

Sumario

Número 179 - Martes, 15 de septiembre de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN
Y TRABAJO AUTÓNOMO**

Extracto de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de formación profesional para el empleo.

8

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 1 de septiembre de 2020, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

11

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, por la que se convoca curso de actualización de competencias directivas sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

46



Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado y coeducación en Andalucía para el curso 2020-2021 (BOJA núm. 168, de 31.8.2020). 54

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 8 de septiembre de 2020, por la que se regula la ejecución del programa sanitario de prevención, control y erradicación de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina en las explotaciones de vacuno en Andalucía. 55

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se pone fin al proceso selectivo con indicación de los destinos adjudicados, para la cobertura de vacantes correspondientes a la categoría profesional Personal de Servicios Generales del Grupo V del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción, convocado por Resolución de 31 de mayo de 2019. 66

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita. 74

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por resolución que se cita. 76

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita. 77

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados provisionales de personas admitidas y excluidas de la convocatoria de anticipos reintegrables de nómina para el ejercicio 2020. 78

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación. 80

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca la cobertura de un puesto de trabajo de Profesor/a de moldes y matricerías artesanales para cerámica, a través de la contratación de personal indefinido, por tasa de reposición, con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, Sevilla. 82

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Educación y Deporte. 83

Resolución de 3 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición del tribunal y las comisiones técnicas de valoración de méritos del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 12 de febrero de 2020. 85

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, por el sistema de libre designación. 87

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección para la contratación con carácter temporal de Técnicos/as Superiores en Documentación y Administración Sanitarias, para todos los centros de la Agencia. 89

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de cuerpos docentes. 90

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de un puesto de trabajo de colaboración en el Ayuntamiento de Castro del Río, denominado Vicesecretaría, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. 105

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 1974/2020). 107

Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 1977/2020). 111

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 6 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 2019, por la que se determina el importe, para el curso 2019/2020, de la ayuda por parte de la administración de la Junta de Andalucía para el fomento de la movilidad académica europea en el Programa Erasmus+ de los alumnos y alumnas matriculados en los centros docentes públicos de Andalucía que imparten ciclos formativos de Grado Superior y Enseñanzas Artísticas Superiores. 115

Resolución de 3 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres, de Huelva en el P.A. 419/19 y se emplaza a los terceros interesados. 118

Resolución de 31 de agosto de 2020, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, por la que se determina el desarrollo de las líneas estratégicas de formación del profesorado establecidas en el III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado y la elaboración de los proyectos de formación para el curso 2020/2021. 119

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 8 de septiembre de 2020, por la que se crea el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva. 124

Orden de 8 de septiembre de 2020, por la que se modifica el formulario, para la solicitud de autorización como centro de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. 127

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se convoca concurso fotográfico «Medio Rural y Pesquero en Andalucía 2020». 132

Acuerdo de 6 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Benalmádena (Málaga). (PP. 1440/2020). 135

Acuerdo de 17 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Benaolán (Málaga). (PP. 1544/2020). 136

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, por la que se dispone la publicación de la normativa de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 9 de septiembre de 1999, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lopera y su normativa urbanística. 137

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se hacen públicos los extractos de las tablas de valoración aprobadas y revisadas por la orden que se cita. 220

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 23 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de autos núm. 1033/2018. (PP. 1492/2020). 227

Edicto de 27 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, dimanante de autos núm. 1895/2019. (PP. 1686/2020). 229

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 28 de agosto de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Cazorla, dimanante de autos núm. 310/2016. (PP. 1957/2020). 231

Edicto de 15 de mayo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 478/2019. (PP. 1511/2020). 232

Edicto de 19 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, dimanante de autos núm. 339/2018. (PP. 1589/2020). 234

Edicto de 28 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, dimanante de autos núm. 770/2019. (PP. 1685/2020). 236

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 238
- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se cita para ser notificado por comparecencia. 239
- Anuncio de 8 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. 240

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 241
- Anuncio de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de Resolución de Cancelación de la Calificación como Centros Especiales de Empleo correspondientes a las entidades que se citan. 243

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

- Anuncio de 7 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican resoluciones recaídas en los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se citan. 244
- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional y de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2020. 245

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

- Anuncio de 18 de agosto de 2020, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 246
- Anuncio de 11 de agosto de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 248

- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos del Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, que se citan. 256
- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, de notificación en procedimiento de concesión de ocupación temporal de terrenos en Monte de Utilidad Pública. 257
- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, Oficina Comarcal Agraria Entorno de Doñana, por el que se notifican los trámites de audiencia que se citan. 258
- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a control en el marco del Programa nacional de control oficial de higiene de la producción primaria agrícola y el uso de productos fitosanitarios. 259

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

- Anuncio de 10 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud. 260
- Anuncio de 10 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud. 261
- Anuncio de 10 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud. 262

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, de notificación de propuestas de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 263
- Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 265

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 4 de septiembre de 2020, del Ayuntamiento de El Campillo, por el que se da publicidad a la Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de junio de 2020, en la que se aprueban las bases para proveer una plaza de personal funcionario vacante en la plantilla. (PP. 1973/2020). 266

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Extracto de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de formación profesional para el empleo.

BDNS (Identif.): 523137.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Primero. Convocatoria.

Se convocan subvenciones por la Junta de Andalucía, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas al desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo, en los términos reflejados en el apartado tercero del presente extracto.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las siguientes empresas o entidades:

1. Empresas o entidades que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación. Dichas empresas o entidades podrán subcontratar, por una sola vez, la impartición de la formación con entidades de formación acreditadas y/o inscritas, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda, respecto de las especialidades formativas programadas, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

2. Las empresas o entidades de formación acreditadas y/o inscritas a la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de ámbito estatal o autonómico que corresponda, respecto de las especialidades formativas programadas, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que adquieran el compromiso de contratación para sí mismas o mediante la suscripción de acuerdos o convenios con las correspondientes empresas o entidades que vayan a efectuar dicha contratación. Estas entidades no podrán subcontratar con terceros la ejecución del programa formativo subvencionado, debiendo impartir por sus propios medios los programas formativos concedidos.

Tercero. Objeto.

Serán objeto de subvención pública, en régimen de concurrencia competitiva, los programas formativos de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas que incluyan compromiso de contratación.

La oferta formativa objeto de estos Programas Formativos con compromiso de contratación se corresponderá con especialidades formativas incluidas en el Fichero Andaluz de Especialidades Formativas previsto en el artículo 28 del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo de Andalucía.

Cada programa formativo se deberá desarrollar íntegramente en una sola provincia de la Comunidad Autónoma andaluza. El importe máximo a subvencionar para cada programa formativo será del 100%. El plazo de ejecución será de 18 meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

El compromiso de contratación exigible para el cumplimiento del objeto de la subvención se determinará sobre el total de personas trabajadoras desempleadas formadas y no podrá ser inferior al 40% de estas en cada uno de los programas formativos para los que se conceda la subvención.

Cuarto. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas que incluyan compromiso de contratación (BOJA núm. 243, de 19 de diciembre de 2019), que fue modificada mediante la disposición final octava del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 27, de 18 de mayo de 2020), con objeto de adaptar las bases reguladoras al contexto socioeconómico derivado de la crisis sanitaria. Las bases reguladoras están integradas por el texto articulado aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva y por el cuadro resumen.

Quinta. Financiación y cuantía.

Los créditos destinados a financiar las subvenciones que se concederán en la presente resolución de convocatoria ascienden a veinte millones de euros (20.000.000 euros), según la siguiente distribución:

Línea	Total Crédito presupuestario 20.000.000 €		Partida Presupuestaria	Código Financiación
	Ejercicio 2020 5.000.000 €	Ejercicio 2021 15.000.000 €		
Desarrollo de programas formativos de Formación Profesional para el Empleo dirigidos a personas trabajadoras desempleadas que incluyan compromiso de contratación en modalidad presencial.			1000180000/ G/32D/47301/00/S0044	S0044

A efectos de gestión, el citado importe se distribuirá entre las ocho provincias andaluzas en función del porcentaje de personas demandantes de empleo no ocupadas en cada una de ellas, con respecto al total de la Comunidad Autónoma andaluza y en virtud al número medio anual de los dos últimos años (2018 y 2019) conforme a lo previsto en la tabla siguiente:

PROVINCIA	PORCENTAJE	DOTACIÓN	2020	2021
ALMERÍA	6,83261555 %	1.366.523,11 €	341.630,78 €	1.024.892,33 €
HUELVA	6,65647875 %	1.331.295,75 €	332.823,94 €	998.471,81 €
GRANADA	10,61164695 %	2.122.329,39 €	530.582,35 €	1.591.747,04 €

PROVINCIA	PORCENTAJE	DOTACIÓN	2020	2021
CÁDIZ	17,26083490 %	3.452.166,99 €	863.041,75 €	2.589.125,24 €
JAÉN	7,00067225 %	1.400.134,45 €	350.033,61 €	1.050.100,84 €
CÓRDOBA	9,79458335 %	1.958.916,67 €	489.729,17 €	1.469.187,50 €
SEVILLA	24,48240495 %	4.896.480,99 €	1.224.120,25 €	3.672.360,74 €
MÁLAGA	17,36076330 %	3.472.152,67 €	868.038,17 €	2.604.114,50 €

Las anteriores dotaciones provinciales podrán verse incrementadas con la parte pendiente de ejecutar en una o más provincias, por no haber concurrido empresas o entidades suficientes para cubrir la dotación presupuestada. La distribución de la dotación no ejecutada entre las restantes provincias se hará aplicando el porcentaje de personas demandantes de empleo no ocupadas incluido en la tabla anterior.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales y se iniciará el día siguiente a la publicación, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del extracto de convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Otros datos.

La presentación de las solicitudes se hará, exclusivamente, a través de la aplicación informática de gestión de la formación profesional para el empleo (en adelante, GEFOC entidades) ubicado en la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoformacionytrabajoautonomo/oficinavirtualFPE/gefoc-web/>

Se realizará mediante modelos normalizados que figuran como Anexo I y Anexo I bis de la presente convocatoria e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. El acceso al aplicativo de GEFOC entidades se realizará mediante certificado digital (certificado de persona física en caso de personas trabajadoras autónomas que actúen en nombre propio o certificado de representante en caso de personas representantes de empresas o entidades).

El Director General de Formación Profesional para el Empleo, Joaquín Pérez Blanes.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 1 de septiembre de 2020, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El apartado 1, letra b), del artículo 21 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dicta que las estructuras organizativas responsables del procedimiento en las comunidades autónomas son las administraciones educativa y laboral competentes en materia de formación. Éstas deberán establecer conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento establecido en el mismo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 72.3 que las Consejerías competentes en las materias de empleo y de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales; lo que queda igualmente recogido en el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo.

El Acuerdo de 10 de junio de 2016, entre las antes denominadas Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, para coordinar las competencias que ambas tienen atribuidas en la gestión de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, concreta las funciones que cada parte asume y desarrolla en la gestión conjunta de tales procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a la demanda de cualificación existente, mediante la presente resolución se realiza convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para determinadas unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento objeto de esta convocatoria está financiado por la Junta de Andalucía y cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE), dentro del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020.

En virtud de lo establecido en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de la Dirección General de Formación Profesional

R E S U E L V E N

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto realizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia establecidas en el apartado Tercero de esta resolución, de conformidad con lo previsto en Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Segundo. Órganos competentes en el procedimiento.

1. La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, son los órganos competentes en Andalucía para el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra d), del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, y de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letras f) y g), del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, respectivamente.

2. El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales realizará, de conformidad con las funciones que le vienen atribuidas en el artículo 3 del Decreto 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, las funciones de asesoramiento técnico y procedimental al órgano responsable de la Formación Profesional. Asimismo, la Dirección General de Formación Profesional, como órgano entre cuyas funciones está la coordinación de actuaciones del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, según el artículo 11, apartado 2, letra k), del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, lo faculta para la instrucción del procedimiento.

Tercero. Cualificaciones y unidades de competencia objeto de la convocatoria.

Las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, objeto de evaluación y acreditación de esta convocatoria, son las recogidas en el Anexo II de la presente resolución, con indicación de los títulos de formación profesional en los que cada cualificación está, incluida de forma completa o parcial, en su caso, y los certificados de profesionalidad asociados a cada una de las cualificaciones profesionales, en su caso.

Cuarto. Requisitos de participación y circunstancias de inadmisión en el procedimiento.

1. Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel I, y 20 años cumplidos cuando se trate de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de los niveles II y III.

c) Tener experiencia laboral o formación relacionada con las competencias profesionales, objeto de la convocatoria, que se quiere acreditar:

1. En el caso de experiencia laboral, es necesario justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1.200 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.

2. En el caso de formación no formal relacionada con las competencias profesionales de la cualificación solicitada, justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel I, se requerirán al menos 200 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.
2. Las personas mayores de 25 años en el momento de realizar la solicitud de inscripción, que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el punto 1 de este apartado cuarto y no los puedan justificar mediante los documentos señalados en el apartado séptimo de esta resolución, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento indicándolo mediante escrito adjunto a su solicitud, en el que se explicará de manera expresa las razones que argumenten su inscripción provisional, según lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. La Dirección General de Formación Profesional resolverá la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento en función de la documentación aportada por la persona solicitante.
3. Serán causas de inadmisión al procedimiento y por tanto no podrán participar en el mismo para la cualificación profesional solicitada, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Tener acreditadas todas las unidades de competencia de la cualificación que solicita, o superado todos los módulos formativos o profesionales asociados a dichas unidades de competencia.
 - b) Disponer de un certificado de profesionalidad o título de formación profesional que incluya todas las unidades de competencia de la cualificación que solicita, o estar en condiciones de obtenerlos.
 - c) Estar matriculadas en el momento de la inscripción en algún curso de formación profesional para el empleo o en algún ciclo formativo de formación profesional, que contenga la formación asociada a todas las unidades de competencia que se pretende acreditar.
 - d) Estar participando en otra convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias para acreditar las mismas unidades de competencia de la cualificación que solicita.
4. En caso de que el número de personas seleccionadas para una cualificación sea insuficiente para hacer viable el funcionamiento de una comisión de evaluación, el órgano instructor del procedimiento podrá determinar la inclusión de las personas candidatas en otra comisión de evaluación según lo descrito en el apartado décimo cuarto, punto 5, de esta resolución.

Quinto. Plazas convocadas, preferencia de acceso y participación en el procedimiento.

1. Se convoca un total de 6.000 plazas, distribuidas para cada una de las cualificaciones profesionales convocadas según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.
2. Si en alguna cualificación profesional no se llegase al número previsto de personas candidatas para cubrir las plazas convocadas, el órgano instructor del procedimiento podrá asignar las plazas sobrantes a algunas de las otras cualificaciones convocadas.
3. Se reservará un 5% de las plazas convocadas para cada cualificación profesional, a las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las plazas reservadas para el cupo de personas con discapacidad que no sean cubiertas, se sumarán al resto de plazas ofertadas para la misma cualificación.
4. Las personas solicitantes que hayan participado como candidatas en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, convocados por los órganos competentes para ello en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, y tengan acreditada alguna unidad de competencia mediante tales procedimientos, tendrán preferencia de acceso a este procedimiento para la misma cualificación en la que

fue admitida y evaluada en las citadas convocatorias anteriores, con objeto de completar la acreditación de la cualificación profesional, siempre que dicha cualificación sea objeto de esta convocatoria y demuestren haber realizado nueva formación o haber adquirido nueva experiencia profesional, relacionadas con aquellas unidades de competencia que no consiguieran acreditar en las anteriores convocatorias a las que se presentaron. Para ello deberán presentar la solicitud indicando su participación por esta vía preferente y, la cualificación de la cual tiene unidades de competencia pendientes de acreditar y por la que desean participar, en el apartado correspondiente de la solicitud. En caso de optar por participar por vía preferente, la cualificación solicitada por esta vía será considerada como su primera opción.

5. Si la persona solicitante no cumpliera los requisitos para participar por la vía preferente indicados en el punto 4 anterior, será considerada como solicitante por la vía general. En tal caso, se considerará como primera opción para la vía general la cualificación solicitada por vía preferente.

6. Las personas interesadas podrán solicitar participar en esta convocatoria, como máximo, en dos cualificaciones de forma priorizada, pero únicamente podrán ser seleccionadas para participar en una de ellas. No obstante, si el número total de personas seleccionadas es inferior al número total de plazas ofertadas, el órgano instructor del procedimiento podrá decidir la participación en más de una cualificación profesional en aquellas cualificaciones que determine, atendiendo a las cualificaciones afectadas por normas que exijan la cualificación para el ejercicio profesional y a las cualificaciones con mayor demanda. Para cada cualificación podrán seleccionar un centro sede del procedimiento de los indicados en el Anexo I de la presente resolución, donde serán asesoradas y evaluadas.

Sexto. Selección de participantes y baremación.

1. Las personas solicitantes a las que se refiere el punto 4 del apartado quinto anterior, tendrán preferencia para ser seleccionadas en este procedimiento para la misma cualificación a la que se presentaron en anteriores convocatorias, con objeto de acreditar las unidades de competencia restantes para completar la cualificación profesional. En estos casos, también deberán presentar la documentación acreditativa que se indica en el apartado Séptimo de la presente resolución.

2. Entre las personas que accedan por la vía general, tendrán prioridad para ser seleccionadas aquellas personas que residan en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Para el cálculo del requisito de experiencia profesional mínima se computarán los días trabajados, atendiendo a los periodos de alta que figuran en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de la mutualidad donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada considerando el resto de documentos correspondientes indicados en el apartado séptimo, punto 2, letra c).

Para el cálculo del requisito de formación se computarán las horas de formación no formal justificadas con los documentos que se indican en el apartado séptimo, punto 2, letra d), siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

4. Si el número de personas solicitantes que reúnen los requisitos exigidos supera el número de plazas establecidas en esta convocatoria para alguna de las cualificaciones convocadas, el baremo a aplicar para seleccionar a las personas participantes en el procedimiento para esa cualificación será el siguiente:

a) Por cada año completo de experiencia profesional relacionada con las competencias profesionales que se quiere acreditar, 6 puntos. Las fracciones inferiores al año, hasta un día, se computarán de forma proporcional a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Máximo a computar 50 años.

Para el cálculo de la experiencia profesional a efectos de baremación, se computarán los días efectivamente cotizados que figuren en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de la mutualidad donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

b) Por experiencia profesional adquirida mediante la prestación de servicios de voluntariado o como personas becarias, relacionados con las competencias profesionales que se quiere acreditar, el número total de horas a computar por dedicación a tales actividades será como máximo de 400 horas por año natural, a razón de 0,002 puntos por hora. Puntuación máxima por servicios de voluntariado y como personas becarias: 8 puntos, correspondientes al máximo de 10 años y 4000 horas totales computadas. No se computarán servicios de voluntariado realizados en empresas o entidades con ánimo de lucro.

c) Por cada hora de formación no formal adquirida en los últimos diez años por cursos organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, y relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, 0,010 puntos. Puntuación máxima: 40 puntos.

d) Por cada hora de formación no formal adquirida en los últimos diez años por cursos no organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas y relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, 0,005 puntos. Puntuación máxima: 20 puntos.

5. En el supuesto que se produzca un empate, se dirimirá conforme a los siguientes criterios y según el orden en que aparecen enunciados:

- 1.º Mayor puntuación por experiencia profesional relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, según punto 4.a) anterior.
- 2.º Mayor puntuación por número de horas de formación adquirida en los últimos diez años relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, según punto 4.c) y 4.d) anteriores.
- 3.º Mayor puntuación por experiencia laboral adquirida como persona voluntaria o becaria, relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, según punto 4.b) anterior.
- 4.º Si no pudiera resolverse aplicando el anterior criterio, se determinará por sorteo público. Dicho sorteo se realizará en la sede de la Consejería competente en materia de educación. El lugar, día y hora del sorteo se publicará al menos con 2 días de antelación a su celebración en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. En dicho acto se determinará por insaculación, una letra del alfabeto y la tendencia ascendente o descendente que resolverán los posibles empates que pudieran producirse.

6. Los requisitos exigidos y los méritos alegados para la selección, así como los criterios establecidos en el punto anterior, deberán tenerse cumplidos en la fecha de fin del plazo de solicitudes y acreditarse conforme a lo dispuesto en el punto 2 del apartado Séptimo de esta resolución, excepto el requisito de la edad, que según establece el artículo 11.b del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, deberá tenerse cumplido en el momento de presentación de la solicitud de inscripción.

Séptimo. Solicitud de participación y documentación a presentar.

1. Las personas interesadas en participar en el presente procedimiento deberán solicitar su inscripción en el procedimiento conforme al modelo que a modo informativo se adjunta como Anexo IV y que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación y Deporte,

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>

a donde también se podrá acceder desde la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (www.juntadeandalucia.es/educacion/iacp).

2. Junto con la solicitud deberán aportar la siguiente documentación justificativa que deberá ser relacionada en el apartado correspondiente de la misma. No se tendrán en cuenta los méritos de experiencia o formación no consignados en la solicitud de participación en los apartados correspondientes a cada cualificación solicitada.

a) Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante. Solo deberá presentarse si la persona solicitante ha manifestado en el apartado correspondiente de la solicitud su oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento pueda consultar sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No será necesaria su aportación cuando la solicitud se haya presentado por vía telemática y utilizando para ello un certificado electrónico, conforme a lo regulado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y en las normas que la actualizan. En el caso de personas extranjeras deberán aportar copia del certificado de registro de ciudadanía comunitaria, o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o la autorización de residencia, o la autorización de residencia y trabajo en España en vigor.

b) Historial profesional y formativo de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo, recogido en el Anexo III de la presente resolución.

c) Para acreditar la experiencia laboral:

1.º En el caso de personas asalariadas:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría profesional (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada en el sector relacionada con las unidades de competencia a acreditar y el intervalo de tiempo en que se ha realizado esta actividad. En caso de aportar contrato en el que conste un puesto o categoría profesional que no esté claramente relacionado con la cualificación profesional solicitada, se deberá aportar la referida certificación de la empresa. La certificación de la empresa deberá estar fechada, sellada y firmada, con identificación clara de la persona que expide la citada certificación.

2.º En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, de los periodos de alta en el régimen especial correspondiente.
- Documentación descriptiva y documentación acreditativa de la actividad desarrollada en el sector relacionada con las unidades de competencia a acreditar e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma. Como documentación descriptiva podrá presentarse declaración responsable donde se indique las tareas desarrolladas en relación con la cualificación profesional y los intervalos de tiempo en los que éstas se han desarrollado, y se presentará con independencia del currículum vitae. Como documentación acreditativa de la actividad desarrollada podrán presentarse documentos que justifiquen el nombre, código o epígrafe de las actividades empresariales y profesionales en las que la persona solicitante esté de alta.

3.º En el caso de personas voluntarias y becarias:

- Certificación de la organización legalmente reconocida como entidad de voluntariado donde se haya prestado la asistencia como persona voluntaria, o en su caso, de la entidad donde se haya prestado la asistencia como persona becario, en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas en el sector relacionadas con las unidades de competencia a acreditar, el año natural en el que se han realizado, el número total de jornadas y el número total de horas anuales dedicadas a las mismas. Deberá estar fechada, sellada y firmada correctamente por el responsable de la organización que certifique. En caso de alegar actividades como persona becario, se aportará además copia del acuerdo o convenio para la realización de la actividad del becariado, que incluya a la persona solicitante.

d) Para acreditar competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que certifique que la persona posee formación relacionada con las unidades de competencia que pretende acreditar, en el que consten los contenidos y horas de formación, certificado por la entidad u organismo que la impartió. En ningún caso se presentará certificación relacionada con formación formal: enseñanza secundaria obligatoria (ESO), ciclos formativos de formación profesional, títulos de bachillerato, universitarios o equivalentes y certificados de profesionalidad.

e) Para acreditar la situación de persona afectada por una discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán aportar, según su caso, copia de la certificación o resolución del organismo nacional o autonómico correspondiente que acredite tener reconocida dicha discapacidad.

f) Las personas que quieran ejercer el acceso con prioridad por tener su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán acreditarlo documentalmente.

g) Adicionalmente, las personas interesadas podrán presentar cuanta documentación e información consideren necesarias, para justificar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas, de conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Los documentos a presentar deben ser indicados en el apartado correspondiente de la solicitud, y ser ordenados para su entrega en el orden en que se citan en el punto 2 anterior. La documentación se presentará agrupando los documentos por apartados en un mismo archivo de formato de documento portátil (PDF) según su contenido, agrupando todos los contratos en un mismo archivo, todos los certificados de empresa en otro, los certificados de voluntariado o becariado en otro, y lo mismo con los cursos de formación al amparo de la administración pública, cursos de formación no al amparo de la administración pública, etc., para así facilitar la subida de esta documentación en la tramitación electrónica.

4. La falta de presentación o defecto de alguno de los documentos exigidos, o la imposibilidad de comprobar con la documentación aportada la relación del requisito o mérito alegado con las unidades de competencia a acreditar, conllevará la no consideración del requisito, o en su caso, la no valoración del correspondiente mérito alegado.

5. El requerimiento para la aportación de documentos exigidos para acreditar los requisitos que no consten en el expediente de solicitud, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publique la relación de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas para participar en el presente procedimiento, a través de las observaciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir a la persona participante los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada, o bien certificación adicional que así lo corrobore, en cualquier momento del procedimiento. En caso de que algún documento no se ajuste a la realidad, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, independientemente del momento en que se detecte la discrepancia y con independencia de la responsabilidad a que pudiera dar lugar. En tal caso, así como en el caso de desistimiento de participación de las personas candidatas, se seleccionará a la primera persona del listado de personas no seleccionadas por no alcanzar la puntuación de corte, para su posible inclusión en este mismo procedimiento y cualificación.

7. En el caso de existir discrepancia entre la información derivada de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, los contratos de trabajo y las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la

experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: primero certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, segundo contratos de trabajo y tercero certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

8. En aplicación del artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación presentada deberá estar en castellano. En caso de estar escrita en otra lengua, deberá presentarse acompañada de la traducción oficial al castellano.

Octavo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. Las solicitudes de inscripción irán dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y deberán ser cumplimentadas a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte

(<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>)

mediante la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyen.

2. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte, en aplicación de lo recogido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en atención al régimen general de simplificación administrativa regulado por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se podrá presentar la solicitud junto con los documentos exigidos, de forma telemática mediante firma electrónica, obteniéndose una copia registrada y sellada que servirá como justificante de su presentación telemática. Conjuntamente con la solicitud, las personas solicitantes deberán cumplimentar y presentar en dicha oficina virtual, un cuestionario de datos para el Fondo Social Europeo. Para la presentación telemática las personas solicitantes deberá disponer de Certificado Digital o del sistema de identificación electrónica CI@ve.

3. Las solicitudes que, una vez cumplimentadas telemáticamente, no hayan sido firmadas digitalmente, es decir, que no se haya completado el proceso de solicitud por carecer de alguno de los sistemas que permiten la firma digital o por otra razón, tendrán que imprimirse y ser presentadas, junto con la documentación exigida, en los registros de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La solicitud cumplimentada de esta forma no implica su presentación ni la generación del número de registro oficial. El número de registro oficial será el que asigne la Delegación u Organismo correspondiente en el que se presente la solicitud.

4. En el caso de que se opte por presentar la solicitud y su documentación adjunta ante una oficina de correos de España, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

5. Se deberá presentar una única solicitud con las cualificaciones profesionales por las que solicita participar. En caso de presentar más de una solicitud de participación en este procedimiento, solo se tendrá en cuenta lo solicitado y declarado en la última solicitud presentada, considerándose que desiste de lo solicitado y declarado en las solicitudes anteriores. Las personas solicitantes vinculan sus datos personales, formativos y profesionales a lo indicado en la última solicitud presentada.

6. El plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento será el comprendido entre el 1 y el 30 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Noveno. Proceso de admisión.

1. Dentro del plazo de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de la Dirección General de Formación Profesional, dictarán conjuntamente resolución con las relaciones provisionales de personas que han sido seleccionadas, no seleccionadas y excluidas. Dicha resolución con las relaciones provisionales será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y a efectos informativos también se publicará en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

2. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución con las relaciones provisionales de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, las personas solicitantes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas, así como la subsanación de los errores y documentos indicados, según modelo que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación y Deporte. No se tendrán en consideración documentos aportados en este plazo para la justificación de méritos que no hayan sido declarados en la solicitud. Las alegaciones o subsanación de errores presentadas quedarán resueltas mediante la misma resolución aprobatoria de las relaciones definitivas de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas al procedimiento.

3. Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, dentro del plazo de los dos meses siguientes la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y la Dirección General de Formación Profesional, dictarán conjuntamente resolución en la que se incluirán las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas para participar en el procedimiento, las no seleccionadas, así como las excluidas, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y a efectos informativos en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

4. Contra la resolución con las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Décimo. Información y orientación sobre el procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, la información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, y sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas, serán facilitadas a todas las personas que la soliciten por:

a) La Consejería de Educación y Deporte, a través del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales y de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería.

b) El Servicio Andaluz de Empleo, a través de las Oficinas de Empleo y las Unidades de Orientación.

c) Las administraciones locales, los agentes económicos y sociales, las Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas, podrán facilitar dicha información y orientación sobre el procedimiento.

2. Aquellas entidades que deseen prestar el servicio de información y orientación, y cuenten con las estructuras informativas y medios propios necesarios, deberán solicitarlo al Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. Éste facilitará a las entidades que vayan a prestar dicho servicio la información y los materiales de apoyo necesarios.

3. Son funciones de información y orientación, las siguientes:

- a) Proporcionar información y orientación a todas las personas que lo soliciten sobre la naturaleza, fases y acciones que se han de llevar a cabo en el procedimiento de evaluación y acreditación.
- b) Informar sobre los requisitos necesarios para poder acceder al procedimiento de evaluación y acreditación.
- c) Informar sobre las unidades de competencia que pueden ser reconocidas en la convocatoria correspondiente.
- d) Facilitar información sobre los derechos y deberes de la persona candidata.
- e) Orientar sobre el proceso de inscripción.
- f) Proporcionar información sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
- g) Informar de las publicaciones y convocatorias que el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales publica en su web y tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte.

Undécimo. Fases del procedimiento.

El procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales constará de las siguientes fases:

1. Asesoramiento.
2. Evaluación de la competencia profesional.
3. Acreditación de la competencia profesional.

Duodécimo. Lugares de realización de las fases de asesoramiento y evaluación.

Los centros sedes para el desarrollo de las fases de asesoramiento y de evaluación del procedimiento serán los establecidos en el Anexo I de la presente resolución, sin perjuicio de su posible ampliación o reducción con motivo de la demanda efectiva y atendiendo a la optimización del procedimiento y sus recursos. Las fases de asesoramiento y de evaluación se podrán desarrollar en centros de trabajo colaboradores o en otras instalaciones, lo que se notificará a la persona candidata por correo electrónico o postal, con al menos cinco días naturales de antelación. La persona candidata deberá aportar un correo electrónico en activo para el envío de documentación digital y comunicaciones en las diferentes fases del procedimiento.

En caso de situaciones de excepcionalidad que impidieran la asistencia presencial, el órgano gestor del procedimiento podrá autorizar que las fases de asesoramiento y evaluación se realicen a través de medios telemáticos.

Décimo tercero. Primera fase. Asesoramiento.

1. La fase de asesoramiento es de carácter obligatorio y tiene como finalidad la identificación de la correspondencia de los aprendizajes de las personas candidatas seleccionadas, con las unidades de competencia que pudieran ser más idóneas a efectos de evaluación, así como proporcionarles el apoyo necesario durante todo el proceso de asesoramiento. Se analiza la experiencia profesional y la formación previa de cada una de ellas. Se plantea un cuestionario de autoevaluación cumplimentado por ellas mismas, en el que hacen una reflexión profesional y una descripción de su historial y de su competencia profesional y formativa, para cada una de las unidades de competencia.

2. Se realizará una reunión grupal, presencial y de carácter obligatorio, dirigida a todas las personas candidatas seleccionadas asignadas a cada persona asesora, en la que se les aportará toda la información sobre el proceso de asesoramiento y sobre la elaboración del Dossier de Competencias Profesionales, siendo éste un conjunto de documentos con información relevante sobre su historial (datos personales, formación y experiencia profesional, y otros conocimientos) que viene a evidenciar el conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de la actividad profesional de cada persona candidata y que facilitará la evaluación de las unidades de competencia.

3. Posteriormente, el asesoramiento se realizará de forma individual, presencial y con carácter obligatorio, con la persona asesora que le ayudará a autoevaluar su competencia, completar su dossier y, en su caso, a presentar nuevas evidencias que lo justifiquen. De forma general, la reunión individual será celebrada en día y hora posterior a la de la reunión grupal, salvo autorización del órgano instructor del procedimiento.

4. La falta de asistencia no justificada a las reuniones grupales o individuales, provocará la pérdida de la condición de persona candidata y su abandono del procedimiento. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad propia que imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos deberá justificarse en los tres días naturales siguientes a la reunión la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la persona asesora en el plazo de cinco días naturales siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la sesión de asesoramiento.

En caso de persistir la circunstancia que motiva la imposibilidad de comparecencia y así se acreditase documentalmente, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales podrá autorizar otros medios para realizar el asesoramiento.

5. Una vez finalizada esta fase, la persona asesora realizará un informe motivado orientativo y explicativo de las evidencias presentadas por la persona candidata que fundamentan el sentido positivo o negativo del mismo, con los contenidos que establezca el órgano instructor del procedimiento, que notificará a la persona candidata presencialmente o, por correo electrónico o postal, especificando las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas que sean susceptibles de ser evaluadas. El citado informe no tendrá carácter vinculante.

6. Si el informe es positivo, la persona asesora lo trasladará debidamente firmado a la correspondiente comisión de evaluación junto con toda la documentación recopilada.

7. Si el informe es negativo, se indicará la formación complementaria que debería realizar, así como los centros de formación o direcciones web donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe de la persona asesora no es vinculante, la persona candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, la persona asesora también trasladará a la comisión de evaluación el informe elaborado debidamente firmado y toda la documentación recogida en el Dossier de Competencias.

8. Las personas candidatas deberán solicitar su inscripción o matriculación en las unidades de competencia de las cuales quieran ser evaluadas, bien en el acto de notificación del informe de asesoramiento realizado por la persona asesora, o dentro de los cinco días naturales siguientes. Dicha inscripción o matriculación se realizará conforme al modelo de solicitud que será facilitado por la persona asesora al final de la fase de asesoramiento. En caso de no presentar la solicitud en tiempo y forma, se entenderá que desiste de ser evaluada en el procedimiento. La referida solicitud de evaluación se presentará preferentemente a la persona asesora que la atendió, en el centro sede del procedimiento o en el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Décimo cuarto. Segunda fase. Proceso de evaluación.

1. En la fase de evaluación se comprobará que la persona candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos, en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

2. En el proceso de evaluación se tendrán en cuenta tanto las evidencias indirectas obtenidas a partir de la información profesional aportada por la persona candidata, como las evidencias directas adicionales, que podrán constatarse mediante alguno de los métodos de evaluación que se consideren necesarios para comprobar la competencia de la misma.

3. La persona candidata deberá ser evaluada de cada una de las unidades de competencia de las que resultó inscrita o matriculada, independientemente del resultado del informe de la persona asesora.

4. La evaluación se realizará por las comisiones de evaluación previstas y reguladas en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que se designarán a tal efecto para las diferentes especialidades o Familias Profesionales correspondientes a las unidades de competencia que se convocan.

5. Si no existieran personas candidatas suficientes para la constitución de alguna comisión de evaluación en alguno de los centros y cualificaciones previstos en el Anexo I, el órgano instructor del procedimiento podrá determinar la supresión de tal comisión y la inclusión de las correspondientes personas candidatas en otra comisión y centro de la misma cualificación profesional, de una cualificación profesional afín o de la misma familia profesional, o en una comisión de evaluación mixta o de provincia distinta a la elegida por la persona candidata en su solicitud de inscripción.

6. La composición, funcionamiento y atribuciones de las comisiones de evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

7. Son causa de abstención o recusación las señaladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Quien ostente la presidencia de la comisión de evaluación será responsable de los trabajos de la misma y mantendrá la necesaria coordinación entre las diferentes fases del procedimiento. Será una persona empleada pública de la Administración y deberá tener una experiencia laboral o docente de al menos seis años, o haber actuado durante dos años en funciones de asesoría o de evaluación en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Asimismo, la persona que ocupe el cargo de la secretaria de la comisión deberá ser una persona empleada pública de la Administración.

9. La fase de evaluación constará de las siguientes etapas:

a) La comisión de evaluación realizará un análisis del Dossier de Competencias y del informe de la persona asesora, realizando una primera evaluación de las evidencias con objeto de decidir respecto a la suficiencia o insuficiencia de éstas para proponer la acreditación de las unidades de competencia.

b) La comisión de evaluación efectuará una planificación para cada persona candidata, que quedará reflejada en el Plan Individualizado de Evaluación, en el que se recogerán los criterios, la metodología y las actividades de evaluación, así como los lugares y fechas previstas para cada una de las actividades programadas. Dicho plan será de carácter obligatorio y deberá ser entregado personalmente, por correo electrónico o postal, a la persona candidata.

c) Cada persona candidata será objeto del proceso de evaluación que haya planificado la comisión de evaluación. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de «Demostrada» o «No Demostrada», siendo la unidad de competencia la unidad mínima de acreditación.

d) Finalmente, la Comisión de Evaluación elaborará el acta con los resultados de la evaluación, cuyas calificaciones se ajustarán al siguiente desglose:

- «Demostrada (D)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.

- «No Demostrada (ND)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias no demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.

e) Las personas que no se hayan inscrito en alguna unidad de competencia en la fase de evaluación, o una vez inscritas no se hayan presentado o hayan desistido de su participación, aparecerán en las actas de evaluación con las siguientes indicaciones:

- «No Inscrito o Inscrita (NI)» en el caso de no haber solicitado matriculación en esa unidad de competencia.

- «No Presentado o Presentada (NP)» en el caso que la persona haya sido matriculada en la unidad de competencia y no se haya presentado a las distintas sesiones de evaluación, o haya desistido de su participación.

f) La Comisión de Evaluación publicará el acta de evaluación en los tablones de anuncios del centro sede donde realice sus tareas. En los casos en los que resulten unidades de competencia no demostradas, las personas evaluadoras informarán mediante la elaboración de un plan individualizado de formación sobre las oportunidades para completar la formación de los participantes y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

10. La asistencia a las entrevistas, contrastes directos y pruebas de evaluación, individuales o colectivas, serán de carácter obligatorio. En caso de que la persona candidata no pudiera asistir, deberá justificar su ausencia en el plazo de los tres días naturales siguientes a la sesión o se le tendrá por desistido de su solicitud de evaluación, circunstancia que se hará constar en su expediente, figurando en el acta de evaluación como no presentada. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad de la persona candidata que le imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos deberá justificarse la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la comisión de evaluación en el plazo de cinco días naturales siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la entrevista, contraste o prueba de evaluación. La persona candidata participante en la evaluación deberá devolver un ejemplar firmado de la documentación que se le entrega, dejando constancia de su recepción.

11. Durante el desarrollo del proceso de evaluación, el incumplimiento grave por parte de la persona candidata de las normas de prevención de riesgos laborales que se deban aplicar en las actividades de evaluación, provocará su interrupción y la valoración negativa de la competencia correspondiente.

Décimo quinto. Reclamación.

1. En caso de discrepancia con los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, que se recogen en el acta con los resultados provisionales de la evaluación elaborada por la comisión de evaluación, la persona candidata podrá presentar reclamación en el centro sede del procedimiento, dirigida a la presidencia de la comisión de evaluación correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las actas, conforme al modelo que será facilitado para ello por la comisión de evaluación.

2. En los cinco días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado y se publicará el acta con los resultados definitivos de la evaluación. Esta acta será publicada en los tablones de anuncios del centro sede de la comisión de evaluación.

3. Si tras el proceso de revisión por la comisión de evaluación persiste el desacuerdo con el resultado de la evaluación de las unidades de competencia, la persona candidata podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del centro sede de la comisión de evaluación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Décimo sexto. Personas asesoras y evaluadoras.

1. El asesoramiento y la evaluación serán realizados por profesionales habilitados como personas asesoras y evaluadoras para las unidades de competencia correspondientes, tanto por parte de la Administración General del Estado como por parte de las distintas Comunidades Autónomas. Para la obtención de la citada habilitación habrán tenido que superar una formación específica convocada al efecto.

2. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional nombrará o designará a las personas que realizarán las funciones de asesoramiento y evaluación, entre las personas que se encuentren habilitadas para su desempeño y figuren registradas como personas asesoras o evaluadoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De manera extraordinaria la administración andaluza podrá recurrir al Registro Nacional de personas habilitadas para atender aquellas plazas vacantes de personas asesoras y evaluadoras que no se hayan podido cubrir con las personas registradas en Andalucía. Para ser seleccionada como persona asesora o evaluadora se tomará como referente para su nombramiento o designación la última resolución en vigor de disponibilidad y preferencia que haya sido publicada, y que lo será hasta que se realice y resuelva una nueva convocatoria con el mismo fin. Dicho nombramiento o designación se hará teniendo en cuenta las necesidades del procedimiento y lo establecido en el punto 4 siguiente.

3. Las personas seleccionadas para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, deberán desempeñar sus funciones como quedan descritas en los artículos 23, 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y las funciones complementarias que la Consejería de Educación y Deporte establezca para el procedimiento.

4. La renuncia a participar en el procedimiento después de su nombramiento o designación sin causa justificada, conllevará la no participación como personas asesoras o evaluadoras en las convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias en los dos años siguientes a su designación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de renuncia por causa justificada, ésta deberá comunicarse en los tres días siguientes a su nombramiento o designación. Se considerará causa justificada la enfermedad de la persona asesora o evaluadora que le imposibilite su asistencia, o un deber inexcusable de carácter público o personal, que se prolongue a lo largo de la fase de asesoramiento o, en su caso, de evaluación. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

5. La persona asesora o evaluadora deberá atender sus funciones fuera de su horario laboral y propondrá, en la medida de lo posible, un horario flexible adaptado a las necesidades de las personas candidatas y de la propia persona asesora o evaluadora.

6. Las personas designadas para el asesoramiento no podrán participar como evaluadoras en una misma convocatoria de evaluación y acreditación, en aplicación del artículo 25, apartado 2, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Décimo séptimo. Fase de acreditación de la competencia profesional.

1. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación, una certificación de acreditación de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional de acuerdo con las actas emitidas por las comisiones de evaluación, según modelo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales una nota informativa sobre la descarga de la certificación de acreditación de las unidades de competencia demostradas. Así mismo, se dará información de cómo proceder para solicitar, en su caso, el correspondiente Certificado de Profesionalidad.

Décimo octavo. Efectos de las unidades de competencia acreditadas.

1. La acreditación de unidades de competencia adquiridas a través de este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. El reconocimiento de las unidades de competencia acreditadas eximirá de la obligación de realizar módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente y que se establece en cada uno de los certificados, sin perjuicio de lo que pueda ser requerido sobre módulos no asociados a unidades de competencia.

3. Las personas candidatas que acrediten una o más unidades de competencia tendrán derecho a la convalidación de los módulos profesionales de títulos de Formación Profesional Inicial que establezca el real decreto que regula cada título, si así lo solicitan en la secretaría del centro educativo donde estén cursando estudios de Formación Profesional Inicial.

Décimo noveno. Plan de formación.

1. Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales facilitará a todas las personas que hayan participado en el procedimiento un informe personalizado, en el que constará, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

c) Información sobre requisitos de acceso a las posibilidades de formación y las vías de adquisición.

2. En el plazo de cinco meses a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales una nota informativa sobre la descarga del citado Plan de Formación.

Vigésimo. Seguimiento.

Los interlocutores sociales más representativos participarán en la definición, planificación y seguimiento de todo el procedimiento a través del Consejo Andaluz de Formación Profesional, en cuyo seno se podrá constituir una Comisión de Trabajo, que se registrará por el acuerdo de su creación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos aspectos que sean competencia exclusiva de otros órganos de la Junta de Andalucía.

Vigésimo primero. Sistemas de Gestión de Calidad.

El presente procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales se dotará de sistemas de gestión de la calidad, con el fin de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Vigésimo segundo. Permisos individuales de formación.

Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las personas que están trabajando, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Vigésimo tercero. Indemnizaciones económicas a las personas asesoras y evaluadoras.

Las personas asesoras y evaluadoras percibirán las indemnizaciones económicas correspondientes.

En el caso de personas asesoras y evaluadoras que estén percibiendo prestaciones por desempleo, tanto contributivas como no contributivas, deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal a través de su correspondiente oficina del Servicio Andaluz de Empleo, su colaboración con el presente procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, al inicio y al final de la fase en la que haya participado como persona asesora o evaluadora.

Vigésimo cuarto. Recogida y tratamiento de datos.

Este procedimiento es una operación financiada por la Junta de Andalucía y cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE), dentro del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020.

La persona solicitante se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020. La participación en este procedimiento conllevará el consentimiento expreso de la persona solicitante a que los datos aportados por la misma sean utilizados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al citado Programa Operativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014. Así mismo, su participación conllevará el consentimiento expreso para consultar y recabar de cualquier administración pública los datos necesarios con el mismo fin.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sevilla, 1 de septiembre de 2020.- La Directora General de Formación Profesional para el Empleo, María del Carmen Poyato López; la Directora General de Formación Profesional, María Victoria Oliver Vargas.

ANEXO I

CUALIFICACIONES PROFESIONALES, PLAZAS CONVOCADAS Y CENTROS SEDES DEL PROCEDIMIENTO

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN	Nº PLAZAS OFERTADAS	CENTROS SEDE DEL PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD Y PROVINCIA
ADG308_2	ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	200	(14000707) I.E.S. EL TABLERO	CÓRDOBA
			(18008841) I.E.S. CARTUJA	GRANADA
			(41700841) C.P.I.F.P. LOS VIVEROS	SEVILLA
ADG310_3	ASISTENCIA DOCUMENTAL Y DE GESTIÓN EN DESPACHOS Y OFICINAS	200	(14000707) I.E.S. EL TABLERO	CÓRDOBA
			(18008841) I.E.S. CARTUJA	GRANADA
			(41700841) C.P.I.F.P. LOS VIVEROS	SEVILLA
AFD096_2	SOCORRISMO EN INSTALACIONES ACUÁTICAS	200	(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41009044) I.E.S. RAMÓN CARANDE	SEVILLA
AFD162_3	ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN GRUPO CON SOPORTE MUSICAL	100	(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41009044) I.E.S. RAMÓN CARANDE	SEVILLA
AFD340_2	SOCORRISMO EN ESPACIOS ACUÁTICOS NATURALES	100	(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41009044) I.E.S. RAMÓN CARANDE	SEVILLA
AGA168_2	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	100	(41009044) I.E.S. RAMÓN CARANDE	SEVILLA
ELE188_2	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE MEGAFONÍA, SONORIZACIÓN DE LOCALES Y CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN	100	(14007374) I.E.S. LA FUENSANTA	CÓRDOBA
			(29005989) I.E.S. POLITÉCNICO JESÚS MARÍN	MÁLAGA
			(41700841) C.P.I.F.P. LOS VIVEROS	SEVILLA
ELE379_2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	200	(14007374) I.E.S. LA FUENSANTA	CÓRDOBA
			(29005989) I.E.S. POLITÉCNICO JESÚS MARÍN	MÁLAGA
			(41700841) C.P.I.F.P. LOS VIVEROS	SEVILLA
ELE381_3	GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ELECTROMEDICINA	100	(14007374) I.E.S. LA FUENSANTA	CÓRDOBA
			(29005989) I.E.S. POLITÉCNICO JESÚS MARÍN	MÁLAGA
			(41700841) C.P.I.F.P. LOS VIVEROS	SEVILLA
ENA262_3	ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO	100	(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41009135) I.E.S. HELIÓPOLIS	SEVILLA
ENA620_1	OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES	200	(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41009135) I.E.S. HELIÓPOLIS	SEVILLA
FME350_2	CALDERERÍA, CARPINTERÍA Y MONTAJE DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS	300	(11004696) I.E.S. VIRGEN DEL CARMEN	PUERTO REAL (CÁDIZ)
			(14004889) I.E.S. ZOCO	CÓRDOBA
			(41006997) I.E.S. POLITÉCNICO	SEVILLA
FME558_2	FABRICACIÓN DE ELEMENTOS AEROSPACIALES CON MATERIALES COMPUESTOS	200	(11004696) I.E.S. VIRGEN DEL CARMEN	PUERTO REAL (CÁDIZ)
			(41003765) I.E.S. SAN JOSÉ DE LA RINCONADA	SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA)
FME559_2	MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE AERONAVES	200	(11004696) I.E.S. VIRGEN DEL CARMEN	PUERTO REAL (CÁDIZ)
			(41003765) I.E.S. SAN JOSÉ DE LA RINCONADA	SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA)

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN	Nº PLAZAS OFERTADAS	CENTROS SEDE DEL PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD Y PROVINCIA
FME684_2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO CONSUMIBLE, SOLDEO "MIG/MAG"	100	(23700271) I.E.S. EL VALLE	JAÉN
			(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41006997) I.E.S. POLITÉCNICO	SEVILLA
FME685_2	SOLDADURA POR ARCO BAJO GAS PROTECTOR CON ELECTRODO NO CONSUMIBLE, SOLDEO "TIG"	100	(23700271) I.E.S. EL VALLE	JAÉN
			(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41006997) I.E.S. POLITÉCNICO	SEVILLA
FME686_2	SOLDADURA POR ARCO CON ELECTRODO REVESTIDO	100	(23700271) I.E.S. EL VALLE	JAÉN
			(29005916) I.E.S. LA ROSALEDA	MÁLAGA
			(41006997) I.E.S. POLITÉCNICO	SEVILLA
HOT093_2	COCINA	300	(04001205) I.E.S. ALMERAYA	ALMERÍA
			(11700603) I.E.S. PINTOR JUAN LARA	EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)
			(18004355) C.P.I.F.P. HURTADO DE MENDOZA	GRANADA
			(41009135) I.E.S. HELIÓPOLIS	SEVILLA
HOT679_2	SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y CAFETERÍA	200	(04001205) I.E.S. ALMERAYA	ALMERÍA
			(18004355) C.P.I.F.P. HURTADO DE MENDOZA	GRANADA
			(41009135) I.E.S. HELIÓPOLIS	SEVILLA
HOT332_3	DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN EN COCINA	200	(11700603) I.E.S. PINTOR JUAN LARA	EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ)
			(14700079) I.E.S. GRAN CAPITÁN	CÓRDOBA
			(18004355) C.P.I.F.P. HURTADO DE MENDOZA	GRANADA
			(41009135) I.E.S. HELIÓPOLIS	SEVILLA
IEX268_1	OPERACIONES AUXILIARES EN PLANTAS DE ELABORACIÓN DE PIEDRA NATURAL Y DE TRATAMIENTO Y BENEFICIO DE MINERALES Y ROCAS	200	(04700417) I.E.S. RÍO AGUAS	SORBAS (ALMERÍA)
IMA568_2	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE	200	(41006997) I.E.S. POLITÉCNICO	SEVILLA
			(14004889) I.E.S. ZOCO	CÓRDOBA
IMP119_2	PELUQUERÍA	200	(18009377) C.P.I.F.P. AYNADAMAR	GRANADA
			(41009871) I.E.S. BEATRIZ DE SUABIA	SEVILLA
IMP024_3	MAQUILLAJE INTEGRAL	300	(18009377) C.P.I.F.P. AYNADAMAR	GRANADA
			(41009871) I.E.S. BEATRIZ DE SUABIA	SEVILLA
IMS436_2	OPERACIONES DE SONIDO	100	(41701183) I.E.S. NÉSTOR ALMENDROS	TOMARES (SEVILLA)
QUI018_2	OPERACIONES BÁSICAS EN PLANTA QUÍMICA	100	(21002628) C.P.I.F.P. PROFESOR JOSÉ LUIS GRAÍÑO	PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA)

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN	Nº PLAZAS OFERTADAS	CENTROS SEDE DEL PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD Y PROVINCIA
SAN125_3	ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITOLOGÍA	100	(18009377) C.P.I.F.P. AYNADAMAR	GRANADA
			(41011002) I.E.S. ILIPA MAGNA	ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)
SAN628_3	PRÓTESIS DENTAL	100	(18009377) C.P.I.F.P. AYNADAMAR	GRANADA
			(41700841) C.P.I.F.P. LOS VIVEROS	SEVILLA
SAN489_3	HIGIENE BUCODENTAL	100	(18009377) C.P.I.F.P. AYNADAMAR	GRANADA
			(41700841) C.P.I.F.P. LOS VIVEROS	SEVILLA
SEA595_2	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	700	(14007659) I.E.S. GALILEO GALILEI	CÓRDOBA
			(29700242) I.E.S. N.º 1 UNIVERSIDAD LABORAL	MÁLAGA
			(18009377) C.P.I.F.P. AYNADAMAR	GRANADA
			(41006997) I.E.S. POLITÉCNICO	SEVILLA
SEA596_3	COORDINACIÓN DE OPERACIONES EN INCENDIOS FORESTALES Y APOYO A CONTINGENCIAS EN EL MEDIO NATURAL Y RURAL	300	(14007659) I.E.S. GALILEO GALILEI	CÓRDOBA
			(29700242) I.E.S. N.º 1 UNIVERSIDAD LABORAL	MÁLAGA
			(18009377) C.P.I.F.P. AYNADAMAR	GRANADA
			(41006997) I.E.S. POLITÉCNICO	SEVILLA
SSC319_1	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	200	(29012076) I.E.S. BEN GABIROL	MÁLAGA
			(41700178) I.E.S. PUNTA DEL VERDE	SEVILLA
TMV454_2	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	100	(41003765) I.E.S. SAN JOSÉ DE LA RINCONADA	SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA)
TOTAL DE NÚMERO DE PLAZAS		6.000		

ANEXO II

UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN CADA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL,
TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD
EN LOS QUE ESTÁN INCLUIDAS

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ADG308_2): Actividades de Gestión Administrativa (Real Decreto 107/2008, de 1 de febrero)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	1	UC0973_1	Introducir datos y textos en terminales informáticos en condiciones de seguridad, calidad y eficiencia.
	2	UC0976_2	Realizar las gestiones administrativas del proceso comercial.
	2	UC0978_2	Gestionar el archivo en soporte convencional e informático.
	2	UC0979_2	Realizar las gestiones administrativas de tesorería.
	2	UC0980_2	Efectuar las actividades de apoyo administrativo de Recursos Humanos.
	2	UC0981_2	Realizar registros contables.
	2	UC0233_2	Manejar aplicaciones ofimáticas en la gestión de la información y la documentación.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (ADGD0308) Actividades de Gestión Administrativa (R.D. 645/2011, de 9 de mayo).		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio " Técnico en Gestión Administrativa " (R.D. 1631/2009, de 30 de octubre, modificado por R.D. 1126/2010, de 10 de septiembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ADG310_3): Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas (Real Decreto 107/2008, de 1 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0979_2	Realizar las gestiones administrativas de tesorería.
	2	UC0980_2	Efectuar las actividades de apoyo administrativo de Recursos Humanos.
	3	UC0982_3	Administrar y gestionar con autonomía las comunicaciones de la dirección.
	3	UC0986_3	Elaborar documentación y presentaciones profesionales en distintos formatos.
	3	UC0987_3	Administrar los sistemas de información y archivo en soporte convencional e informático.
	3	UC0988_3	Preparar y presentar expedientes y documentación jurídica y empresarial ante Organismos y Administraciones Públicas.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (ADGG0308) Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas (R.D. 645/2011, de 9 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en los títulos de grado superior "Técnico superior en administración y finanzas" (R.D. 1584/2011, de 4 de noviembre) y "Técnico superior en asistencia a la dirección" (R.D. 1584/2011, de 4 de noviembre), y parcialmente incluida en el título de grado superior "Técnico superior en documentación y administración sanitarias" (R.D. 768/2014, 12 de septiembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (AFD096_2): Socorrismo en instalaciones acuáticas (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre; Real Decreto 146/2011, 4 de febrero; Orden PRE/1340/2016, 29 de julio; Orden PRA/262/2017, de 17 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0269_2	Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad.
	2	UC0270_2	Prevenir accidentes o situaciones de emergencia en instalaciones acuáticas, velando por la seguridad de los usuarios.
	2	UC0271_2	Rescatar personas en caso de accidente o situación de emergencia en instalaciones acuáticas.
	2	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (AFDP0109) Socorrismo en Instalaciones Acuáticas (R.D. 711/2011, de 20 de mayo, modificado por R.D. 611/2013, de 2 de agosto).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (AFD162_3): Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical (Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre; Real Decreto 146/2011, 4 de febrero; Orden PRE/1340/2016, 29 de julio; Orden PRA/262/2017, de 17 de marzo, Real Decreto 567/2020, de 16 de junio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	3	UC0273_3	Determinar la condición física, biológica y motivacional del usuario.
	3	UC2366_3	Diseñar coreografías con los ejercicios y técnicas con afinidad musical, destinadas a la mejora de la condición física y bienestar del usuario.
	3	UC2367_3	Programar las actividades coreografiadas colectivas de acondicionamiento físico, con ejercicios y técnicas con afinidad musical, de acuerdo a la programación general de referencia.
	3	UC2276_3	Dirigir programas y sesiones de actividades coreografiadas colectivas de acondicionamiento físico con soporte musical.
	2	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (AFDA0110) Acondicionamiento físico en grupo con soporte musical (R.D. 1518/2011, de 31 de octubre).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en acondicionamiento físico" (R.D. 651/2017, de 23 de junio, modificado por el R.D. 482/2020, de 7 de abril) y parcialmente incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en enseñanza y animación sociodeportiva" (R. D. 653/2017, de 23 de junio).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (AFD340_2): Socorrismo en espacios acuáticos naturales (Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre; Orden PRE/1340/2016, 29 de julio; Orden PRA/262/2017, de 17 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0269_2	Ejecutar técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad.
	2	UC1082_2	Prevenir accidentes o situaciones de emergencia en espacios acuáticos naturales .
	2	UC1083_2	Rescatar personas en caso de accidente o situaciones de emergencia en espacios acuáticos naturales.
	2	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (AFDP0209) Socorrismo en espacios acuáticos naturales (R.D. 711/2011, de 20 de mayo, modificado por R.D. 611/2013, de 2 de agosto).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre" (R.D. 402/2020, de 25 de febrero).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (AGA168_2): Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes (Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre; Orden PRA/1882/2016, de 9 de diciembre; Orden PCI/693/2019, de 18 de junio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0531_2	Instalar jardines de interior, exterior y zonas verdes.
	2	UC0532_2	Mantener y mejorar jardines de interior, exterior y zonas verdes.
	2	UC0525_2	Controlar las plagas, enfermedades, malas hierbas y fisiopatías.
	2	UC0526_2	Manejar tractores y montar instalaciones agrarias, realizando su mantenimiento.

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (AGAO0208) Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes (R.D. 1375/2008, de 1 de agosto).
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Jardinería y Floristería" (Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre).

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ELE188_2): Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión (Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre; Orden PRE/1632/2015, de 23 de julio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0597_2	Montar y mantener instalaciones de megafonía y sonorización de locales.
	2	UC0598_2	Montar y mantener instalaciones de circuito cerrado de televisión.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (ELES0109) Montaje y mantenimiento de instalaciones de megafonía, sonorización de locales y circuito cerrado de televisión (R.D. 683/2011, de 13 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones" (R.D. 1632/2009, de 30 de octubre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ELE379_2): Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina (Real Decreto 328/2008, de 29 de Febrero; Orden PRA/1880/2016, de 9 de diciembre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1269_2	Instalar sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.
	2	UC1270_2	Mantener sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (ELEQ0108) Instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina (R.D. 1214/2009, de 17 de julio, modificado por el R.D. 683/2011, de 13 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de Formación Profesional.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ELE381_3): Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina (Real Decreto 328/2008, de 29 de Febrero; Orden PRA/1880/2016, de 9 de diciembre)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC1271_3	Planificar y gestionar la instalación de sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.
	3	UC1272_3	Supervisar y realizar la instalación de sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.
	3	UC1273_3	Planificar y gestionar el mantenimiento de sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.
	3	UC1274_3	Supervisar y realizar el mantenimiento de sistemas de electromedicina y sus instalaciones asociadas.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (ELEQ0208) Gestión y supervisión de la instalación y mantenimiento de sistemas de electromedicina (R.D. 683/2011, de 13 de mayo).		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el grado superior con el título de grado medio "Técnico Superior en Electromedicina Clínica" (R.D. 838/2015, de 21 de septiembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ENA262_3): Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento (Real Decreto 1114/2007, de 24 de agosto; Orden PRE/1615/2015, de 23 de julio)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC0838_3	Colaborar en la planificación de la ejecución de obras de redes e instalaciones de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento.
	3	UC0839_3	Controlar el desarrollo de obras de redes e instalaciones de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento.
	3	UC0840_3	Supervisar la puesta en servicio de redes e instalaciones de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento.
	3	UC0841_3	Organizar el mantenimiento de instalaciones de abastecimiento y distribución de agua y saneamiento.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (ENAA0109) Organización y control del montaje y mantenimiento de redes e instalaciones de agua y saneamiento (R.D. 643/2011, de 9 de mayo).		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en gestión del agua" (R.D. 113/2017, de 17 de febrero).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (ENA620_1): Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables (Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio; Orden PRA/261/2017, de 17 de marzo)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	1	UC2050_1	Realizar operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas.
	1	UC2051_1	Realizar operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas.
	1	UC2052_1	Realizar operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones eólicas de pequeña potencia.
	1	UC0620_1	Efectuar operaciones de mecanizado básico.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (ENAE0111) Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables (R.D. 617/2013, de 2 de agosto).		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional.		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (FME350_2): Calderería, carpintería y montaje de construcciones metálicas (Real Decreto 1699/2007, de 14 de diciembre)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	2	UC1139_2	Trazar y cortar chapas y perfiles.
	2	UC1140_2	Mecanizar y conformar chapas y perfiles.
	2	UC1141_2	Montar e instalar elementos y estructuras de construcciones y carpintería metálica.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Soldadura y Calderería" (R.D. 1692/2007, de 14 de diciembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (FME558_2): Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos (Real Decreto 566/2011, de 20 de abril)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1845_2	Fabricar elementos aeroespaciales de material compuesto por moldeo manual.
	2	UC1846_2	Fabricar elementos aeroespaciales de material compuesto por moldeo automático.
	2	UC1847_2	Curar elementos aeroespaciales de material compuesto.
	2	UC1848_2	Mecanizar elementos aeroespaciales de material compuesto.
2	UC1849_2	Verificar elementos aeroespaciales de material compuesto.	
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (FMEA0211) Fabricación de elementos aeroespaciales con materiales compuestos (R.D. 1078/2012, de 13 de julio).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (FME559_2): Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves (Real Decreto 566/2011, de 20 de abril)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1850_2	Montar estructuras de aeronaves.
	2	UC1851_2	Sellar elementos estructurales de aeronaves.
2	UC1852_2	Instalar sistemas y equipos de aeronaves.	
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (FMEA0111) Montaje de estructuras e instalación de sistemas y equipos de aeronaves (R.D. 1078/2012, de 13 de julio).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos" (R.D. 74/2018, de 19 de febrero).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (FME684_2): Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo consumible, soldeo "MIG/MAG" (Real Decreto 98/2019, de 1 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC2312_2	Realizar las operaciones previas de preparación al soldeo con electrodo
	2	UC2313_2	Ejecutar las operaciones de soldeo por arco bajo gas protector con electrodo consumible, soldeo "mig/mag".
2	UC2314_2	Realizar las operaciones de comprobación y mejora postsoldo al soldeo con electrodo.	
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (FME685_2): Soldadura por arco bajo gas protector con electrodo no consumible, soldeo "TIG" (Real Decreto 98/2019, de 1 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC2312_2	Realizar las operaciones previas de preparación al soldeo con electrodo.
	2	UC2315_2	Ejecutar las operaciones de soldeo por arco bajo gas protector con electrodo no consumible, soldeo "tig".
2	UC2314_2	Realizar las operaciones de comprobación y mejora postsoldo al soldeo con electrodo.	
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (FME686_2): Soldadura por arco con electrodo revestido (Real Decreto 98/2019, de 1 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC2312_2	Realizar las operaciones previas de preparación al soldeo con electrodo.
	2	UC2316_2	Ejecutar las operaciones de soldeo por arco con electrodo revestido.
2	UC2314_2	Realizar las operaciones de comprobación y mejora postsoldo al soldeo con electrodo.	
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de formación profesional.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (HOT093_2): Cocina (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre; Orden PRA/1883/2016, de 9 diciembre)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	2	UC0259_2	Definir ofertas gastronómicas sencillas, realizar el aprovisionamiento y controlar consumos.
	2	UC0260_2	Preelaborar y conservar toda clase de alimentos.
	2	UC0261_2	Preparar elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones y platos elementales.
	2	UC0262_2	Preparar y presentar los platos más significativos de las cocinas regionales de España y de la cocina internacional.
	2	UC0711_2	Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (HOTR0408) Cocina (R.D. 1376/2008, de 1 de agosto, modificado por el R.D. 619/2013, de 2 de agosto)		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Cocina y Gastronomía" (R.D. 1396/2007, de 29 de octubre), y parcialmente incluida en los títulos de grado medio "Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios" (R.D. 189/2018, de 6 de abril) y "Técnico en Servicios en Restauración" (R.D. 1690/2007, de 14 de diciembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (HOT679_2): Servicios de restaurante, bar y cafetería (Real Decreto 100/2019, de 1 de marzo)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	2	UC2298_2	Desarrollar el proceso del servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa.
	2	UC2299_2	Preparar y servir bebidas distintas a vinos.
	2	UC2300_2	Confeccionar elaboraciones culinarias sencillas y elaborar platos a la vista del cliente.
	2	UC0711_2	Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
	2	UC1048_2	Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.
	2	UC1051_2	Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración.
	2	UC1054_2	Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está parcialmente incluida en el título de grado medio "Técnico en Servicios de Restauración" (R.D. 1690/2007, de 14 de diciembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (HOT332_3): Dirección y producción en cocina (Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre; Real Decreto 100/2019, de 1 de marzo)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC2280_3	Diseñar ofertas gastronómicas en términos de menús, cartas o análogos.
	3	UC2281_3	Gestionar unidades de producción culinaria.
	3	UC2282_3	Dirigir los procesos de elaboración y presentación de los platos que componen la oferta gastronómica del establecimiento.
	3	UC2283_3	Prevenir riesgos laborales y garantizar la higiene, la seguridad alimentaria y la protección medioambiental en las actividades de hostelería.
	3	UC1064_3	Gestionar procesos de aprovisionamiento en restauración.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (HOTR0110) Dirección y producción en cocina (RD 1526/2011, de 31 de octubre)		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Dirección de Cocina" (R.D. 687/2010, de 20 de mayo) y parcialmente incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración" (R.D. 688/2010, de 20 de mayo).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IEX268_1): Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas (Real Decreto 873/2007, de 2 de julio, Real Decreto 97/2019, de 1 de marzo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	1	UC0859_1	Manipular bloques, bolos y rachones de piedra natural.
	1	UC0860_1	Manipular y acondicionar productos, consumibles y maquinaria en instalaciones de elaboración de la piedra natural y tratamiento y beneficio de minerales y rocas.
	1	UC0432_1	Manipular cargas con carretillas elevadoras .
	1	UC0637_1	Manipular cargas con puentes-grúa y polipastos.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (IEXD0308) Operaciones auxiliares en plantas de elaboración de piedra natural y de tratamiento y beneficio de minerales y rocas (R.D. 1217/2009, de 17 de julio, modificado por el R.D. 713/2011, de 20 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de Formación Profesional.	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IMA568_2): Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte (Real Decreto 564/2011, de 20 de abril)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
		2	UC1877_2
	2	UC1878_2	Mantener ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (IMAQ0110) Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte (R.D. 1079/2012, de 13 de julio).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional no está incluida en ningún título de Formación Profesional	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IMP119_2): Peluquería (Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Real Decreto 615/2020, de 30 de junio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0347_2	Realizar el análisis capilar, para diseñar protocolos de trabajos técnicos y aplicar cuidados capilares estéticos.
	2	UC0348_2	Realizar cambios de color totales o parciales en el cabello.
	2	UC0351_2	Cortar el cabello y realizar el arreglo y rasurado de barba y bigote.
	2	UC0349_2	Modificar la forma del cabello temporalmente, peinarlo y/o recogerlo.
	1	UC0058_1	Preparar los equipos y lavar y acondicionar el cabello y cuero cabelludo.
	2	UC0350_2	Realizar cambios de forma permanente en el cabello.
	2	UC0352_2	Asesorar y vender productos y servicios para la imagen personal.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (IMPQ0208) Peluquería (R.D. 716/2011, de 20 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar" (R.D. 1588/2011, de 4 de noviembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IMP024_3): Maquillaje integral (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero; Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Real Decreto 327/2008, de 29 de febrero; Real Decreto 615/2020, de 30 de junio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0064_2	Preparar los medios técnicos y personales para aplicar maquillaje integral.
	2	UC0065_2	Mejorar la armonía del rostro con estilos de maquillaje social.
	3	UC0068_3	Realizar y supervisar técnicas de tatuaje artístico.
	3	UC0067_3	Realizar y supervisar procesos de micropigmentación.
	3	UC0066_2	Maquillar para medios escénicos y producciones audiovisuales.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (IMPE0209) Maquillaje integral (R.D. 716/2011, de 20 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está parcialmente incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar" (R.D. 881/2011, de 24 de junio).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (IMS436_2): Operaciones de sonido (Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1404_2	Ubicar y direccionar la microfona en producciones de sonido.
	2	UC1402_2	Instalar, montar, desmontar y mantener el equipamiento en producciones de sonido.
	2	UC1403_2	Colaborar en operaciones de mezcla directa, edición y grabación en producciones de sonido.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Vídeo Disc-Jockey y Sonido" (R.D. 556/2012, de 23 de marzo).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (QUI018_2): Operaciones básicas en planta química (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 143/2011, de 4 de febrero, Real Decreto 522/2020, de 19 de mayo)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0045_2	Realizar operaciones de proceso químico.
	2	UC0046_2	Preparar y acondicionar máquinas, equipos e instalaciones de planta química.
	2	UC0047_2	Realizar el control local en planta química.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (QUIE0108) Operaciones básicas en planta química (R.D. 1970/2008, de 28 de noviembre, modificado por el R.D. 623/2013, de 2 de agosto).		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio "Técnico en Planta Química" (R. D. 178/2008, de 8 de febrero).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SAN125_3): Anatomía patológica y citología (Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre; Orden PRE/2720/2015, de 7 de diciembre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	3	UC0375_3	Gestionar una unidad de un laboratorio de anatomía patológica y citología.
	3	UC0376_3	Colaborar en la realización de necropsias clínicas o médico legales, bajo la supervisión del facultativo.
	3	UC0377_3	Realizar el procesamiento integral y los complementarios del material biológico para su estudio por el patólogo.
	3	UC0378_3	Realizar la selección y aproximación diagnóstica de citologías ginecológicas, bajo la supervisión del facultativo.
	3	UC0379_3	Realizar la selección y aproximación diagnóstica de citologías de líquidos y secreciones corporales, improntas y muestras no ginecológicas obtenidas por punción, bajo la supervisión del facultativo.
	3	UC0380_3	Realizar el registro fotográfico de piezas y preparaciones a nivel macroscópico, microscópico y ultramicroscópico, bajo la supervisión del facultativo.
	3	UC0381_3	Aplicar técnicas de inmunohistoquímica, inmunofluorescencia y biología molecular, bajo la supervisión del facultativo.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico" (R.D. 767/2014, de 12 de septiembre) y parcialmente incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico" (R.D. 771/2014, de 12 de septiembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SAN628_3): Prótesis dental (Real Decreto 887/2011, de 24 de junio)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC2087_3	Gestionar un centro, instalación o laboratorio de prótesis dental y organizar los procesos de diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentofaciales, aparatos de ortodoncia y férulas oclusales.
	3	UC2088_3	Interpretar las prescripciones facultativas, definir el producto, programar, preparar y controlar la fabricación y/o reparación de prótesis dentofaciales, aparatos de ortodoncia y férulas oclusales.
	3	UC2089_3	Diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar prótesis completas removibles de resina.
	3	UC2090_3	Diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar aparatos de ortodoncia y férulas oclusales.
	3	UC2091_3	Diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar restauraciones y estructuras metálicas para la elaboración de prótesis dentales de metal-cerámica y/o metal-resina fijas.
	3	UC2092_3	Diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar prótesis parciales removibles metálicas, de resina y mixtas.
	3	UC2093_3	Diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar recubrimientos estéticos y restauraciones de cerámica o resina, con o sin metal.
	3	UC2094_3	Diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar prótesis dentales sobre implantes.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Prótesis Dentales" (R.D. 1687/2011, de 18 de noviembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SAN489_3): Higiene Bucodental (Real Decreto 140/2011, de 4 de febrero)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC1591_3	Gestionar el área de trabajo en un gabinete bucodental.
	3	UC1592_3	Identificar las características anatómicas, fisiológicas y patológicas del aparato estomatognático para su valoración y registro.
	3	UC1593_3	Explorar el estado de salud bucodental de los pacientes/usuarios de los servicios de salud con fines epidemiológicos e intervenir mediante actuaciones directas
	3	UC1594_3	Evaluar la salud bucodental de las personas y de la comunidad mediante actividades de vigilancia epidemiológica.
	3	UC1595_3	Fomentar la salud bucodental de las personas y de la comunidad mediante actividades de educación sanitaria y promoción de la salud.
	3	UC1596_3	Realizar las técnicas odontológicas propias, delegadas o de ayuda dentro del equipo de salud bucodental.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional no está incluida en ningún certificado de profesionalidad.		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Higiene Bucodental" (R.D. 769/2014, de 12 de septiembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SEA595_2): Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural (Real Decreto 1031/2011, de 15 de julio; Orden PRE/1340/2016, de 29 de julio)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	1	UC1964_2	Ejecutar labores de vigilancia y detección de incendios forestales, mantenimiento de infraestructuras de prevención y extinción, e informar a la población.
	1	UC1966_2	Realizar labores de apoyo en contingencias en el medio natural y rural.
	1	UC1965_2	Ejecutar operaciones de extinción de incendios forestales.
	1	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (SEAD0411) Operaciones de vigilancia y extinción de incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural (R.D. 624/2013, de 2 de agosto).		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluido en el título de grado medio "Técnico en Emergencias y Protección Civil" (R.D. 907/2013, de 22 de noviembre).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SEA596_3) Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural (Real Decreto 1031/2011, de 15 de julio, Orden PRE/1340/2016, de 29 de julio)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	3	UC1967_3	Organizar los medios humanos y materiales de la unidad de intervención, en la lucha contra incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural.
	3	UC1968_3	Planificar y coordinar las operaciones de vigilancia, detección, extinción y prevención de las unidades de intervención en incendios forestales.
	2	UC1970_2	Realizar las funciones de nivel básico para la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la prevención y extinción de incendios forestales.
	3	UC1969_3	Coordinar las unidades de intervención en labores de apoyo a los grupos operativos de protección civil en contingencias en el medio natural y rural.
	2	UC0272_2	Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (SEAD0511) Coordinación de operaciones en incendios forestales y apoyo a contingencias en el medio natural y rural (R.D. 624/2013, de 2 de agosto).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil" (R.D. 906/2013, de 22 de noviembre, modificado por R.D. 344/2016, de 30 de septiembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC319_1): Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre; Orden PRE/2053/2015, de 1 de octubre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	1	UC0972_1	Realizar la limpieza de suelos, paredes y techos en edificios y locales.
	1	UC0996_1	Llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de los espacios a intervenir.
	1	UC1087_1	Realizar la limpieza de cristales en edificios y locales.
	1	UC1088_1	Realizar la limpieza y tratamiento de superficies en edificios y locales utilizando maquinaria.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (SSCM0108) Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales (R.D. 1378/2009, de 28 de agosto).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el "Título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios" (R.D. 774/2015, de 28 de agosto).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (TMV454_2): Conducción de autobuses (Real Decreto 1225/2010, de 1 de octubre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1461_2	Preparar y realizar el mantenimiento de primer nivel de vehículos de transporte urbano e interurbano por carretera.
	2	UC1462_2	Realizar la conducción del vehículo y otras operaciones relacionadas con los servicios de transporte.
	2	UC1463_2	Planificar los servicios de transporte y relacionarse con clientes.
	2	UC1464_2	Realizar las actividades de atención e información a los viajeros del autobús o autocar.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad (TMV0108) Conducción de autobuses (R.D. 1539/2011, de 31 de octubre).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de "Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera" (R.D. 555/2012, de 23 de marzo).	

ANEXO III

MODELO DE CURRICULUM VITAE EUROPEO



INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre

[APELLIDOS, Nombre]

Dirección

[Número, calle, código postal, localidad, país]

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

[Día, mes, año]

EXPERIENCIA LABORAL

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado.]

- Nombre y dirección del empleador
 - Tipo de empresa o sector
 - Puesto o cargo ocupados
 - Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado.]

- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
- Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

Página 1 - Curriculum vitae de [APELLIDOS, Nombre]

Para más información:
www.cedefop.eu.int/transparency
www.europa.eu.int/comm/education/index_es.html
www.eurescv-search.com

CAPACIDADES Y APTITUDES PERSONALES <i>Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.</i>	
LENGUA MATERNA	[Escribir la lengua materna.]
OTROS IDIOMAS	
<ul style="list-style-type: none">• Lectura• Escritura• Expresión oral	[Escribir idioma] [Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.] [Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.] [Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]
CAPACIDADES Y APTITUDES SOCIALES <i>Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
CAPACIDADES Y APTITUDES ORGANIZATIVAS <i>Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
CAPACIDADES Y APTITUDES TÉCNICAS <i>Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
CAPACIDADES Y APTITUDES ARTÍSTICAS <i>Música, escritura, diseño, etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
OTRAS CAPACIDADES Y APTITUDES <i>Que no se hayan nombrado anteriormente.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN	
INFORMACIÓN ADICIONAL	[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]
ANEXOS	[Enumerar los documentos anexos.]

Página 2 - Curriculum vitae de [APELLIDOS, Nombre]

Para más información:
www.cedefop.eu.int/transparency
www.europa.eu.int/comm/education/index_es.html
www.eurescv-search.com

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Dirección General de Formación Profesional



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN PARA DETERMINADAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
(Código procedimiento: 6303)

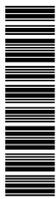


Resolución de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (Datos de obligada cumplimentación. Cumplimentar todos los datos de esta solicitud con letra mayúscula)							
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:		SEXO: HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	
Nº D.N.I./N.I.E./PASAPORTE:		NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:		FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAIS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 PARTICIPACIÓN POR EL CUPO RESERVADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DECLARACIÓN.	
<input type="checkbox"/> La persona SOLICITA su participación en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias por el cupo del 5% de plazas reservadas para personas discapacitadas y DECLARA tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Deberá aportar certificación acreditativa del grado de discapacidad emitida por el órgano competente de la administración pública.	

3 PARTICIPACIÓN POR LA VÍA PREFERENTE DE UNIDAD/ES DE COMPETENCIA PENDIENTE/S DE ACREDITAR			
<input type="checkbox"/> Acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de competencias para las personas que acreditaron alguna/s Unidad/es de Competencia (UC) en convocatorias anteriores, de las cualificaciones que se ofertan en la presente convocatoria, y tienen pendiente de acreditar otra/s UC de la misma cualificación. Si solicita participar por esta vía, la cualificación será considerada como su primera opción. Indicar el año de la Convocatoria por la que participó, código y denominación de la Cualificación Profesional de la que tiene UC pendiente y por la que desea participar en la presente convocatoria. Únicamente se podrá optar por esta vía si la cualificación de la que tiene alguna/s UC pendiente/s de acreditar aparece en el listado de cualificaciones ofertadas en esta convocatoria.			
AÑO DE LA CONVOCATORIA DE "ACREDITA"	CÓDIGO DE LA CUALIFICACIÓN	NOMBRE DE LA CUALIFICACIÓN	
CENTRO DONDE SOLICITA PARTICIPAR EN LA FASE DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA:			
Código del Centro	Nombre del Centro	Localidad	Provincia



0031800



(Página 2 de 5)

4 PARTICIPACIÓN POR LA VÍA GENERAL			
<input type="checkbox"/> Acceso por la vía general al procedimiento de evaluación y acreditación de competencias. Si participa por esta vía de acceso deberá cumplimentar obligatoriamente el apartado 4.1 y/o 4.2. Se deberá indicar, por orden de preferencia , la/s Cualificación/es que solicita, la experiencia profesional y/o formación no formal que declara tener, así como el/los centro/s donde desea participar en la fase de asesoramiento y evaluación. Se podrá solicitar hasta dos Cualificaciones diferentes de las ofertadas en la presente convocatoria salvo que haya solicitado acceso por vía preferente, en tal caso solo podrá solicitar una cualificación más por la vía general. En ambas circunstancias sólo podrá ser admitido/a en una de las cualificaciones solicitadas. Los apartados no cumplimentados se considerarán como no solicitados, y aquellos que sean de valor numérico se considerarán con valor cero.			
4.1 CUALIFICACIÓN 1ª			
CÓDIGO DE LA CUALIFICACIÓN		NOMBRE DE LA CUALIFICACIÓN	
1) EXPERIENCIA PROFESIONAL relacionada con las competencias profesionales a acreditar, según los días cotizados. N° DE AÑOS: año/s N° DE MESES: mes/es N° DE DIAS: día/s El número de años no podrá ser superior a 50 años. El número de meses no podrá ser superior a 11 meses. El número de días no podrá ser superior a 29 días.			
2) EXPERIENCIA COMO VOLUNTARIO/A Y/O BECARIO/A , relacionada con las competencias profesionales a acreditar como persona voluntaria o becario. N° DE AÑOS: año/s N° DE HORAS CERTIFICADAS : horas: El número de años no podrá ser superior a 10 años. Esta cifra no podrá ser superior a 4.000 horas totales, considerándose como máximo 10 años y 400 horas por año natural ejercido como voluntario/a o becario/a.			
3) HORAS DE FORMACIÓN NO FORMAL relacionadas con las competencias profesionales a acreditar. N° de horas de formación adquirida en los últimos diez años al amparo de la administración pública (FAAP) horas N° de horas de formación adquirida en los últimos diez años no al amparo de la administración pública (FNAAP) horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas			
4) CENTRO DONDE SOLICITA PARTICIPAR EN LA FASE DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN:			
CÓDIGO DEL CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
4.2 CUALIFICACIÓN 2ª			
CÓDIGO DE LA CUALIFICACIÓN		NOMBRE DE LA CUALIFICACIÓN	
1) EXPERIENCIA PROFESIONAL relacionada con las competencias profesionales a acreditar, según los días cotizados. N° DE AÑOS: año/s N° DE MESES: mes/es N° DE DIAS: día/s El número de años no podrá ser superior a 50 años. El número de meses no podrá ser superior a 11 meses. El número de días no podrá ser superior a 29 días.			
2) EXPERIENCIA COMO VOLUNTARIO/A Y/O BECARIO/A , relacionada con las competencias profesionales a acreditar como persona voluntaria o becario. N° DE AÑOS: año/s N° DE HORAS CERTIFICADAS : horas: El número de años no podrá ser superior a 10 años. Esta cifra no podrá ser superior a 4.000 horas totales, considerándose como máximo 10 años y 400 horas por año natural ejercido como voluntario/a o becario/a.			
3) HORAS DE FORMACIÓN NO FORMAL relacionadas con las competencias profesionales a acreditar. N° de horas de formación adquirida en los últimos diez años al amparo de la administración pública (FAAP) horas N° de horas de formación adquirida en los últimos diez años no al amparo de la administración pública (FNAAP) horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas			
4) CENTRO DONDE SOLICITA PARTICIPAR EN LA FASE DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN:			
CÓDIGO DEL CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA

003180D

(Página 4 de 5)

5 DOCUMENTACIÓN (Continuación)	
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS	
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados.	
Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó
Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados.	
Documento	Administración Pública
Fecha emisión/presentación	Órgano
Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
6 DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)	
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.
7 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN	
Marque sólo una opción.	
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica: (Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1)	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	
TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:
NÚMERO:	LETRA:
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	PAIS:
COD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones .	

003180D

(Página 5 de 5)

8	DECLARACIÓN, SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario, y cumplir los requisitos de participación recogidos en el Art. 11.1 del R.D. 1224/2009, de 17 de julio, se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía 2014-2020, y SOLICITA la admisión en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, números 1303/2013 y 1304/2013, AUTORIZA a la Consejería de Educación y Deporte a recabar y consultar, de cualquier administración pública, los datos necesarios para el seguimiento y la evaluación de las actuaciones cofinanciadas con FSE de las que sea participante (entre otros, el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social), así como a recoger, almacenar y transmitir los datos de este formulario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión del FSE.</p> <p style="text-align: center;">En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo: (Nombre, apellidos y firma)</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONALCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	9	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía cuya dirección es Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana – Isla de la Cartuja - C.P. 41092 Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y para el cálculo de indicadores estadísticos, seguimiento y evaluación de las actuaciones cofinanciadas por Fondo Social Europeo, cuya base jurídica es el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la vigencia del Programa Operativo Fondo Social Europeo Comunidad Autónoma de Andalucía FSE 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

003180D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, por la que se convoca curso de actualización de competencias directivas sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

El Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, tiene como objeto desarrollar las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva para acceder a puestos de dirección de centros docentes públicos, así como el curso de actualización de competencias directivas.

El citado real decreto en su artículo 2.6 establece que los cursos de formación sobre el desarrollo de la función directiva, una vez superados, tendrán una validez indefinida. No obstante, una vez transcurrido el plazo de ocho años desde la expedición de la certificación correspondiente, deberá llevarse a cabo la actualización de los contenidos sobre los que se ejercen las competencias necesarias para el ejercicio de la función pública docente, mediante la superación de los contenidos correspondientes de los cursos de actualización.

A fin de desarrollar las competencias directivas, el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece, en su artículo 14, las bases de la formación de los equipos directivos.

Por su parte, la segunda línea estratégica de formación del III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por Orden de 31 de julio de 2014, establece la oferta de actuaciones formativas que contemplen la competencia profesional para la dirección de los centros educativos, dirigidas al desarrollo de las competencias específicas del perfil del profesorado en puestos de trabajo de dirección: liderazgo, gestión y dinamización del equipo docente, normativa educativa, gestión administrativa y planificación del centro y evaluación, innovación y formación en el centro.

Asimismo el Decreto 153/2017, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos no universitarios de los que es titular la Junta de Andalucía recoge en su capítulo cinco la formación y apoyo necesarios para el ejercicio de la función directiva.

Por todo ello, esta Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte,

RESUELVE

Primero. Objeto.

Es objeto de la presente resolución la convocatoria de cuatrocientas plazas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de la sexta edición del curso

de actualización de competencias directivas establecido en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas.

Segundo. Curso formativo de actualización.

1. El programa del curso de actualización de las competencias de la función directiva será de carácter telemático, y tendrá como objetivo básico facilitar la actualización de las competencias genéricas y específicas para ejercer las funciones propias del puesto de director o directora de los centros docentes públicos.

2. De conformidad con el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, el curso tendrá una estructura modular compuesta por seis módulos de una duración variable, atendiendo al contenido de los mismos. Los contenidos están especificados en el programa formativo para la actualización de las competencias directivas que se publica como Anexo II.

3. La formación estará alojada en el Aula Virtual de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Deporte.

4. El curso tendrá una duración de 60 horas y se celebrará entre los meses de octubre y diciembre de 2020.

5. Para la actualización y desarrollo del curso formativo, la Consejería de Educación y Deporte nombrará a un equipo de profesionales expertos en dirección escolar.

Tercero. Participantes.

1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario docente en activo que imparta las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros docentes públicos, o se encuentre en puestos técnicos o servicios educativos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que cumpla además alguno de los siguientes requisitos:

a) Personal funcionario docente que a la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa 8/2013, de 9 de diciembre, o durante los cinco años siguientes, se encontrase ocupando un puesto de director o directora en un centro docente público.

b) Personal funcionario docente con habilitaciones o acreditaciones de dirección de centros públicos expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre.

2. Además de los requisitos de participación del punto anterior, será requisito para todos los participantes no estar en posesión de la certificación acreditativa del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva o del curso de actualización de competencias directivas sobre el desarrollo de la función directiva que se determinan en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

Cuarto. Forma de participación y plazo de presentación de solicitudes.

1. Forma de participación.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes, quienes participen en este procedimiento deberán cumplimentar el formulario asociado a la solicitud que facilitará la Administración educativa a través del portal docente de la Consejería de Educación y Deporte (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portaldocente/>). Dicho formulario se deberá cumplimentar a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyen. La cumplimentación de la solicitud mediante este sistema generará un número identificativo que dará validez y unicidad a esta.

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte y se presentarán de forma telemática. Una vez cumplimentadas las solicitudes en la forma a que se refiere este apartado, deberán teletramitarse. Las personas interesadas deberán disponer para ello de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. Igualmente se podrán presentar utilizando el usuario Idea para acceder al portal docente y la tarjeta DIPA para la firma. No se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por esta vía que no completen el proceso de presentación fijado, debiendo obtenerse el resguardo de solicitud que deberá conservar la persona interesada para acreditar la presentación en plazo y forma.

2. Plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Documentación.

La documentación justificativa de los méritos y requisitos que no estén en poder de la Administración educativa, de conformidad con lo dispuesto en los apartados del baremo, se insertará en formato PDF unido a la solicitud telemática.

El personal solicitante que opte por el apartado tercero b) de esta convocatoria declarará en la solicitud estar en posesión de una habilitación o acreditación de dirección de centros públicos expedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada.

Sexto. Órgano de Instrucción y Comisión de Selección.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, en cuyo seno se constituirá una Comisión de Selección para el estudio y baremación de las solicitudes presentadas.

2. La Comisión de Selección tendrá la siguiente composición:

a) La persona que ostente la Coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, que ejercerá la Presidencia. En caso de ausencia o vacante, ésta será ejercida por la persona responsable de la Jefatura del Servicio de Planes de Formación.

b) La persona que ostente la Coordinación de la Dirección General competente en gestión de Recursos Humanos.

c) La persona que ostente la Jefatura de Servicio de Planes de Formación.

d) La persona que ostente la Jefatura de Servicio de Coordinación de centros.

e) Un inspector o inspectora de la Inspección General de Educación, a propuesta de la persona titular de la Viceconsejería.

f) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa designado por su titular, que actuará como Secretario o Secretaria.

En ningún caso podrán formar parte de la Comisión aquellas personas que participen en la presente convocatoria o aquellas en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer el calendario de actuaciones previstas.

b) Examinar y valorar las solicitudes recibidas de conformidad con el punto Cuarto y con los criterios de adjudicación y baremo establecidos en el punto Séptimo y en el Anexo III de esta resolución.

c) Elaborar y publicar el listado provisional de candidaturas admitidas.

- d) Establecer un plazo de estudio de reclamaciones al listado provisional.
- e) Elaborar propuesta de lista definitiva de las personas admitidas para la realización del programa formativo y elevarla a la persona titular de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.

Séptimo. Criterios de admisión y valoración de las solicitudes.

Para la asignación de plazas se tendrán en consideración los siguientes colectivos, por orden de prioridad:

1. Quienes se encuentren en el curso escolar 2020-2021 ocupando el puesto de dirección en el octavo año de su nombramiento (es decir, quienes renovaron nombramiento para el periodo 2017-2021 tras evaluación positiva del periodo 2013-2017). Dicho profesorado será admitido en aplicación del baremo que figura como Anexo III de esta Resolución.

2. Quienes se encuentren en el curso escolar 2020-2021 ocupando el puesto de dirección en el séptimo año de su nombramiento (es decir, quienes renovaron nombramiento para el periodo 2018-2022 tras evaluación positiva del periodo 2014-2018). Dicho profesorado será admitido en aplicación del baremo que figura como Anexo III de esta Resolución.

3. Quienes declaren estar en posesión de acreditación o habilitación para el ejercicio de la dirección de centros públicos, expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Dicho profesorado será admitido en aplicación del baremo que figura como Anexo III de esta Resolución.

4. Quienes se encuentren en el curso escolar 2020-2021 ocupando el puesto de dirección en el sexto año de su nombramiento (es decir, quienes renovaron nombramiento para el periodo 2019-2023 tras evaluación positiva del periodo 2015-2019). Dicho profesorado será admitido en aplicación del baremo que figura como Anexo III de esta resolución.

5. Quienes a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, o durante los cinco años siguientes hubiesen ocupado un puesto de director o directora en un centro docente público y no se encuentren en los colectivos anteriores.

6. En caso de empate en la puntuación, se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en los distintos apartados de méritos del baremo, contemplados estos por el orden del mismo. Si el empate continuase, el desempate se resolverá en favor del solicitante cuya letra inicial del primer apellido sea «M», de conformidad con lo establecido en la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente.

Octavo. Calendario de adjudicación de plazas y comienzo del curso.

1. La Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, a propuesta de la Comisión de Selección, publicará, por Resolución, la lista provisional de adjudicación de plazas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales y en el portal web de la Consejería. Asimismo se publicará el listado de aquellas solicitudes que resulten excluidas, con indicación de las causas de exclusión.

2. Contra dicha Resolución se abrirá un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. En el mismo plazo se podrán presentar renunciaciones al procedimiento. Las alegaciones o renunciaciones se tramitarán a través del portal docente en el formulario que a tal efecto esté disponible, y se dirigirán a la persona titular de la citada Dirección General.

3. La adjudicación definitiva de las plazas para el curso se llevará a cabo mediante Resolución de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, vistas las alegaciones o renunciaciones, y se publicará, asimismo, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales y en el portal web de la Consejería.

Noveno. Certificaciones.

1. Las personas a quienes se haya adjudicado una plaza serán notificadas, conforme al artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la fecha de inicio del curso.

2. La realización de las tareas asociadas a cada módulo serán obligatorias.

3. Para la obtención de la certificación, las personas participantes estarán obligadas a llevar a cabo el curso completo de formación, es decir, a la realización y superación de todos los módulos y a la elaboración de un proyecto de dirección.

4. Todos los documentos que conformen las tareas y el proyecto de dirección deben tener carácter original e inédito. El plagio detectado en parte o totalidad de los mismos será objeto de no certificación del curso.

5. Una vez finalizada la formación, la Consejería de Educación y Deporte a través de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, expedirá un certificado de 60 horas de formación sobre la actualización de las competencias directivas a las personas participantes que hayan superado el proceso formativo.

Décimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación/publicación, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2020.- El Director General, Antonio Segura Marrero.

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

SOLICITUD

PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DIRECTIVAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS. (Código procedimiento: 9801)

Resolución de fecha de de (BOJA nº de fecha

1 DATOS DEL/DE LA PARTICIPANTE			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	DNI:
TELÉFONO (A efectos de comunicación):		CORREO ELECTRÓNICO:	
CÓDIGO DEL CENTRO DE SERVICIO:			

2 AUTOBAREMACIÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	AUTOBAREMO
Apartado 1 del Anexo III	0,20 puntos por año	
Apartado 2 del Anexo III	0,50 puntos por año	
Apartado 3 del Anexo III	0,25 puntos por año	

3 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, que</p> <p><input type="checkbox"/> Me encuentro en el presente curso escolar ocupando la dirección de un centro en el octavo año de mi nombramiento.</p> <p><input type="checkbox"/> Me encuentro en el presente curso escolar ocupando la dirección de un centro en el séptimo año de mi nombramiento.</p> <p><input type="checkbox"/> Estoy en posesión de acreditación o habilitación para el ejercicio de la dirección de centros públicos expedida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y no estoy ocupando la dirección de un centro en el presente curso escolar.</p> <p><input type="checkbox"/> Me encuentro en el presente curso escolar ocupando la dirección de un centro en el sexto año de mi nombramiento.</p> <p><input type="checkbox"/> He ocupado la dirección de un centro en el curso 2013/2014 o durante los cinco años siguientes y no me encuentro en los colectivos anteriores.</p> <p>(Es obligatorio señalar una y solo una de las casillas)</p> <p>Y SOLICITO participar en la convocatoria del curso de actualización de competencias directivas sobre el desarrollo de la función directiva en centros docentes públicos.</p> <p>En a de de</p> <p>Fdo.:</p>

DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVACódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	9	4
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para gestionar la convocatoria del curso de actualización de las competencias de la función directiva que acredita la certificación requerida para su ejercicio, cuya base jurídica es la L.O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>

002519/4D



ANEXO II

PROGRAMA FORMATIVO DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE COMPETENCIAS DIRECTIVAS SOBRE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA

1. Módulo I. Proyecto de dirección.
 - a) Análisis diagnóstico del centro docente.
 - b) Áreas de mejora.
 - c) Objetivos del proyecto.
 - d) Planes de actuación y su temporalización.
 - e) Recursos y organización del centro para el logro de los objetivos.
 - f) Seguimiento y evaluación del proyecto: indicadores de logro.

2. Módulo II. Factores clave para una dirección eficaz.
 - a) Estrategias para desarrollar un liderazgo compartido.
 - b) Tendencias europeas en liderazgo educativo. Plataformas de formación y colaboración. Buenas prácticas.
 - c) Herramientas para el ejercicio del liderazgo hacia la mejora del aprendizaje y desarrollo de habilidades para la innovación, la motivación, el espíritu emprendedor, el «coaching» y la orientación.
 - d) Estrategias para la mejora de la comunicación interpersonal y funcionamiento de grupos. Habilidades emocionales. Toma de decisiones. Técnicas de negociación. Gestión del tiempo.

3. Módulo III. Rendición de cuentas y calidad educativa.
 - a) Modelos de gestión de calidad y autoevaluación de los centros docentes.
 - b) Ejercicio de la autonomía, la transparencia y la rendición de cuentas.
 - c) Gestión del cambio en los centros. Planes de mejora. Planificación estratégica de los procesos.

4. Módulo IV. Gestión de los planteamientos institucionales.
 - a) Herramientas para la evaluación, reflexión y mejora de los documentos institucionales y de los de planificación.
 - b) Estrategias para la mejora de la imagen institucional, colaboración y promoción externa del centro.
 - c) Buenas prácticas en la prevención de conflictos y la mejora de la convivencia.
 - d) Implementación de planes de mejora de los resultados académicos.

5. Módulo V. Gestión eficiente y eficaz de los recursos del centro docente.
 - a) Herramientas para una gestión de calidad. Proyecto de gestión. Gestión económica. Gestión de fondos europeos.
 - b) Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el centro. Herramientas informáticas. Trabajo en redes. Desarrollo de nuevos modelos de enseñanza y aprendizaje.
 - c) Colaboración con los servicios de apoyo a los centros y programas institucionales. Programas educativos europeos para la mejora de los aprendizajes.

6. Módulo 6. Actualización sobre el marco normativo aplicable a los centros docentes.

ANEXO III

BAREMO PARA LA SELECCIÓN INDIVIDUAL DE CANDIDATOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Por cada año completo como personal funcionario de carrera	0,20 puntos	Según los datos del Registro Integrado de Recursos Humanos de las Consejerías de Educación y Deporte.
2. Por cada año completo en el ejercicio de la dirección	0,50 puntos	Deberán acreditarse todos aquellos méritos de este apartado que no aparezcan en la consulta de datos administrativos del Portal Docente.
3. Por cada año completo de ejercicio de otro cargo directivo	0,25 puntos	No se computarán los puestos o cargos simultáneos en el tiempo.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Corrección de errores del Extracto de la Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado y coeducación en Andalucía para el curso 2020-2021 (BOJA núm. 168, de 31.8.2020).

Advertido error en la disposición de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 168, de 31 de agosto de 2020, a continuación se procede a su rectificación en los términos siguientes:

En la página 101, en el sumario:

Donde dice:

«Extracto de la Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado y coeducación en Andalucía para el curso 2019/2020.»

Debe decir:

«Extracto de la Resolución de 27 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado y coeducación en Andalucía para el curso 2020/2021.»

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 8 de septiembre de 2020, por la que se regula la ejecución del programa sanitario de prevención, control y erradicación de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina en las explotaciones de vacuno en Andalucía.

P R E Á M B U L O

La rinotraqueitis infecciosa bovina es una enfermedad infectocontagiosa causada por un herpesvirus bovino tipo I (HVB-1), que ocasiona en los animales una sintomatología, bien de carácter respiratorio o bien reproductivo y que provoca pérdidas económicas por los problemas de salud en el animal, así como por las limitaciones al comercio de animales, semen, óvulos y embriones. Desde el punto de vista epidemiológico, la enfermedad se caracteriza por que los animales quedan como portadores, característica de los virus herpes, diseminando la enfermedad al resto del rebaño a través del contacto directo con las secreciones oculares y nasales, y también a través del semen, en el caso de monta natural, o de dosis seminales infectadas. Los animales que han pasado la enfermedad, ante situaciones estresantes, pueden eliminar virus de forma intermitente, reinfectando de nuevo al rebaño.

A nivel europeo, la existencia de esta enfermedad en un rebaño implica limitaciones de tipo comercial, reguladas en la Decisión 2004/558/CE, de la Comisión, de 15 de julio de 2004, por la que se aplica la Directiva 64/432/CEE del Consejo en lo que respecta a las garantías adicionales para los intercambios intracomunitarios de animales de la especie bovina. En concreto, está prohibida la comercialización de semen, óvulos y embriones de rebaños seropositivos y el envío de animales vivos, salvo que se cumplan una serie de medidas sanitarias específicas, a aquellos países o zonas que han sido declarados libres o que tienen un programa aprobado de control y erradicación.

Además, son numerosos los países de la UE que tienen en marcha programas de control y erradicación. Esta situación puede afectar a España de dos maneras: en primer lugar por las limitaciones al comercio, y en segundo lugar porque nuestro país podría convertirse en receptor de animales con bajo nivel sanitario que no encuentran mercado.

En consecuencia, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueitis infecciosa bovina y se establece un programa nacional voluntario de lucha contra dicha enfermedad.

Por lo expuesto anteriormente, es preciso establecer un marco normativo para iniciar un programa de prevención, control y erradicación voluntario frente a la rinotraqueitis infecciosa bovina en explotaciones de bovinos de Andalucía, teniendo en cuenta que el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, establece en su artículo 9 que la persona titular de la Consejería con competencia en materia de ganadería puede establecer programas sanitarios de ámbito autonómico.

El programa debe incluirse normativamente entre los que se llevan a cabo en Andalucía, para lo cual procede la modificación de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, para que la rinotraqueitis infecciosa bovina se incluya en la relación de enfermedades animales sometidas a programas de control en Andalucía contenida en su Anexo I.

Por otro lado, teniendo en cuenta la nueva situación creada en nuestra Comunidad Autónoma al haberse publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1970 (DOU de 28 de noviembre de 2019), mediante la que se declaran oficialmente indemnes de brucelosis (*Brucella melitensis*) las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla, que se unen a la de Cádiz, ya declarada oficialmente indemne con anterioridad, procede igualmente la modificación de la citada Orden de 29 de noviembre de 2004 con el fin de adaptar los movimientos de rebaños completos hacia explotaciones vacías, de forma que no sean necesarias pruebas analíticas suplementarias en el caso llevarse a cabo en o entre provincias oficialmente indemnes.

Mediante esta orden se hacen efectivas las medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía establecidas por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución Española.

Estas competencias se encuentran asignadas a esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la redacción de esta orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las normas para la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del programa nacional voluntario de lucha contra la rinotraqueitis infecciosa bovina (en adelante, IBR), establecido por el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueitis infecciosa bovina.

2. La información asociada al procedimiento de la ejecución del programa sanitario de prevención, control y erradicación de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina en las explotaciones de vacuno en Andalucía, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 19688, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19688/datos-basicos.html>

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta orden serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en especial las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

Artículo 3. Comunicación obligatoria de la enfermedad.

1. La enfermedad es objeto de comunicación obligatoria conforme a lo establecido en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, debiendo ser comunicada por la persona titular de la explotación o el personal veterinario responsable de la misma a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente al lugar donde se ubica la explotación, dentro del plazo de las 48 horas posteriores a su confirmación. No obstante, en el caso de que la explotación esté calificada oficialmente como IBR3 o IBR4 la comunicación a la autoridad competente se deberá realizar inmediatamente y, en todo caso, antes de las 24 horas después de su confirmación.

2. La información asociada al procedimiento de comunicación de la sospecha de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina en las explotaciones de vacuno en Andalucía, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 22177, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/22177/datos-basicos.html>

3. El modelo de comunicación de sospecha de enfermedad está recogido en el Anexo II de esta orden y se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en la que esté ubicada la explotación, pudiendo presentarse la comunicación mediante tramitación en papel o electrónica.

Artículo 4. Incorporación al Programa de calificación voluntaria frente a la IBR Bovina.

1. La incorporación de las explotaciones bovinas de Andalucía al Programa de calificación voluntaria frente a la IBR Bovina (en adelante, el Programa) se realizará mediante la presentación de una declaración responsable de sus titulares, de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre. El modelo de declaración responsable se halla recogido en el Anexo I de esta orden y se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en la que esté ubicada la explotación, pudiendo presentarse la declaración mediante tramitación en papel o electrónica.

2. La presentación electrónica de las declaraciones responsables será a través de la dirección web

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19688/como-solicitar.html>

Para ello, se deberá disponer de un sistema de firma electrónica o un certificado electrónico reconocido, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estas declaraciones deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Corresponderá al Departamento de Sanidad Animal de cada Delegación Territorial realizar las comprobaciones documentales, los controles administrativos y las acciones necesarias para verificar los datos consignados en la declaración responsable, pudiendo requerirle a la persona interesada la aportación de los documentos necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Se producirá la baja en el Programa de aquellas explotaciones en las que se compruebe que no se cumplen los citados requisitos.

4. Las explotaciones participantes en el Programa se grabarán en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera, (en adelante SIGGAN), con la calificación IBR0.

5. Las explotaciones bovinas podrán incorporarse al Programa en cualquier momento mientras el mismo esté vigente.

Artículo 5. Medidas obligatorias comunes a todas las explotaciones que se incorporen al Programa.

Todas las explotaciones de vacuno que participen en el Programa, deberán cumplir los establecido en el artículo 5 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

Artículo 6. Vacunación.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, en cuanto a la prohibición de la utilización de las vacunas no delecionadas de la glicoproteína E.

2. Todas las vacunaciones que se realicen deberán ser anotadas por el veterinario responsable en la aplicación informática SIGGAN en un plazo máximo de 15 días desde su aplicación, así como en los libros de tratamientos existentes en la explotación, en el mismo plazo.

3. Las pautas vacunales serán las establecidas en las indicaciones de cada vacuna comercial. No obstante, como norma general deberán vacunarse todos los animales de la explotación, debiéndose aplicar una revacunación anual a los mismos.

4. Por resolución de la Dirección General con competencias en ganadería, se podrán establecer áreas de vacunación obligatoria en función de su situación epidemiológica.

Artículo 7. Exclusión del Programa.

En aquellos casos en los que quede acreditado que una explotación mantiene un alto nivel de infección incompatible con el objetivo de calificación, la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitirá resolución en la que se excluya la explotación del Programa, previo trámite de audiencia a la persona titular de la explotación a los efectos de que pueda formular alegaciones y presentar cuantos documentos estime procedentes.

Artículo 8. Calificaciones sanitarias oficiales.

1. Las calificaciones sanitarias frente a la IBR serán las recogidas en el artículo 6 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

2. Una vez calificadas las explotaciones frente a la IBR, la información relativa a la misma será reflejada en la base de datos SIGGAN, que da soporte al registro de explotaciones ganaderas previsto en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, sirviendo estos datos para la elaboración de los mapas epidemiológicos recogidos en el artículo 11 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

3. Solo cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen, basadas en los antecedentes de la explotación o las explotaciones de que se trate, o de las comarcas o unidades geográficas superiores a la comarca, e incluyendo la disponibilidad de medios diagnósticos adecuados, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá autorizar, mediante resolución, el análisis del 100 % de los animales de una explotación con la calificación IBR0, IBR1 o IBR1- para su paso directo a la calificación IBR3.

4. El método que se utilizará en Andalucía para la obtención de la calificación IBR4 será el recogido en el Anexo II, apartado a), subapartado 2, punto B) 1º i) del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, es decir, la obtención de resultados negativos a anticuerpos anti-gB o anti-gE, mediante una muestra de leche o suero de todos los animales bovinos tomada a lo largo de un periodo no superior a 12 meses. Teniendo en cuenta las circunstancias aludidas en el apartado anterior, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá autorizar, mediante resolución, los otros dos métodos para la calificación IBR4 recogidos en el Anexo II, apartado a), subapartado 2, punto B) 1.º

Artículo 9. Mantenimiento, suspensión y pérdida de las calificaciones.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, para el mantenimiento, suspensión y pérdida de las calificaciones.

2. En el caso de dar positiva una muestra de un tanque de leche (en explotaciones IBR3 e IBR4), se realizará un nuevo control sobre el tanque que había resultado positivo, realizado al menos tres semanas después del último control. En el caso de que en este segundo control se obtengan de nuevo resultados positivos se suspenderá la calificación previamente asignada y se someterá a un chequeo de todos los animales de la explotación, con el fin de determinar los animales causantes de la positividad en el tanque de leche.

3. Las explotaciones que en años anteriores realizaran el análisis frente a glicoproteína E del 100% de los animales con resultado negativo, y por tanto estén calificadas como IBR3, y que no vacunaran en los últimos 2 años con vacunas marcadas, podrán realizar otro análisis del 100 % de los animales frente a glicoproteína B, por una sola vez al año, para poder calificar la explotación como IBR4.

No obstante, cuando se mantengan animales que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, sólo se exigirá resultado negativo en leche de tanque, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE.

4. El método que se utilizará en Andalucía para el mantenimiento de la calificación IBR4 será el recogido en el Anexo II, apartado b), punto C) 1.º del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, es decir, la obtención de resultados negativos a anticuerpos anti-gB o anti-gE, mediante una muestra individual, que podrá ser de suero o leche, tomados anualmente de todos los bovinos mayores de 24 meses. Teniendo en cuenta las circunstancias aludidas en el artículo 8.3, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá autorizar, mediante resolución, los otros dos métodos para el mantenimiento IBR4 recogidos en el Anexo II, apartado b), punto C) 2.º y 3.º

5. Aquellas explotaciones que no cumplan el programa vacunal anual, se suspenderá la calificación previamente asignada, teniendo un plazo máximo de 6 meses para proceder a la vacunación de sus animales. En el caso de que esta no se produzca la calificación pasará a ser IBR0.

Artículo 10. Requisitos generales de los movimientos entre explotaciones.

1. Las explotaciones ganaderas bovinas acogidas voluntariamente al Programa deberán cumplir lo recogido en el artículo 8 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, en cuanto a los movimientos de animales desde o hacia explotaciones calificadas frente a la IBR.

2. En el caso de los movimientos regulados en la disposición transitoria segunda, apartado 1.2º del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, los controles serológicos pertinentes para los animales que se incorporen a las explotaciones calificadas como IBR3, IBR2, IBR1- e IBR1, deberán ser realizados exclusivamente en la explotación de origen en los 15 días naturales previos a la expedición, para lo cual se mantendrán a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.

3. Los animales que salgan de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos de cualquier tipo, deberán ser vacunados y serológicamente gE-.

4. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración, pastos y certámenes, y que según el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, deban ser analizados al entrar en la explotación de destino, efectuándose la toma de muestras a los 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

5. Si los animales proceden de explotaciones ubicadas fuera del territorio de la comunidad autónoma el titular de la explotación se compromete a aportar los informes de las pruebas sanitarias, realizadas en origen, en su Oficina Comarcal, o a través de la aplicación web Guías telemáticas de Andalucía (GTA), en el momento de confirmar la guía de entrada.

Artículo 11. Toma de muestras y análisis laboratorial.

1. La ejecución de las pruebas diagnósticas de la IBR podrá ser efectuado por el personal veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera a la que pertenezca la explotación ganadera, o bien por personal veterinario incluido en el Directorio de veterinarios regulado mediante la Orden de 13 de abril de 2010.

2. Para garantizar la trazabilidad de las muestras enviadas a los laboratorios para su análisis, será obligatoria su grabación en la aplicación SIGGAN. Los laboratorios no admitirán muestras cuya trazabilidad no esté asegurada mediante su grabación en SIGGAN.

3. Los laboratorios que realicen los análisis derivados de la aplicación del Programa, deberán cumplir lo recogido en el artículo 9 y 10 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, en cuanto a los análisis de las muestras y condiciones a cumplir por parte de los laboratorios.

4. Las pruebas diagnósticas se realizarán en los laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá designar laboratorios distintos de los anteriores para que realicen las pruebas diagnósticas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) n.º 625/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios y se comprometan a realizar las funciones que se detallan en el apartado 3 de este artículo.

5. Las funciones de estos laboratorios serán las siguientes:

a) La realización de las pruebas diagnósticas necesarias por los métodos descritos en la normativa y la comunicación de los resultados a la administración agraria competente.

b) La incorporación de los datos concernientes a las pruebas serológicas de diagnóstico en la base de datos SIGGAN.

c) Participación de los ensayos de colaboración que realice el Laboratorio Nacional de Referencia.

6. Las muestras de la Vigilancia serológica en explotaciones para IBR (gB ,gE) se analizarán mediante las técnicas definidas en el Anexo II del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

Artículo 12. Medidas de bioseguridad.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, para las medidas de bioseguridad de la explotaciones acogidas a este Programa.

Artículo 13. Plan de controles.

1. La Consejería competente en materia de ganadería desarrollará un plan de controles al objeto de realizar el seguimiento y control de las actuaciones recogidas en esta orden.

2. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera ejecutará un programa de control oficial sobre la enfermedad que incluirá la elaboración del mapas epidemiológicos.

3. Si fruto de los controles efectuados se detectase incumplimiento de algunas de las actuaciones previstas en esta orden, imputables a la persona titular de la explotación ganadera, por la Delegación Territorial Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en donde se encuentre la explotación se podrán invalidar las actuaciones de diagnóstico realizadas, ordenándose la repetición de las mismas, sin perjuicio de adoptar las medidas recogidas en el artículo 7 de esta orden.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.

La Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 26.2, queda redactado del siguiente modo:

«2. En caso de rebaños calificados, se podrá autorizar el movimiento sin restricciones, siempre que se hayan realizado las pruebas de diagnóstico para las enfermedades objeto de esta Orden en el plazo de un año, salvo en provincias calificadas como oficialmente indemnes en cuyo caso no serán necesarias.»

Dos. Se suprime el contenido del artículo 26.7.

Tres. En el apartado 2 del Anexo I, en la relación de enfermedades animales sometidas a programas de control en Andalucía, se añade el subapartado siguiente:

«V. Rinotraqueitis infecciosa bovina.»

Disposición final segunda. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL VOLUNTARIO DE PREVENCIÓN,
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR) (Código procedimiento: 19688)**

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	
SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:	
NÚMERO:	LETRA:
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	PAÍS:
CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:	
SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M DNI/NIE/NIF:	
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	
2 DATOS DE LA EXPLOTACIÓN	
CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN:	NOMBRE:
PROVINCIA:	ENTIDAD DE POBLACIÓN:
3 NOTIFICACIÓN	
3.1 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)	
Marque sólo una opción.	
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:	
Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1	
TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:	
NÚMERO:	LETRA:
KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
PORTAL:	ESCALERA:
PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	PAÍS:
CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:
CORREO ELECTRÓNICO:	
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones	
3.2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico:	Nº teléfono móvil:
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones	



003150D

4	DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
<input type="checkbox"/>	ME Opongo a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	ME Opongo a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.

5	DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial: en cualquier dato, manifestación en la presente declaración responsable; determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos. Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante previa resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente. Así como, a la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación,</p> <p>DECLARA que:</p> <p>La presente declaración se presenta para poder incorporar su explotación al programa nacional voluntario de prevención, control y erradicación de la IBR</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRIMERO: son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración responsable. - SEGUNDO: se cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad indicada. - TERCERO: dispone de la documentación que lo acredite y que está informado que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación. <p>Se COMPROMETE a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad. - Mantener la explotación en el programa nacional voluntario de prevención, control y erradicación de IBR durante al menos 3 años. - Cumplir las obligaciones y compromisos previstos en el Real Decreto por el que se aprueba el programa nacional voluntario de prevención, control y erradicación de la IBR y en la normativa autonómica. - Realizar los controles previstos en el programa cumpliendo con los cronogramas propuestos. - Colaborar con las autoridades competentes en toda actuación sanitaria que se le solicite. - Autorizar a que la Administración pueda comunicar los resultados directamente al veterinario responsable. <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:</p> <p>a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.</p> <p>b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para la gestión de la información, en el tratamiento denominado "Registro único de ganadería de Andalucía", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e) basada en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.</p> <p>d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</p> <p>e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.</p>

003150D

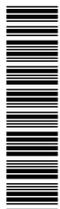
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA (Código procedimiento: 22177)

Real Decreto / de de

1	DATOS DE LAS PERSONAS COMUNICANTE Y VETERINARIA ACTUANTE		
1.1	DATOS DE LA PERSONA COMUNICANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:	PROVINCIA:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:	NÚMERO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
1.2	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VETERINARIA ACTUANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE:		NÚMERO DE COLEGIADO/A:	
NOMBRE DE LA A.D.S.G (EN SU CASO)			
2	IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN		
CODIGO DE EXPLOTACIÓN:		NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN:	
DIRECCIÓN:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:
NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR:			TELÉFONO:
3	IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES		
ESPECIE:	RAZA:	SEXO:	EDAD:
Nº DE CROTALES, MICROCHIPS U OTROS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN:			



003151D

4	ENFERMEDAD DE LA QUE SE SOSPECHA

5	DESCRIPCIÓN DE SIGNOS CLÍNICOS

6	OBSERVACIONES

7	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA COMUNICANTE / REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>	

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:</p> <p>a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.</p> <p>b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para la gestión de la información, en el tratamiento denominado "Registro único de ganadería de Andalucía", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e) basada en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.</p> <p>d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</p> <p>e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.</p>

003151D

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se pone fin al proceso selectivo con indicación de los destinos adjudicados, para la cobertura de vacantes correspondientes a la categoría profesional Personal de Servicios Generales del Grupo V del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción, convocado por Resolución de 31 de mayo de 2019.

Vistos los listados definitivos iniciales y complementarios elaborados por la Comisión de Selección del proceso selectivo para la cobertura de vacantes mediante concurso de promoción en la categoría profesional Personal de Servicios Generales del Grupo V, convocado por Resolución de 31 de mayo de 2019 (BOJA núm. 106, de 5 de junio) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede la promoción profesional del personal que figurando en los mismos haya obtenido destino.

En su virtud, esta Dirección General en uso de las competencias atribuidas por el artículo 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y el artículo 12.1.c) del Decreto, 99/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior,

R E S U E L V E

Primero. Hacer públicos los destinos adjudicados con adscripción definitiva a los trabajadores/as que han superado el proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a la categoría profesional Personal de Servicios Generales del Grupo V del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción, que figura como Anexo I de la presente resolución.

Segundo. Los destinos obtenidos mediante el presente concurso de promoción serán irrenunciables. Asimismo, dado el carácter voluntario del concurso, los traslados que impliquen cambio de residencia no darán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Tercero. Los efectos, tanto administrativos como económicos, de los nuevos destinos se computarán en todo caso desde el día 3 de noviembre de 2020.

Cuarto. Los aspirantes seleccionados comparecerán ante la unidad de personal correspondiente del órgano donde hubiesen obtenido destino el día 3 de noviembre de 2020, a fin de incorporarse al nuevo puesto de trabajo para el que han sido seleccionados.

El/la trabajador/a no adquirirá la categoría profesional para la que ha concursado hasta que se inicie la efectiva prestación de servicios en el puesto adjudicado en el presente concurso y supere el periodo de prueba de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía.

Quinto. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Resolución de 31 de mayo de 2019, según el cual al referirse al Anexo III se determina que «En el supuesto de que no se consignasen puestos en número suficiente para alcanzar la adjudicación según puntuación obtenida en el proceso, se entenderá que desiste del mismo», se declara la anulación de todas la actuaciones y el archivo de las mismas en relación con los aspirantes que se detallan en el Anexo II.

Contra la presente resolución cabe presentar demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de veinte días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con lo previsto en los artículos 69 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Sevilla, 10 de septiembre de 2020.- La Directora General, Natalia Silvia Márquez García.

Pág.: 1 / 4

PROMOCION GRUPO V
CONVOCATORIA EFECTUADA POR RES. DIR. GRAL. RR.HH. Y FUNCIÓN PÚBLICA DE 31 DE MAYO DE 2019 (BOJA Nº 106 DE 5 DE JUNIO DE 2019)
PROMOCION INTERNA

DNI Consejería	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Directivo	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Destino	Puntuación	Orden
***9162** EDUCACIÓN Y DEPORTE	CARRILLO	CASTILLO D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CO	EVA ENCARNACION DEFINITIVO	1132010 CORDOBA /CORDOBA	ORDENANZA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CO.	68,2850	1
***0586** HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA	POSTIGO	NAVARRO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	ISABEL DOLORES DEFINITIVO	115610 SEVILLA /SEVILLA	ORDENANZA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	65,5730	2
***0021** CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO	VILCHES	CANTERO D.G. INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS	MARIA DOLORES DEFINITIVO	13439810 JAEN /JAEN	VIGILANTE MUSEO ÍBERO	65,0000	3
***0780** EDUCACIÓN Y DEPORTE	ALCAZAR	FERNANDEZ D.T. EDUCAC.DEP.. IGUALDAD PS Y C JA	CAPILLA DEFINITIVO	968510 JAEN /JAEN	ORDENANZA CENTRO DE DIA TERCERA EDAD I CATEDRAL	65,0000	4
***9313** EDUCACIÓN Y DEPORTE	BLANCO	PEREZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. SE	JULIO DEFINITIVO	1423910 SEVILLA /SEVILLA	ORDENANZA I. E.S. "MURILLO"	65,0000	5
***8099** EDUCACIÓN Y DEPORTE	GOMEZ	ROMERO D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. HU	BEPIPANIA DEFINITIVO	1320410 HUELVA /GIBRALRON	ORDENANZA I. E.S. "ODIEL"	65,0000	6
***9513** EDUCACIÓN Y DEPORTE	IRABERTE	VEGA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. SE	CECILIA DEFINITIVO	3378110 SEVILLA /SEVILLA	ORDENANZA I. E.S. "LEONARDO DA VINCI"	65,0000	7
***9044** EDUCACIÓN Y DEPORTE	LOPEZ	GONZALEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CO	ANA ISABEL DEFINITIVO	1263010 CORDOBA /CORDOBA	ORDENANZA I. E.S. "FIDIANA"	65,0000	8
***0689** CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO	PATIÑO	OSUNA CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	MARIA JOSEFA DEFINITIVO	13294710 CORDOBA /CORDOBA	VIGILANTE CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	65,0000	9
***7337** HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA	RUIZ	FLORIDO SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	ANA MARIA DEFINITIVO	115610 SEVILLA /SEVILLA	ORDENANZA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA	65,0000	10
***0461** EDUCACIÓN Y DEPORTE	SERENA	CAPILLA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CO	MARIA CARMEN DEFINITIVO	1265510 CORDOBA /CORDOBA	ORDENANZA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS CORDUBA	65,0000	11
***0657** EDUCACIÓN Y DEPORTE	MARQUEZ	RODRIGUEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. SE	JUANA MARIA DEFINITIVO	1418410 SEVILLA /SANLUCAR LA MAYOR	ORDENANZA I. E.S. "LUCUS SOLIS"	63,5000	12

Pág.: 2 / 4

PROMOCION GRUPO V
CONVOCATORIA EFECTUADA POR RES. DIR. GRAL. RR.HH. Y FUNCIÓN PÚBLICA DE 31 DE MAYO DE 2019 (BOJA Nº 106 DE 5 DE JUNIO DE 2019)
PROMOCION INTERNA

DNI Consejería	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Directivo	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Destino	Puntuación	Orden
***3012** EDUCACIÓN Y DEPORTE	CAÑAS	SANCHEZ D.T. EDUCAC.DEP. IGUALDAD PS Y C CO	MARIA INMACULADA DEFINITIVO	865910 CORDOBA /CERRO MURLANO	VIGILANTE CENTRO DE PROTECCION LUCANO	61,5000	13
***8591** EDUCACIÓN Y DEPORTE	CARO	LOPEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. MA	NURIA DEFINITIVO	1374610 MALAGA /MALAGA	ORDENANZA I. E. S. "PABLO PICASSO"	61,2500	14
***5397** EDUCACIÓN Y DEPORTE	BOSCH	LOPEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. GR	ANA DEFINITIVO	1297310 GRANADA /NOTRIL	ORDENANZA I. E. S. "JOSE MARTIN RECUE."	60,2500	15
***8777** CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO	GALVEZ	ORTIZ CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	MIGUEL DEFINITIVO	13294710 CORDOBA /CORDOBA	VIGILANTE CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMPORÁNEO	60,0620	16
***9858** CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO	PEREZ	GUARDIA D.G. INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS	FRANCISCO DEFINITIVO	13439810 JAEN /JAEN	VIGILANTE MUSEO IBERO	59,8200	17
***0412** TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	GALVEZ	GÁLVEZ D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC. MA	ANA DEFINITIVO	992610 MALAGA /TORREMOLINOS	VIGILANTE C. MENORES INFRACTORES SAN FCO.DE ASIS	58,9880	18
***9096** EDUCACIÓN Y DEPORTE	BENESTO	RUIZ D.T. EDUCAC.DEP. IGUALDAD PS Y C SE	ROSARIO DEFINITIVO	1024810 SEVILLA /ALCALA DE GUADALRA	ORDENANZA CENTRO DIA ALCALÁ GUADALRA	58,5740	19
***4040** EDUCACIÓN Y DEPORTE	CARDENAS	GUTIERREZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CA	AURORA DEFINITIVO	1594610 CADIZ /CADIZ	ORDENANZA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CA.	56,2500	20
***6356** EDUCACIÓN Y DEPORTE	MUÑOZ	MARCHENA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. MA	MARIA DEL CARMEN DEFINITIVO	1380310 MALAGA /MALAGA	ORDENANZA I. E. S. "GUADALAJAIRE"	56,2500	21
***7237** EDUCACIÓN Y DEPORTE	RIVAS	LOPEZ D.T. EDUCAC.DEP. IGUALDAD PS Y C SE	GERTRUDIS DEFINITIVO	1036710 SEVILLA /UTRERA	ORDENANZA CENTRO DIA UTRERA	55,5740	22
***1247** EDUCACIÓN Y DEPORTE	ARCOS	ORTEGA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. JA	ENCARNACION DEFINITIVO	1337410 JAEN /MARTOS	ORDENANZA I. E. S. "FERNANDO III"	55,0000	23
***1744** EDUCACIÓN Y DEPORTE	JIMENEZ	ALVAREZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. MA	ANTONIA DEFINITIVO	1389710 MALAGA /ALHAURIN DE LA TORRE	ORDENANZA I. E. S. "GERALD BRENNAN"	54,7500	24

**PROMOCION GRUPO V :
CONVOCATORIA EFECTUADA POR RES. DIR. RR.HH. Y FUNCIÓN PÚBLICA DE 31 DE MAYO DE 2019 (BOJA Nº 106 DE 5 DE JUNIO DE 2019)
PROMOCION INTERNA**

DNI Consejería	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Directivo	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Destino	Puntuación	Orden
***3852** EDUCACIÓN Y DEPORTE	CONDE	MUDARRA D.T. EDUCAC. DEP. IGUALDAD PS Y C CO	ELIAS DEFINITIVO	7864110 CORDOBA /CORDOBA	ORDENANZA CENTRO DE DIA TERCERA EDAD VI	54,6510	25
***6596** EDUCACIÓN Y DEPORTE	ALBALADEJO	LOZANO D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. MA	LUISA MARIA DEFINITIVO	1386510 MALAGA /BENALMADENA- COSTA	ORDENANZA I. E.S. "CERRO DEL VIENTO"	53,2500	26
***4281** EDUCACIÓN Y DEPORTE	PRIETO	RUIZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. MA	MARIA FRANCISCA DEFINITIVO	1388510 MALAGA /MIJAS	ORDENANZA I. E.S. "SIERRA DE MIJAS"	53,1180	27
***3353** EDUCACIÓN Y DEPORTE	BERNIEL	MARQUEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CO	MARIA DEL CARMEN DEFINITIVO	2011010 CORDOBA / FUENTE PALMERA	ORDENANZA I. E.S. "COLONIAL"	53,0000	28
***9651** EDUCACIÓN Y DEPORTE	HERVAS DE	DIOS D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. JA	MARIA DEL CARMEN DEFINITIVO	2260710 JAEN /MARTOS	ORDENANZA I. E.S. "SAN FELIPE NERI"	53,0000	29
***1470** EDUCACIÓN Y DEPORTE	SALCEDO	NAVAS D.T. EDUCAC. DEP. IGUALDAD PS Y C MA	LIDIA MARIA DEFINITIVO	986610 MALAGA /TORREMOLINOS	VIGILANTE C.DE PROTECCION VIRGEN DE LA ESPERANZA	52,4180	30
***7747** FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDEN. TERRI	VALIENTE	GARCIA D.T. FOM. INF. O.T. CULTURA Y P.H. MA.	JOSE DEFINITIVO	1542410 MALAGA /RONDA	VIGILANTE CONJUNTO ARQUEOLOGICO ACINIFO	51,8400	31
***2007** EDUCACIÓN Y DEPORTE	MAÑAS	BEA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CA	ISABEL DEFINITIVO	3340610 CADIZ /CASTELLAR DE LA FRONTERA	ORDENANZA I. E.S. "ALMORAIMA"	51,7500	32
***6258** EDUCACIÓN Y DEPORTE	BEJARANO	FONTAN D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. HU	JOSEFA DEFINITIVO	1318510 HUELVA /ALMONTE	ORDENANZA I. E.S. "DOÑANA"	51,5000	33
***3156** EDUCACIÓN Y DEPORTE	VARGAS	RASERO D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CA	MARIA DEL CARMEN DEFINITIVO	7069010 CADIZ /SANLUCAR DE BARRAMEDA	ORDENANZA I. E.S. "FRANCISCO PACHECO"	51,2600	34
***3592** EDUCACIÓN Y DEPORTE	FULIDO	GIMENEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CO	MARIA JOSE DEFINITIVO	6574210 CORDOBA /MONTALBAN DE CORDOBA	ORDENANZA INSTITUTO EDUCACION SECUNDARIA	50,5000	35
***8488** EDUCACIÓN Y DEPORTE	PEREZ	BONILLA D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. SE	FELISA DEFINITIVO	1921610 SEVILLA /SEVILLA	ORDENANZA I. E.S. N-3 "LOS VIVEROS"	50,2600	36

Pág.: 4 / 4

**PROMOCION GRUPO V
CONVOCATORIA EFECTUADA POR RES. DIR. GRAL. RR.HH. Y FUNCIÓN PÚBLICA DE 31 DE MAYO DE 2019 (BOJA N° 106 DE 5 DE JUNIO DE 2019)
PROMOCION INTERNA**

DNI Consejería	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Directivo	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Destino	Puntuación	Orden
***8765** EDUCACIÓN Y DEPORTE	GUTIERREZ	RODRIGUEZ D.T. EDUCAC. DEP. IGUALDAD PS Y C CO	MARIA JESUS DEFINITIVO	901310 CORDOBA /CORDOBA	ORDENANZA RESIDENCIA MIXTA PENSIONISTA	49,7100	37
***4815** EDUCACIÓN Y DEPORTE	SANCHEZ	DIAZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CA	MARIA DEFINITIVO	1228510 CADIZ / PUERTO REAL	ORDENANZA RESIDENCIA ESCOLAR EMM. "LAS CANTERAS"	48,9380	38
***5163** EDUCACIÓN Y DEPORTE	GARCIA	CARO D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. MA	ANTONIO DEFINITIVO	1355610 MALAGA /ALORA	ORDENANZA I. E.S. "LAS FLORES"	48,0070	39
***7892** EDUCACIÓN Y DEPORTE	YAÑEZ	MORCILLO D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. GR	PEDRO ANTONIO DEFINITIVO	1290510 GRANADA /ORGIVA	ORDENANZA I. E.S. "ALPUJARRA"	48,0000	40
***8939** FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDEN. TERRT	PARIENTE	LOPEZ D.T. FOM. INF. O.T. CULTURA Y P.H. MA.	SILVIA DEFINITIVO	1542410 MALAGA /RONDA	VIGILANTE CONJUNTO ARQUEOLOGICO ACINIPO	47,8420	41
***8802** TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y AD. LO	VILLALBA	FERRER D.T. TURISMO, REG. JUST. Y ADMON LOC. MA	ELIA MARIA ANTONIA DEFINITIVO	992610 MALAGA /TORREMOLINOS	VIGILANTE C. MENORES INFRACTORES SAN FCO. DE ASIS	46,5460	42
***3276** EDUCACIÓN Y DEPORTE	GOMEZ	HOUAS D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. CA	AMPARO DEFINITIVO	1193810 CADIZ /ALGECIRAS	ORDENANZA ESCUELA DE ARTE DE ALGECIRAS	45,0000	43
***9469** EDUCACIÓN Y DEPORTE	SALMERON	ESCAMEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. AL	JUAN MANUEL DEFINITIVO	2228910 ALMERIA /FIÑANA	ORDENANZA I. E.S. "SIERRA NEVADA"	45,0000	44
***9681** EDUCACIÓN Y DEPORTE	SANCHEZ	DOMINGUEZ D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. SE	ATANASIO DEFINITIVO	2282310 SEVILLA /GERENA	ORDENANZA I. E.S. "GERENA"	41,3360	45
***4156** EDUCACIÓN Y DEPORTE	GONZALEZ	CARRELLAN D.T. EDUCACIÓN, DEP. IG. P. S. Y C. HU	MARIA ROCIO DEFINITIVO	1318010 HUELVA /PUEBLA DE GUZMAN	ORDENANZA I. E.S. "DEL ANDEVALO"	26,8800	46

ANEXO II

DNI	Apellidos	Nombre
***2720**	ACEVEDO LUCENA	MARIA JOSE
***6223**	ALFONSO RODRIGUEZ	CECILIA
***9710**	ARMENTEROS LARA	JESUS
***5254**	ARROYO VALVERDE	INES VEREDAS
***3696**	BAENA DE LA FUENTE	MANUELA
***0351**	BARBUDO ORTIZ	PILAR
***9362**	BARRAGAN LOPEZ	MARIA DEL MAR
***1450**	BAYONA FERNANDEZ	ANA
***3722**	BERJANO DELGADO	MARIA FERNANDA
***6083**	BERSABE LARA	MARIA CONSUELO
***3166**	BURGOS FERNANDEZ	MARIA JOSEFA
***1881**	CANO GALLARDO	ENCARNACION
***8213**	CANO NOLTING	CRISTINA
***1512**	CARMONA PINO	MARIA ISABEL
***3108**	CASADO AGUILERA	JOSE VICENTE
***5963**	CASANOVA RAMOS	ROSARIO
***4339**	CASTAÑEDA HIDALGO	MODESTO
***9822**	CASTILLERO JIMENEZ	MANUELA JESUS
***0493**	CASTILLO IBARLUCEA	CAROLINA
***4599**	CORBACHO REBOLLEDO	JUAN LUIS
***5353**	CRUCES FERNANDEZ	MARIA SOLEDAD
***1745**	CURRAS BENITEZ	MARIA ANGELES
***2235**	DELGADO GIL	LAURA
***0978**	ESPINOSA DE LOS MONTEROS MORALES	JOSE ANGEL
***2860**	GALDEANO ORTIZ	MARIA JESUS
***5641**	GAMEZ ROJANO	ISABEL
***2677**	GANGOSO DE LOS REYES	ROSARIO
***8301**	GARCIA GAMEZ	MANUEL
***9318**	GARCIA MARIN	MATILDE
***7187**	GOMEZ ALONSO	TRINIDAD
***5935**	GOMEZ DAMAS	DOLORES
***0982**	GONZALEZ PALOMARES	JUAN CARLOS
***7055**	GONZALEZ SOLA	MIGUEL ANGEL
***1012**	GUARNIZO PEREZ	MARIA ANGELES
***6602**	GUAZ MARTEL	JUAN CARLOS
***9153**	GUTIERREZ GARCIA	MARIA CARMEN DE
***7758**	GUTIERREZ LOPEZ	JUAN JOSE
***3178**	HERNANDEZ BUZON	LUCAS ANTONIO
***4692**	HIDALGO ALBA	JUANA
***4954**	HIDALGO MELERO	MARIA TRANSITO
***9753**	HIDALGO REY	ROSARIO
***2514**	HIDALGO ROLDAN	ANTONIO
***8129**	HUERTAS SEGOVIA	FERNANDA
***6111**	JIMENEZ MARTIN	FRANCISCA
***8078**	LARA LARA	CARMEN
***3680**	LARA MARISCAL	ISABEL MARIA
***5563**	LARA SUAREZ	MERCEDES
***2285**	LOPEZ CABEZA	MARIA DOLORES
***2067**	LOPEZ VAZQUEZ	MARIA ARACELI
***8600**	LUQUE SERRANO	PASTORA
***8770**	MARTIN VELEZ	JOSE MANUEL
***4520**	MARTOS ARCOS	URSULA

DNI	Apellidos	Nombre
***8465**	MERINO BERMEJO	SANTOS
***9575**	MODREGO SABARIEGO	JULIA
***0298**	MONTORO FERNANDEZ	TRINIDAD FUENSANTA
***4221**	MORENO CARO	FERNANDA
***3785**	MUELA DEL ARCO	MANUELA
***9876**	MUÑOZ ROMERO	MILAGROS
***8042**	NATOLI RUIZ	ANTONIO
***9757**	OLIVARES MUÑOZ	DOLORES
***3433**	ORTIZ MEJIAS	MARIA DOLORES
***0814**	OTS DOVAO	MARIANO
***6584**	PALOMEQUE HERRERA	SILVIA
***8939**	PARIENTE LOPEZ	SILVIA
***6267**	PEÑA GONZALEZ	JOSEFA
***7722**	PERALBO LLERGO	TEODORA
***7842**	PEREZ MONTILLA	MARIA JOSEFA
***6059**	PEREZ RODRIGUEZ	JUANA
***3390**	PIZARRO CACERES	JUAN ANTONIO
***6311**	RECIO PAREJA	PIEDAD
***2905**	REVUELTO FERNANDEZ	EVA MARIA
***9133**	RODRIGUEZ GONZALEZ	LINA
***9856**	RODRIGUEZ LUQUE	MARIA DEL CARMEN
***3804**	RODRIGUEZ MARQUEZ	MARIA CRUZ
***8866**	RODRIGUEZ POLO	RAFAEL
***9890**	ROMERO HERMOSO	ROSA
***4227**	SAEZ MARISCAL	MARIA JOSEFA
***1470**	SALCEDO NAVAS	LIDIA MARIA
***0864**	SANTOS ROMERO	MARIA DEL TRANSITO
***8176**	SOLANO REPISO	CELESTINA
***8816**	TAUBE RODRIGUEZ	LOURDES GISELA
***9019**	TRUJILLO POSTIGO	JOSE ANTONIO
***3275**	VALENTIN PEREZ	MARIA
***9218**	VEGA FERNANDEZ	CARMEN
***4942**	VEGA SANCHEZ	ANTONIA MARIA
***5598**	VILLASECA VALENCIA	JOSE MARIA
***9401**	ZAMUDIO SOLANO	ENCARNACION

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular del centro directivo al que está adscrito el puesto y, en su caso, vistos los informes referidos en el artículo 63 del Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y en uso de la competencia conferida por el Dispongo Primero 2.e) de la Orden de 11 de noviembre de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería.

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de fecha 31 de julio de 2020, al personal funcionario que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del reglamento general anteriormente citado, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción al Registro General de Personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 2020.- El Viceconsejero, Miguel Ángel García Díaz.

A N E X O

DNI: ***7864**.

Primer apellido: Colmenero.

Segundo apellido: López.

Nombre: Manuel Jesús.

Código P.T.: 499410.

Puesto de Trabajo: Sv. Administración Laboral.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Centro Directivo: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Jaén.

Centro Destino: Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Jaén.

Provincia: Jaén.

Localidad: Jaén.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 3 de agosto de 2020 (BOJA núm. 152, de 7 de agosto), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2020.- El Director General, Juan Carlos Aunión Ruiz.

A N E X O

DNI: ***3541**

Primer apellido: Durán.

Segundo apellido: Aranda.

Nombre: María Isabel.

Código puesto: 1754910.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a de Secretario/a General.

Consejería: Educación y Deporte.

Centro directivo: S.G. Educación Formación Profesional.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 228, de 26.11), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 10 de julio de 2020 (BOJA núm. 137, de 17.7), para el que se nombra a la funcionaria que figura en el anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRhUS.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2020.- El Director General, Juan Carlos Aunión Ruiz.

A N E X O

DNI: ***1512**.
Primer apellido: Ruiz.
Segundo apellido: Beltrán.
Nombre: Josefina.
Código puesto: 1756310.
Puesto de trabajo adjudicado: Subpr. Formación.
Consejería: Educación y Deporte.
Centro directivo: Dirección General Formación del Profesorado e Innovación Educativa.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados provisionales de personas admitidas y excluidas de la convocatoria de anticipos reintegrables de nómina para el ejercicio 2020.

Por Orden de la entonces Consejería de Gobernación de 14 de diciembre de 1992 (BOJA núm. 133, de 24 de diciembre), se reguló la concesión de anticipos reintegrables para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, ha dispuesto que para este ejercicio se puedan conceder dichos anticipos reintegrables de conformidad con la normativa vigente en la materia, estableciendo que el plazo de presentación de las solicitudes se determinará por resolución de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

Por Resolución de esta Secretaría General para la Administración Pública, de 15 de junio de 2020 (BOJA núm. 116, de 18 de junio), se establece un plazo de presentación de solicitudes comprendido entre los días 18 de junio a 20 de julio de 2020 y se dictan instrucciones en relación al procedimiento para su concesión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes así como el proceso de comprobación de requisitos, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la Orden de 14 de diciembre de 1992, hacer públicos los listados provisionales de personas admitidas y excluidas en esta convocatoria, indicando las causas de exclusión y, en su caso, forma de subsanación.

En base a lo expuesto y a la competencia atribuida en la disposición adicional primera de la citada Orden de 14 de diciembre de 1992, en relación con el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior,

R E S U E L V O

Primero. Hacer público el listado provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria de anticipos reintegrables para el ejercicio 2020, que quedará expuesto en la página web del empleado público, «Trámites Laborales», «Acción Social», «Anticipos Reintegrables».

Segundo. Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, para formular alegaciones y en, su caso, subsanar los defectos detectados en la solicitud.

Tercero. Las alegaciones se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, al que se accederá desde la web del empleado público

<https://ws045.juntadeandalucia.es/empleadopublico/>,
«Tramitación Electrónica», «Acción Social», «Anticipos Reintegrables».

El acceso podrá realizarse de las siguientes formas:

- Con certificado electrónico incorporado en el Documento Nacional de Identidad, o certificado electrónico proporcionado con carácter general a la ciudadanía, pulsando sobre «acceso con certificado digital».

- Con Usuario y Clave Privada de Acceso específica de la web del emplead@público, si bien esta modalidad sólo estará disponible desde la red corporativa de la Junta de Andalucía.

El personal estatutario y docente deberá presentar las alegaciones a través de la web del empleado mediante certificado electrónico.

Una vez realizada la identificación, se deberá seleccionar «Anticipos Reintegrables». Ello permitirá el acceso al documento de alegaciones que aparecerá cumplimentado con los datos personales de identificación de la persona solicitante validados al acceder a la aplicación.

Una vez cumplimentado, se procederá a la grabación del documento como borrador con la opción «guardar como borrador». En su caso, el sistema indicará los errores u omisiones en que se haya incurrido para que se proceda a su subsanación. Esta opción supone el almacenamiento temporal del documento a fin de que por el usuario se pueda completar su confección en posteriores sesiones, a través de la opción «Editar». Este almacenamiento temporal de la información tendrá sólo carácter instrumental, pudiendo imprimirse cruzado por una banda que indique su carácter, y carecerá de trascendencia jurídica alguna en el procedimiento.

Finalizada la cumplimentación de la alegación, quien acceda con certificado electrónico podrá solicitar la opción «Firmar y presentar»; quien acceda con Código de Usuario y Clave privada de Acceso tendrá la opción «Presentar». Ambas opciones son válidas para la presentación de la alegación.

Desde el momento en que la alegación queda firmada «Firmada y Presentada» o «Presentada» no podrá ser modificada en ningún caso, si bien se podrán presentar tantas alegaciones como sea necesario, tomándose como válida la última.

La presentación de la alegación en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía generará automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por la persona interesada en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como la fecha y hora que acredite el momento exacto de presentación y el no rechazo de la misma por el citado Registro. Dicho justificante se hará llegar inmediatamente a la persona interesada en la dirección electrónica que ésta haya designado.

En el caso de que se detecten anomalías de tipo técnico en la presentación electrónica de la alegación, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento de la persona solicitante por la propia aplicación mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Independientemente del modo de presentación elegido –«Firmar y Presentar» o «Presentar»–, la alegación quedará presentada cuando en el apartado correspondiente aparezca un «OK».

La persona solicitante podrá guardar su alegación electrónica y obtener copia escrita de la misma mediante las correspondientes opciones de guarda e impresión facilitada por la aplicación.

Si hubiera que presentar alguna documentación, ésta se adjuntará escaneada en formato «.pdf», mediante la opción «adjuntar». Cualquier otro formato no será válido ya que no se garantiza su correcta visualización y lectura. Cada documento que se adjunte será firmado con el certificado electrónico o Usuario y Clave de acceso.

Sevilla, 10 de septiembre de 2020.- La Secretaria General, Ana María Vielba Gómez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo (BOJA núm. 50, de 15 de abril), de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo y el artículo 11.1.b) del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes,

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las personas interesadas dirigirán las solicitudes al Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, presentándolas en el Registro General de este organismo, sito en Sevilla, Avda. Leonardo Da Vinci, 19-B. 41092, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente según la Disposición Derogatoria Única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, 2.10.15).

2. En las instancias figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, debiendo ir acompañada de «curriculum vitae», en el que se hará constar, además del número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y destino actual, lo siguiente:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- c) Años de servicio.
- d) Grado personal consolidado.
- e) Estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

4. La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este órgano, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2020.- El Director Gerente, P.A. (Res. Presidencia SAE de 21.7.2020), la Directora General de Políticas Activas de Empleo, Aurora Lazo Barral.

A N E X O

Centro directivo: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla.

Denominación del puesto: Director/a ATE Sevilla Norte.

Código: 11123610.

Núm.: 1.

Ads.: F.

Modo acceso: PLD.

Características esenciales:

Grupo: A1-A2.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Coop. Emp. Form. Oc.

Área relacional: Adm. Pública.

C.D.: 26.

C. específico RFIDP euros/A: XXXX-17.577,12 euros.

Requisitos para el desempeño:

Exp.: 3 años.

Tit.:

Form.:

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se convoca la cobertura de un puesto de trabajo de Profesor/a de moldes y matricerías artesanales para cerámica, a través de la contratación de personal indefinido, por tasa de reposición, con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, Sevilla.

El Servicio Andaluz de Empleo, Agencia de Régimen Especial, adscrita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo (redactado por el artículo 1 del Decreto-ley 5/2015, 15 septiembre, por el que se modifican el objeto y los fines de las Agencias Públicas Servicio Andaluz de Empleo y Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, estableciendo el procedimiento para culminar la integración de la red de Consorcios Escuela de Formación para el Empleo) tiene asignadas, entre otras, las funciones de ejecución, como competencias propias, de las acciones formativas que en el ámbito de la formación profesional para el empleo se determinen, conforme a la planificación de la oferta formativa que efectúe la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo, correspondiéndole, a tales fines, gestionar los centros de formación para el empleo que se determinen por parte de la citada Consejería.

En este contexto, se realiza la convocatoria para la contratación de personal indefinido con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, en Sevilla, en concreto, un puesto de Profesor/a de moldes y matricerías artesanales para cerámica. La contratación de personal, con carácter indefinido, se realiza dentro de los límites derivados de la tasa de reposición regulada en el artículo 13.1 de la Ley Presupuestaria Andaluza de 2019.

La selección del personal se realizará mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, respetando la reserva en el acceso al empleo público de las personas con discapacidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo, y el artículo 10.2.j) del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo. Esta competencia ha sido atribuida al Director Gerente, por delegación, en virtud de los artículos 9.2.e) y 15.2.l) de las respectivas normas.

Habiéndose obtenido la preceptiva autorización con fecha 19 de mayo de 2020, conforme al artículo 13.3 de la Ley 5/2017, de 05 de diciembre, por parte de la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del informe favorable, emitido por parte de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, esta Dirección-Gerencia, en virtud de las facultades conferidas, anuncia la Convocatoria de un puesto de trabajo con destino en la Escuela de Formación de Artesanos de Gelves, en Sevilla, adscrita al Servicio Andaluz de Empleo, conforme a las bases que se encuentran publicadas en el Portal de la Junta de Andalucía y en el apartado de Novedades de la página web del Servicio Andaluz de Empleo.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae.html>

Sevilla, 4 de septiembre de 2020.- El Director-Gerente, Miguel Ángel Terrero Prada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 2 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería de Educación y Deporte.

Vacante el puesto de trabajo que se detalla en anexo adjunto y conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 7 de noviembre de 2019 (BOJA núm. 228, de 26 de noviembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Deporte, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte, en Sevilla, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro de Personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante este órgano, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de septiembre de 2020.- El Director General, Juan Carlos Aunión Ruiz.

A N E X O

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Localidad: Almería.

Denominación del puesto: SGP Educ. Dep. y Rec. Com.

Código: 1119410.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración:

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Adm. Pública.

Área relacional: Ordenación Educativa, Gestión Cultural.

Nivel C.D.: 28.

C. específico RFIDP/€: XXXX- 21.674,40.

Requisitos desempeño:

Otras características:

5 años Serv. Prof. A1.

Méritos específicos:

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 3 de septiembre de 2020, de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición del tribunal y las comisiones técnicas de valoración de méritos del procedimiento selectivo, convocado por Orden de 12 de febrero de 2020.

Por Orden de 12 de febrero de 2020 se efectuó convocatoria del procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas.

El día 1 de septiembre de 2020 se celebró sorteo para la selección del personal vocal del tribunal del citado procedimiento selectivo.

En la referida Orden de 12 de febrero de 2020 se establece que el nombramiento y la composición del tribunal y las comisiones técnicas de valoración de méritos se efectuará por resolución de la persona titular de la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte.

HA RESUELTO

Primero. Hacer pública la composición del tribunal del citado procedimiento selectivo

***4814**	Don José Luis de Miguel Ubago	Presidente Titular
***8382**	Don Fernando Pascual León	Vocal Titular núm. 1
***6004**	Doña Beatriz Rodríguez Hermoso	Vocal Titular núm. 2
***1087**	Don Antonio Jesús Pineda Arjona	Vocal Titular núm. 3
***3148**	Doña Mónica Romero Acosta	Vocal Titular núm. 4
***7876**	Don Francisco Javier López Rodríguez	Presidente Suplente
***2258**	Don Juan Salvador Raya Castellano	Vocal Suplente núm. 1
***7738**	Doña María Dolores Sánchez Lorca	Vocal Suplente núm. 2
***1581**	Don Antonio Javier Riva Martínez	Vocal Suplente núm. 3
***1508**	Doña Mercedes Sánchez Lucena	Vocal Suplente núm. 4
***4076**	Don Lester Rodríguez Gómez	Vocal Suplente núm. 5
***9346**	Doña Dolores Segura Bernal	Vocal Suplente núm. 6
***6185**	Don Antonio Ángel Salguero Montesinos	Vocal Suplente núm. 7
***6879**	Doña Saleta Suárez Ogando	Vocal Suplente núm. 8

Segundo. Hacer pública la composición de las comisiones técnicas de valoración de méritos.

Comisión Técnica de valoración núm. 1

***1381**	Doña Sara Ramos Contioso	Presidenta
***8994**	Don Manuel García Jiménez	Vocal núm. 1
***6536**	Don Jose Antonio López León	Vocal núm. 2
***5884**	Don Álvaro Ambrosio Montejo	Vocal núm. 3
***6384**	Don Santiago Marín Farrona	Vocal núm. 4

Comisión Técnica de valoración núm. 2

***1310**	Don Sergio Navarro Puntas	Presidente
***2630**	Don Román García Díaz	Vocal núm. 1
***6286**	Don Pedro Osuna Bevia	Vocal núm. 2
***1546**	Doña María González Comesaña	Vocal núm. 3
***6205**	Don Sebastián Lato Redondo	Vocal núm. 4

Comisión Técnica de valoración núm. 3

***2732**	Doña Estefanía Brao Martín	Presidenta
***3042**	Doña Matilde Rubio Segado	Vocal núm. 1
***7401**	Don Vicente Giner Gil	Vocal núm. 2
***0431**	Doña Mónica Rengel López	Vocal núm. 3
***9723**	Don Juan Manuel Díaz Peña	Vocal núm. 4

Comisión Técnica de valoración núm. 4

***0666**	Don Pedro José Gavilán Guirao	Presidente
***4896**	Don Javier León González	Vocal núm. 1
***6192**	Don David Sánchez Rodríguez	Vocal núm. 2
***9235**	Doña M.ª Remedios Saavedra Serrano	Vocal núm. 3
***1832**	Don Manuel Alanís Núñez	Vocal núm. 4

Tercero. El tribunal y las comisiones técnicas de valoración de méritos deberán constituirse antes del día 30 de septiembre de 2020.

Sevilla, 3 de septiembre de 2020.- El Director General, Juan Carlos Aunió Ruiz.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, a petición del centro directivo al que está adscrito el puesto, esta Viceconsejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en uso de la competencia conferida por la Orden de 9 de mayo de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 91, de 15 de mayo), anuncia la provisión de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el anexo de la presente resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Viceconsejera de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, sito en Sevilla, C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, número de registro de personal, cuerpo de pertenencia y grado personal consolidado, acompañado de un curriculum vitae en el que se hará constar:

- a) Títulos académicos.
- b) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración.
- c) Y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 7 de septiembre de 2020.- El Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, P.D. La Viceconsejera, Orden de 9 de mayo de 2019 (BOJA núm. 91, de 15.5.2019), Lorena García de Izarra.

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Centro de destino: Secretaría General Técnica.

Código P.T.: 13821010.

Denominación del puesto: Sv. Planif. Estud. y Racion. Econ. y Univ.

ADS: F.

Modo accs.: PLD.

GR.: A1.

Cuerpo: P-A111.

Área funcional: Adm. Pública.

Área relacional: Pres. y Gest. Econ.

Nivel C.D.: 28.

C. Específico: 21.674,40 euros.

Exp.: 3 años.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección para la contratación con carácter temporal de Técnicos/as Superiores en Documentación y Administración Sanitarias, para todos los centros de la Agencia.

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por la que se convoca proceso de selección para la contratación con carácter temporal de Técnicos/as Superiores en Documentación y Administración Sanitarias, para todos los centros de la Agencia.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, creada por la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, cuyos estatutos fueron aprobados por el Decreto 48/2000, de 7 de febrero, y modificados por el Decreto 177/2018, de 25 de septiembre, convoca proceso selectivo para la contratación con carácter temporal de Técnicos/as Superiores en Documentación y Administración Sanitarias, para todos los centros de la Agencia.

Las Bases de la convocatoria, la información y la documentación necesaria, se encuentran a disposición de las personas interesadas en el apartado de Empleo de nuestra página web; www.ephag.es

Andújar, 9 de septiembre de 2020.- El Director Gerente, Pedro Manuel Castro Cobos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca a concurso de acceso plazas de cuerpos docentes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía); en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios; en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, y a tenor de lo establecido en el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5.1.2018), de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la orden de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía de 26 de diciembre de 2019, por la que se autoriza a la Universidad de Córdoba la convocatoria de plazas de personal docente e investigador en ejecución de las Ofertas de Empleo Público complementaria de 2018 y parcial de 2019, este Rectorado, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y artículos 24 y 140 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, ha resuelto convocar a concurso de acceso las plazas que se detallan en el Anexo I de la presente resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Normas Generales.

A los presentes concursos le será de aplicación la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre); el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; el Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 4, de 5.1.2018), de la Junta de Andalucía; el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, de fecha 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020; el Reglamento 31/2020, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión de 28 de mayo, por el que se establece la obligatoriedad de utilizar medios electrónicos en los procesos selectivos de puestos de trabajo del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba (BOUCO de 28.5.20); la Instrucción 1/2020, de 8 de junio de 2020, por la que se publica el protocolo

para la tramitación telemática en los procedimientos de selección de plazas de Profesor Contratado Doctor y de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, incluyendo las plazas vinculadas al Servicio Andaluz de Salud (BOUCO de 9.6.20); las presentes bases de convocatoria, las normas de general aplicación y, en lo no previsto, por las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública.

Segunda. Requisitos de los candidatos.

Para ser admitido a las presentes pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de edad dependientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Igualmente, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles. Sobre este efectivo reconocimiento de la aptitud legal, el Consejo de Universidad recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban, en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2. Requisitos específicos:

Hallarse acreditado para el cuerpo de Profesor Titular de Universidad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión. Para el caso de los nacionales de otros Estados a los que es aplicable el derecho a la libre circulación de los trabajadores, si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del español, las respectivas Comisiones podrán establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Tercera. Solicitudes.

Las solicitudes para participar en los concursos de acceso se ajustarán al modelo que se adjunta como Anexo II y que estará disponible en la página web de la Universidad de Córdoba:

<http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se presentarán en el Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba, para lo que es imprescindible disponer de certificado electrónico, como medio de acreditación de identidad y firma electrónica de documentos.

Atendiendo a lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Reglamento 31/2020, de Consejo de Gobierno, aprobado en sesión ordinaria de 28 de mayo de 2020, por el que se establece la obligatoriedad de utilizar los medios electrónicos en los procesos selectivos de puestos de trabajo de Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba, las solicitudes de participación en el presente concurso deberán presentarse mediante Solicitud Genérica a través del Registro electrónico de la Universidad de Córdoba, a la que se puede acceder en el siguiente enlace <https://sede.uco.es/GOnceOV/tramites/acceso.do?id=24>, y a la que se incorporará la solicitud de participación en el proceso, junto con los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para su admisión. Respecto a la configuración del ordenador, se recomienda consultar la Guía básica de acceso a los trámites de la Sede Electrónica que se encuentra disponible en la Sección Ayuda de la Sede Electrónica. El peso máximo de los documentos que pueden adjuntarse a la solicitud es de 10 MB. Se recomienda comprobar este extremo antes de comenzar la solicitud, y ajustarlo en caso de ser necesario. De no ser posible realizar el ajuste, se presentarán varias solicitudes, distribuyendo entre ellas los documentos adjuntos sin superar los 10 MB por solicitud.

Si alguno de los interesados presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado de forma efectiva la subsanación, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las notificaciones se practicarán en el lugar señalado a efectos de notificación por los aspirantes en sus solicitudes de participación, siendo responsabilidad exclusiva de éstos tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Administración de cualquier cambio de dicho lugar a efectos de notificación.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Córdoba en concepto de derechos de examen la cantidad de 40 euros, que ingresarán directamente o mediante transferencia en la Cuenta núm. ES21 0049 2420 38 2014628248, abierta en la Entidad Banco Santander bajo la denominación «Universidad de Córdoba. Oposiciones y Concursos», haciendo constar como concepto de ingreso «Código plaza cuerpos docentes universitarios».

La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la exclusión definitiva de los aspirantes.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Los candidatos acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las presentes pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán

presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de derecho de su respectivo cónyuge.

- Fotocopia del certificado de acreditación nacional para el cuerpo de Profesor Titular de Universidad.

- Justificante de haber abonado los derechos de participación o transferencia bancaria de haber realizado dicho abono, en el que conste nombre y apellidos, DNI y código de la plaza a la que concursa.

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que resulten definitivamente excluidos del concurso, realizándose el reintegro de oficio. A este efecto los interesados deberán comunicar la entidad bancaria y el número de cuenta corriente donde se efectuará dicho reintegro.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Contra esta resolución los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación. El escrito de reclamación se presentará mediante Solicitud Genérica a través del Registro electrónico de la Universidad de Córdoba, a la que se puede acceder en el siguiente enlace <https://sede.uco.es/GONceOV/tramites/acceso.do?id=24>.

Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución, elevando a definitiva la lista de aspirantes, que será publicada en el BOUCO.

Quinta. Tramitación telemática (preferente) o presencial de la prueba correspondiente al concurso

El procedimiento de tramitación y defensa del presente concurso de acceso se realizará, preferentemente, por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2020, del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador, de 8 de junio de 2020, por la que se publica el protocolo para la tramitación telemática en los procedimientos de selección de plazas de Profesor Contratado Doctor y de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, incluyendo las plazas vinculadas al Servicio Andaluz de Salud (BOUCO de 9.6.20). En todo caso, para lo no contenido en dicha Instrucción se estará a lo dispuesto por el Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba, y por las bases de la presente convocatoria.

No obstante, en el caso de considerar necesaria la celebración de forma presencial, podrá realizarse siempre que los espacios sean ocupados manteniendo la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias (1,5 m) y/o las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, así como cualquier otra medida de prevención contempladas en las órdenes que se dicten por la autoridad competente. Será responsabilidad de la persona convocante el que se cumplan el conjunto de medidas sanitarias establecidas.

Sexta. Comisiones Evaluadoras de Acceso.

La composición de las Comisiones encargadas de resolver los concursos de acceso es la que figura en el Anexo I de la presente convocatoria, cuyo nombramiento ha realizado este Rectorado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 de Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y en el artículo 25 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba. Los currículos de los miembros de las citadas Comisiones se encuentran publicados en la página web de la Universidad de Córdoba:

<http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/personal-docente-funcionario>

El nombramiento como miembro de la Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá a este Rectorado. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de actuar cuando concurra causa justificada de alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley citada. Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurrese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rectorado de la Universidad de Córdoba procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente conforme al procedimiento establecido en los Estatutos al objeto de cubrir la vacante producida. Dentro del plazo máximo de dos meses, computado a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, deberá constituirse la Comisión con la totalidad de sus miembros.

Asimismo, el Presidente procederá a dictar resolución, que deberá ser notificada con al menos diez días hábiles de antelación, convocando a todos los candidatos admitidos al concurso para el acto de presentación, fijando fecha, hora y lugar de celebración del mismo. De la recepción de dicha notificación por parte de los interesados deberá quedar constancia debidamente acreditada.

Los miembros Titulares que no concurrieran al acto de constitución cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el profesor más antiguo conforme al siguiente orden de prelación de cuerpos docentes universitarios: Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad o Catedráticos de Escuelas Universitarias.

En el caso de ausencia del Secretario, éste será sustituido por el profesor más moderno en orden de prelación de cuerpo inverso al indicado anteriormente.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la comparecencia correspondiente a algunos de los candidatos cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento normativamente establecido y en la que no podrán incluirse los miembros que hubieren cesado en su condición.

La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros, sin que sea posible la abstención; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. La propuesta de provisión de plaza, con la relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento, requerirá, en todo caso, tres votos favorables.

La Comisión podrá solicitar, a través de su Presidente, los asesoramientos que estime convenientes, los cuales deberán ser evacuados de forma confidencial y por escrito, y se adjuntarán al acta correspondiente.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Séptima. Desarrollo del concurso.

Antes del inicio del acto de presentación de candidatos, la Comisión una vez constituida, procederá a fijar y a hacer públicos los criterios de valoración que se utilizarán

para la adjudicación de las plazas convocadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba de fecha 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Reglamento de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba, modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020.

- Acto de presentación:

En la primera sesión de comparecencia que se celebre, que será la de presentación de los aspirantes y que será pública, éstos entregarán al Presidente de la Comisión la documentación acreditativa de los méritos e historial académico, docente e investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y trabajos que se aleguen. Igualmente, se presentará en este acto el proyecto docente e investigador y el programa de al menos una de las asignaturas básicas y obligatorias incluidas en el perfil de la plaza.

La Comisión será competente para acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos, con el fin de que puedan realizar las distintas pruebas. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda si no la hubieran adoptado con anterioridad, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación.

La Comisión determinará el lugar y hora de comienzo de las pruebas, que deberán iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación. El orden de actuación se determinará por sorteo público.

Serán excluidos del concurso de acceso los aspirantes que no comparezcan a cualquiera de los actos de comparecencia.

- Pruebas.

La primera prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente e investigador presentado. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión Evaluadora. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el pase de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de una hora, de un tema elegido por el candidato de entre tres determinados por sorteo y correspondientes al programa o programas presentados por éste. Seguidamente, la Comisión Evaluadora debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de dos horas, acerca de los contenidos expuestos, cuestiones metodológicas y cuantos aspectos estime relevantes en relación con el tema expuesto.

Los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de dos horas para la preparación de la exposición del tema.

Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión Evaluadora entregará al Presidente un informe razonado ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión.

Vistos los informes correspondientes a ambas pruebas, la Comisión procederá a la votación para la propuesta de provisión de la plaza, sin que sea posible la abstención.

El tiempo transcurrido entre la constitución de las Comisiones Evaluadoras y la resolución de los concursos de acceso no podrá exceder de cuatro meses naturales. A estos efectos, el cómputo de los plazos establecidos se realizará excluyendo el mes de agosto, durante el cual no tendrán lugar las actuaciones de las Comisiones Evaluadoras de Acceso.

Octava. Propuesta de provisión.

Finalizadas las distintas pruebas del concurso, la Comisión Evaluadora hará público el resultado de la evaluación de cada candidato desglosada en los distintos aspectos evaluados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, la Comisión Evaluadora propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión Evaluadora de no proveer la plaza convocada.

Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones de aquélla, entregará en el Servicio de Planificación de Recursos Humanos (Procesos Selectivos) de la Universidad el expediente administrativo del concurso, incluido el currículum vitae y los documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.

Los candidatos podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias, previo abono de los precios públicos exigibles.

Contra la propuesta de la Comisión, que se hará pública en el lugar donde se celebre la prueba, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación, en el plazo máximo de diez días computados a partir del siguiente a dicha publicación, ante el Rector de la Universidad, para que sea valorada por la Comisión de Reclamaciones en los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, y artículo 26 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva.

Esta reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad de Córdoba, que examinará el expediente relativo al concurso, valorará los aspectos puramente procedimentales y verificará el efectivo respeto por parte de la Comisión encargada de resolver el concurso de las garantías constitucionales de igualdad de condiciones, de mérito y de capacidad de los aspirantes.

La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya resolución se hubiera presentado la reclamación, así como a los aspirantes que hubieran participado en las mismas. Podrá, asimismo, solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio. En cualquier caso, la Comisión ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses. El transcurso del plazo establecido sin resolver, se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Novena. Presentación de documentos y nombramientos

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Registro General de la Universidad, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de conclusión de la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a

la Función Pública, debidamente certificado por la autoridad competente del Estado de procedencia.

c) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad, en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión.

Los españoles que tuvieran la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar los documentos y requisitos de los apartados a) y b), debiendo presentar certificación acreditativa de su condición de funcionario del Ministerio u Organismo del que dependan y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

El nombramiento propuesto por la Comisión, salvo manifiesta ilegalidad, será efectuado por el Rector de la Universidad de Córdoba. El nombramiento será comunicado al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en el cuerpo de Profesor Titular de Universidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de Profesor Titular de Universidad, con los derechos y deberes que le son propios.

Décima. Tratamiento de datos personales.

Las personas participantes y asistentes en el acto de presentación y desarrollo de las distintas pruebas del concurso-oposición quedarán sometidas a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos-Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que resulte de aplicación. Asimismo, se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta de la que motiva el desarrollo de los actos a los que asisten, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento UE 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos), la información básica del tratamiento de datos personales es la siguiente:

Responsable del tratamiento: Universidad de Córdoba.

Legitimación: Tratamiento necesario para la ejecución de un nombramiento en el que el interesado es parte. Tratamiento Necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Finalidad: Selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas.

Cesiones o Comunicaciones: Al Registro de personal. Dirección General de Función Pública. Boletín Oficial Correspondiente (BOE, BOJA, BOUCO). Usuarios de la web en la que se publica el proceso selectivo.

Plazo de conservación: Durante el tiempo que dure el proceso selectivo y el necesario para determinar las responsabilidades derivadas del mismo. En el supuesto de que el candidato se incorpore a la UCO, durante el tiempo necesario para el mantenimiento de la relación con la misma. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Ejercicio de derechos: El interesado puede ejercer los derechos previstos en la legislación sobre protección de datos a través de la sede electrónica de la UCO. La dirección de contacto del Delegado de Protección de Datos es dpdatos@uco.es

Los interesados pueden ampliar la información en la siguiente dirección:

<https://www.uco.es/organizacion/secretariageneral/proteccion-de-datos>

Undécima. Norma final.

Durante el desarrollo del concurso, la Comisión Evaluadora resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todas las referencias contenidas en las presentes bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Rectorado de la Universidad de Córdoba (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El recurso contencioso-administrativo antes mencionado no podrá interponerse hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Igualmente, cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de la actuación de la Comisión de Acceso podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 10 de septiembre de 2020.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

ANEXO I

Código plaza: F200401

Categoría: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Departamento: HISTORIA DEL ARTE, ARQUEOLOGÍA Y MÚSICA

Área de Conocimiento: HISTORIA DEL ARTE

Actividades:

Docentes: Docencia en las asignaturas «El legado artístico de Al-Andalus» y «Arte cristiano e islámico en el medievo» de la Titulación de Grado en Historia del Arte, y otras propias del Área.

Investigadoras: La decoración de las Muqamas en el Arte Islámico de Oriente y la decoración de Mocárabes en el Arte Andalusi.

COMISIÓN EVALUADORA:

Comisión Titular:

Presidente/a: Don Fernando Moreno Cuadro, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

Secretario/a: Don Roberto González Ramos, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Don Pedro Poyato Sánchez, Catedrático de la Universidad de Córdoba

Vocal 2: Doña María de la Concepción Abad Castro, Profesora Titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocal 3: Doña María Paula Revenga Domínguez, Profesora Titular de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Don Rafael Jesús López-Guzmán Guzmán, Catedrático de la Universidad de Granada.

Secretario/a: Don Pablo Rabasco Pozuelo, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Doña María Elena Díez Jorge, Catedrática de la Universidad de Granada,

Vocal 2: Doña Dolores Reyes Escalera Pérez, Profesora Titular de la Universidad de Málaga.

Vocal 3: Doña María Ángeles Jordano Barbudo, Profesora Titular de la Universidad de Córdoba.

Código plaza: F200402

Categoría: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Departamento: QUÍMICA FÍSICA Y TERMODINÁMICA APLICADA

Área de Conocimiento: MÁQUINAS Y MOTORES TÉRMICOS

Actividades:

Docentes: Docencia en las asignaturas «Ingeniería Térmica I» de la Titulación de Grado en Ingeniería Mecánica, «Ingeniería Térmica» de la Titulación de Grado en Ingeniería Electrónica Industrial, y otras propias del Área.

Investigadoras: Producción, caracterización y ensayos en motores de combustión interna alternativos de biodiesel obtenido a partir de residuos por vía fermentativa.

COMISIÓN EVALUADORA:**Comisión Titular:**

Presidente/a: Doña María Pilar Dorado Pérez, Catedrática de la Universidad de Córdoba.

Secretario/a: Don Manuel María Ruiz de Adana Santiago, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Don Rafael Rodríguez Amaro, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

Vocal 2: Don José Manuel Sevilla Suárez de Urbina, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocal 3: Doña María Teresa Pineda Rodríguez, Catedrática de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Doña María Teresa Martín Romero, Catedrática de la Universidad de Córdoba

Secretario/a: Don Rafael Madueño Jiménez, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba

Vocal 1: Don Manuel Blázquez Ruiz, Catedrático de la Universidad de Córdoba

Vocal 2: Doña Marta Rosel Pérez Morales, Profesora Titular de la Universidad de Córdoba

Vocal 3: Doña Ana María Laguna Luna, Catedrática de la Universidad de Córdoba.

Código plaza: F200403

Categoría: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Departamento: ESTADÍSTICA, ECONOMETRÍA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y ECONOMÍA APLICADA

Área de Conocimiento: ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS

Actividades:

Docentes: Docencia en las asignaturas «Dirección de Recursos Humanos» de la Titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresas y «Gestión y

Desarrollo del Capital Humano» en el Máster Oficial en Administración y Dirección de Empresas, y otras propias del Área.

Investigadoras: Análisis de la demanda turística en eventos reconocidos como patrimonio inmaterial de la humanidad y Análisis del turístico en las ciudades creativas.

COMISIÓN EVALUADORA:**Comisión Titular:**

Presidente/a: Doña María del Val Segarra Oña, Catedrática de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario/a: Doña Sandra María Sánchez Cañizares, Profesora Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Don José Antonio Gómez-Limón Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

Vocal 2: Don Juan Antonio Mondéjar Jiménez, Catedrático de la Universidad de Castilla la Mancha

Vocal 3: Don Juan Carlos Gázquez Abad, Profesor Titular de la Universidad de Almería.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Don Alfonso Antonio Vargas Sánchez, Catedrático de la Universidad de Huelva.

Secretario/a: Doña Rafaela Dios Palomares, Catedrática de la Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Doña Cristina Quintana García, Catedrática de la Universidad de Málaga.

Vocal 2: Doña María de los Ángeles Oviedo García, Catedrática de la Universidad de Sevilla.

Vocal 3: Don Juan Manuel Berbel Pineda, Profesor Titular de la Universidad Pablo de Olavide.

Código plaza: F200404

Categoría: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD

Departamento: PSICOLOGÍA

Área de Conocimiento: PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN

Actividades:

Docentes: Docencia en las asignaturas «Cortejo juvenil: Retos y Riesgos» del Máster en Psicología Aplicada a la Educación y el Bienestar Social, «Psicología de la Educación» de la Titulación de Grado en Educación Infantil, y otras propias del Área.

Investigadoras: La pareja adolescente como contexto de desarrollo: el riesgo de violencia.

COMISIÓN EVALUADORA:**Comisión Titular:**

Presidente/a: Doña Rosario Ortega Ruiz, Catedrática de la Universidad de Córdoba.

Secretario/a: Doña Eva María Romera Félix, Profesora Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Don Santiago Pelegrina López, Catedrático de la Universidad de Jaén.

Vocal 2: Don Alfredo Oliva Delgado, Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.

Vocal 3: Doña Virginia Sánchez Jiménez, Profesor Titular de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente/a: Don José Carlos Núñez Pérez, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Secretario/a: Don Juan Antonio Moriana Elvira, Profesor Titular de la Universidad de Córdoba.

Vocal 1: Don Francisco Javier Herruzo Cabrera, Catedrático de la Universidad de Córdoba.

Vocal 2: Doña Victoria Aurora Ferrer Pérez, Catedrática de la Universidad de las Islas Baleares

Vocal 3: Doña María del Rosario del Rey Alamillo, Profesora Titular de la Universidad de Sevilla.



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

ANEXO II

Convocada/s a concurso de acceso, por promoción interna, plaza/s de PROFESOR/A TITULAR DE UNIVERSIDAD de la Universidad de Córdoba, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO	
Código plaza:	
Cuerpo Docente:	
Área de Conocimiento:	
Departamento:	
Actividades Docentes e Investigadoras a realizar:	
Fecha de la Resolución de convocatoria:	BOE:

II. DATOS PERSONALES

Primer Apellido	Segundo Apellido		Nombre
Fecha de Nacimiento	Lugar Nacimiento	Provincia de Nacimiento	NIF
Domicilio/Lugar a efectos de notificaciones			Teléfonos
Municipio	Provincia		Código Postal
Caso de ser funcionario de Carrera:			
Denominación del Cuerpo	Organismo	Fecha de ingreso	Nº Registro Personal
Situación:			
Activo	Excedente	Servicios Especiales	Otras situaciones

EL/LA ABAJO FIRMANTE, D/D^a.

SOLICITA

Ser admitido/a al Concurso de Acceso a la plaza deen el Área de Conocimiento de comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida, así como las exigidas con carácter general para el acceso a la Función Pública.

En a de..... 20...

(firma)

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de un puesto de trabajo de colaboración en el Ayuntamiento de Castro del Río, denominado Vicesecretaría, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Expediente núm.: 0478/2020.

1. Entidad Local solicitante.
Castro del Río (Córdoba).
2. Puesto de trabajo para el que se solicita su creación y clasificación.
Denominación: Vicesecretaría de clase 3.^a
Subescala: Secretaría-Intervención.
Nivel: 26.
Sistema de provisión: Concurso.

3. Resolución.

Ha tenido entrada en esta Dirección General escrito de la Entidad Local referenciada en el punto 1 solicitando la clasificación del puesto de colaboración indicado en el punto 2, como puesto reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se ha instruido el preceptivo expediente, que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas en el apartado 7 del artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos correspondientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y el artículo 14.1.f) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

R E S U E L V O

Primero. Autorizar la clasificación del puesto de colaboración referenciado en el punto 2 en la Plantilla de Personal de la Entidad Local cuyos datos se consignan en el punto 1, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Segundo. La provisión del puesto, que tiene asignado el nivel 26 de complemento de destino, se hará mediante el sistema de concurso.

Tercero. La presente resolución desplegará su eficacia, respecto a sus determinaciones sobre las clasificaciones de los distintos puestos con ocasión de su primera cobertura conforme a cualesquiera de los sistemas previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y, subsidiariamente, a los tres meses desde su dictado.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en la forma y plazos previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública.

Sevilla, 4 de septiembre de 2020.- El Director General, Joaquín José López-Sidro Gil.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 1974/2020).

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica denominada proyecto ejecución subestación eléctrica Watt Development Pinos Puente 220/30 kV (Granada). Exp. núm. 13.893/AT.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de febrero de 2019, la empresa Watt Development SPV 5, S.L., CIF: B-98920846 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Sorní, núm. 21, puerta 8, C.P. 46004, Valencia, solicitó la Autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución de subestación eléctrica Watt Development Pinos Puente 220/30 kV, en el t.m. Pinos Puente en la provincia de Granada.

Segundo. Junto a su solicitud, Watt Development SPV 5, S.L., aporta entre otros, escrituras de constitución de la sociedad, acreditación capacidad legal, técnica y económica-financiera, poder de representación, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de distribución. Asimismo, aporta relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

Tercero. Con fecha 28 de agosto de 2019, la empresa presenta anexo modificativo emplazamiento proyecto de ejecución de subestación eléctrica Watt Development Pinos Puente 220/30 kV y separatas de los organismos afectados por la modificación afectando al t.m. de Íllora en la provincia de Granada.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA núm. 200, de 16.10.2019, y en los BOP núm. 53, de 20.3.2019, y núm. 200, de 18.10.2019, sin que se produjeran alegaciones durante este periodo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Pinos Puente, Ayuntamiento de Íllora y la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario y aceptada o tras reiteración de la petición de informe según los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 y pasados diez días no emitieron contestación, con lo que se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

Sexto. Constan asimismo en el expediente, los informes de compatibilidad urbanística favorables emitidos por el Ayuntamiento de Íllora y el Ayuntamiento de Pinos Puente, así como informe favorable, según el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, de adecuación urbanística emitido por el Servicio de Urbanismo y la Oficina de Ordenación del territorio, ambos pertenecientes a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

Séptimo. El 29 de julio de 2020 se recibe en esta Delegación informe preceptivo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, de fecha 22 de julio de 2020, con núm. expediente AAU/GR/003/19, por el que se otorga autorización ambiental unificada a Watt Development SPV 5, S.L., para las actuaciones contempladas en el proyecto de ejecución de subestación eléctrica Watt Development Pinos Puente 220/30 kV, en el término municipal de Íllora en la provincia de Granada y se emite evaluación de impacto ambiental viable a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dicho informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por el Decreto 573/2019; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Tercero. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada

R E S U E L V E

Primero. Conceder la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Watt Development SPV 5, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Sorní, núm. 21, puerta 8, de Valencia, C.P. 46.004, CIF: B98920846.

Objeto de la petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada proyecto ejecución subestación eléctrica Watt Development Pinos Puente 220/30 kV en el t.m. de Íllora en la provincia de Granada.

Características: Nueva subestación de evacuación 220/30 kV «Watt Pinos Puente», entregará una potencia máxima de 122 MVA, tipo intemperie, configuración simple barra, 1 posición de transformador de potencia trifásico 220/30 kV 110/122 MVA ONAN/ONAF y parque 30 kV, interior SF6, simple barra, compuesto por tres posiciones de línea, 1 celda de transformador de potencia (conectará directamente sobre la barra principal del centro de seccionamiento expediente 13892/AT separada por una valla que delimita a ambos), 1 celda de SS.AA., y una posición de medida, servicios auxiliares y edificio de control y comunicaciones, sita en el t.m de Íllora, polígono 16, parcela 183.

Presupuesto: 1.904.837,13 €.

Finalidad: Evacuación de energía producida en plantas fotovoltaicas.

Segundo. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 24 meses a contar desde el levantamiento de actas previas de ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental (autorización ambiental unificada, núm. expte: AAU/GR/003/19) de fecha 22.7.2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción al proyecto de ejecución subestación Watt Development Pinos Puente 220/30 kV 122 MVA y

su anexo, situado en los términos municipales de Íllora y Pinos Puente, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

Cuarto. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

Quinto. Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y BOJA.

Sexto. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de cuarenta y un mil quinientos cuarenta y seis euros y cincuenta y dos céntimos (41.546,52 €), que deberá constituirse ante el Ayuntamiento de Íllora.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Granada, 7 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Resolución de 7 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica que se cita. (PP. 1977/2020).

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación eléctrica denominada «Proyecto ejecución línea subterránea y centro de seccionamiento Watt Development Pinos Puente y OPDE Íllora 220 kV 4 km (Granada)». Exp. núm. 13.892/AT.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de febrero de 2019, la empresa Watt Development SPV 5, S.L., CIF: B-98920846 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Sorní, núm. 21, puerta 8, C.P. 46004, Valencia, solicitó la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución línea subterránea y centro de seccionamiento Watt Development Pinos Puente y OPDE Íllora 220 kV 4 km, en los tt.mm. de Íllora y Pinos Puente en la provincia de Granada.

Segundo. Junto a su solicitud, Watt Development SPV 5, S.L., aporta entre otros, escrituras de constitución de la sociedad, acreditación capacidad legal, técnica y económica-financiera, poder de representación, proyecto de la instalación, permiso de acceso y conexión a red de distribución. Asimismo, aporta relación de Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación, adjuntando las respectivas separatas del proyecto para su remisión a los mismos.

Tercero. Con fecha 4 de septiembre de 2019 la empresa presenta anexo modificativo proyecto de ejecución de línea subterránea alta tensión 220 kV 4 km y centro de seccionamiento Watt Development Pinos Puente y OPDE Íllora 220 kV y separatas de los organismos afectados por la modificación.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOJA núm. 200, de 16.10.2019 y en el BOP núm. 53, de 20.3.2019 y núm. 200, de 18.10.2019, sin que se produjeran alegaciones durante este periodo.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, se remitió separata del proyecto presentado a los siguientes organismos y empresas de servicios de interés general afectados: Ayuntamiento de Pinos Puente, Ayuntamiento de Íllora y la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, que emitieron contestación la cual fue remitida al peticionario y aceptada o tras reiteración de la petición de informe según los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 y pasados diez días no emitieron contestación, con lo que se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

Sexto. Constan asimismo en el expediente, los informes de compatibilidad urbanística favorables emitidos por el Ayuntamiento de Íllora y el Ayuntamiento de Pinos Puente, así como informe favorable, según el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, de adecuación urbanística emitido por el Servicio de Urbanismo y la Oficina de Ordenación del territorio, ambos pertenecientes a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

Séptimo. El 29 de julio de 2020 se recibe en esta Delegación informe preceptivo de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, de fecha 22 de julio de 2020, con núm. expediente AAU/GR/003/19, por el que se otorga autorización ambiental unificada a Watt Development SPV 5, S.L., para las actuaciones contempladas en el proyecto de ejecución línea subterránea y centro de seccionamiento Watt Development Pinos Puente y OPDE Íllora 220 kV 4 km, en los términos municipales de Íllora y Pinos Puente en la provincia de Granada y se emite evaluación de impacto ambiental viable a la realización de las actuaciones, concluyendo que no producirán impactos adversos significativos en el medio ambiente, siempre y cuando se realicen en las condiciones señaladas en dicho informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada es competente para aprobar la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto referenciado, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por el Decreto 573/2019; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo. La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento técnico de líneas de alta tensión.

Tercero. El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación Territorial, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada

R E S U E L V E

Primero. Conceder la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: Watt Development SPV 5, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Sorní, núm. 21, puerta 8, de Valencia, C.P. 46.004, CIF: B98920846.

Objeto de la petición: Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, de la instalación denominada Proyecto ejecución línea subterránea y centro de seccionamiento Watt Development Pinos Puente y OPDE Íllora 220 kV 4 km en los términos municipales de Pinos Puente e Íllora en la provincia de Granada.

Características: Centro de Seccionamiento de Watt Development Pinos Puente, que se conectará mediante una línea subterránea de evacuación a la subestación Íllora de REE de 4 km de longitud a 220 kV, conductor RHZ1-2OL(S) 127/220 kV 800KAL+H250.

El centro de seccionamiento será un sistema de 220 kV, intemperie, configuración simple barra, esquema de barra principal con dos posiciones de línea, una para la evacuación a la SE Íllora de REE 220 kV y otra para la posición de línea de entrada en barras y una bahía disponible para la interconexión de la posición del transformador, servicios auxiliares y edificio de control y comunicaciones.

La línea de evacuación de la agrupación de generación OPDE más Watt Development transportará en total 203,4 MW de potencia.

El centro de seccionamiento está situado en el t.m. Íllora, polígono 16, parcela 183, y la línea de evacuación está situada en los tt.mm. de Íllora y Pinos Puente.

Presupuesto: 1.318.551,91 €.

Finalidad: Suministro a la red de transporte de energía eléctrica generada en las instalaciones de energía solar fotovoltaica.

Segundo. La autorización administrativa de construcción se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen y resto de informes emitidos por los organismos afectados.

2. Se establece un plazo de ejecución de la obra de 24 meses a contar desde el levantamiento de actas previas de ocupación, en caso de no ser necesario el trámite anterior el plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, debiendo ser iniciada dentro de los 6 meses siguientes a dicha fecha. La empresa queda obligada a comunicar a esta Delegación de Gobierno la fecha de inicio de las obras.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Gobierno en Granada, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación. Aportando la dirección técnica de obra, justificación de depósito del aval de desmantelamiento, y resto de documentación y certificaciones reglamentarias.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante emitido por el órgano ambiental (autorización ambiental unificada, núm. expte: AAU/GR/003/19) de fecha 22.7.2020, quedan incorporadas a esta resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción al proyecto de ejecución línea subterránea y centro de seccionamiento Watt Development Pinos Puente y Opde Íllora 220 kV 4 km y su anexo, situado en los términos municipales de Íllora y Pinos Puente, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>.

Cuarto. A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

Quinto. Esta resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y BOJA.

Sexto. Esta autorización administrativa se otorga condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, en concreto, a la necesaria prestación de garantías por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, con un total de ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres euros y ochocientos sesenta y veinte tres céntimos (82.443,23 €), que deberá constituirse ante el Ayuntamiento de Íllora.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la persona titular de la Secretaría General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la notificación a los interesados en el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 45, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con advertencia de la particularidad impugnatoria prevista en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Granada, 7 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 6 de julio de 2020, por la que se modifica la Orden de 11 de septiembre de 2019, por la que se determina el importe, para el curso 2019/2020, de la ayuda por parte de la administración de la Junta de Andalucía para el fomento de la movilidad académica europea en el Programa Erasmus+ de los alumnos y alumnas matriculados en los centros docentes públicos de Andalucía que imparten ciclos formativos de Grado Superior y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Mediante Orden de 11 de septiembre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA núm. 200 de 16/10/2019), se determinó el importe, para el curso 2019/2020, de la ayuda por parte de la administración de la Junta de Andalucía para el fomento de la movilidad académica europea en el programa Erasmus+ de los alumnos y alumnas matriculados en los centros docentes públicos de Andalucía que imparten ciclos formativos de grado superior y enseñanzas artísticas superiores.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. El estado de la pandemia ha ocasionado en la mayoría de países europeos la suspensión de toda actividad docente presencial en centros docentes y la progresiva implementación de medidas de restricción de la movilidad y de cierre de fronteras.

Como consecuencia de ello, el alumnado andaluz participante en el Programa europeo Erasmus + se ha visto en unas circunstancias excepcionalmente difíciles en las que han tenido que adoptar decisiones en un contexto de incertidumbre. Como consecuencia de esta excepcionalidad se han generado diversas situaciones del alumnado que ha optado por renunciar a la movilidad y regresar a su centro docente de origen, dejando incompleto su programa de estudios en el destino; otros han retornado a España, pero manteniendo los estudios en el centro de destino en modalidad a distancia; y otros han permanecido en el centro de destino adaptándose a las condiciones académicas establecidas por el mismo. Las circunstancias en las que se está desarrollando el curso académico han podido influir en el rendimiento académico, por lo que no se considera conveniente que deba ser exigible el rendimiento mínimo que se venía requiriendo.

De otro lado, resulta razonable pensar que la situación anteriormente descrita haya podido generar cierta inseguridad respecto del mantenimiento de la ayuda complementaria al Programa Erasmus+, que realiza la Consejería de Educación y Deporte. Por ello, es necesario precisar que, en tanto la aportación de esta Administración educativa a las convocatorias de movilidad va vinculada a las condiciones del programa Erasmus+, las cantidades que se aportarán a cada centro docente se determinarán teniendo en cuenta las movilidades realizadas en las que el programa reconozca el derecho a percibir la beca Erasmus +, y por los mismos meses en que se haya reconocido su percepción. En este sentido son relevantes las comunicaciones al respecto de la Comisión Europea publicadas en su página web:

https://ec.europa.eu/programmes/erasmusplus/resources/coronavirus-faq-participants_en

En dichas comunicaciones, la Comisión Europea considera una circunstancia de fuerza mayor los casos de suspensión temporal, finalización anticipada o cancelación de las actividades de movilidad por la pandemia de COVID-19, lo que implica que el estudiante

mantiene la beca correspondiente al periodo de realización regular de las actividades e igualmente considera que, en los casos de suspensión temporal, se mantiene el derecho a percibir la beca Erasmus si se continúan los estudios o actividades formativas en la universidad de destino de manera no presencial.

Así pues, las circunstancias arriba expuestas, unidas a la necesidad de dotar a la ciudadanía de una mayor seguridad jurídica, obligan a modificar la citada Orden de 11 de septiembre de 2019. En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional,

D I S P O N G O

Primero. Modificación de la Orden de 11 de septiembre de 2019, por la que se determina el importe de la aportación de la Administración de la Junta de Andalucía para el fomento de la movilidad académica europea de los alumnos y alumnas matriculados en los centros docentes públicos de Andalucía que imparten ciclos formativos de Grado Superior y Enseñanzas Artísticas Superiores en el Programa Erasmus+ para el curso 2019/2020.

La Orden de 11 de septiembre de 2019, por la que se determina el importe de la aportación de la Administración de la Junta de Andalucía para el fomento de la movilidad académica europea de los alumnos y alumnas matriculados en los centros docentes públicos de Andalucía que imparten ciclos formativos de Grado Superior y Enseñanzas Artísticas Superiores en el Programa Erasmus+ para el curso 2019/2020, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un segundo párrafo al apartado Quinto, que queda redactado en los siguientes términos:

«Quinto. Los importes de las ayudas, consignados en el cuadro anterior, son mensuales y el número máximo de meses que se financiarán es de nueve. Tales ayudas tienen el carácter de anticipo en tanto se acredite por los centros docentes públicos que imparten enseñanzas artísticas superiores, ciclos formativos de grado superior de formación profesional y ciclos formativos de grado superior de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en los centros docentes públicos de Andalucía el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria y el aprovechamiento mínimo exigido al alumnado, de acuerdo con el apartado tercero de los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, de 29 de mayo de 2017 y de 26 de junio de 2019, respectivamente.

El aprovechamiento académico mínimo no será un requisito para la aportación de la Administración de la Junta de Andalucía al Programa Erasmus + respecto a aquellas movilidades que se hayan desarrollado durante el segundo cuatrimestre del curso 2019/2020, afectadas por la epidemia del COVID-19. La aportación se condiciona a los mismos requisitos que exige el Programa Erasmus + para la beca de movilidad, entre los cuales no está el aprovechamiento académico.»

Dos. Se incorpora un nuevo apartado Séptimo con el siguiente contenido:

«Séptimo. En los casos de finalización anticipada de las actividades de movilidad, cancelación de las actividades o suspensión de la movilidad por la pandemia del COVID-19, la aportación complementaria de la Administración de la Junta de Andalucía establecida en esta orden se mantendrá a aquel alumnado de movilidad a los que la Comisión Europea reconozca el derecho a percibir la beca Erasmus + y por los mismos meses en que se les sea reconocida su percepción.»

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de julio de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 3 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres, de Huelva en el P.A. 419/19 y se emplaza a los terceros interesados.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Huelva, sito en Avda. Alameda Sundheim, 17, se ha interpuesto por doña María del Carmen Vaz Rodríguez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 419/19 contra la resolución por silencio administrativo de la solicitud de la recurrente de fecha 27.6.2019, sobre el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 25 de marzo de 2019.

Publicándose la presente para notificación a los terceros interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Alfonso García Sánchez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 31 de agosto de 2020, de la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, por la que se determina el desarrollo de las líneas estratégicas de formación del profesorado establecidas en el III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado y la elaboración de los proyectos de formación para el curso 2020/2021.

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece en su artículo 16.1 que el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado constituye el documento que establece las líneas estratégicas de actuación en materia de formación del profesorado, de acuerdo con los intereses y prioridades educativas de cada momento. En este sentido, el III Plan Andaluz de Formación del Profesorado, aprobado por Orden de 31 de julio de 2014, con carácter plurianual, determina dichas líneas estratégicas.

Asimismo, el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, en su artículo 16.5 establece que la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación del profesorado determinará por Resolución, antes del comienzo de cada curso escolar, el desarrollo de las líneas estratégicas del III Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, para dicho curso escolar.

Dicho Decreto establece, por otra parte, que anualmente, los Centros del Profesorado concretarán en su Proyecto de Formación las actuaciones derivadas del desarrollo de las líneas estratégicas de dicho Plan y de las necesidades formativas de los planes de formación del profesorado de los centros docentes de su zona de actuación. Las acciones formativas se basarán preferentemente en el análisis, la reflexión y la mejora de la práctica docente y de la organización de los centros a través de metodologías, de investigación y acción con implicación directa de todos los participantes en ellas, y serán los centros y las aulas principalmente los ámbitos ordinarios para el desarrollo de las actividades de formación permanente.

Por otro lado, el Decreto 56/2012, de 6 de marzo, por el que se regulan las Zonas Educativas de Andalucía, las Redes Educativas de aprendizaje permanente y de mediación y la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona, y la posterior Orden de 15 de noviembre de 2014, por la que se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Zona y de sus comisiones de trabajo, han establecido el marco para la acción coordinada de los servicios de apoyo a la educación y de la inspección educativa, para que esta actuación conjunta redunde en la mejora de la calidad educativa de los centros que conforman la zona y en el logro del éxito escolar del alumnado.

En su virtud, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, modificado por el Decreto 579/2019, de 15 de octubre.

R E S U E L V E

Primero. Concreción de las líneas estratégicas del III Plan Andaluz de Formación del Profesorado para el curso 2020/2021.

Además de dar continuidad a líneas iniciadas en los anteriores cursos escolares, para la elaboración del Proyecto de Formación del curso 2020/2021, los centros del profesorado tendrán fundamentalmente en cuenta la concreción de las líneas estratégicas del III Plan Andaluz de Formación del Profesorado, que se indican a continuación:

Línea I. La formación del profesorado vinculada a la mejora de las prácticas educativas, al rendimiento y el éxito educativo de todo el alumnado.

1. La organización del currículo basado en las competencias clave.

- Profundización en metodologías activas e innovadoras que apoyen el desarrollo del currículo por competencias.

2. Escuela inclusiva para la igualdad y la equidad: atención a la diversidad, convivencia e igualdad.

- Estrategias y metodologías inclusivas con alumnado ACNEAE, que faciliten la accesibilidad de este alumnado en el centro y desarrolle su autonomía en las diferentes etapas educativas y modalidades de escolarización.

- Estrategias de intervención innovadoras en las aulas que compensen las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentra el alumnado, mediante el fomento del rendimiento y el éxito escolar y el desarrollo de las competencias clave.

3. Escuela de la sociedad del conocimiento. Destrezas básicas: Plurilingüismo, uso de las TIC y espíritu emprendedor.

- Asesoramiento en la gestión y organización de los centros en los procesos de Transformación Digital Educativa para los responsables de la coordinación TDE y los equipos directivos.

- Fomento de la competencia digital del profesorado ajustándose al Marco Europeo de la Competencia Digital Docente (DigCompEdu).

- Asesoramiento en la participación en el nuevo Programa Erasmus+ 2021-2027 para la internacionalización de los centros educativos y difusión de la plataforma eTwinning.

- Estrategias de coordinación y uso de metodologías activas, digitales e inclusivas en el aula bilingüe.

4. Planes de mejora y de formación de los centros educativos.

- Fomento de actuaciones destinadas al diseño de indicadores y elaboración de estrategias de autoevaluación y mejora.

Línea II. La formación del profesorado como factor clave para el perfeccionamiento continuo y la capacitación profesional docente.

1. Desarrollo competencial adecuado al rol profesional: competencia comunes y competencias específicas.

- Formación de las personas responsables de los planes de prevención COVID-19 de los centros educativos.

- Apoyo a la formación de enseñanza semipresencial y Blended Learning.

- Formación en la creación de materiales y recursos digitales para el alumnado así como en la edición de vídeos educativos.

- Actualización de la formación permanente de la función directiva en líneas temáticas relacionadas con la organización del centro dentro del Marco Europeo para Organizaciones Educativa Digitalmente Competentes (DigCompOrg), así como aquellas que faciliten el diseño y puesta en marcha del Plan de Actuación Digital.

- Actualización de la formación permanente de la función directiva en estrategias de diagnóstico de necesidades de formación del profesorado y elaboración del Plan de Formación del Centro.

- Actualización y acreditación para la función directiva según la LOMCE.

- Apoyo a la función directiva en sus primeros años de ejercicio.

- Actualización de la formación permanente de la función directiva en líneas temáticas relacionadas con la autoevaluación y mejora del centro.

- Actualización de las competencias para el ejercicio de la función inspectora: supervisión y asesoramiento de la atención personalizada al alumnado.

- Formación de las personas responsables de los planes de prevención de los centros educativos.

2. Desarrollo profesional a lo largo de toda la vida profesional: formación inicial, profesorado novel, formación permanente.

- Formación de asesorías y dirección de CEP novel.

- Actualización de las competencias para el ejercicio de la función asesora: formación en el Marco Europeo de Competencia Digital, como base para el diseño de actuaciones formativas.

Línea III. La formación del profesorado como impulsora del conocimiento compartido y producido en los centros educativos, la investigación y la innovación educativa y las buenas prácticas.

1. Investigación e innovación educativa. Desarrollo de programas educativos.

- Fomento de la individualización del aprendizaje y de metodologías activas en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

- Fomento de la individualización del aprendizaje y de metodologías activas que favorezcan el abordaje de los Programas para la Innovación Educativa en contextos flexibles y versátiles.

- Difusión y asesoramiento en los proyectos de trabajo de los Programas para la Innovación Educativa: cambio climático, desarrollo sostenible, competencia ecosocial, competencia digital, comunicación audiovisual, competencias blandas (Soft Skills) en situaciones críticas, uso positivo de las TIC y/o autocuidados.

- Impulso de la educación emocional como vehículo para abordar de una manera exitosa el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- Difusión y asesoramiento en los proyectos de investigación. innovación y elaboración de materiales curriculares.

- Desarrollo de las competencias STEAM docentes.

- Metodología interdisciplinar STEAM aplicada a la resolución de problemas y retos actuales reales.

- Impulso de la formación de los docentes en la Investigación Aeroespacial aplicada a aula dentro de un ámbito STEAM y participación en concursos científico-tecnológicos de temática aeroespacial.

2. Metodologías de trabajo investigador y colaborativo en el aula y centro.

- Formación en el diseño, elaboración y presentación de Proyectos de Innovación, Investigación y Elaboración de materiales.

Línea IV. La formación del profesorado como apoyo en la progresiva transformación de los centros educativos en entornos colaborativos de aprendizaje y formación en los que participan todos los miembros de la comunidad educativa.

1. La participación de toda la comunidad para la mejora de los rendimientos escolares y la gestión del centro.

- Estrategias y metodologías que promuevan la parentalidad positiva y la participación efectiva de las familias en la vida escolar, vinculadas a sus intereses y a las nuevas demandas sociales planteadas.

- Impulso del papel de la familia ante los retos educativos de la sociedad del siglo XXI.

2. La atención a los centros con entornos de aprendizaje específicos (compensación, rural, hospitalarios, centros específicos de EE, etc.)

- Fomento del papel de los centros rurales como modelos de éxito educativo.

- Difusión de estrategias de aula que favorezcan la diversidad cultural y la atención al alumnado de diferentes procedencias.

Línea V. La formación del profesorado de formación profesional, enseñanzas artísticas y de idiomas y educación permanente como herramienta para conectar la educación con la realidad productiva y el empleo.

1. La Formación Profesional.

- Formación en estrategias metodológicas para formación semipresencial en Formación Profesional.

- Difusión de los procedimientos y estrategias conducentes a las acreditaciones profesionales.

2. Las Enseñanzas Artísticas.

- Difusión de Buenas prácticas en relación al marco normativo de los programas europeos de intercambio y movilidad en los centros de educación artística superior, así como buenas prácticas docentes en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.

- Adaptación de metodologías, herramientas y evaluación del alumnado a distancia en las enseñanzas artísticas.

3. Las Enseñanzas de Idiomas.

- La organización del currículo en torno a las actividades de lengua establecidas en la nueva organización curricular: la mediación.

4. La Educación Permanente.

- Fomento de estrategias metodológicas que impulsen la modalidad de formación semipresencial en Formación Permanente.

Segundo. Proyecto de formación de los centros del profesorado.

1. El equipo técnico de formación de cada centro del profesorado, coordinado por el equipo directivo del centro, elaborará el Proyecto de formación atendiendo a lo recogido en esta Resolución, con la colaboración de los órganos y personas responsables de la formación en los centros educativos, así como de la inspección educativa.

2. El Proyecto de formación contemplará el conjunto de medidas y actuaciones previstas, incluyendo objetivos específicos para la mejora del rendimiento educativo, protocolos adoptados para el diagnóstico de necesidades, seguimiento de la formación, así como los criterios pedagógicos y organizativos para la asignación a los centros de la asesoría de referencia.

3. Para la elaboración de los Proyectos de formación, el equipo técnico de formación de cada centro del profesorado tendrá en cuenta el informe aprobado por el Consejo de Coordinación de su zona del curso 2019/2020, así como las conclusiones elaboradas por la Comisión de seguimiento de los rendimientos escolares, las memorias de autoevaluación y las propuestas de mejora de los propios centros del profesorado, así como los indicadores homologados proporcionados por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

4. Los asesores y asesoras de referencia colaborarán con los centros y servicios educativos en la elaboración de su plan de formación, que deberá estar vinculado a los procesos de autoevaluación y mejora e incluirse en su proyecto educativo o plan de actuación. El centro del profesorado determinará el procedimiento de colaboración con los centros docentes a lo largo del curso, sistematizando el proceso de detección de necesidades a fin de concretar en su Proyecto de formación actuaciones que respondan a las demandas realizadas.

5. Se priorizarán las acciones de autoformación, grupos de trabajo y formación en centro que se consideren las más adecuadas para responder a las necesidades formativas del profesorado involucrado en procesos de cambio y mejora de los resultados del aula, centro o servicio educativo.

Tercero. Concreción anual del Proyecto de formación del centro del profesorado.

La concreción anual del Proyecto de formación se realizará de acuerdo con la estructura y los objetivos previstos en el Decreto en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, y en ella se concretarán en la aplicación Séneca los siguientes elementos:

1. Diagnóstico de las necesidades formativas detectadas de carácter general o vinculadas a colectivos profesionales específicos y a centros educativos de su ámbito de actuación, a partir de las propuestas de mejora derivadas de la memoria de autoevaluación.

2. Principales objetivos que han de alcanzarse teniendo en cuenta las líneas prioritarias de la Consejería recogidas en esta resolución, y las demandas derivadas del diagnóstico de necesidades de los centros.

3. Líneas de actuación del centro del profesorado derivadas de las necesidades formativas de los centros docentes, de la concreción anual de las líneas estratégicas del III Plan de Formación y de las propuestas de mejora obtenidas de la memoria de autoevaluación.

4. Acciones formativas previstas que den respuesta a las propuestas de mejora, al diagnóstico y a las líneas estratégicas.

5. Protocolos para el seguimiento y la evaluación de las acciones formativas previstas (indicadores, procedimientos, temporalización).

6. Evaluación del cumplimiento de los objetivos previstos, de la organización, funcionamiento y gestión del centro, detallando los indicadores y procedimientos de evaluación.

Cuarto. Aprobación y difusión del Proyecto de formación.

1. La concreción anual del Proyecto de formación deberá cumplimentarse exclusivamente a través del sistema de información Séneca y aprobado por el Consejo de Centro antes del 30 de noviembre de 2020. Una vez aprobado se dará a conocer a los centros del ámbito de actuación del Centro del Profesorado correspondiente. Para ello se utilizará preferentemente la página web del Centro del Profesorado.

2. El equipo provincial de formación coordinará las actuaciones previstas en los proyectos de formación de los centros del profesorado de cada provincia.

Quinto. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el día 1 de septiembre de 2020.

Sevilla, 31 de agosto de 2020.- El Director General, Antonio Segura Marrero.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 8 de septiembre de 2020, por la que se crea el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva.

El Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos, en la redacción dada por el Decreto 101/2005, de 11 de abril, por el que se modifica el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, en lo referente a Centros Periféricos, aborda en su Capítulo III, artículos 14 a 21, la regulación de los Centros Periféricos, configurándolos como la estructura administrativa diferenciada de la Delegación Provincial dedicada a la realización de actividades complementarias y de apoyo al ejercicio de las competencias de la Consejería.

En el artículo 17 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, se prevé que el establecimiento, la modificación o la supresión de los Centros Periféricos, así como la determinación de su sede y denominación, se realizará mediante orden de la entonces Consejería de Agricultura y Pesca, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

De acuerdo con el apartado c) del artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, esta Agencia tiene competencias en la gestión de los laboratorios que intervienen en los procesos relativos a la producción agrícola y ganadera, de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria y en los de control de calidad de los recursos pesqueros.

Por otra parte, en el anexo del Decreto 101/2005, de 11 de abril, se contempla la Red de Laboratorios Agroganaderos y, entre los Laboratorios que la componen está el Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal, ubicado en Ctra. Cartaya-Rompido, s/n, de Cartaya (Huelva), y el Laboratorio Agroalimentario de Bonares (Huelva), ubicado en el Polígono Industrial El Corchito, parcelas 38, 39 y 40, apartado 21830, Bonares (Huelva). Esta última ubicación se estableció mediante Orden de 11 de julio de 2013, por la que se establece la sede y la denominación del Laboratorio Agroalimentario de Bonares.

Dado que los dos laboratorios se encuentran en Huelva, y con el objetivo de optimizar la mejora de los servicios que prestan y alcanzar una eficacia en la gestión de los recursos instrumentales, analíticos, de personal y eficiencia de los recursos de los dos laboratorios, de acuerdo a los principios de actuación de las Administraciones Públicas de economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se unifican en uno solo ubicado en el Polígono Industrial El Corchito, parcelas 38, 39 y 40, apartado 21830, Bonares (Huelva), con las funciones que venían realizando cada uno de ellos.

En el Consejo Rector de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía de fecha 30 de junio de 2020, acordó el inicio de las actuaciones tendentes para el establecimiento de las dependencias del Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva.

El artículo 48 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.11, 13, 16, 20 y 23 de la Constitución. Por otra parte, y de conformidad con el artículo 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, las competencias sobre las citadas materias corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En la elaboración de esta orden se sujeta a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente han tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la redacción de esta orden se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Secretario General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y previo informe favorable de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, y en uso de las facultades previstas en los artículos 17 y 18.3 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Creación.

Se establece el Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva con sede en el Polígono Industrial El Corchito, parcelas 38, 39 y 40, apartado 21830, Bonares (Huelva).

Artículo 2. Supresión.

Se suprime el Laboratorio de Producción y Sanidad Vegetal de Cartaya ubicado en la Ctra. Cartaya-Rompido, s/n, de Cartaya (Huelva) y el Laboratorio Agroalimentario de Bonares (Huelva), ubicado en el Polígono Industrial El Corchito, parcelas 38, 39 y 40, apartado 21830, Bonares (Huelva).

Artículo 3. Funciones.

El Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva asume las funciones de los laboratorios suprimidos, de acuerdo al artículo 2.

Artículo 4. Adscripción.

De acuerdo al apartado c) del artículo 7 del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA), la gestión del Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva corresponde a la AGAPA, dependiendo funcional y orgánicamente de su Secretaría General.

Disposición transitoria única. Reasignación de efectivos de puestos de trabajo y dirección del Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganaderos de Huelva.

1. Mientras se realizan las modificaciones necesarias en la Relación de Puestos de Trabajos de la Junta de Andalucía los efectivos reales de los laboratorios suprimidos se adscriben al Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva.

2. La dirección del Laboratorio de Control Oficial Agroalimentario y Agroganadero de Huelva será asumida por la persona titular de la dirección del Laboratorio Agroalimentario de Bonares (Huelva), que se suprime, hasta tanto no esté modificada la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional única. Adecuación de la relación de puestos de trabajo.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible propondrá a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para adecuarla a lo dispuesto en esta orden, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
Queda derogada la Orden de 11 de julio de 2013, por la que se establece la sede y la denominación del Laboratorio Agroalimentario de Bonares.

Disposición final única. Entrada en vigor.
La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 8 de septiembre de 2020, por la que se modifica el formulario, para la solicitud de autorización como centro de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.

La limpieza y desinfección de los vehículos que transportan animales vivos, es una herramienta para disminuir la posibilidad de diseminación de enfermedades que afectan a los animales y algunas veces a las personas. Además, el mantenimiento de las condiciones higiénicas en el transporte de los animales contribuye al bienestar de éstos.

Por todo lo anterior indicado, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, recoge en su artículo 49, la necesidad de que dichos transportes sean limpiados y desinfectados con productos autorizados, una vez realizada la descarga de animales. Más adelante, indica que reglamentariamente se establecerán los requisitos para su instalación y las situaciones exceptuadas de dicha exigencia. En este sentido, se ha actualizado la legislación nacional, a través del Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

El Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, implica novedades sobre la anterior reglamentación, por ello, se hace necesario la modificación del formulario con identificación 002748/2D.

También se recogen en el nuevo formulario (002748/3D) los cambios que implica la aplicación de la Resolución de 7 de junio de 2018, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se efectúa la delegación de competencias para la autorización de los centros de limpieza y desinfección de vehículos para el transporte de animales y para los centros y equipos de recogida, almacenamiento y distribución de material genético, destinados a la reproducción animal.

Por último, se recoge la necesidad de que los modelos de solicitud deban adaptarse al Decreto 103/2019, de Estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y a los nuevos criterios de normalización establecidos por el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía.

Por ello, se crea el nuevo modelo, que se indica a continuación, de solicitud asociado al procedimiento identificado con el número 147 del Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía:

- Solicitud de autorización como centro de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero. Identificación de modelo: 002748/3D .

Esta Consejería es competente para regular aspectos que afecten a la sanidad animal en general como indica el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por lo expuesto, y en uso de las competencias que me vienen atribuidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Primero. Modificar el formulario.

Se modifica el formulario con identificación 002748/2D del modelo de solicitud de autorización como centro de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, que queda sustituido por el modelo 002748/3D que se publica con la presente orden.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

(Página 1 de 3)

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA EN EL SECTOR GANADERO. (Código procedimiento: 147)

Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	COD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO						
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:						
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO:				CORREO ELECTRÓNICO:		
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			PROVINCIA:	C. POSTAL:	Nº TELÉFONO:	Nº MÓVIL:
POLIGONO:			PARCELA:		COORDENADAS GEOGRÁFICAS: X: Y:	
<input type="checkbox"/> CENTRO DE SERVICIOS A TERCEROS <input type="checkbox"/> CENTRO DE USO RESTRINGIDO (*) <input type="checkbox"/> CENTRO ANEJO A UN ESTABLECIMIENTO (*)						
(*) Indicar nombre e identificación oficial del establecimiento al cual esta asociado, (p.e nº de registro SANDACH, código de explotación etc..) en base al al punto 2 del artículo 2 del Real Decreto 368/2019.						



002748/3D



3	NOTIFICACIÓN																																								
3.1	LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)																																								
<p>Marque sólo una opción.</p> <p><input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="8">Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TIPO DE VÍA:</td> <td colspan="6">NOMBRE DE LA VÍA:</td> </tr> <tr> <td>NÚMERO:</td> <td>LETRA:</td> <td>KM EN LA VÍA:</td> <td>BLOQUE:</td> <td>PORTAL:</td> <td>ESCALERA:</td> <td>PLANTA:</td> <td>PUERTA:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">ENTIDAD DE POBLACIÓN:</td> <td colspan="2">MUNICIPIO:</td> <td colspan="2">PROVINCIA:</td> <td>PAIS:</td> <td>CÓD. POSTAL:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TELÉFONO FIJO:</td> <td colspan="2">TELÉFONO MÓVIL:</td> <td colspan="4">CORREO ELECTRÓNICO:</td> </tr> </table> <p><input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).</p> <p>Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: N° teléfono móvil:</p> <p><small>(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</small></p>		Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1								TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:						NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:	ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAIS:	CÓD. POSTAL:	TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1																																									
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:																																							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:																																		
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAIS:	CÓD. POSTAL:																																		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:																																					
3.2	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración)																																								
<p>Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).</p> <p>Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: N° teléfono móvil:</p> <p><small>(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</small></p>																																									
4	DOCUMENTACIÓN																																								
<p>Presenta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/> En caso de sociedades y/o personas jurídicas, copia de los estatutos y del poder de representación.</p> <p><input type="checkbox"/> Planos de la situación del establecimiento y de los locales del mismo, especificando el uso que se da a cada zona.</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del procedimiento normalizado de trabajo conforme al artículo 6.2 del Real Decreto 638/2019.</p> <p><input type="checkbox"/> Informe técnico que incluya un estudio de dimensionamiento y capacidad del centro, a excepción de los centros exceptuados de acuerdo al artículo 5.4.b) y 5.4.c) del R.D 638/2019.</p>																																									
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O SUS AGENCIAS																																									
Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados.																																									
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó																																						
1																																						
2																																						
3																																						
4																																						
5																																						
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES (artículo 28 de la Ley 39/2015)																																									
Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados.																																									
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó																																						
1																																						
2																																						
3																																						
4																																						
5																																						

002748/3D



(Página 3 de 3)

ANEXO

5	DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de los datos de identidad de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE.

6	DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante SE COMPROMETE a cumplir con:	
<ul style="list-style-type: none"> - Los requisitos mínimos de los equipos e instalaciones, recogidos en el Anexo I del Real Decreto 368/2019. - Las normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección, recogidos en el Anexo II del Real Decreto 368/2019. - Los datos mínimos del certificado de limpieza y desinfección de vehículos, recogidos en el Anexo III del Real Decreto 368/2019. 	
DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITA AUTORIZACIÓN como Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos de Transporte por Carretera en el sector ganadero.	
En a de de	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.:	

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.
- b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dgd.cagpds@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para la gestión de la información, en el tratamiento denominado "Registro único de ganadería de Andalucía", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e) basada en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

002748/3D



3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se convoca concurso fotográfico «Medio Rural y Pesquero en Andalucía 2020».

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, recoge, entre las competencias de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, coordinar la ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores productores agrícola y ganadero, la definición de la política de apoyo a la agroindustria andaluza y el impulso de las estrategias sostenibles de desarrollo rural.

El sector agroalimentario y pesquero andaluz es un referente a nivel nacional e internacional. Se caracteriza por su alta diversidad, con un amplio espectro de sistemas de producción sostenibles y desempeña un papel crucial en la preservación del medio rural y pesquero. Las personas que trabajan en este sector juegan un papel fundamental en el entorno social de Andalucía, actuando como garantes de la conservación del medio rural y pesquero como patrimonio económico, cultural o paisajístico.

Las imágenes fotográficas son una herramienta fundamental como soporte en la comunicación y difusión de los valores sociales, económicos y agroambientales del mundo rural y pesquero en nuestra Comunidad Autónoma, y por tanto un apoyo fundamental para su conocimiento y visibilización.

La Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación decide convocar el Concurso de Fotografía «Medio Rural y Pesquero en Andalucía 2020», como reconocimiento a la actividad desarrollada por las personas, empresas y entidades públicas y privadas en el ámbito agrario, pesquero y de desarrollo rural, contribuyendo así a su visualización ante la ciudadanía. La celebración del concurso contribuirá a mejorar los fondos audiovisuales del patrimonio rural y pesquero de Andalucía.

En ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General,

RESUELVO

Primero. Convocatoria del concurso fotográfico.

Mediante la presente resolución se convoca el concurso fotográfico denominado «Medio Rural y Pesquero en Andalucía 2020», en adelante el Concurso.

Segundo. Categorías, temáticas y premios.

Existirán dos categorías, diferenciadas en función de los requisitos técnicos de la imagen, y seis temáticas comunes a ambas categorías, que darán lugar a la concesión de doce premios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Categoría Exposición:

- Temática: Agricultura. Premio 500 euros.
- Temática: Ganadería. Premio 500 euros.
- Temática: Pesca. Premio 500 euros.
- Temática: Alimentación. Premio 500 euros.
- Temática: Digitalización y nuevas tecnologías. Premio 500 euros.
- Temática: Sociedad del Medio Rural y Pesquero. Premio 500 euros.

Categoría General:

- Temática: Agricultura. Premio 250 euros.
- Temática: Ganadería. Premio 250 euros.

- Temática: Pesca. Premio 250 euros.
- Temática: Alimentación. Premio 250 euros.
- Temática: Digitalización y nuevas tecnologías. Premio 250 euros.
- Temática: Sociedad del Medio Rural y Pesquero. Premio 250 euros.

Tercero. Bases.

Las Bases del Concurso serán accesibles a través de su publicación en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/consejeria/sobre-consejeria-publicaciones/paginas/concurso-fotografico.html>

Las bases incluirán las cláusulas relativas a participantes, categorías, temáticas y premios, requisitos de las imágenes, forma y plazo de presentación de las mismas, jurado, resolución del concurso, aceptación de las bases y protección de datos de carácter personal.

Cuarto. Plazo de presentación.

Las imágenes se podrán presentar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta el 31 de octubre de 2020.

Quinto. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 2020.- El Secretario General, Vicente Pérez García de Prado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 6 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Benalmádena (Málaga). (PP. 1440/2020).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-68335.

Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente de obras de reparación y mejora del tramo de embovedado deteriorado, así como plantaciones y labores de restauración ambiental de la ribera en el tramo de cauce a cielo abierto, para la construcción de Parque Verde Urbano Ibn Al-Baytar, ubicado en antigua depuradora, en el término municipal de Benalmádena.

Promovido por: Pedro Jesús Sanz Zapata en representación del Ayuntamiento de Benalmádena del Área de Medio Ambiente.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica

así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, calle Cerrojo, 38, planta baja, Servicio de Dominio Público Hidráulico, 29007 Málaga, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 6 de julio de 2020.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 17 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Benaoján (Málaga). (PP. 1544/2020).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

A C U E R D O

Primero. La apertura de un período de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-68336.

Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente que se está tramitando sobre la regularización y terminación de obra de la piscina cita en el establecimiento Hotel Cueva del Gato, ubicado en «La Dehesilla», polígono 1, parcela 70, con número de referencia catastral 29028A001O00700000DL, en el término municipal de Benaoján.

Promovido por: Juan Darío Casero Montes, en representación de Rustic Experience Andalucía, S.L.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica

así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, calle Cerrojo, 38, planta baja, Servicio de Dominio Público Hidráulico, 29007 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 17 de julio de 2020.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 3 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Jaén, por la que se dispone la publicación de la normativa de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 9 de septiembre de 1999, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lopera y su normativa urbanística.

Las Normas Subsidiarias, del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lopera fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 9 de septiembre de 1999. Dichas normas subsidiarias fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 226 de 30 de septiembre de 1999, sin incluir la normativa urbanística.

Con fecha 25 de abril de 2007 y núm. 2006, ha sido inscrito el citado instrumento urbanístico en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de esta Delegación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, que regula las bases de régimen local, normativa vigente a fecha de aprobación del documento, preveía la publicación por los ayuntamientos, del texto de los planes urbanísticos en el boletín oficial correspondiente, no produciendo efectos a terceros hasta dicha publicación.

El Tribunal Supremo unificó su criterio en Sentencia 7 de febrero de 1994 (RJ 1994, 1434) en el sentido de que la exigencia de publicación del texto íntegro, del artículo 70.2 de la LBRL, debía entenderse referida a las Normas Urbanísticas de los Planes, y que es de aplicación no sólo a los planes cuya aprobación definitiva corresponde a los municipios, sino también a los planes urbanísticos aprobados definitivamente por las Comunidades Autónomas, extendiendo el ámbito de aplicación del citado artículo a todo planeamiento municipal, aun cuando sea aprobado por órgano urbanístico local.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo requirió al Ayuntamiento de Lopera para que procediera a la publicación de la normativa urbanística, advirtiéndole de que en caso de no realizarla se llevaría a cabo desde la Delegación Territorial. Transcurridos los tres meses otorgados como plazo en el requerimiento no consta que haya procedido dicha publicación.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en aras del principio de seguridad jurídica,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Lopera, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha de 9 de septiembre de 1999, en los términos que se contiene en el siguiente anexo.

ANEXO 1: NORMATIVA URBANÍSTICA.

ANEXO I

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1.: NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA: DE LA FINALIDAD Y CAMPO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES NORMAS URBANÍSTICAS

NORMA 1: JUSTIFICACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lopera se redactan en cumplimiento de lo establecido en los arts. 88 y 93 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo, aplicación y cumplimiento de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por el Real Decreto-legislativo 1/1992, de 6 junio, Ley 1/97 y Ley 6/98.

2. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lopera constituyen el instrumento legal de ordenación integral del territorio municipal y definen y regulan el régimen jurídico-urbanístico del suelo, y de la urbanización, edificación y uso del mismo.

3. Las presentes normas serán de aplicación obligatoria en todo el término municipal de Lopera, sobre el que el Ayuntamiento ejerce su competencia dentro de las disposiciones legales en vigor, y afectarán al planeamiento urbanístico y su desarrollo, incluidos los proyectos de urbanización y de edificación, tanto privados como de carácter público, así como a toda clase de actuación urbanística que se pretenda realizar.

NORMA 2: DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto por estas Normas, regirá el marco normativo vigente en Andalucía, Ley 6/1998 sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, Ley 1/1992 Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, asumido como derecho propio para Andalucía con la Ley 1/1997 por el que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana, y Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina urbanística, Normas Subsidiarias de Ámbito Provincial, Ley de Carreteras y su Reglamento, Legislación del Régimen Local y el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Jaén.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA OBLIGATORIEDAD Y COMPETENCIA.

NORMA 3: OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO.

1. Toda actuación urbanística o edificatoria tanto definitiva como provisional que se pretenda ejecutar en el T.M de Lopera deberá ajustarse en sus determinaciones y características a lo dispuesto en las presentes normas urbanísticas, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 131 a 137 de la vigente Ley del Suelo.

2. La Corporación Municipal estará obligada a imponer, de acuerdo con la legislación urbanística vigente, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Normas Subsidiarias Municipales según lo establecido en la siguiente norma.

NORMA 4: COMPETENCIAS URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO.

Son competencia urbanística del Ayuntamiento todas las facultades de índole local que no estén atribuidas por la Ley o estas normas a otros organismos.

1. De Planeamiento y Régimen del Suelo. Es competencia del Ayuntamiento:

- Gestionar, fomentar, coordinar y controlar la redacción de los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Estudios de Detalle necesarios en el desarrollo de estas normas para el ordenamiento urbanístico del T.M. en los plazos previstos en la Ley del suelo 1/1992.
 - Practicar el control sobre la utilización racional del suelo en congruencia con la base de utilidad pública e interés social de la propiedad.
 - Ejercer una política activa del suelo mediante el incremento del patrimonio del suelo municipal, la regulación del mercado de terrenos y la justa distribución a los afectados de las cargas y beneficios derivados del Planeamiento.
 - Controlar la adquisición gradual de facultades urbanísticas y, en su caso, y con carácter facultativo, activar la expropiación en los supuestos de incumplimiento de plazos para urbanizar y edificar.
 - Ejercer el derecho de tanteo y retracto conforme establece la Ley 1/1992.
2. Del uso del suelo y la edificación. Son competencias del Ayuntamiento en estos aspectos:
- Prohibir los usos no contemplados o ajustados a las presentes normas y supletorios.
 - Intervenir en el uso y construcción de fincas.
 - Cuidar la adecuación de las actuaciones a la normativa vigente.
 - Disponer los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley y de estas Normas.
 - Ejercer una política activa de viviendas para aprovechar al máximo el patrimonio inmobiliario y favorecer la renovación de edificios en mal estado.

SECCIÓN TERCERA: DE LA VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

NORMA 5: VIGENCIA

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal entrarán en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P de su aprobación definitiva y tendrán una vigencia indefinida en tanto que no sean revisadas o sustituidas por un Plan General de Ordenación Urbana, sin perjuicio de que sus determinaciones puedan ser modificadas con arreglo a lo dispuesto en las normas siguientes.

NORMA 6: REVISIÓN

1. La revisión de las presentes normas subsidiarias o en su caso su sustitución por un Plan General, será obligatoria cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- que el censo de la población alcance 6.000 habitantes o que la evolución demográfica o económica altere las previsiones de las normas incidiendo sustancialmente sobre la ordenación.
- que haya sido urbanizado y edificado todo el suelo de uso residencial, y se justifique suficientemente la necesidad de su ampliación mediante un análisis detallado del estado de la demanda y oferta de viviendas.
- que se haya edificado la totalidad del suelo agroindustrial y se justifique suficientemente la necesidad de su ampliación.
- elección de un modelo territorial distinto.

2. A fin de mantener la necesaria adaptación a las circunstancias que en el futuro puedan presentarse, estas normas podrán revisarse cada cinco años.

No obstante, si las actuaciones urbanísticas en el suelo apto para la urbanización, en zona contigua al suelo urbano, alcanzasen a más del 50% del señalamiento inicial, podrá anticiparse la revisión de las normas en aquellos puntos que se consideren oportunos, siendo el mismo procedimiento que el empleado para su aprobación, y siempre que se

justifique la necesidad o conveniencia de la revisión anticipada, según el artículo 126 de la Ley del Suelo.

En todo caso, cuando el desarrollo urbanístico del territorio así lo aconseje, podrán sustituirse las presentes normas por un Plan General Municipal de Ordenación, tramitado conforme a las disposiciones legales.

NORMA 7: MODIFICACIÓN.

1 La alteración previamente justificada de alguna o algunas de las determinaciones de las presentes normas subsidiarias, siempre que no supongan la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, o de la clasificación genérica del suelo, no exigirá la revisión del planeamiento sino que será considerada simplemente como modificación del mismo y tramitada como tal con arreglo a lo dispuesto en los arts. 128 y 129 de la Ley del Suelo, y 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento y correcciones de la nueva Ley de Régimen Local.

2. Cuando la modificación supusiere un incremento en el volumen edificable de una zona, su aprobación requerirá la previsión de los mayores espacios libres correspondientes al aumento de la densidad de población y el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Corporación, así como de la comisión que hubiere de acordar la aprobación inicial, provisional y definitiva, según señala el art. 128 de la Ley del Suelo y legislación del régimen local.

3. Si la modificación de las presentes normas afectase a la delimitación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres determinados por ellas, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el art. 129 de la Ley del Suelo.

4. En ningún caso la modificación puntual de las vigentes normas subsidiarias supondrá interrupción de los plazos previstos en la Ley 1/1992 para urbanizar y edificar en aquellas zonas que no se viesan afectadas por la modificación puntual en cuestión.

NORMA 8: INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PLANEAMIENTO.

1. La interpretación de las disposiciones y determinación de las Normas Subsidiarias se efectuará en función del contenido de la totalidad de los documentos que lo integran.

2. En los supuestos de discrepancia entre los documentos gráficos, prevalecerá la de mayor escala.

3. Si se produjese discordancia entre lo grafiado en los planos y el contenido del texto de la Memoria y Normativa Urbanística, prevalecerá siempre éste último y, en todo caso, la solución más favorable al mejor equilibrio entre el aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos. No obstante ello, en lo relativo a cotas, superficies, etc, se atenderá siempre a las mediciones que se deduzcan de la realidad, a pesar de lo que se desprenda de los planos y del texto literario.

4. En los casos previstos en estas normas, así como su interpretación y aplicación, serán objeto de resolución motivada por el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

CAPÍTULO 2: NORMAS DE PLANEAMIENTO, TRAMITACIÓN Y CLASIFICACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA: DE LAS NORMAS DE PLANEAMIENTO Y CLASIFICACIÓN.

NORMA 9: DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.

A los efectos de estas Normas, se entenderán aplicables los siguientes conceptos:

NORMAS URBANÍSTICAS: Disposiciones que regulan el régimen jurídico y las facultades de la propiedad del suelo a efectos de su protección, uso, ordenación,

urbanización, edificación y destino de las edificaciones y que son de estricto cumplimiento para las actuaciones que exijan autorización, aprobación, legislación, calificación, etc.

ORDENANZAS: Normativa detallada que regula las condiciones a que debe ajustarse la edificación, o cualquier otra actividad sometida a licencia.

ZONA: superficie definida por criterios homogéneos de planeamiento o de uso global y referida únicamente a este ámbito

SECTOR: superficie definida por un tratamiento homogéneo en lo que se refiere a condiciones de tramitación del planeamiento parcial o especial, es por tanto referido a las áreas aptas para urbanizar.

POLÍGONO: superficie definida como unidad operativa de redacción de planes y desarrollo del planeamiento, y salvo fraccionamiento con los requisitos previstos en estas normas, de repartos de cargas a efectos de reparcelación.

ÁREA DE REPARTO: Ámbito que engloba las diversas superficies que, con idéntica clasificación, aún cuando su calificación pueda ser heterogénea, permite el reparto justo y equitativo de cargas y beneficios derivados del planeamiento.

UNIDAD DE EJECUCIÓN: Cada uno de los ámbitos, continuos o discontinuos en que puede dividirse un área de reparto, de manera que permitan el cumplimiento de los deberes de cesión equidistribución y urbanización en la totalidad de la superficie.

PLAN PARCIAL: Instrumento de ordenación del suelo urbanizable o de áreas aptas para la urbanización, cuyo contenido fija, no sólo dicha ordenación sino el sistema de actuación y los plazos para su realización. Los planes parciales de ordenación tienen por objeto en el suelo clasificado como apto para urbanizar desarrollar, mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito territorial, las Normas Subsidiarias de Planeamiento. Las determinaciones de los planes de ordenación serán las que se fijan en el art. 83.2. de la Ley del Suelo.

PLAN ESPECIAL: Los planes especiales son instrumentos de ordenación del suelo que podrán presentar las siguientes finalidades:

- 1) Desarrollo del sistema de comunicaciones y sus zonas de protección, de los sistemas de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verdes y del sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de Normas Subsidiarias.
- 2) Ordenación y protección de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos.
- 3) Reforma Interior del suelo urbano.
- 4) Protección de recintos y conjuntos histórico-artísticos.
- 5) Saneamiento de las poblaciones.
- 6) Mejora de los medios urbanos, rural y natural.
- 7) Cualesquiera otras finalidades análogas.

Igualmente, y para las unidades de ejecución en que se recomiende por ausencia de previsiones detalladas oportunas en las normas subsidiarias, podrán redactarse planes especiales con las siguientes finalidades:

- 1) Establecimiento y coordinación de infraestructuras básicas relativas al sistema de ocupaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.
- 2) Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales del paisaje y del medio físico rural, del medio urbano y en sus vías de comunicación.

Concretamente, y para el desarrollo de los Planes Especiales de Reforma Interior en suelo urbano, se estará a lo dispuesto en el art. 85 de la Ley del Suelo.

ESTUDIO DE DETALLE: Instrumento complementario de ordenación urbana, que está basada en otra figura superior de planeamiento y que normalmente se refiere a detalles de alineaciones, rasantes y ordenación de volúmenes, art. 91 L.S.

ÁREA PARA URBANIZAR: Área de situación urbanística homogénea que debe ser objeto de planeamiento conjunto. Suele servir de límite a los planes parciales.

PARCELA: Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función del destino urbanístico de los terrenos, una parcela podrá ser: rústica o con destino urbano.

Son parcelas rústicas las que se adscriben a explotaciones agropecuarias, actividades extractivas o a cualquier otro de los usos admisibles en suelo no urbanizable.

Son parcelas con destino urbano, los lotes de suelo edificables, delimitados con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades autónomas de construcción, servir como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento y asegurar la unidad mínima de construcción.

La parcela resultante del planeamiento no será necesariamente coincidente con la unidad de propiedad.

PARCELA MÍNIMA: Es la establecida por el planeamiento sobre la base de las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnen las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirían a soluciones urbanísticas inadecuadas.

SOLAR: es toda parcela apta para la edificación urbana con las condiciones mínimas establecidas en el art. 14 de la Ley del Suelo

PARCELA EDIFICABLE: es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales del casco urbano o de los planes parciales o especiales, incluyendo en su ámbito los espacios para accesos, aparcamientos y áreas de juego propios del edificio o conjunto de edificios que pueden construirse en la misma.

FACHADA: lindero de un solar con un espacio público o libre y expresada mediante alineación oficial y, en su caso, el retranqueo.

FONDO DE EDIFICACIÓN: es la máxima distancia, medida ortogonalmente al plano de fachada, que pueden alcanzar las edificaciones o parte de ellas según el caso.

EDIFICABILIDAD: es el índice, expresado en m²/m², cuya aplicación sobre la superficie del área, polígono o sector (edificabilidad global) o de solar (edificabilidad neta) permite obtener la superficie construida en metros cuadrados.

APROVECHAMIENTO: es la medida de la superficie edificable (edificabilidad) permitida en una determinada área de suelo, expresándose en cifras relativas a la superficie del solar en m²/m² (aprovechamiento neto), o a la de área, polígono o sector (aprovechamiento global). A efectos de medición se computará toda la edificación, incluso los cuerpos volados por encima del nivel de la rasante, con las siguientes salvedades:

- computarán las terrazas cerradas lateralmente y superiormente
- las terrazas cerradas lateralmente computarán un 50% de su superficie.

APROVECHAMIENTO TIPO: medida de la superficie edificable en un área de reparto.

ALINEACIONES OFICIALES: son las que se fijan en las presentes normas, bien por las existentes, o definidas, en su caso, por los instrumentos que desarrollan las normas.

ALINEACIONES INTERIORES: son las líneas que limitan el fondo de los edificios, dejando un espacio libre interior de parcela o manzana.

ALINEACIONES EXTERIORES: son las que en las normas fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores, vías, calles y plazas.

ALINEACIONES DE PARCELA: son las líneas que delimitan en una parcela la superficie edificable.

DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES: es la distancia mínima existente entre las fachadas enfrentadas de dos edificaciones, medidas sobre un eje perpendicular a dichas fachadas y desde cualquier punto de las mismas. En el caso de que no exista un eje perpendicular entre las dos fachadas, se considerará como distancia entre edificaciones la mínima existente entre el punto más desfavorable de cualquier hueco de ventilación, iluminación o acceso de cada edificio con cualquier punto de la fachada del otro.

RETRANQUEO: es la medida de la separación entre las alineaciones exteriores de una parcela y las oficiales.

RASANTE: es la cota vertical en cada punto de la alineación. A efectos de medición de altura de la edificación se utilizará la rasante que corresponda al punto medio de la longitud de la fachada correspondiente.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: será la distancia comprendida entre la rasante de la acera y la cara inferior del último forjado, en el punto medio de la fachada.

ALTURA DE PLANTA: será la distancia comprendida entre el suelo y el cielo raso, terminados, en el interior de los edificios.

ALTURA DE LA PLANTA BAJA: será la distancia existente entre la rasante y el forjado de la primera planta (cara interior).

SUPERFICIE OCUPADA: es la superficie de terreno comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de la superficie edificada de cualquier planta. Las construcciones subterráneas destinadas a aparcamiento no se computarán a estos efectos.

SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA: la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas del edificio, sin excepción alguna, medidas dentro de los límites perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores, y en su caso, por los ejes de las paredes medianeras.

VOLUMEN TOTAL EDIFICADO: es el comprendido entre los elementos constructivos de cerramientos o cubierta de todas las plantas, sean o no enterradas. Se excluyen del volumen las cubiertas inclinadas no practicables, así como los sótanos y los semisótanos destinados única y exclusivamente a garaje y aparcamientos privados e instalaciones en general.

EDIFICACIÓN AISLADA: es la situada en parcela independiente y generalmente sin solución de continuidad con otras edificaciones. Puede ser aislada propiamente dicha o bien pareada.

EDIFICACIÓN CERRADA: es aquella que ocupa todo el frente de la alineación de la parcela a las calles, plazas o espacios libres, y en su caso, el patio de manzana, sin perjuicio de los retranqueos que en cada caso se permitan y/o adopten. Sus alineaciones interiores forman o no un patio interior a la manzana que podrá ser mancomunado, de luces o público.

EDIFICIO EXCLUSIVO: es aquel que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

PATIO DE MANZANA: es el espacio libre delimitado por las alineaciones oficiales interiores.

SÓTANOS Y SEMISOTANOS:

1. Se entiende por sótanos la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

2. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

3. Sin embargo, si por configuración del terreno existen zonas en las que el pavimento de los locales queda por debajo de la rasante de la acera o terreno, no se calificará como semisótano la faja de los 10 mts de fondo máximo, contada a partir de las fachadas en que se da esta circunstancia.

NORMA 10: CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Las presentes normas subsidiarias en cumplimiento del art. 9, R.D.L 1/92, de 26 de junio, clasifican en todo el territorio municipal el suelo en:

- a) suelo urbano ,
- b) suelo apto para urbanizar (áreas aptas para urbanizar) ,
- c) suelo no urbanizable.

Con arreglo a lo dispuesto en los arts. 91.b y 93 del Reglamento de Planeamiento y siguientes normas. La definición gráfica está contenida en el Plano de Ordenación: Clasificación del Suelo en el T.M. Estructura general y orgánica del territorio.

NORMA 11: SUELO URBANO.

Constituirá el suelo urbano, según la representación gráfica que figura en los planos correspondientes, conforme al art. 10 de la Ley del Suelo:

a) los terrenos que se incluyen como urbanizados por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica con las adecuadas características.

b) los terrenos que, sin estar urbanizados, se incluyen en la delimitación gráfica, por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación en las dos terceras partes de su superficie.

c) los que, en ejecución de estas normas, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refieren los párrafos anteriores, bien por desarrollo de las unidades de ejecución, bien por los correspondientes planes parciales.

NORMA 12: SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Constituirán el suelo apto para urbanizar los terrenos en que puede urbanizarse con arreglo a las prescripciones de estas Normas y estar caracterizado para ser destinados a soporte de crecimiento urbano, y que se encuentran representadas en los planos de ordenación.

NORMA 13: SUELO NO URBANIZABLE.

Constituirá el suelo no urbanizable:

1. Los terrenos que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los planes de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales, culturales, de riesgos naturales, acreditados en el planeamiento sectorial, o en función de la sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público.

2. Los que estas normas consideran necesario preservar por los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero, o por sus riquezas naturales, así como aquellos otros que considera inadecuados para el desarrollo urbano.

SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS DE ACTUACIÓN Y DE DESARROLLO**NORMA 14: TIPOS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.**

1. La ejecución de estas normas corresponde al Ayuntamiento de Lopera sin perjuicio de la participación de los particulares en dicha ejecución, según lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo.

2. La actuación urbanística se llevará a cabo a través de planes parciales, estudios de detalle, proyectos de urbanización, planes especiales y parcelaciones y reparcelaciones, según el tipo de suelo y situaciones previstas en la Ley del Suelo.

3. Los instrumentos de planeamiento que figuran en las presentes normas se redactarán, tramitarán y ajustarán a las disposiciones vigentes contenidas en la Ley del Suelo y los reglamentos de planeamiento y gestión urbanística.

NORMA 15: ACTUACIONES EN SUELO URBANO.

1. En los terrenos urbanizados comprendidos en el suelo urbano podrá actuarse a través de proyectos de urbanización o de edificación con las consideraciones establecidas

en el capítulo III del Título I de la Ley 1/1992 sobre obtención de los aprovechamientos permitidos y derechos y deberes de los propietarios.

2. En los terrenos sin urbanizar comprendidos en áreas consolidadas de suelo urbano, será preciso, con carácter previo o simultáneo a la actuación tramitar el proyecto de urbanización y proyecto de compensación según lo previsto en las normas particulares y consideraciones del capítulo I del Título IV de la Ley del Suelo y apartado 4 siguiente.

3. En el resto del suelo urbano, cuando no se trate de actuaciones aisladas, las operaciones urbanísticas se llevarán a cabo a través de las unidades de ejecución definidas en el correspondiente documento gráfico y normas complementarias.

4. Se redactarán estudios de detalle para desarrollar aquellas unidades de ejecución urbanística en que dicho instrumento se prevea en las fichas de planeamiento y cuando sea necesario precisar alineaciones y rasantes, así como ordenar volúmenes con la finalidad prevista en el art. 91 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Para el desarrollo de las unidades de ejecución será preciso:

- a) Aprobación del correspondiente estudio de detalle que concrete la ordenación pormenorizada de la unidad de ejecución cuando así esté previsto.
- b) Redacción del correspondiente proyecto de reparcelación o compensación para la distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
- c) Proyecto de urbanización y realización de las obras señaladas en el art. 59 del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo.
- d) Edificación de las parcelas que merezcan la condición de solar definida en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

NORMA 16: ACTUACIONES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

El desarrollo de las determinaciones de estas normas en el suelo apto para urbanizar se llevará a cabo a través de los correspondientes planes parciales y proyectos de urbanización, con las condiciones que, el área de reparto definida para este tipo de suelo, se establecen en las presentes normas subsidiarias.

NORMA 17: ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Las actuaciones en los terrenos que se clasifican como suelo no urbanizable en estas normas, se llevarán a cabo, conforme al régimen establecido en las normas correspondientes del presente proyecto, así como en los arts. 16 y 17 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Podrán formularse planes especiales con las finalidades establecidas en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley del Suelo cuando así se estime oportuno por los organismos competentes.

SECCIÓN TERCERA: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

NORMA 18: RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DELIMITACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPIEDAD.

Sin perjuicio de las especificaciones técnicas sobre construcción que figuran en las normas de edificación, las actuaciones en el territorio de este municipio estarán sujetas al régimen urbanístico que se contiene en las siguientes normas.

La ordenación del uso de los terrenos y construcciones no conferirá derecho a indemnización conforme a lo dispuesto en el capítulo 2º del Título III y norma 59 de las presentes normas.

NORMA 19: RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL DEL SUELO URBANO Y ÁREAS APTAS PARA LA URBANIZACIÓN.

1. Para suelo urbano y áreas aptas para urbanizar, la aprobación definitiva del presente planeamiento determina el deber de los propietarios afectados a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio en las condiciones y plazos previstos por el planeamiento y vigente Ley 1/1992.

2. Los propietarios afectados por una actuación urbanística en suelo urbano o apto para urbanizar están obligados a llevar a efecto las cesiones gratuitas de terrenos establecidos en la Ley del Suelo en los términos que resulten de las presentes normas subsidiarias y de cada uno de los planes que lo desarrollen.

3. La ejecución del planeamiento corresponde al municipio sin perjuicio de la atribución de competencias a órganos específicos y de la participación de los particulares de dicha ejecución en los términos establecidos por la legislación aplicable.

NORMA 20: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANO.

1. El suelo urbano no podrá ser edificado hasta que la respectiva parcela merezca la condición de solar por contar con los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público y pavimentación, estén señaladas las alineaciones y rasantes y se otorgue la preceptiva licencia.

2. Los propietarios de terrenos en suelo urbano están obligados a ceder gratuitamente los terrenos precisos a los fines señalados en el art. 20 de la Ley del Suelo, costeara la urbanización y edificar los solares en los plazos previstos en estas normas.

3. La parcela de suelo urbano que no mereciere la condición de solar por no contar con los servicios señalados en el apartado 1 de la presente norma, podrá no obstante edificarse, siempre que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las garantías siguientes:

- Presentar Proyecto de Urbanización con alineaciones y rasantes y demás prescripciones técnicas que se establezcan.
- Prestar fianza por un importe total del 6% del presupuesto de las obras de urbanización en la parte que le corresponda, según el artículo 40.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Compromiso de no transmitir la propiedad de la edificación que se pretenda construir hasta que las obras de urbanización no sean recibidas y sujetarse a lo dispuesto en el artículo 22 y ss. de la Ley del Suelo, y 40.1.c del RGU.
- Cesión de las superficies obligatorias, libres de cargas y gravámenes.

4. La ordenación del uso de los terrenos y construcciones no conferirá derecho a indemnización conforme a lo dispuesto en el capítulo 2º del Título III y norma 59 de las presentes normas.

NORMA 21: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

1. En las áreas aptas para la urbanización será indispensable la aprobación del correspondiente plan parcial, no pudiendo realizarse ningún tipo de actuación urbanística, de edificación, de uso del suelo o parcelación, hasta tanto no se produzca la aprobación definitiva del mismo por el órgano competente para otorgarlo.

2. Los propietarios de terrenos incluidos en suelo apto para urbanizar tendrán derecho al 90% del aprovechamiento del área de reparto en la que se encuentre, calculado en la forma prevista en los artículos 96 y 97 de la LS. Además los terrenos no podrán destinarse a usos o aprovechamientos distintos a los señalados en estas normas.

3. La ejecución del planeamiento garantizará la distribución equitativa de cargas y beneficios entre los afectados e implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento en el plazo máximo de 4 años a partir de la aprobación del plan parcial:

- los terrenos destinados a dotaciones públicas en proporciones no inferiores a las señaladas en el anexo del reglamento de planeamiento así como la superficie total urbanizada de los viales y restantes servicios públicos.
- el 10% de aprovechamiento tipo del sector en que se encuentren los terrenos, totalmente urbanizado.
- b) costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo máximo de 3 años a partir de la aprobación definitiva del plan parcial.
- c) solicitar licencia de edificación, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos, en el plazo máximo de 2 años.
- d) edificar los solares en los plazos establecidos en la respectiva licencia y dentro del plazo de 4 años.

Estos plazos podrán ser prorrogados por el Ayuntamiento, previa justificación de su necesidad.

El cumplimiento de estos deberes determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas que se definen y regulan en el presente capítulo.

3. Los propietarios de cada clase de terreno o edificación, deberán destinarlos al uso previsto por el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad. Todo ello conforme la legislación aplicable y presentes normas subsidiarias.

NORMA 22: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Los terrenos comprendidos en suelo no urbanizable estarán sujetos a las limitaciones siguientes:

- 1) Deberán respetarse las incompatibilidades de usos señalados en estas normas.
- 2) No podrán realizarse otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, así como las construcciones e instalaciones vinculadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas. Además podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, todo ello con sujeción a las condiciones y procedimientos señalados en el arts. 15, 16 y 17 de la Ley del Suelo.
- 3) Los tipos de construcciones serán adecuados a su condición de aislada conforme a las normas 129 y 130 sobre edificación.
- 4) En las transferencias de propiedad, divisiones, segregaciones de terrenos rústicos no podrá efectuarse fraccionamiento en contra de lo que dispone la norma 129 y 130.
- 5) En el suelo no urbanizable de protección se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

NORMA 23: FACULTADES URBANÍSTICAS EN SUELO URBANO Y ÁREAS APTAS PARA URBANIZAR.

El contenido urbanístico de la propiedad inmobiliaria se integra mediante la obtención de las siguientes facultades, que se desarrollan en las normas 24 a 27.

1. A urbanizar: facultad de dotar a un terreno de los servicios urbanísticos necesarios para obtener la condición de solar.
2. Al aprovechamiento urbanístico: facultad consistente en la atribución a los propietarios afectados por una actuación urbanística de los usos e intensidades susceptibles de adquisición privada o su equivalente económico.
3. A edificar: facultad consistente en poder materializar el aprovechamiento urbanístico anterior.
4. A la edificación: consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación una vez ejecutada conforme a la licencia obtenida en su día acorde con la legislación urbanística.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades urbanísticas en contra de lo dispuesto en la legislación urbanística o en estas normas subsidiarias.

NORMA 24: DERECHO A URBANIZAR.

1. La adquisición del derecho o facultad de urbanizar requiere la aprobación del planeamiento preciso en cada clase de suelo. A tal fin, se entiende como derecho a urbanizar a la facultad de dotar a un terreno de los servicios e infraestructuras fijadas por el planeamiento.

2. El planeamiento preciso en cada clase de suelo será:

a) En suelo urbano: normas subsidiarias y, en su caso, planes especiales de reforma interior

b) En área apta para urbanizar: normas subsidiarias y plan parcial

3. El expresado derecho sólo se adquiere con la aprobación definitiva de los instrumentos más específicos.

4. El ejercicio al derecho a urbanizar requiere, cuando proceda, la aprobación de estudio de detalle, proyecto de urbanización u otro instrumento previsto por las presentes normas subsidiarias.

5. Los propietarios afectados deberán presentar dichos instrumentos en los plazos previstos en la Ley 1/1992 o, en su caso, en las normas específicas para cada tipo de suelo, siempre conforme a la anterior.

6. El derecho a urbanizar los terrenos incluidos en una unidad de ejecución se extinguirá, caso de realizarse por un sistema de gestión privada, si la urbanización efectiva de los mismos o el cumplimiento de los deberes no se realizase en los plazos previstos en estas normas subsidiarias

NORMA 25: DERECHO AL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO.

1. Es aquella facultad consistente en la atribución efectiva al propietario afectado por una actuación urbanística del uso e intensidades susceptibles de apropiación privada.

2. El derecho del aprovechamiento urbanístico se adquiere con el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los siguientes plazos:

Actuaciones asistemáticas en suelo urbano: 4 años desde la aprobación del planeamiento.

Actuaciones sistemáticas en suelo urbano: 4 años desde la aprobación del planeamiento o 4 años desde la delimitación de la unidad de ejecución (excepto normas particulares).

Actuaciones en suelo apto para urbanizar: 4 años desde la aprobación del plan parcial

3. Cumplidos los plazos y debidamente acreditado por los propietarios, la administración actuante expedirá el correspondiente certificado.

4. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación en suelo urbano será:

En suelo no incluido en unidades de ejecución: El aprovechamiento permitido en las NN.SS según las zonas, sin perjuicio de la regulación general que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley del Suelo con relación a la Disposición Transitoria Primera del T.R. de la Ley, se lleve a cabo por la Comunidad Autónoma Andaluza.

En suelo urbano incluido en Unidad de Ejecución: El 90% del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución correspondiente.

5. En las áreas aptas para urbanizar, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentre.

6. En los supuestos de expropiación en este tipo de suelo, el aprovechamiento tipo susceptible de apropiación será del 50% del correspondiente.

7. El aprovechamiento urbanístico se concretará:
- a) En terrenos incluidos dentro de unidades de ejecución:
 - a.1: adjudicación de parcelas aptas para edificación debidamente compensadas,
 - a.2: compensación económica sustitutiva.
 - b) En suelo urbano: en la misma parcela, cuando no se prevean mecanismos especiales de permuta.
8. El derecho de aprovechamiento urbanístico se reducirá un 50% si no se solicita licencia en el plazo fijado por el planeamiento.
9. El plazo de obtención de licencia una vez adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico será de 2 años desde el requerimiento que se haga al propietario.
10. Cuando se incumplan estos plazos deberá dictarse, previa audiencia del interesado, resolviendo sobre la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa, valorándose conforme se establece en la Ley 1/1992 y complementarias.
11. Lo establecido anteriormente será de aplicación a los solares sin edificar y a los terrenos sobre los que existan edificaciones ruinosas, en los supuestos y requisitos aplicables en la legislación y planeamiento urbanístico.
12. En suelo urbano, en terrenos no incluidos en unidades de ejecución, el derecho a aprovechamiento urbanístico se obtiene con la aprobación del planeamiento y se reduce en un 50% si no se solicita licencia municipal, previa conversión de la parcela en solar o garantía de ejecución simultánea, en el plazo de dos años desde el requerimiento que se haga a tal efecto.

NORMA 26: DERECHO A EDIFICAR.

1. Consistente en el derecho a materializar el aprovechamiento correspondiente.
2. El otorgamiento de licencia determinará la adquisición del derecho a edificar siempre que el proyecto fuera conforme a la ordenación aplicable.
3. La falta de adquisición del derecho a edificar por causa imputable al propietario determinará su expropiación o venta forzosa.
4. El acto de otorgamiento de licencia fijará los plazos de ejecución, interrupción máxima y finalización de las obras.
5. El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos establecidos en la licencia, previa audiencia del interesado.

NORMA 27: DERECHO A LA EDIFICACIÓN.

1. Consistente en la facultad de incorporar al patrimonio la edificación ejecutada y concluida conforme a licencia urbanística otorgada si ésta es conforme a la ordenación existente.
2. Una vez concluida la edificación, ésta quedará incorporada al patrimonio del titular.
3. Los notarios y registradores de la propiedad exigirán la declaración de obra nueva en la que se haga constar el ajuste al proyecto. A tal fin será preceptivo un certificado debidamente colegiado por técnico competente director de las obras.
4. Si la edificación conforme a ordenación y amparada en licencia excediera del aprovechamiento a que tiene derecho el titular, éste o sus causa-habientes abonarán a la administración el valor urbanístico del exceso.

SECCIÓN CUARTA: PLANEAMIENTO QUE DESARROLLA LAS NORMAS. PLANEAMIENTO Y TRAMITACIÓN.**Apartado Primero: PLANEAMIENTO QUE DESARROLLA LAS NORMAS. PROYECTOS.**

NORMA 28: DETERMINACIONES GENERALES.

El desarrollo de las presentes normas subsidiarias se realiza a través de: planes parciales, estudios de detalle, proyectos de urbanización, planes especiales, proyectos de parcelación y reparcelación, proyectos de edificación y proyectos de compensación.

La redacción en cada caso deberá ajustarse a lo establecido en la Ley del Suelo, capítulo III del Título IV del Reglamento de Planeamiento y condiciones que se establecen a continuación.

Según el tipo de suelo los proyectos de desarrollo serán:

- En suelo urbano:

Los estudios de detalle.

Proyectos de urbanización

Proyectos de reparcelación, compensación o expropiación.

Proyectos de edificación.

Planes especiales.

- En suelo apto para urbanizar:

Los planes parciales.

Proyectos de urbanización.

Proyectos de reparcelación, compensación o expropiación.

Proyectos de edificación.

Estudios de detalle.

Planes especiales.

- En suelo no urbanizable (en casos justificados):

Planes especiales.

Proyectos de edificación.

NORMA 29: PLANES PARCIALES.**1.- Definición y objetivos.**

Los planes parciales tienen por objeto el desarrollo del suelo clasificado apto para urbanizar, mediante la ordenación detallada de parte de su ámbito territorial, de modo que sea posible su ejecución por los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

2.- Normas generales.

Los planes parciales respetarán todas las condiciones de delimitación, densidad, sistemas generales viario y de equipamiento y condiciones de la edificación que se especifican en estas normas para el "Suelo apto para la Urbanización", en sus diferentes sectores.

3.- Normas de redacción.

3.1.Redacción y ámbito: la redacción se ajustará a lo previsto en la sección 6ª del capítulo 1º del Título III del T.R. de la Ley del Suelo y a las secciones 1ª y 3ª del capítulo IV del Título II del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito de aplicación será, como mínimo de un sector completo de los definidos en las normas y si se establece la división del territorio en polígonos, habrá de expresar con precisión la delimitación de los mismos, así como el sistema de actuación correspondiente. En ningún caso podrán modificar las determinaciones de las normas subsidiarias.

3.2.Titularidad: los planes parciales se redactarán por el Ayuntamiento, o en su caso, por los particulares, de acuerdo con el art. 136 del RP de la vigente Ley del Suelo.

4.- Contenido.

Habrán de contener como mínimo las determinaciones que se señalan en el artículo 83 de la LS y 45 y 46 del RP, y en especial los aspectos señalados específicamente para cada uno de los sectores que se fijan en estas normas subsidiarias, teniendo presente que deberán constituir unidades geográficas y urbanísticas que permitan un desarrollo adecuado, y tendrán las dimensiones adecuadas para permitir la reserva de las dotaciones.

5.- Determinaciones.

Los planes parciales, según el art. 83 de la Ley del Suelo y 45 y 46 del Reglamento de Planeamiento, deberán contener las siguientes determinaciones:

- a) Asignación de usos pormenorizados y delimitación de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos, con asignación y ponderación relativa de los usos pormenorizados.
- b) Señalamiento de reservas para parques y jardines públicos, zonas de recreo y expansión, en proporción acorde con los valores señalados por la Ley del Suelo y sus reglamentos.
- c) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes, en proporción mínima exigida por estas normas y reglamento de planeamiento.
- d) Emplazamientos reservados para centros asistenciales, sanitarios y demás servicios de interés público.
- e) Trazado y características de la red de comunicaciones propias del sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones previsto por las normas, con señalamiento de alineaciones y rasante y zonas de protección de toda la red viaria, y previsión de aparcamientos en la proporción mínima establecida por los reglamentos de la ley.
- f) Características y trazado de las redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos servicios que prevea el plan.
- g) Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.
- h) plan de etapas para la ejecución las obras de urbanización y en su caso de la edificación.

Los planes parciales de iniciativa particular deberán contener además de las anteriores determinaciones, las siguientes:

- 1) modo de ejecución de las obras de urbanización, señalando el sistema de actuación y previsión de su conservación.
- 2) compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquel y los futuros propietarios, en orden a:
 - 2.1. plazos de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios, en su caso,
 - 2.2. construcción, en su caso, de edificios destinados a dotaciones comunitarias de la urbanización, no incluidas entre las obligaciones generales impuestas por la ley,
 - 2.3. conservación de la urbanización, expresando si correrá a del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, con indicación en los dos últimos supuestos del período de tiempo al que se extenderá la obligación de conservar.

6.- Documentación.

Las determinaciones se establecerán en los siguientes documentos:

- 1º Memoria justificativa.
- 2º Planos de Información. escala mínima 1:2000.
- 3º Planos de proyecto. escalas de 1:5000 a 1:2000.
- 4º Ordenanzas reguladoras.
- 5º Plan de etapas.
- 6º Estudio económico-financiero.

Todo ello sujeto a los arts. 58 a 64 del Reglamento de Planeamiento.

7.- Normas de diseño.

El ancho y las características de los perfiles transversales de las calles, se establecerán de acuerdo con la función y velocidad específica que corresponda dentro del sistema viario. Las secciones mínimas entre cerramientos serán las siguientes:

Sendas o aceras para peatones	1,20 m
Calles peatonales	4,00 m
Calles de reparto (inclinación máx. 15%)	7,00 a 10,00 m
Calles colectoras (inclinación máx. 10%)	10,00 a 12,00 m
Arterias principales (inclinación máx. 7%)	12,00 a 20,00 m

Las previsiones anteriores en lo que respecta a las secciones mínimas podrán ser reducidas siempre que tal modificación se deba a razones topográficas debidamente justificadas.

En los planes parciales se establecerán las previsiones para aparcamientos públicos contiguos a las edificaciones y, en su caso, al margen de las bandas de circulación. La dotación mínima obligatoria para las parcelas privadas, en el interior de las mismas, será la siguiente según los usos:

Zona de viviendas	1 plaza por cada 100 m2 de edificación
Zona cívica - comerciales	1 plaza por cada 50 m2 de edificación
Locales de reunión	1 plaza por cada 10 o 20 localidades
Zonas industriales	1 plaza por cada 10 empleados
Otros usos	A justificar

NORMA 30: PLANES ESPECIALES.

1. Definiciones Generales: Para el desarrollo de las presentes normas subsidiarias podrán redactarse planes especiales, que tengan por objeto la regulación específica de materias sectoriales, sin buscar la ordenación integral de su territorio, y se redactarán con alguna de las siguientes finalidades:

- desarrollo del sistema general de comunicaciones y su protección, del sistema de espacios libres y del sistema de equipamiento para centros y servicios públicos.
- Protección y mejora del paisaje, de las vías de comunicación, del suelo, del medio urbano o rural.
- Saneamiento de núcleos.
- Cualesquiera de otras finalidades análogas y previstas en la ley.

2. Contenido: habrán de contener las determinaciones y documentación que se señalan en los artículo 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, y la memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones.

NORMA 31: ESTUDIOS DE DETALLE.

1. Definición: Los estudios de detalle, según el artículo 91 de la Ley del Suelo, son figuras de planeamiento que adaptan las determinaciones establecidas en estas normas subsidiarias para el suelo urbano y en los planes parciales y podrán formularse con cualquiera de las siguientes finalidades:

- a) Establecer alineaciones y rasantes completando las ya señaladas en suelo urbano o reajustar y adaptar las previstas.
- b) Adaptar y reajustar alineaciones y rasantes contenidas en los planes parciales, o previamente a los proyectos de urbanización, si se considerase oportuno o se determinase.
- c) Ordenar volúmenes en suelo urbano o sobre la base de las prescripciones de los planes parciales y completar, en este caso, la red de comunicaciones definida en los mismos para proporcionar acceso a las edificaciones ordenadas, siempre con las vías interiores que resulten necesarias.

2. Normas Generales: Los estudios de detalle no podrán:
- Cambiar la calificación del suelo
 - Proponer la apertura de vías de uso público que no estén previstas en las normas que desarrollan o contemplan, salvo viarios interiores de uso privado.
 - Establecer nuevas ordenanzas
 - Reducir las superficies destinadas a espacios libres o del sistema obligatorio de comunicaciones.
 - Originar aumento de volumen
 - Aumentar el porcentaje de ocupación del suelo, las alturas máximas y volúmenes máximos de edificación y, en su caso, la densidad de viviendas o intensidad autorizada de uso del suelo.
 - Alterar los usos admitidos y prohibidos por el planeamiento.
3. Los estudios de detalle no podrán alterar el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito y, en ningún caso, podrán ocasionar perjuicio ni alterar la ordenación prevista para los predios colindantes.

NORMA 32: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

1. Definición: Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen la finalidad de llevar a la práctica el planeamiento general en suelo urbano no urbanizado o como desarrollo de los planes parciales.

El objeto de los proyectos de urbanización es dotar al suelo no urbanizado de los servicios completos como desarrollo de los planes parciales o simplemente de las normas subsidiarias, cuando aquellos no fueran preceptivos por tratarse de terrenos semiconsolidados. Son, pues, proyectos de obras.

Asimismo, podrán redactarse para la ejecución de los estudios de detalle y de los planes especiales de reforma interior.

2. Normas generales: En ningún caso los proyectos de urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo y edificación, sin perjuicio de que puedan efectuar adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y del subsuelo en la ejecución material de las obras que no supongan alteración sobre la ordenación o régimen del suelo en los predios afectados.

3. Documentación: Los proyectos de urbanización contendrán los documentos establecidos en el artículo 69 del RP. Todos los documentos serán tales que resuelvan la conexión con los sistemas generales de la ciudad y deberán acreditar que la capacidad es suficiente. Los proyectos de urbanización contendrán, en todo caso, un Plan de Restauración, Ambiental y Paisajístico, en el que se hará especial énfasis en la nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, así como una descripción detallada de los métodos de implantación, diseño y mantenimiento de las especies vegetales, que habrán de adecuarse a las características climáticas y del terreno. De igual modo tendrán presente la conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.

4. Tramitación: La tramitación se ajustará a los artículos 92 y artículo 117 de la LS y su redacción será obligatoria para todos los polígonos de extensión del casco urbano.

NORMA 33: PROYECTOS DE PARCELACIÓN.

Los proyectos de parcelación tendrán el objeto de la división simultánea del suelo ordenado en lotes o parcelas para la edificación o su destino a los fines previstos en la ordenación.

- Cuando los proyectos de parcelación se redactan en desarrollo directo de las normas subsidiarias, en aquellos polígonos en que no se determine la redacción del plan parcial, la tramitación y redacción se ajustará a lo dispuesto en la LS.
- Cuando se redacten para el desarrollo de los planes parciales, estarán sujetos a lo dispuesto en los arts. 257 a 259 de la LS. En ningún caso las parcelas obtenidas podrán ser inferiores a la mínima que determinan las normas para cada uso o zona.

NORMA 34: PROYECTOS DE REPARCELACIÓN.**Definición:**

1. Se entiende por reparcelación la agrupación de fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada a las presentes normas subsidiarias, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos y a la Administración, en la parte que corresponda conforme a la LS y a estas normas. La reparcelación comprende, así mismo, la determinación de las compensaciones necesarias para que quede cumplido el principio de distribución entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística. Las parcelas que se adjudiquen a los propietarios como resultante de la reparcelación sustituirán a las primitivas, sin solución de continuidad en las respectivas titularidades, a todos los efectos.

2. Las reparcelaciones tendrán por objeto:

2.1. Distribución de cargas y beneficios.

2.2. Regularización de las fincas para adaptarlas a las exigencias del planeamiento.

2.3. Determinación sobre las parcelas resultantes y en zonas aptas para la edificación del aprovechamiento que corresponde a la administración actuante.

Cualquiera de estas finalidades justifica la reparcelación aunque no concurren otras. En cualquier caso, será necesaria la reparcelación cuando las normas asignen a las fincas afectadas desigualmente en el volumen, superficie edificable, usos urbanísticos o limitaciones a cargas de propiedad (arts. 71 y 72 del RGU).

NORMA 35: PROYECTOS DE COMPENSACIÓN.

1. Definición: Adoptado el sistema de compensación para la gestión y ejecución de la urbanización de un polígono o unidad de ejecución por los mismos propietarios, y conforme a los criterios establecidos en las bases de actuación, la Junta de Compensación constituida formulará un proyecto de compensación cuya finalidad es el reparto justo de cargas y beneficios derivados del planeamiento.

El proyecto de compensación se formulará según los criterios definidos en el art. 157 y siguientes de la LS o en el 167 del RGU, que contendrán las determinaciones siguientes.

2. Normas Generales: el proyecto de compensación contendrá:

a) descripción de las propiedades antiguas según títulos o bien planes. Se expresarán cargas y gravámenes que las afecten, el propietario, la cuantía de su derecho y el criterio de definición y cualificación.

b) descripción de las fincas resultantes.

c) localización de los terrenos de cesión obligatoria y de las reservas que establecen las normas.

d) superficies o parcelas reservadas por la junta para el pago de los gastos de urbanización.

e) compensaciones en metálico, si proceden.

Si el propietario es único, el proyecto se limitará a expresar la localización de los terrenos de cesión obligatoria y las reservas.

3. Tramitación:

3.1. Tramitación:

a) el proyecto se someterá a la aprobación de la junta, previa audiencia de todos los afectados durante un mes.

b) cuando el propietario es único, éste formulará el proyecto de compensación.

c) una vez aprobado, el órgano administrativo procederá a otorgar escritura pública o expedir documento con el contenido que se expresa en el art. 113.1 del R.G.U.

3.2. Aprobación: La aprobación definitiva del proyecto hecha por el órgano actuante produce los mismos efectos jurídicos que la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación. Según el art. 114 del RGU se procederá a la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso de que no se opongan al proyecto de compensación ni a la norma ejecutada, después de su aprobación, se formalizará por la junta de compensación en escritura pública o documento extendido por el órgano urbanístico, inscribiéndose en ambos casos en el Registro de la Propiedad.

NORMA 36: PROYECTOS DE EDIFICACIÓN.

1. Son aquellos proyectos que tienen por objeto definir las condiciones y detalles para la ejecución de obras de edificación que, ajustándose a los requisitos de las presentes normas subsidiarias y a la legislación aplicable, determinen sus características físicas, los materiales que las conforman, las instalaciones que las sirven y el acondicionamiento del entorno dentro de la parcela en que se construya, que se presenten para solicitud de licencia ante el Excmo. Ayuntamiento. deberán ir suscritos por técnico competente, siendo preceptiva su presentación ante el Ayuntamiento, para su aprobación, previa a la realización de las obras.

2. Deberán contener los documentos precisos para dejar constancia del acatamiento de la normativa urbanística.

Apartado Segundo: NORMAS SOBRE TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO

NORMA 37: TRAMITACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y PROYECTOS DE DESARROLLO

1.- Tramitación Planes Parciales: El trámite administrativo a que deben ser sometidos los proyectos de Planes Parciales se realizará de acuerdo con las especificaciones descritas en los artículos 116, 118, 119, 120, 121, 122 y 124 de la Ley del Suelo, y que esencialmente son:

a) La apropiación inicial se otorgará por el Ayuntamiento que lo hubiera formulado, sometiéndolo a continuación a información pública, como mínimo durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

El plazo para acordar sobre la aprobación inicial, o denegar, en los supuestos de planes de iniciativa particular, será de tres meses, desde la presentación de la documentación completa en el Registro Municipal.

b) A la vista de la información pública, el Ayuntamiento lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren. Si dichas modificaciones significaran un cambio sustancial del plan inicialmente aprobado, se abrirá un nuevo período de información pública antes de otorgar la aprobación inicial.

El plazo para acordar sobre la aprobación provisional de los planes de iniciativa pública y privada no podrá exceder de un año desde la aprobación inicial.

c) Una vez otorgada la aprobación provisional, el Ayuntamiento elevará el expediente en el plazo reglamentariamente establecido al órgano competente de la Junta de Andalucía para su resolución.

d) Aprobado definitivamente el expediente se procederá a la publicación de su resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuando los planes parciales sean de iniciativa privada requerirán la autorización municipal para su redacción y contendrán además de la relación exhaustiva de los propietarios incluidos en el sector, los anexos correspondientes, en los que se especifiquen:

a) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

b) Compromisos que se contraigan entre los promotores y el Ayuntamiento en orden a asegurar la realización de las obras de urbanización.

c) Realización de las cesiones obligatorias a efectuar.

d) Relación de medios económicos con que se cuenta para hacer frente a sus obligaciones.

e) Garantía documental suficiente del exacto cumplimiento de estos compromisos.

f) Fijación del sistema de actuación.

Además, en este caso, se deberá ajustar a las mismas reglas de competencia y procedimiento que los anteriores con las particularidades siguientes, indicadas en el art. 139 del R.P:

1. Se citará personalmente para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el plan.
2. El acto de aprobación provisional y definitiva podrá imponer las condiciones, modalidades y plazos que fueran convenientes. En todo caso, la eficacia del acto de aprobación definitiva quedará condicionada a la prestación de la garantía a que se refiere el art. 46 del Reglamento de Planeamiento, ante el Ayuntamiento o, en su caso, ante la Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes desde que se requiera para ello al promotor. Para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva será preciso que se haya prestado la garantía a que se hace mención.
3. El acuerdo de aprobación definitiva se notificará personalmente a todos los propietarios afectados.

Todos los planos y documentos sobre los que haya recaído acuerdo de aprobación provisional serán diligenciados por el Secretario de la Corporación o funcionario autorizado del organismo que adopte el acuerdo.

2. Tramitación de los estudios de detalle: los estudios de detalle de iniciativa particular serán aprobados inicialmente por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses.

Una vez aprobados inicialmente, se someterán a información pública durante quince días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, notificándose personalmente a los propietarios e interesados directamente afectados por el estudio de detalle.

A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento Pleno los aprobará definitivamente con las modificaciones que resulten pertinentes.

El plazo de aprobación definitiva de los estudios de detalle será de tres meses desde su aprobación inicial, transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo haya concluido el trámite de información pública.

No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el estudio de detalle no contuviere los documentos y determinaciones establecidas por los preceptos que sean directamente aplicables para este tipo de instrumento administrativo.

Tampoco se aplicará el silencio administrativo positivo si el estudio de detalle contuviere determinaciones contrarias a la ley o a los Planes de superior jerarquía.

Los acuerdos de aprobación definitiva se publicarán en el boletín Oficial correspondiente y se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de 10 días, así como a los propietarios e interesados directamente afectados.

3. Tramitación de los proyectos de urbanización: Los proyectos de urbanización se redactarán con la antelación necesaria para que las obras a que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados en el Planeamiento vigente.

Los que sean de iniciativa particular serán informados y aprobados, en el caso que proceda por reunir los requisitos técnicos, por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses.

Una vez aprobados inicialmente, se someterán a información pública durante quince días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones procedentes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

A la vista del resultado de la información pública, el Ayuntamiento los aprobará definitivamente con las modificaciones que resulten pertinentes, redactándose un pliego de

condiciones económico-facultativos en el que se fijarán los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos marcados por la reglamentación vigente.

El plazo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización será de tres meses desde su aprobación inicial, transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, se entenderá otorgada la aprobación definitiva por silencio administrativo, siempre que dentro de este plazo haya concluido el trámite de información pública.

No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo si el proyecto de urbanización no contuviere los documentos y determinaciones establecidas por los preceptos que sean directamente aplicables para este tipo de instrumento urbanístico.

Tampoco se aplicará el silencio administrativo positivo si alguno de los documentos contuviere determinaciones contrarias a la Ley o a planes de superior jerarquía.

En los supuestos de incumplimiento de los plazos previstos en el apartado 3 del art. 119 de Ley del Suelo, el órgano competente de la Junta de Andalucía actuará por subrogación previa petición de los interesados, entendiéndose aprobados los proyectos de urbanización de forma definitiva se transcurren tres meses desde su aprobación inicial expresa en virtud de subrogación por el órgano competente de la Junta de Andalucía, sin que haya comunicado resolución expresa sobre la aprobación definitiva, o desde la presentación en el registro de la solicitud de subrogación, cuando el proyecto hubiese sido aprobado inicialmente por la administración titular, supuesto, en todo caso, el cumplimiento del trámite de información pública.

Los acuerdos de aprobación definitiva se publicarán en los boletines oficiales correspondientes.

4. Tramitación de los proyectos de edificación: La tramitación de los proyectos de edificación seguirá el siguiente esquema general sin perjuicio de que particularmente alguno de ellos sufra algún otro trámite administrativo.

- Solicitud de licencia de obras, adjuntando dos ejemplares del proyecto de edificación, la declaración del constructor, un justificante del nombramiento de la dirección técnica y el cuestionario estadístico de la edificación debidamente cumplimentado.
- Información de los documentos que componen el proyecto de edificación por técnicos competentes.
- Aprobación del proyecto por órgano competente del Ayuntamiento.
- Concesión de licencias de obras.
- Labor inspectora del Ayuntamiento, y adaptación en todos sus extremos a los documentos que componen el documento aprobado.

A la terminación de obra se presentará el correspondiente certificado fin de obra suscrito por la dirección facultativa, y se procederá a revisión final por parte de los servicios técnicos municipales, que expidiendo el certificado de 1.ª ocupación dará por concluidas definitivamente las obras, todo ello conforme el D. 283/87, de 25 de noviembre.

TÍTULO II: NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS.

CAPÍTULO 1.º: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

NORMA 38: DEFINICIÓN Y TIPO.

1.- Los sistemas integrantes de la estructura urbanística, (en adelante sistemas), son el conjunto de elementos que, relacionados entre sí, contribuyen a lograr el desarrollo urbano en coherencia con el modelo territorial propuesto por el planeamiento.

2.- Se distinguen dos tipos de sistemas:

a) Sistemas generales: Son el conjunto de elementos integrantes de la estructura general y orgánica del territorio cuyo ámbito de utilización se ejerce a escala

municipal o superior y, en particular, se refiere a comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras básicas del territorio, y son los siguientes:

- 1.- De comunicaciones: Sistema general viario
 - 2.- De espacios libres.
 - 3.- De equipamiento comunitario.
 - 4.- De infraestructuras básicas.
- b) Sistemas Locales: son el conjunto de elementos cuyo ámbito de utilización, en razón de su tamaño y carácter, se limita a una parte concreta del núcleo urbano (existente o futuro), y se refieren a los usos de la red viaria, infraestructura y al denominado "equipo público" constituido por parques y jardines, áreas peatonales y equipamientos, según se define en las normas reguladoras de los usos de estas normas subsidiarias. Son, en concreto:
- 1.- Viales y aparcamientos.
 - 2.- Jardines, parques urbanos, deportes y espacios libres de expansión.
 - 3.- Servicios de interés público y social.

NORMA 39: SISTEMAS Y TITULARIDAD JURÍDICA DEL SUELO.

1.- La calificación del sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo que dispone el art. 132 de la LS.

2.- Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior los equipamientos existentes en la actualidad o los nuevos que específicamente se determinan como de titularidad y dominio privado, mientras mantengan idéntico destino o uso de los terrenos. La eventual modificación del destino o uso constituye título suficiente para su incorporación al dominio público a través de los medios legales oportunos.

3.- Los terrenos que el planeamiento afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita, o por cualquier otro título, son de dominio público.

4.- La titularidad y afectación pública no excluye la concesión de incluso el derecho de superficie, en aquellos sistemas en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con el destino previsto en estas normas subsidiarias.

NORMA 40: OBTENCIÓN DE SUELO PARA SISTEMAS GENERALES.

1. Obtención de terrenos para sistemas generales en suelo urbano y no urbanizable. La obtención de los terrenos destinados a sistemas generales en suelo urbano se producirá mediante expropiación, o por cesión gratuita a cuanta de unidades de ejecución con exceso de aprovechamiento en suelo urbanizable.

2. Obtención de terrenos para sistemas generales en suelo apto para urbanizar. La obtención de terrenos destinados a sistemas generales adscritos en suelos aptos para urbanizar se producirá por ocupación directa o mediante expropiación y en la forma prevista en los artículos 202 y 203 de la Ley del Suelo.

NORMA 41: OBTENCIÓN DE SUELO PARA SISTEMAS LOCALES.

1. Obtención de terrenos para dotaciones locales en suelo urbano. Los terrenos afectos a dotaciones públicas de carácter local incluidos en unidad de ejecución son de cesión obligatoria y gratuita mediante los instrumentos redistributivos de cargas y beneficios.

Si los terrenos afectos a las antes mencionadas dotaciones no se encuentran incluidos en unidades de ejecución, se obtendrán por expropiación.

2. Obtención de terrenos para dotaciones locales en suelo apto para urbanizar. Los terrenos afectos a dotaciones locales en suelo apto para urbanizar son de cesión obligatoria y gratuita mediante los instrumentos redistributivos de cargas y beneficios.

NORMA 42: DESARROLLO DE LOS SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.**1. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales.**

- 1.- En desarrollo de las previsiones contenidas en estas normas subsidiarias, todos los sistemas generales no existentes a la entrada en vigor de la misma o incluso los ya existentes susceptibles de modificación serán objeto de redacción de planes especiales a excepción de los que, por encontrarse sobre suelo apto para urbanizar, puedan ser incluidos en planes parciales.
- 2.- En dichos planes se determinará, tanto el procedimiento para su obtención en su caso, como la normativa y condiciones de ejecución a través de los correspondientes proyecto de urbanización y edificación.
- 3.- Para la realización de las obras de urbanización, incluso para las de reforma, ampliación o mantenimiento en los ya existentes, será preceptiva la concesión de la correspondiente licencia municipal.

2. Desarrollo y ejecución de los sistemas locales.

- 1.- Podrán ejecutarse, en general y una vez obtenida la titularidad, por el organismo que haya de ostentarla, directamente, puesto que al estar todos ellos localizados sobre suelo urbano o apto para urbanizar en ejecución, habrá sido ya definida su normativa de uso y edificación en las correspondientes de estas normas subsidiarias o de los planes parciales de los que provengan.
- 2.- Se exceptúan los casos para los que se determine la redacción de un estudio de detalle en desarrollo de las unidades de ejecución.
- 3.- La ejecución se realizará a través de la redacción de proyectos de urbanización y/o de edificación, estando sujetos a la concesión de licencia municipal.

NORMA 43: DEFINICIÓN Y TIPOS.

1. Es el destinado al uso viario según se define en las normas reguladoras de los usos de esta normativa urbanística.
2. Está constituido por el sistema general viario y completado por el sistema local correspondiente.

NORMA 44: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN ALEDAÑA.

1. Las condiciones a que habrán de ajustarse las instalaciones provisionales serán las definidas por el organismo que ostente el dominio, con las protecciones que se establecen en el título correspondiente.

2. Las instalaciones que se permiten con carácter permanente se ajustarán, en el suelo urbano, a los siguientes parámetros:

a) Estación de servicio:

tipo de edificación:	exenta
ocupación máxima:	20%
altura máxima:	1 planta
separación a linderos:	5.00 metros

b) Estación de autobuses:

tipo de edificación:	Alineada a vial en parcela exenta
ocupación máxima:	100%
altura máxima:	2 plantas

c) Almacenes de maquinaria y mantenimiento:

tipo de edificación:	Alineada a vial
ocupación máxima:	80%
altura máxima:	2 plantas
retranqueo obligatorio:	se retranquearán obligatoriamente de la vía principal 5.00 metros.

3. El Ayuntamiento podrá cambiar las anteriores condiciones de edificación, para poder adaptarse a las condiciones singulares de cada caso, sin que ello suponga modificación de las NN.SS.

NORMA 45: SISTEMA LOCAL VIARIO.

1. Constituido por los restantes elementos del sistema viario no incluidos como parte del sistema general; comprende la red viaria interna de los núcleos urbanos, integrada por avenidas, calles y plazas, formadas por calzadas, aceras y paseos peatonales.

2. En los planos de ordenación: red viaria, se grafían tanto los elementos existentes como los de nueva ordenación tanto en suelo urbano como, en su caso, en el suelo urbanizable. en este segundo caso las vías señaladas con las secciones mínimas de calzada que se han acotado, constituirán el soporte de la ordenación que podrá ser completada por los planes parciales.

CAPÍTULO 3.º: SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO**NORMA 46: DEFINICIÓN Y TIPOS.**

1. Definición y tipos. Constituido por el conjunto de elementos destinados al servicio público para la realización de actividades formativas, asistenciales, culturales, recreativas y, en general, todas las que posibilitan el desarrollo de la personalidad humana, en forma colectiva, en el medio urbano. Está integrado por el sistema general de equipamiento comunitario que se complementa a su vez, por el sistema local correspondiente.

2. Sistema general de equipamiento (SGE). El sistema general está constituido por los elementos que se grafían en los planos de estructura general y orgánica del territorio y de estructura urbana del núcleo de estas NN.SS.

NORMA 47: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN DE SISTEMAS DE EQUIPAMIENTO**1. Condiciones de edificación del SG de equipamiento**

1. Para los elementos del S.G. de equipamiento comunitario existentes en suelo urbano, se respetarán sus condiciones particulares de edificación. Los de nueva ordenación se adaptarán a la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma. Tendrán en cuenta los límites máximos de altura y edificación de las ordenanzas particulares que les correspondan. Los planes especiales podrán establecer condiciones especiales.

2.- Para los elementos de nueva ordenación regirán, igualmente, las normativas específicas y se adaptarán a las siguientes condiciones de edificación:

a) Educativo, sanitario y comercial:

tipo de edificación:	exenta
ocupación máxima:	40%
edificabilidad:	1 m ² .t./m ² .s.
altura máxima:	3 plantas
separación a linderos:	5.00 metros

b) Deportivo:

tipo de edificación:	exenta
ocupación máxima:	10%
edificabilidad:	0.20 m ² .t./m ² .s.
altura máxima:	2 plantas
separación a linderos:	3.00 metros

c) Lúdico-recreativo:

tipo de edificación:	alineada
ocupación máxima:	50%
edificabilidad:	1 m ² .t./m ²
altura máxima:	10.00 metros.

3. En suelo no urbanizable las condiciones de edificación son las reguladas en la normativa correspondiente.

2. Condiciones de edificación del sistema local de equipamiento

1.- Para las instalaciones existentes o de nueva creación en suelo urbano regirán los parámetros de la zona en que se enclaven, siéndoles de aplicación la ordenanza correspondiente de aquella, pudiéndose aumentar, si fuera preciso, la ocupación de la parcela e incluso la altura, si se trata de parcela exenta, en una planta.

2.- Aquellas que provengan de su determinación por planes especiales en suelo urbano, o parciales en suelo urbanizable, se regirán según las condiciones que se fijen en los mismos.

3.- El Ayuntamiento podrá cambiar las condiciones de edificación, para poder adaptarse a las condiciones singulares de cada caso, sin que ello suponga modificación de estas normas subsidiarias.

CAPÍTULO 4.º: SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES.

NORMA 48: DEFINICIÓN Y TIPOS.

1. Destinado al uso de espacios libres en general que incluye parques forestales, parques urbanos, jardines y áreas peatonales.

2. Está constituido por el sistema general de espacios libres (SGEL) que se complementa por el sistema local correspondiente (SLEL).

NORMA 49: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1. Condiciones de edificación del SGEL.

1.- En los parques y jardines, la ocupación permitida para áreas urbanizables u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o los de servicio, será como máximo del 10% de la superficie total. La edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma será de 0.2 m².t./m².s. medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

2.- Se tendrán en cuenta las condiciones particulares establecidas en las normas técnicas de urbanización.

3.- El Ayuntamiento podrá cambiar las anteriores condiciones de edificación para poder adaptarse a los casos singulares que aparezcan, sin que ello suponga modificación de las normas subsidiarias.

2. Condiciones de edificación del SLEL.

1.- En las zonas ajardinadas, la ocupación para las áreas urbanizadas u ocupadas por las instalaciones propias de los usos complementarios o los de servicio, será como máximo del 10% de la superficie total. La Edificabilidad máxima permitida para las instalaciones a realizar en la misma será de 0.2 m².t./m².s., medidos sobre la superficie máxima de ocupación.

2.- Se tendrá en cuenta las condiciones particulares establecidas en las Normas Técnicas de Urbanización

CAPÍTULO 5.º: SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS.

NORMA 50: DEFINICIÓN.

El sistema de Infraestructuras básicas y servicios lo componen el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos que son precisos para el funcionamiento de instalaciones de la ciudad, como los centros de transformación o producción de energía.

Como elementos no lineales de este sistema se incluyen así mismo: los depósitos, depuradoras, vertederos de basura, reservas para instalaciones de servicios públicos, y las reservas especiales para el almacenamiento de productos energéticos.

Por último, incluimos dentro de este sistema de redes y servicios de empresas de carácter público-privado. Como tales, señalamos las siguientes: red de energía eléctrica de abastecimiento, y red de telefonía y comunicaciones.

TÍTULO III: INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO 1.º: LICENCIAS

NORMA 51: ACTOS SOMETIDOS A LICENCIA DE OBRAS.

Será necesaria solicitud de licencia municipal, a tenor de lo dispuesto en el art. 242 de la Ley del Suelo, en los plazos previstos en la ley, previamente a las actuaciones siguientes, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren precedentes con arreglo a la legislación específica aplicable:

1. Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta, ampliaciones, reformas o modificaciones que afecten a la estructura de los edificios, a su aspecto exterior o a su disposición interior.

2. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el art. 136 de la Ley del Suelo.

3. Las obras de instalaciones de servicios públicos y de urbanización en general.

4. Las parcelaciones urbanísticas.

5. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados o programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

6. Todas aquellas instalaciones mineras de explotación o investigación que supongan una alteración del paisaje, destrucción de la flora y la fauna; alteración del subsuelo, de las aguas superficiales o subterráneas o que supongan otros efectos tales como contaminación de la atmósfera, vertido de residuos, etc.

7. La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

8. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados en ruina inminente.

9. La instalación, apertura o transformación del uso de los edificios e instalaciones en general.

10. La corta de árboles integrados en masa arbórea que estén enclavada en terrenos para los que exista un plan de ordenación aprobado.

11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

12. Y, en general, los demás actos que señalan estas normas, los planes que desarrollan, así como aquellos que, aunque no figuren expresamente citados, representen alteración en inmuebles, terrenos o en sus entornos, así como todas las reseñadas en el art. 242 de la LS.

NORMA 52: SOLICITUD DE LICENCIA.

1. Previamente a la ejecución o inicio de los actos sometidos a licencia, ésta deberá solicitarse mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, que se redactará en modelo oficial al efecto por el propietario o persona autorizada fehacientemente por el mismo, presentándose en el Registro General de entrada de la Corporación Municipal. Esta solicitud deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los interesados y, en su caso, además, de la persona que lo represente.

b) Situación de la finca e índole de la operación, obra o instalación para la que se solicita la licencia.

c) Otras circunstancias que, a juicio del peticionario, se estimen convenientes.

En los casos que sea necesaria la existencia de proyecto técnico se acompañarán a la solicitud tres ejemplares del mismo, debidamente visados por los colegios profesionales correspondientes, y comunicación de la identidad de la dirección técnica para el desarrollo de los trabajos, dicho proyecto deberá contener, al menos:

- Memoria en la que se describa la operación, obra o instalación con la precisión y alcances suficientes para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia.
- Planos de situación y de emplazamiento a escala, respectivamente, 1:2000 y 1:5000 o, excepcionalmente, más reducidas si las medidas del dibujo lo exigieran.
- Plano de información a escala 1:5000 o excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieren.
- Plano o planos que representen lo que se pretende realizar a escala no inferior a 1:1000 o excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigiere.

Cuando la operación, obra o instalación no requiera por su naturaleza la elaboración de un proyecto técnico con el contenido que se expresa en este artículo, o dicha naturaleza o las circunstancias de lo solicitado no permita o no justifique la redacción del proyecto con el expresado contenido o con las precisiones de escala establecidas, se explicará en la memoria la razón del contenido que se da al proyecto.

La solicitud de licencia deberá incluir en todo caso información detallada de la naturaleza, uso al que se destina, cambios que se introducen en los usos existentes, repercusiones sobre otros edificios, programa de obras a ejecutar. Así mismo, se acompañarán a la solicitud cuantos documentos sean necesarios a los distintos organismos que intervengan en la tramitación del expediente.

Si la solicitud presentada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes proceda a la regularización, si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado se entenderá anulado el expediente. Todo ello se tramitará conforme a la legislación del régimen local vigente.

En los actos promovidos por órganos del Estado o entidades de Derecho Público que administren bienes estatales se seguirán los procedimientos del Título I, capítulo 1.º, sección 2.ª del RDU.

NORMA 53: LICENCIAS PARA URBANIZACIÓN. PARCELACIÓN, DERRIBOS, MOVIMIENTOS DE TIERRA Y NUEVA PLANTA.

1. Licencia para obras de urbanización. Las licencias precisas para obras de urbanización se solicitarán ante el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes, una vez aprobado por el órgano urbanístico competente el plan parcial, el plan especial, estudio de detalle y el proyecto de urbanización. Junto con solicitud de licencia de obras de urbanización se acompañarán:

- a) Tres ejemplares del proyecto técnico suscritos por facultativo competente y visados por el colegio oficial que corresponda, acompañados de copia certificada del planeamiento que ejecuten aprobado definitivamente.
- b) Cédula urbanística.
- c) Comunicación de los técnicos superior y medio que han de intervenir en la obra.

2. Licencias para parcelación y segregación. Toda parcelación o agregación requiere la previa licencia municipal, sin cuyo requisito no podrá autorizarse su inscripción en el Registro de la Propiedad, a tenor con la Ley del Suelo (arts. 257, 258 y 259). A tal efecto y para dar cumplimiento a lo anterior facilitará el Ayuntamiento cuanta documentación sea requerida por los Notarios y Registradores.

Con la solicitud se presentarán tres ejemplares del proyecto con la documentación necesaria según el Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo. Contendrá: planos de

estado actual, acotados y con indicación de superficies y aprovechamientos y planos del resultado final de la operación que se pretenda realizar.

El propietario de los terrenos acreditará las servidumbres y cargas que graven la finca primitiva.

3. Licencia de derribo. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Plano de situación del edificio, en relación con las vías más próximas y los edificios colindantes.
- b) Oficios de dirección facultativa de técnicos competentes legalmente autorizados y visados por los colegios oficiales correspondientes.
- c) Dos ejemplares del proyecto técnico que constará como mínimo de la memoria técnica, presupuesto, pliego de condiciones técnicas y planimetría con los planos de planta, alzados y detalles de interés a escala 1:100 acotados.
- d) Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.

4. Licencia de movimiento de tierras. Los movimientos de tierras, tales como desbroces, desmontes, explanación, excavación o terraplenado, estarán sujetos a previa licencia, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado u autorizado. Dichas licencias se solicitarán acompañando:

- a) Planos a escala mínima 1:500 con curvas de nivel de metro en metro, indicándose parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como detallando edificación y arbolado. Se acompañarán también los perfiles que se consideren necesarios para calcular el volumen de las obras.
- b) Alineaciones y rasantes oficiales si fuese preceptivo.
- c) Memoria técnica donde se indicará la finalidad perseguida, las características de las obras, y el plan de etapas de su realización.
- d) Oficios de la dirección facultativa de técnicos competentes legalmente autorizados y visados por los colegios oficiales correspondientes.

5. Licencias para obras de nueva planta, ampliación o reforma. Para solicitar licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma, es necesario que esté emplazada en suelo urbano y tenga calificación de solar, conforme a lo previsto en el art. 14 de la Ley del Suelo. A la solicitud se acompañarán los documentos descritos en el siguiente apartado.

- a) Cédula urbanística, si se considerase necesaria.
- b) Alineación y rasantes oficiales, en el caso de nuevo planta, o plano de situación del edificio en relación con las vías públicas más próximas y al edificio colindante, en caso de ampliación o reforma.
- c) Oficio de direcciones facultativas de técnicos competentes legalmente autorizados y visado por el colegio profesional correspondiente.
- d) Tres ejemplares del proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente.

Los planos de situación del edificio y la documentación suscrita por los técnicos legalmente autorizados, deberán venir visados por el colegio oficial correspondiente. Los proyectos de edificios y obras en general destinados a usos que necesiten licencia de apertura o alojen instalaciones que se presume puedan originar molestias, incomodidades o peligrosidad deberán contener datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/61, del 30 de noviembre.

NORMA 54: TRAMITACIÓN DE LICENCIAS.

La tramitación de licencias se hará de acuerdo a lo dispuesto en la legislación del régimen local y, en especial al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9 y siguientes; Ley del Suelo, 242 y siguientes y concordantes del R.D.U.

La concesión o denegación de licencia por parte del Ayuntamiento deberá efectuarse en los plazos establecidos en el art. 9 apartado 5 del Reglamento de Corporaciones Locales,

a partir de la presentación de la solicitud. Si bien, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo, facultades en contra de la legislación urbanística vigente.

En el caso de que en el expediente se aprecien defectos subsanables que impidan la concesión de licencia, se requerirá al interesado para que se efectúen las reformas necesarias y presente nueva documentación en un plazo no superior a quince días; durante dicho plazo se interrumpirá la tramitación.

Podrá concederse licencias imponiendo condiciones o modificaciones específicas por parte del Ayuntamiento al solicitante, éste último deberá sujetarse a las mismas obligatoriamente.

NORMA 55: TRAMITACIÓN ABREVIADA. OBRAS MENORES.

1. Obras de tramitación abreviada: Son las comprendidas en los siguientes apartados:

- a) Colocación de andamios.
- b) Enfoscado o revestido de muros con cemento o materia análoga en fachadas a la vía pública.
- c) Pintura y revocos en fachadas a la vía pública.
- d) Colocación de carpintería interior y exterior, así como pintura de las mismas.
- e) Reforma de huecos de fachada sin cargaderos.
- f) Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachada.
- g) Repaso y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachadas a la vía pública.
- h) Cerramientos de solares.
- i) Demolición y construcción de tabiques y mostradores.
- j) Colocación de escayolas y chapados.
- k) Colocación de banderines y muestras, toldos y tejadillos de toldos con vuelos menores de 0.35 metros.
- l) Instalación de cabinas telefónicas y buzones de correos.

Todas las licencias que se soliciten para marquesinas, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, faroles, placas y luminosos tendrán carácter temporal, con vigencia de dos años, y se consideraran renovadas por períodos iguales, salvo que el Ayuntamiento manifestase previamente lo contrario.

2. Obras menores: Estas obras comprenden:

- a) Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamio.
- b) Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.
- c) Reparación y sustitución de solados.
- d) Obras en los retretes consistentes en la colocación y reparación de depósitos y bajadas interiores.
- e) Recorrido de los tejados y trabajos de carpintería en el interior.
- f) Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.
- g) Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los artículos anteriores.

NORMA 56: PLAZO DE COMIENZO DE LAS OBRAS. CADUCIDAD Y RENOVACIÓN DE LICENCIA.

1. Una vez concedida la licencia, y a partir del día de su expedición, deberán iniciarse los trabajos correspondientes en un plazo no superior a doce meses. El interesado en la concesión de una licencia viene obligado a comunicar por escrito al Ayuntamiento la fecha de comienzo de los trabajos, su terminación o, en su caso, su interrupción, así como el motivo por el que los propone.

2. La vigencia de las licencias de nueva planta será de doce meses naturales y caducarán al cabo de los mismos si antes no se hubiese iniciado o proseguido las obras a un ritmo normal. Igualmente ocurrirá si iniciadas las obras, fuesen suspendidas por causas no imputables a la Administración y transcurriesen doce meses sin reanudarlas.

3. En los casos anteriores y de forma documentalmente justificada, podrá solicitarse la renovación de la licencia, siempre dentro de un plazo de vigencia. Dicha renovación supondrá una prórroga para permitir la terminación de los trabajos en los términos de tiempo que el Ayuntamiento indique.

4. Todo lo anterior, siempre bajo el cumplimiento de Título Séptimo, Capítulo Primero, Sección 1.ª de la Ley del Suelo.

NORMA 57: OBRAS EN CURSO DE EJECUCIÓN SIN LICENCIA O SIN AJUSTARSE A SUS DETERMINACIONES.

1. Cuando se estuviesen ejecutando obras sin licencia el órgano municipal dispondrá la suspensión inmediata y previa tramitación del oportuno expediente, adoptará alguno de los siguientes acuerdos:

- a) Si las obras fueran incompatibles con la ordenación vigente se decretará su demolición a costa del interesado, procediéndose a la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa si el propietario no hubiese adquirido el aprovechamiento urbanístico o hubiera transcurrido el plazo para solicitar la licencia.
- b) Si las obras fuesen compatibles con la ordenación vigente y el propietario hubiese adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico, se le requerirá para que en el plazo de dos meses solicite la preceptiva licencia. De no haberse adquirido dicho derecho o no solicitase licencia, se acordará la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno con las obras existentes al tiempo de la suspensión.

2. Cuando las obras de edificación se realicen contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el órgano municipal dispondrá la suspensión inmediata y, previa tramitación del oportuno expediente, el ajuste de las obras en el plazo que se señale, que no podrá exceder del fijado en dichos actos para finalizar las obras. La falta de ajuste en el mencionado plazo determinará la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno y de las obras realizadas.

NORMA 58: OBRAS TERMINADAS SIN LICENCIA O SIN AJUSTARSE A SUS DETERMINACIONES.

1. Si hubiese concluido una edificación sin licencia, el Ayuntamiento, en el plazo de cuatro años desde la terminación de las obras, adoptará, previa la tramitación del oportuno expediente, alguno de los acuerdos siguientes:

- a) Si la edificación fuera conforme con el planeamiento se requerirá al interesado para que en el plazo de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso la licencia quedará condicionada a que se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone el exceso de aprovechamiento sobre el susceptible de apropiación en el plazo fijado. Procederá la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa en los casos en que no se solicite la licencia o se incumplan las referidas condiciones.
- b) Si la edificación fuera disconforme con el planeamiento se dispondrá su demolición. Procederá la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa cuando al tiempo de su terminación no se hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico o hubiera transcurrido el plazo para solicitar licencia. En otro caso habrá de solicitarse en el plazo que se señale.

2. Si hubiese concluido la edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, el Ayuntamiento en el plazo de cuatro años requerirá al interesado para que ajuste la edificación a la licencia, o en caso de ser conforme con la legislación urbanística aplicable, solicite la oportuna licencia en el plazo de dos meses. Desatendido el requerimiento se dispondrá la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno y de las obras realizadas, deduciéndose del justiprecio los costes de las demoliciones precisas.

CAPÍTULO 2.º: NORMAS SOBRE EL CONTENIDO DE LA PROPIEDAD.**NORMA 59: DERECHOS Y DEBERES.**

1. La ordenación del uso de los terrenos y construcciones enunciadas en los artículos precedentes no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según calificación urbanística. Los afectados tendrán, no obstante, derecho a la distribución equitativa de los beneficios y cargas del planeamiento en los términos previstos por la Ley del Suelo.

2. La modificación o revisión de la ordenación de los terrenos y construcciones establecidas por los planes parciales y por los planes especiales, o por estas normas sólo podrá dar lugar a indemnización si se produce antes de transcurrir los plazos previstos para la ejecución de los respectivos planes, o transcurridos aquellos si la ejecución no se hubiere llevado a efecto por causas imputables a la Administración.

3. Las ordenaciones que impusieran vinculaciones o limitaciones singulares que llevan consigo una restricción de aprovechamiento urbanístico del suelo que no pueda ser objeto de distribución equitativa entre los interesados conferirán derecho a indemnización. Todo ello conforme al Título VI de la Ley del Suelo.

NORMA 60: ENAJENACIONES, VALORACIONES Y EXPROPIACIONES.

La enajenación de fincas no modificará la situación de su titular en orden a las limitaciones y deberes instituidos por la ley o impuestos, en virtud de la misma, por los actos de ejecución de sus preceptos, y el adquirente quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en los compromisos que hubiere contraído con la Corporación respecto a la urbanización y edificación.

Las valoraciones y expropiaciones se realizarán, en cualquier caso, bajo las determinaciones de los Títulos II, Título IV y Título V, de la Ley del Suelo.

NORMA 61: DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS PROPIEDADES Y ESTADO RUINOSO DE LAS MISMAS.

1. Los propietarios de terrenos, edificaciones o instalaciones en general deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

2. El procedimiento para exigir el deber de conservar podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento, o a instancia de cualquier persona afectada o con simple conocimiento de su incumplimiento.

3. El Ayuntamiento y los organismos competentes ordenarán de oficio, o a instancias de cualquier persona interesada, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el primer párrafo. A tal fin, se le dará comunicación de acuerdo de ejecución al interesado, concediéndole un plazo en función de la magnitud de las mismas, para que sean realizadas por la propiedad; transcurrido el cual, sin haberse llevado a cabo lo ordenado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá a los propietarios, propietario o administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo, a su costa, por los servicios municipales o empresa a la que se adjudique en ejercicio de la acción subsidiaria de acuerdo con lo previsto en los arts. 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. En los casos de peligro o urgencia se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, ordenándose a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños a personas o bienes. El Ayuntamiento actuará mediante la ejecución subsidiaria en caso del que no-cumplimiento de lo ordenado en el plazo que se señale.

5. Se podrá ordenar por motivos de interés turístico o estético la conservación de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

NORMA 62: ESTADO RUINOSO DE LAS EDIFICACIONES.

1. Cuando una construcción o parte de ella estuviese ruinoso, el Ayuntamiento declarará dicha situación y acordará la total o parcial demolición, previa advertencia, salvo peligro inminente que lo impidiera. Dicha declaración lo incluirá en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar.

2. La declaración del estado ruinoso procederá en los siguientes casos:

- a) daño no reparable técnicamente por los medios normales,
- b) coste de reparación superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas,
- c) cuando se requiera la realización de obras que no pudieran autorizarse por encontrarse el edificio fuera de ordenación.

3. Se considera daño no reparable técnicamente por medios normales, aquel cuya reparación implique una reconstrucción de elementos estructurales en extensión superior a 1/3 de la totalidad de los mismos. Son elementos estructurales los que tienen una misión portante y resistente reconocida como tal en el cálculo estructural.

4. Coste de reparación se determinará mediante presupuesto de las obras necesarias para reponer el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad. El presupuesto no podrá ser inferior al que resulte por aplicación del Cuadro de Precios Mínimos del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía. El valor actual se determinará de acuerdo con las ordenanzas y normas que, en su caso, indique el referido Colegio de Arquitectos.

5. Las circunstancias urbanísticas que pudieran aconsejar la demolición de un edificio, no serán apreciadas por el simple hecho de existir disconformidad con el planeamiento, sino como coadyuvantes de las causas recogidos en los apartados a) y b) del art. 247 de la Ley del Suelo.

6. La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la alcaldía-presidencia, de conformidad con el art. 247 de la Ley del Suelo.

7. La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o por denuncia de los particulares sobre la existencia de un edificio que pudiera ofrecer peligro en su seguridad. Cuando el procedimiento se inicie a instancias de particularidades se acompañará a la petición un certificado expedido por facultativo competente en el que se justifique la causa de instar la declaración de ruina.

8. Incoado el expediente se pondrá en conocimiento de los moradores su derecho a presentar certificado, del técnico que designen, respecto del estado de la finca, y siempre dentro del plazo que se disponga.

9. A la vista de los certificados presentados, de los informes previos pertinentes y de cuantas circunstancias concurren en el expediente, el alcalde-presidente resolverá con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) declarar el edificio en estado de ruina, ordenando la demolición,
- b) declarar parte del inmueble en estado de ruina, ordenando demolición. Para ello será necesario que dicha demolición tenga independencia constructiva con el resto,
- c) declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad y ornato público del inmueble que se trate.

10. La declaración administrativa de ruina o de adopción de medidas de urgencia, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

CAPÍTULO 3.º: DE LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA.**NORMA 63: INFORMACIÓN. CÉDULAS URBANÍSTICAS.**

1. Los particulares tienen derecho a solicitar, siempre por escrito, la información del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector, presentando su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

2. La solicitud deberá identificar la finca o sector, de manera que no puedan producirse dudas acerca de su situación.

3. El Ayuntamiento, que deberá contestar a la consulta en un plazo no superior al mes, hará referencia a todos los datos suministrados y a los demás que tiendan a definir el objeto sobre el cual recae la información, todo ello conforme a la vigente Ley del Suelo.

4. La información municipal señalará la clase y categoría de suelo que corresponda a la finca, unidad de actuación o sector de que se trate y uso e intensidad que tenga atribuida por las presentes normas.

5. La información municipal antes aludida tendrá rango de cédula urbanística, si así lo solicitare el interesado. Se considera como cédula urbanística un documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca comprendida en el término municipal.

6. Las condiciones que se establezcan en la cédula urbanística tendrán validez de nueve meses, debiendo solicitarse en dicho plazo la correspondiente licencia de obras. De no ser así, las condiciones no serán vinculantes para el Ayuntamiento.

NORMA 64: PUBLICIDAD.

1. La totalidad de los documentos constitutivos de estas normas, de los planes parciales, estudios de detalle y proyectos que de su desarrollo deriven, serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento. Conforme al art. 164 del Reglamento de Planeamiento.

2. La publicidad que se realice por cualquier medio de difusión que se refiera a ventas de parcelas edificadas o sin edificar, locales comerciales o industriales, solares o pisos, etc, deberá expresar la fecha de aprobación definitiva del documento que sirvió para realizar la actuación urbanística.

CAPÍTULO 4.º: INSPECCIÓN Y CONTROL URBANÍSTICO.

NORMA 65: INSPECCIÓN URBANÍSTICA.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a órganos de la Administración, la inspección de las obras de urbanización, construcciones de todo tipo, así como instalaciones, colocación de carteles, apertura de locales, etc, se ejecutará por el Alcalde-presidente, o por quien éste delegue, quienes comprobarán el cumplimiento de las condiciones exigidas por estas normas, las licencias otorgadas y, la legalidad vigente en general en todo tipo de actos urbanísticos que se realicen en el término municipal.

NORMA 66: FIJACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES.

Una vez concedida la licencia, y previamente al inicio de las obras, el Ayuntamiento deberá indicar las alineaciones y rasantes que correspondan al solar afectado marcándose las mismas y levantándose acta de conformidad con la propiedad. Serán obligatorias las cesiones a la vía pública que procedan y la realización, por parte de la propiedad y a su cuenta, del acerado en toda la fachada del edificio con arreglo a las dimensiones y características de la calle.

NORMA 67: CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN.

1. A los efectos de inspección municipal de la adecuación de las obras a la licencia otorgada, se tendrá en las mismas una copia de la licencia y, en su caso, un ejemplar del proyecto sellado por el Ayuntamiento, a disposición de los inspectores municipales. La inspección municipal podrá llevarse a efecto en cualquier momento y fase de la obra pudiendo paralizar total o parcialmente la misma en caso de no-adecuación a las condiciones de la licencia.

2. A tal fin, será necesaria la aprobación por parte del Ayuntamiento a las modificaciones que se introduzcan en los proyectos sobre los que se otorgó licencia, previamente a la realización de las mismas. A tal efecto se presentará la debida solicitud de modificación que seguirá los mismos trámites y requisitos que el proyecto inicial.

NORMA 68: CERTIFICADO DE ADECUACIÓN DE LAS OBRAS Y PRIMERA OCUPACIÓN.

Concluidas las obras correspondientes a alguno de los actos edificatorios o urbanísticos contemplados, el propietario o promotor deberá solicitar acompañando un certificado final de obra del técnico director de las mismas, en un plazo inferior a 15 días desde la terminación, la licencia de primera ocupación al Ayuntamiento que acredite que la ejecución es acorde con el proyecto y condiciones estipuladas en la licencia.

Este certificado, que deberá expedirse si procediera en un plazo no superior a 30 días, será requisito indispensable para la ocupación de la edificación, así como para el abastecimiento de contratos de suministros de servicios de agua, electricidad, etc.

En el caso de que una vez finalizadas las obras deberá el promotor solicitar la licencia de primera ocupación, acompañando certificado final de obra del técnico. Hasta tanto no se expida Licencia de Primera Ocupación no podrán darse enganche ninguno de los Servicios Municipales ni de la Cía. Sevillana de Electricidad y cualquier otro servicio (concesionario o distribuidor de butano). Cuando se trate de obras destinadas a usos no residenciales, previamente a cualquier solicitud de Licencia de Apertura, deberá aportar un "Informe final de obra" expedido por los Servicios Técnicos Municipales (en el que se hará constar que la obra se adecua a proyecto presentado en su día).

En el caso de que la construcción no se ajuste al proyecto de obras aprobado y a las condiciones fijadas en la licencia, sin que previamente hayan sido aprobada las modificaciones introducidas, se impondrá la correspondiente sanción a la persona o entidad a quién hubiese concedido la licencia, en el caso de que las modificaciones sean autorizables, y de no serlo, además de la imposición de las sanción que proceda, quedarán obligados los solicitantes a ejecutar todas las obras necesarias para que la finca quede en las condiciones marcadas en la licencia, en el plazo señalado al efecto, y de no ejecutarlas dentro del mismo, se realizarán a su consta y por la administración.

Ejecutadas dichas obras por administración, se expedirá por el técnico municipal, certificación acreditativa de haberlas ejecutado y del importe de las mismas, de la que se dará trasladado al promotor.

NORMA 69: INFRACCIONES URBANÍSTICAS. SANCIONES.

Se considerarán infracciones urbanísticas:

- a) La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia u orden de ejecución.
- b) Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realicen sin ella.
- c) Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de la licencia, orden de ejecución o autorización administrativa de carácter urbanístico.
- d) Y en general la vulneración de las prescripciones de estas Normas.
- e) La actuación con licencia caducada.

TÍTULO IV: NORMAS REGULADORAS DE LAS OBRAS Y USOS.**CAPÍTULO 1.º: NORMAS TÉCNICAS DE URBANIZACIÓN.****NORMA 70: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. Es finalidad de la normativa contenida en este capítulo la de definir las condiciones mínimas de obligado cumplimiento que tendrán que reunir los servicios de abastecimiento, evacuación de aguas, depuración de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y jardinería, es decir, servicios urbanísticos generales de carácter obligatorio para proyectos de urbanización, planes parciales y, en su caso, planes especiales que se confeccionen en desarrollo de las actuaciones urbanísticas dentro del término municipal.

Es decir, serán tenidas en cuenta en todas las actuaciones que desarrollen el suelo apto para urbanizar y en suelo urbano para los proyectos de urbanización que se redacten. Será, asimismo tenidas en cuenta en aquellos proyectos de obras ordinarias que se ejecuten en suelo urbano ligadas o no a las actividades previstas en estas normas subsidiarias.

2. De forma previa a la ejecución de movimientos de tierras necesarios para la urbanización de los terrenos será preceptiva la realización de una prospección arqueológica superficial realizada por un técnico competente en la materia. En caso de aparición de restos arqueológicos que integren el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto de inmediato en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1. de la Ley 1/1991 de 3 de julio de Patrimonio Histórico de Andalucía.

NORMA 71: ABASTECIMIENTO DE AGUA.

1. Todas las conducciones serán subterráneas.

2. La dotación mínima para las zonas residenciales será de 250 y 300 lts/hab/día cuando se prevea el consumo de piscinas, por ser considerada como zona de segunda residencia. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la dotación mencionada y, como caudal medio multiplicado por el coeficiente 2⁴.

3. Deberá asegurarse la disponibilidad de caudal suficiente así como la potabilidad de las aguas, con los certificados oficiales correspondientes, referentes al lugar de captación, aforo, análisis químico y bacteriológico.

4. En todos los casos deberá existir una presión de 1 atmósfera en el punto más desfavorable de la conducción. La falta de dicha presión deberá ser suplida con los medios técnicos necesarios.

5. En la zona industrial, el consumo mínimo supuesto será de 50 m³/día/Ha bruta, y el consumo máximo de cálculo se tomará igual al doble del mínimo.

6. Se establecerán en todas las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc, bocas de riego de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento. La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción serán continuos. La dotación para riegos será de 20 m³/Ha de zona verde por día.

7. Los núcleos y las actuaciones urbanísticas exteriores de primera residencia o industriales dispondrán en conjunto o por separado de los depósitos necesarios para que la capacidad de almacenamiento sea como mínimo igual a la demanda prevista para un día.

8. Todos los elementos de la red serán de las características específicas por el servicio municipal de agua y habrán de cumplir lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el Abastecimiento de Aguas Potables del M.O.P.T (orden de 28 de julio de 1974).

9. Subsidiariamente será de aplicación la Norma tecnológica I.F.A (Instalación de Fontanería. Abastecimiento).

NORMA 72: SANEAMIENTO.

1. Redes de alcantarillado:

1.1. Todas las conducciones serán subterráneas intentando seguir el eje de la calzada, a más de metro y cincuenta (1,50) centímetros de profundidad (generatriz superior del tubo).

1.2. Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 30 cms de diámetro y las velocidades máximas de 3 m/seg, cuando los conductos sean de hormigón centrifugado o vibrado. Podrá justificarse una mayor velocidad en función de la calidad del material de los tubos a emplear. La velocidad mínima será de 0'6 m/seg.

- 1.3. Las pendientes mínimas serán tales que las velocidades mínimas no desciendan del valor anterior en los ramales.
- 1.4. En las canalizaciones tubulares no se pasará de diámetros superiores a los 100 cms, a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos, sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza de entrada y salida de la obra especial correspondiente. En el resto del alcantarillado tubular se dispondrán de pozos de visita o registro a distancia no superiores a 50 metros.
- 1.5. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público. No obstante, en las zonas de edificación predominantemente residenciales, en que existan arroyos o ríos que puedan servir para la evacuación de las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo puro admitiendo con las aguas residuales una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de estas viertan directamente a los arroyos naturales. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración antes de verterlas a los cauces públicos naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie del terreno las aguas de lluvia.
- 1.6. Cuando esté próxima a la red de abastecimiento de agua, la red de alcantarillado discurrirá bajo el abastecimiento.
- 1.7. Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción de las alcantarillas o colectores correspondientes.
- 1.8. Se adoptará para el cálculo de caudales de aguas negras el máximo previsto para el abastecimiento de aguas y para los caudales de agua de lluvia se partirá de una precipitación conforme con los estudios meteorológicos necesarios en cada caso, a la que se aplicará los coeficientes de escorrentía cuyos valores mínimos serán los siguientes:

Zona del casco antiguo y ensanche	0.8
Zona de expansión	0.6
Zona de tolerancia industrial	0.4
Zona industrial	0.3
Zona de parques y jardines	0.2

- 1.9. Todas las instalaciones cumplirán el P.P.T. Particulares para tuberías de saneamiento y subsidiariamente, las normas tecnológicas correspondientes
2. Vertido y depuración:
- 2.1. Si el vertido se efectúa a instalaciones existentes, será precisa la autorización de la entidad administradora, la cual determinará la posibilidad de ingerir el caudal previsto.
- 2.2. Si el vertido es directo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás legislación vigente sobre la materia, disponiéndose las medidas de depuración que en cada caso procedan.
- 2.3. En el caso de sistemas unitarios podrán aliviarse las aguas pluviales siempre que se obtenga una dilución de aguas residuales de 1 a 5.
- 2.4. Las actuaciones urbanísticas que no puedan efectuar el vertido en redes urbanas existentes se atenderán a lo siguiente:
- Densidad igual o inferior a 4 alojamientos / hectárea o parcela mínima de 2.000 m²: dispondrán como mínimo de fosa séptica individual (siempre que contengan exclusivamente alojamientos aislados de propiedad vertical).
 - Densidad inferior a 10 alojamientos / hectárea y hasta un máximo de 10 alojamientos: dispondrán como mínimo de fosa séptica colectiva (siempre que la actuación pueda considerarse aislada en el territorio).

c) Resto de casos: será obligatoria la depuración estableciendo el sistema de conservación.

2.5. Se prohíben los pozos negros.

2.6. Con respecto a las fosas sépticas individuales o colectivas, podrán utilizarse en los casos señalados siempre que no exista riesgo de contaminación de acuíferos.

2.7. Será de aplicación en todo caso la Ley sobre Requisitos de Infraestructura de los Alojamientos Turísticos.

NORMA 73: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

1. Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de la propiedad y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelos o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exija. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc, que aconseje la dinámica urbana.

2. El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción M.I.B.T 010 y el grado de electrificación deseado para las viviendas.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicará para la fijación de las potencias de paso los coeficientes de simultaneidad que se disponen en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias.

Con dicho fin, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

2.1. La carga total de un edificio destinado a vivienda principalmente, será la suma de las cargas de éstas más los servicios generales del edificio y la correspondiente a los locales comerciales.

2.2. La carga correspondiente a las viviendas se calculará con la siguiente tabla:

COEFICIENTE DE SIMULTANEIDAD		
NÚM. ABONADOS	ELECTRIF. MÍNIMA Y MEDIA	ELECTRIF. ESPECIAL
De 2 a 14	1.00	0.80
De 5 a 15	0.80	0.70
De 15 a 25	0.60	0.50
Mayor de 25	0.50	0.40

2.3. En edificios comerciales o en locales comerciales de edificaciones de viviendas, se calculará la carga mínima de 80 W/m², con un mínimo por abonado de 2.200 W.

2.4. En edificios destinados a usos industriales la carga mínima de cálculo será de 125 W/m².

3. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 V con tendido subterráneo.

4. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea.

5. Todo proyecto de urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación señalando los recorridos, sección de cables y emplazamientos de las casetas, debiendo justificar que se dispone del contrato de suministro suscrito con alguna empresa eléctrica que garantice la potencia necesaria para cubrir la demanda de consumo previsto.

6. Será de aplicación obligatoria el Reglamento de Alta Tensión y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y Subsidiariamente la N.T.E/I.E.B (Instalación Eléctrica de Baja Tensión).

NORMA 74: ALUMBRADO PÚBLICO.

1. El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente nocturno adecuado a la vida cotidiana sin deteriorar la estética urbana e incluso, potenciándola siempre que sea posible. Ello exigirá la utilización de equipos de alta calidad: conductores que satisfagan las normas UNE; soportes adecuadamente protegidos de la corrosión, luminarias cerradas con sistemas óptimos que minimicen su envejecimiento, lámparas de alta eficacia, larga vida media y reducida depreciación.

2. En todo caso la situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar muy secundario en la escena visual y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar ni por la producción de ruidos molestos.

3. Las redes de distribución serán subterráneas. Este tipo de tendido será obligatorio en las instalaciones clasificadas como «adecuadas para conductores» y en aquellas realizadas en zonas de arbolado.

4. En cualquier caso, las instalaciones satisfarán las exigencias de los reglamentos electrotécnicos vigentes, normas de la Dirección General de Urbanismo de 1965 y normas tecnológicas.

5. En cuanto a niveles de iluminación y demás características técnicas se estará a lo dispuesto en las Normas de Alumbrado Urbano, Mº de la Vivienda, 1965, y a tal fin, el sistema viario deberá tener las iluminaciones y uniformidades sobre calzada que se indican a continuación:

- a) Carreteras nacionales: de acuerdo con los estándares de Obras Públicas
- b) Vías principales de tráfico local: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30
- c) vías secundarias locales: 15 lux con uniformidad superior a 0,20
- d) vías de acceso a viviendas: 7 lux con uniformidad superior a 0,20

NORMA 75: RED VIARIA.

Tanto para el suelo urbano como para suelo apto para urbanizar se establecen los tipos de vías según su importancia:

Sendas o aceras para peatones	1,20 m
Calles peatonales	4,00 m
Calles de reparto (inclinación máx. 15%)	7,00 a 10,00 m
Calles colectoras (inclinación máx. 10%)	10,00 a 12,00 m
Arterias principales (inclinación máx. 7%)	12,00 a 20,00 m

Los espacios destinados para aparcamiento se sumarán en todo caso a la anchura de la calzada.

En el suelo apto para urbanizar de uso residencial la calzada no podrá ser menor de 6 metros y los espacios para aparcamiento en línea no serán de anchura inferior a 2'50 metros.

Para la definición y cálculo de las secciones estructurales en los firmes de todas las vías se estará a lo dispuesto por la normativa vigente del Mº de Obras Públicas y Transportes. No obstante, el técnico correspondiente podrá diseñar secciones estructurales diferentes, previa justificación, que podrá o no ser aceptada por la Administración. El tipo de tráfico a adoptar para el cálculo será T3 si no se parasen vehículos pesados y T2 en caso contrario.

En los acerados se dispondrá en todo caso una base de hormigón y un pavimento adecuado.

NORMA 76: BASURAS.

1. El planeamiento de detalle de urbanizaciones exteriores a núcleos donde se halle implantado un servicio de recogida de basuras, preverá el modo de recogida y eliminación de las basuras originadas, que en todo caso se conducirán al vertedero municipal.

2. Se prohíbe el vertido incontrolado.

NORMA 77: PLANTACIONES DE ARBOLADO Y JARDINERÍA.

Los espacios libres resultantes, tanto públicos como privados, y que no comprenden zonas pavimentadas, paseos, calles, plazas, sendas, aceras, aparcamientos, etc, o zonas deportivas, se tratarán con el carácter de parques y jardines, con zonas de plantaciones de arbolado y zonas libres para descanso, esparcimiento y juego de niños.

Los árboles de hoja caduca y frondosos tendrán en su tronco como mínimo 12 cms de circunferencia a un metro del suelo y en las especies de coníferas y resinosas las ramas alcanzarán una altura tal que no entorpezcan la circulación de peatones y vehículos. En todo caso, habrá de evitarse que las plantaciones disminuyan la eficacia del alumbrado público.

Las zonas de plantación de jardines serán de libre disposición en cuanto a su trazado, especies y tamaño de los mismos, cambiándose convenientemente las especies resinosas con las de hoja caduca, los arbustos y las praderas, si las hubiese.

En las zonas libres de esparcimiento también se tratará debidamente la superficie del suelo, enarenado y compactado el terreno en evitación de que se produzcan zonas de barro y puestas. En estas zonas se aconsejan la colocación de bancos y juegos de niños, con objeto de obtener estancias y zonas recreativas.

NORMA 78: OTROS SERVICIOS.

1. Se cumplirán las normativas, instrucciones y reglamentos que estipulen los organismos competentes.

2. Toda nueva urbanización deberá prever las reservas de espacio, en canalizaciones subterráneas, necesario para las correspondientes redes de telefonía que fueran precisas.

NORMA 79: EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Al iniciarse la ejecución de las obras que constituyen el proyecto o proyectos de urbanización, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento competente esa circunstancia.

Durante el plazo de ejecución el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, podrá inspeccionar las obras que se estén ejecutando a cuyo objeto, deberá prestarse la asistencia precisa para la efectividad de aquella.

Terminadas las obras, se pondrá también en conocimiento del Ayuntamiento respectivo la ejecución total de las mismas bajo cuya dirección se haya ejecutado, de la que resulte que aquellas se ajusten íntegramente al proyecto inicialmente aprobado. En todo prevalecerá lo establecido en el apartado 3, de la sección 5.ª, del capítulo III Inspección y Control Urbanístico de las presentes normas subsidiarias.

En el caso de que la Administración no resolviese, habiéndose acreditado el derecho al aprovechamiento urbanístico, sobre la recepción provisional, en el plazo establecido, bastará el ofrecimiento formal de cesión de las mismas. A efectos de plazo, se entenderán recibidas provisionalmente las obras si transcurrieran 30 días desde que se hubiera anunciado la terminación de la obra, y denunciada la mora, pasaran dos meses más desde la fecha de entrada del escrito de denuncia en el Registro General del Ayuntamiento, sin mediar resolución.

Se entenderán recibidas definitivamente si, igualmente, transcurrieran 30 días desde la fecha de finalización del período de garantía y, denunciada la mora, pasasen dos meses sin mediar resolución expresa desde la entrada del escrito de denuncia en el Registro General del Ayuntamiento.

El plazo de garantía será de una año a partir del día en que se extienda el acta de recepción provisional.

Durante dicho plazo, cuidará el promotor de la urbanización de la conservación y buen estado de la obra.

Los informes de los servicios técnicos que sean disconformes con las obras ejecutadas, deberán expresar las circunstancias que impidan la recepción sin que puedan añadirse posteriormente otras causas no manifestadas en informes precedentes.

CAPÍTULO 2.º: NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA: DETERMINACIONES GENERALES.

NORMA 80: TIPOS DE EDIFICACIÓN.

1. Las edificaciones, en función de la disposición morfológica de las mismas, con respecto a la red viaria o espacios libres de uso público, se dividen en dos grandes grupos:

a) Edificaciones alineadas: son aquellas que están obligadas a disponer su línea de fachada en situación prefijada por el Planeamiento con respecto al límite de separación entre el espacio libre público y el edificable (público o privado). Cuando ambas líneas coinciden se les llama edificaciones alineadas a vial.

b) Edificaciones no alineadas: son aquellas que han de disponer su línea de fachada a una distancia mínima del límite espacio libre público-espacio privado, sin que ambas líneas hayan de ser paralelas y pudiendo, en cualquier caso, superar la distancia antes citada.

2. En función de la situación de la edificación en la parcela con respecto a los linderos de las edificaciones colindantes se dividen en dos grandes grupos:

c) Edificaciones adosadas o medianeras: son aquellas que, preceptivamente, han de disponerse haciendo llegar la edificación hasta los linderos medianeros al menos en la primera crujía desde la línea de fachada.

d) Edificaciones aisladas: son aquellas que, preceptivamente, han de separarse de las medianerías colindantes, una distancia denominada «separación a linderos».

NORMA 81: TIPOS DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

Las obras de edificación que se pueden ejecutar se refieren a uno o varios de los siguientes tipos.

a) Obras de conservación: son aquellas que están justificadas para el mantenimiento del edificio en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, pero conservando la totalidad de sus partes estructurales, constructivas, de distribución y ornamentales.

b) Obras de restitución: son aquellas que tienen por objeto la reposición de alguna parte o elemento característico del edificio que había desaparecido o sido sustituido por otro no adecuado.

c) Obras de consolidación: son las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de los elementos dañados y con peligro de ruina, para asegurar la estabilidad del edificio.

d) Obras de restauración: son aquellas que están justificadas para recuperar las condiciones originales de un edificio, con reparación o reposición de elementos e instalaciones de modo que quede asegurada su estabilidad y buen funcionamiento.

e) Obras de rehabilitación: son aquellas destinadas al acondicionamiento de un edificio para mejorar o cambiar el uso, por lo que puede implicar obras de distinto tipo.

f) Obras nuevas: son aquellas de nueva construcción que además de las de nueva planta sobre solares, pueden referirse a las que se ejecutan sobre edificios existentes para su reconstrucción, sustitución o ampliación total o parcial.

g) Obras de demolición: son aquellas que pretenden el derribo o desaparición del edificio total o parcialmente y que, en su caso, puede ser reconstruido.

h) Obras exteriores: son aquellas que se refieren a las fachadas o espacios de fuera de los edificios, sin modificar su estructura resistente.

i) Obras interiores: son aquellas que se refieren a los espacios o elementos interiores de los edificios, sin modificar la fachada.

NORMA 82: OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.

De acuerdo con lo determinado en el art. 137 de la Ley del Suelo, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación de las normas subsidiarias de planeamiento que resultaren disconformes con las mismas serán calificadas como fuera de ordenación. No podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieran la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta y por pequeñas reparaciones, se entenderán la sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen del 15% de la superficie total edificada, y la de elementos de cubierta, siempre que no exceda del 15% de la superficie de ésta; evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación de galería, tabiques sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos, obras de adecentamiento, etc.

Sin embargo, en casos excepcionales podrán realizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar a partir de la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Cuando la disconformidad con las normas no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo sometiéndose a las normas subsidiarias de planeamiento, y se entenderá comprendido el caso dentro del núm. 2 del art. 78, sección tercera del capítulo VIII de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Cuando, aprobadas las normas subsidiarias de planeamiento resultasen industrias emplazadas en zona no adecuada, las edificaciones y sus instalaciones quedarán sujetas a las limitaciones del apartado anterior, con la salvedad del plazo de quince años anteriormente referido. De esta circunstancia se emitirá certificado por la correspondiente Administración actuante.

Además de lo anterior, para este tipo de edificios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La inclusión del inmueble «fuera de ordenación» en estudio de detalle y/o en una unidad de ejecución prevista para la ejecución de las normas, aunque no fuese objeto de expropiación, postergará la realización de las obras provisionales o de consolidación anteriores, hasta la definitiva demolición o rehabilitación del inmueble.

2. En los inmuebles considerados como «fuera de ordenación» no se permitirá el cambio de los usos existentes en el momento de la aprobación de las normas.

3. El que enajenare terrenos no susceptibles de edificación según las normas, o edificios e industrias fuera de ordenación, deberá hacer constar expresamente estas calificaciones en el correspondiente título de enajenación; en general, para la enajenación de terrenos se estará a lo dispuesto en el art. 62 de la Ley del Suelo.

4. Debe entenderse que se encuentran fuera de ordenación las construcciones que excedan en volumen y/o altura normal o tipo a lo autorizado por las Normas para la zona; igualmente e considerarán fuera de ordenación todos los usos incompatibles con lo señalado en las Normas a estos efectos.

NORMA 83: OBRAS DE REFORMA.

En fincas que no estén fuera de ordenación se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación de acuerdo con las condiciones que se establezcan en estas normas.

Las obras de reforma que puedan autorizarse sólo se admitirán cuando la altura libre de pisos existentes sea superior a 2'40 m.

NORMA 84: OBRAS DE CONSERVACIÓN EN EDIFICIOS.

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueado, siempre que lo disponga la autoridad municipal, previo informe del servicio técnico que corresponda.

Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez, a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

Los técnicos y agentes de la policía municipal tendrán la obligación de denunciar, además de los hechos citados antes, los edificios que se hayan en mal estado de conservación, para que, previos los informes facultativos ruinosos y la clase de obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oídos, en expediente contradictorio con los ocupantes del inmueble a derribarlos o repararlos en el plazo que se fije.

Si existiera peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto la alcaldía presidencial ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias. Si el propietario no ejecutase dicha orden en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria.

NORMA 85: VALLADO DE OBRAS.

En toda obra que afecte a la estructura del inmueble o a su fachada deberá conservarse la libre circulación viaria en todas las vías a que tenga fachada, así como se adoptarán medidas de protección necesarias para evitar riesgos mecánicos a sus usuarios, instalando, como mínimo, una cerca de fábrica o material adecuado en todo el perímetro de la obra.

NORMA 86: DERRIBOS.

Los derribos se verificarán a las primeras horas de la mañana, hasta las nueve en verano y hasta las diez en invierno, prohibiéndose arrojar escombros a la calle o emplear canales y tolvas en las fachadas salvo que estén debidamente cerrados. La dirección facultativa, la propiedad y el contratista o el personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que originen por falta de precaución. Este horario podrá ser modificado, previo informe de un técnico municipal, a petición del propietario y con el visto bueno de su arquitecto, cuando por razones del centro de la población, por tránsito, etc, se justifiquen la excepción en la aplicación estricta del horario señalado y cumpliendo para tal fin las prescripciones indicadas en cada caso.

En el interior de las fincas pueden hacerse derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias. Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitarán autorización expresa.

Los materiales procedentes de derribos o de cualquier clase de obra se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros y polvo en el trayecto.

NORMA 87: APEOS.

Cuando por derribos u obras en una edificación sea necesaria apea la contigua, se solicitará licencia por el propietario de ésta, expresando en una memoria, firmada por facultativo legalmente autorizado, la clase de apeos que se vayan a ejecutar, acompañando planos en caso de ser necesarios.

En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeos, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde se vayan a ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediera, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo. Cuando las obras afecten a una medianería se regirán por lo establecido sobre estas servidumbres en el Código Civil.

En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo en forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

En caso de urgencia o peligro inmediato podrán disponerse en el acto, por la dirección facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediata de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que procedan.

NORMA 88: CONSTRUCCIONES PROVISIONALES EN SOLARES.

En el interior de los solares en que se vayan a efectuar obras, se permitirá con carácter provisional la construcción de pequeños pabellones, de una sola planta, dentro de las alineaciones, destinadas a guardería, depósito de materiales o elementos de construcción. El otorgamiento de licencia de obras principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado el emplazamiento y características de esas últimas.

Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

SECCIÓN SEGUNDA: NORMAS DE EDIFICACIÓN.

NORMA 89: CONDICIONES RELATIVAS A LA POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN. ALINEACIONES Y RASANTES.

A efectos de estas normas, cuantas veces de empleen los términos o conceptos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes, que amplía el expresado en la norma 9:

1. Prescripción general: las condiciones edificatorias establecidas en esta sección son aplicables a todo el T.M salvo que el carácter de una zona o sector determine restricciones en las tipologías permitidas en dichas áreas.

2. Alineaciones y rasantes:

2.1. Alineaciones o rasantes actuales, son las que fijan sobre el terreno, bien por una cerca o fachada, la separación de los espacios viales de los terrenos inmediatos, ya sean de propiedad particular o pública de distinto uso.

2.2. Alineaciones oficiales, son las líneas contenidas en las presentes normas, en los estudios de detalle o planes parciales que se aprueben, para las vías, calles o plazas en desarrollo de las normas subsidiarias. Se distinguen tres tipos de alineaciones:

- a) Alineación oficial exterior de la vía: es la que aparece reflejada en los planos de ordenación. Fija límite entre los espacios de uso público para viales, plazas, etc y las parcelas o solares.
- b) Alineación oficial interior: fija límite, dentro de la propiedad, entre suelo edificable y espacio libre interior a la parcela o manzana.
- c) Alineación oficial de fachada: marca límite exterior a partir del cual se levanta la edificación, que será o no coincidente con la alineación exterior en función de las condiciones de retranqueo impuestas. Las alturas permitidas se formarán en función de la rasante existente en la alineación oficial exterior.

2.3. Rasantes oficiales son los perfiles longitudinales de dichas vías, plazas o calles. Las rasantes oficiales serán las marcadas en los planos de ordenación de estas normas, las que resulten del desarrollo de las mismas, así como las que fijen por el Ayuntamiento en cada caso concreto, ya sea por planos de sección o por cotas anotadas en punto de cierre de cruce de calles o cambios de pendiente. Se consideran como nivel oficial a efectos de medición de altura de las edificaciones.

2.4. Para la ordenación de suelo urbano, se aplicarán las alineaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de estas normas subsidiarias y las definidas en los planos de detalle

2.5. En caso de retranqueo, se sobreentiende que la altura sobre la rasante será sobre la oficial anteriormente definida, es decir, sobre la rasante respecto de la cual se produce el retranqueo.

NORMA 90: ENTRANTES Y SALIENTES.

1. Entrantes y salientes en planta baja: se observarán las siguientes prescripciones:

No se permitirá salirse en planta baja de las líneas oficiales de la calle con ningún cuerpo avanzado que forme parte integrante de la construcción, salvo en los casos que a continuación se indican:

- 1º la decoración de jambas de portal tendrán como saliente máximo 0'15 mts.
- 2º tanto los elementos ornamentales como los constructivos no podrán sobresalir de la línea de fachada una anchura mayor de 0.15 metros.
- 3º en las plantas bajas se permitirá el uso de rejas que no salgan del plano de fachada más de 0'15 mts.
- 4º se permite en las plantas bajas destinadas a comercio, colocar faroles elevados por lo menos a 2'50 mts de la acera y con igual vuelo que se permita en los balcones.
- 5º los toldos y marquesinas podrán salirse con una longitud igual a la anterior dejando en todo caso libre la arboleda y jardinería existente y el punto más bajo de las varillas y palomillas estará por lo menos a 2'50 mts de altura sobre la rasante de la acera, no pudiendo los elementos colgantes (telas) quedar a menos de 2 mts sobre la acera.

2. Entrantes y salientes en el resto de la planta: en las restantes plantas se observarán las siguientes prescripciones:

Balcones: Se entiende por tal a los huecos abiertos desde el suelo en la pared exterior con barandilla de cerrajería. El vuelo máximo para estos elementos será del 5% del ancho de la calle medido en el centro de la fachada, con un máximo de 0.80 metros, debiendo apoyarse en un elemento de acuerdo con los propios de Lopera, que tendrá un espesor máximo de 0.22 m., debiendo estar cerrados lateral y frontalmente por cerrajería metálica.

Se prohíben en los balcones los antepechos de fábrica y las barandillas del mismo material, así como la colocación de jardinerías y demás elementos disonantes en la composición formal del conjunto. Además:

- 1º el punto más bajo del vuelo debe quedar como mínimo a 3 mts sobre el nivel de la acera.
- 2º no se permiten balcones corridos. El ancho máximo del cerramiento en barandilla será de 0.50 la dimensión del hueco a cada lado. La distancia entre balcones de una misma edificación no será inferior a 0.50 la dimensión del hueco más pequeño.
- 3º los vuelos distarán de la prolongación de las líneas de separación con las fincas vecinas 0.60 mts como mínimo.
- 4º se prohíben balcones achaflanados.

Miradores: Son elementos volados del paramento de alineación de fachada un máximo de 1,00 metro; con huecos en todos sus paramentos laterales y con una proporción respecto al macizo mayor o igual al 60% aproximadamente de la superficie total lateral; con una altura que puede abarcar una o dos plantas.

Cierres: Son elementos de madera o cerrajería con una superficie acristalada mayor o igual al 90% de la total lateral y mostrados sobre balcones con un sobrevuelo no superior a 0,15 metros respecto de los mismos.

Los miradores y cierres sólo se permitirán en edificios donde ya existan y sólo fuera del ámbito delimitado como casco antiguo y con las condiciones siguientes:

- a) su punto más bajo debe quedar como mínimo a 3,50 m. sobre el nivel de la acera.

- b) Sólo se podrán desarrollar en una longitud igual al 75% de la fachada.
- c) Su vuelo sólo podrá ser de 1/12 del ancho de la calle en el punto medio de la fachada y de 1,00 metro como máximo.
- d) Los vuelos distarán de la prolongación de las líneas de separación con las fincas vecinas una distancia mínima de 1,00 metro.
- e) Las impostas y cornisas de estos cuerpos volados tendrán como máximo 0,10 metros del saliente sobre los cuerpos avanzados.
- f) Se prohíben los vuelos y miradores con forma achaflanada.

Otros:

El vuelo de las cornisas o aleros de los edificios no excederá de 0,50 metros.

En los patios, los vuelos de los balcones, miradores y cuerpos salientes quedarán limitados por la medición de que el patio tenga las dimensiones que se establecen en estas Normas, a cuyos efectos no podrá computarse la superficie de patio ocupada por los vuelos o elementos salientes a que se refiere este apartado.

Se prohíben las terrazas que se generan por vuelos que no cumplan las condiciones anteriores.

Se autorizan rejas en estas plantas con saliente máximo de 0,20 metros.

3. A efectos de conjunto de ocupación se tendrá en cuenta:

- No se computarán las terrazas y balcones abiertos lateral o frontalmente.
- Se computarán en un 50% los cerrados por tres de sus lados.

NORMA 91: ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

1. La altura de los edificios es la distancia vertical que existe desde la rasante del bordillo de la calle, que en cada caso definen estas normas, hasta el plano inferior del forjado que forma el techo de la última planta de pisos, a partir del cual comienza la cubierta. Las alturas se tomarán en la vertical del punto medio de la línea de fachada a la alineación oficial, en el caso de que la diferencia de nivel entre los extremos de la fachada sea inferior a 1,50 metros. Si la rasante no fuera continua y la diferencia mayor de 1,50 metros se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla anterior, si ésta no llega a los 20 mts. Si sobrepasa, se tomarán los 10 mts del punto más bajo pudiéndose escalonar la construcción por cada 20 mts de fachada.

2. Altura de planta baja: en las plantas bajas la altura se medirá desde la rasante oficial a la cara inferior del primer forjado. Para las construcciones de nueva planta se establece unos topes de máximo y mínimo de 4'50 y 3'00 mts respectivamente. Excepcionalmente y por razones de accesibilidad a edificios industriales tolerados en el casco residencial, se autorizarán alturas superiores al tope máximo, sin que de ello pueda derivarse la construcción entreplantas. En general las edificaciones deberán ajustar la altura de planta baja a la existente en los inmuebles colindantes.

El pavimento de esta planta baja podrá ser elevado 1.00 m. como máximo en el punto más desfavorable. En este caso, la altura entre pavimento y techo no será mayor de 3.50 metros. No obstante, se permitirá reducir los mínimos anteriores para viviendas unifamiliares, con una altura neta de planta baja hasta 2,70 metros, sin perjuicio de otras limitaciones existentes.

En las calles con pendientes será de aplicación, para la determinación de la altura permitida en planta baja lo establecido en el artículo anterior.

3. Altura de planta libre: la altura de planta libre en los pisos superiores es la distancia vertical entre el suelo y techos terminados. Tendrá un tope mínimo de 2'60 mts y un máximo de 3'00 mts. En cocinas, pasillos o aseos podrá rebajarse hasta 2,20 mts por motivos de construcción o decoración.

4. Semisótanos: los semisótanos se incluirán a efectos del cómputo del número de plantas cuando sobresalgan más de 1'00 mts de cualquiera de las rasantes del terreno en contacto con la edificación, y en su caso, de la rasante oficial de la calle a que da fachada.

5. Asimismo, se incluirán las plantas bajas diáfanos y con soportales.

NORMA 92: NÚMERO DE PLANTAS MÁXIMO Y MÍNIMO.

El número de plantas máximo permitido se define en el presente documento en la ordenación específica para cada una de las zonas y en el plano callejero correspondiente.

El número mínimo de plantas permitido será el número máximo menos una planta, salvo en las calles que se especifique lo contrario.

La propiedad del edificio estará obligada al tratamiento de los paramentos medianeros al descubierto, con los mismos materiales de las fachadas.

Los edificios que por su uso o destino no permitan una composición uniforme de plantas como Iglesias, escuelas, cines, etc no tendrán que ajustarse a las alturas señaladas, siempre que se justifique plenamente tal imposibilidad y que no desentonen en el conjunto de su emplazamiento.

NORMA 93: PROFUNDIDAD DE LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA.

1. En edificios de esquina se adoptará la altura correspondiente a la calle más ancha, pasando dicha altura a la fachada de la calle más estrecha una longitud máxima igual a vez y media la anchura de la calle más estrecha, siempre que no supere la altura reguladora de la calle más ancha, medida a partir del punto de cruce de las respectivas líneas de fachada o de su prolongación, si hubiera chaflán. A partir de dicha longitud, habrá de rebajarse la altura de la edificación, a la correspondiente en la calle de menor ancho, escalonándose con ángulo de 45°, salvo cuando la longitud del resto sea inferior a 4 mts, en cuyo caso el edificio podrá mantener la altura correspondiente a la calle más ancha.

2. Los edificios que den a dos calles de distintas alturas tomarán por cada calle el orden que le corresponda y tanto en calles de diferente número de plantas autorizadas como en el caso de que exista desnivel entre ambas calles, se podrá edificar en la calle de menor altura o de más bajo nivel, con retranqueos según un plano de 45° trazado por la cara superior del último forjado, o la línea de cornisa de la edificación más baja, siempre que dichos paramentos se traten como fachada y no se sobrepasen las condiciones de edificabilidad de la zona.

3. En las lindes donde se produzcan cambios de altura la edificación más alta deberá tratar la medianería vista como fachada ciega, o retranqueándose 3'00 mts para permitir abrir huecos en su caso, con igual tratamiento.

4. La altura en plazas será la correspondiente a la calle de mayor anchura que a ella concurra, salvo normas particulares.

5. Cuando un edificio a demoler sea de mayor altura que la permitida en la correspondiente norma, el que se construya en el solar resultante de la demolición no podrá mantener la altura propia, sino la autorizada a su norma.

6. En ningún caso el retranqueo voluntario de la alineación oficial podrá suponer aumento de la altura fijada. A tal fin la altura se medirá de la alineación oficial de la cual se produce el retranqueo.

NORMA 94: ALTURA MÁXIMA DE LA EDIFICACIÓN.

1. Las alturas máximas de las edificaciones serán las siguientes:

- Para edificaciones de dos plantas 7.50 metros
- Para edificaciones de tres plantas 10.50 metros

2. Se exceptúan del punto anterior las edificaciones industriales reguladas con un máximo de dos plantas y altura máxima de 10.50 metros y las excepciones reguladas en las ordenanzas específicas.

3. La altura total de las edificaciones de nueva planta se hará corresponder, siempre que sea posible, con la de las edificaciones colindantes, conservando así las líneas de cornisa de la calle o plaza.

4. En los casos de escalonamiento debido a la rasante inclinada de la vía, se seguirá como criterio general el siguiente:

Se tomará como altura máxima de la edificación la altura media de la edificación existente con la misma o similar longitud de fachada en todo el frente de manzana, de manera que se produzcan los mismos saltos de la edificación, sin sobrepasar en ningún caso la altura máxima regulada en el apartado 1.

NORMA 95: CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA.

Sólo se podrán elevar por encima de la altura máxima permitida cajas de escaleras, pérgolas, cuartos trasteros, lavaderos o elementos complementarios a las viviendas, siempre que no supongan un uso residencial o de oficinas en los mismos (áticos) y que cumplan las condiciones siguientes:

- se situarán con un retranqueo mínimo a fachada de 3,00 metros,
- todos los puntos de las construcciones elevadas por encima de la altura máxima permitida se encontrarán por debajo del plano inclinado a 45° trazado por la línea de cornisa o enrase del último forjado en su intersección con el plano de alineación de fachada exterior o interior,
- con la altura máxima de 2'20 mts.,
- todos sus paramentos, aunque en un futuro puedan estar cubiertos por los colindantes, estarán tratados como fachada,
- quedarán integrados en la composición general del edificio.

NORMA 96: CUBIERTAS.

Serán de teja curva árabe (curva cerámica), a una o dos aguas, con pendientes análogas a las existentes y nunca superiores a los 45°. Se prohíben el uso de materiales de fibrocemento, chapa o cualquier otro que afecte a la armonía del conjunto.

No obstante, se admitirán uso de elementos de imitación de teja cuando se traten los 0,40 metros del antepecho como teja. Este material se admite no sólo en el edificio principal, sino también en los anexos y elementos complementarios.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS.

NORMA 97: PATIOS.

1. En los edificios que tengan patios interiores regirán las siguientes normas para las dimensiones mínimas de los mismos, siendo "L" el lado menor en metros y "S" la superficie en metros cuadrados.

PATIOS CERRADOS A LOS QUE ABRAN DORMITORIOS Y ESTANCIAS		
Núm. de plantas	Lado mínimo	Sup. Mínima
1	3.00	9.00
2	3.00	11.00
3	3.00	13.00
PATIOS CERRADOS A LOS QUE ABRAN COCINAS, NO DORMITORIOS NI ESTANCIAS		
Núm. de plantas	Lado mínimo	Sup. Mínima
1	2.00	9.00
2	3.00	11.00
3	3.00	13.00
PATIOS CERRADOS A LOS QUE NO ABRAN COCINAS, DORMITORIOS NI ESTANCIAS		
Núm. de plantas	Lado mínimo	Sup. Mínima
1	2.00	6.00
2	3.00	9.00
3	3.00	9.00

No obstante lo anterior, cuando se trate de edificaciones unifamiliares, la superficie mínima del patio podrá reducirse en un 10% de la superficie anterior.

2. En los patios que se establezcan con arreglo a las condiciones anteriores, las luces rectas de las habitaciones vivideras, medidas normalmente al plano de la fachada en el eje de cada hueco hasta el muro más próximo, no serán menores de 3 mts, salvo cocina, en viviendas de una planta que pueden reducirse a 2 mts.

3. Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndolo hacer mancomunadamente entre los patios que pertenezcan a edificios colindantes. En este caso se formalizará escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya posteriormente, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas.

4. A efectos de determinar la dimensión de los patios interiores, no se computarán como plantas los remanentes de la caja de escaleras, ascensor, depósitos de agua, trasteros en 2.ª crujía, únicas edificaciones autorizadas a estos efectos y situados por encima de la última planta de vivienda.

NORMA 98: ESCALERA.

Las escaleras se ajustarán a las siguientes determinaciones:

- a) longitud mínima de peldaños; 1'00 metros para colectivas y 0,90 en viviendas unifamiliares
- b) ancho mínimo de escalera para dos tramos entre paramentos: 2,20
- c) número máximo de peldaños en un sólo tramo: 12
- d) las escaleras de un tramo han de tener un ancho mínimo de 1mts.
- e) salvo la excepción de las viviendas unifamiliares, se prohibirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.
- f) altura mínima de pasamanos de escalera: 0'90 mts, medidos en la vertical de la arista exterior de la huella. En paños horizontales será de 1 metro.
- g) la separación máxima de pasamanos entre balaustres de barandillas y antepechos: aquella que deje libre horizontalmente, una dimensión de 12 cms.
- h) en las casas colectivas, las escaleras podrán tener iluminación y ventilación central, con una superficie mínima de iluminación de 1 m² pudiendo reducirse la ventilación a 400 cm².

NORMA 99: SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

En toda situación urbanística y de edificación se estará a lo dispuesto en las normas técnicas para la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte, Decreto 72/1992 de 5 de Mayo.

NORMA 100: CONDICIONES MÍNIMAS DE LA EDIFICACIÓN.

Se consideran condiciones mínimas que debe cumplir toda edificación, las definidas en las Normas Higiénicas Mínimas del M^o de la Gobernación de 29 de febrero de 1944. Así mismo, las viviendas que se construyan en el T.M deberán reunir, además de las condiciones mínimas establecidas por la legislación vigente y las contenidas en la norma correspondiente de las complementarias y subsidiarias de aplicación a la provincia de Jaén, las siguientes particularidades:

- a) toda vivienda familiar se compondrá como mínimo de cocina-comedor, un dormitorio de dos camas y un retrete con inodoro, lavabo y ducha.
- b) dimensiones de planta mínima para dormitorios de una y dos camas: 6 y 10 m² respectivamente.
- c) prohibición de que un dormitorio sirva de paso obligado a otra habitación.
- d) ancho mínimo de pasillos: 0'80 metros.
- e) dimensión mínima de inodoro aislado: 1'50 m²

- f) cocina independiente con ventilación directa y una superficie mínima de 5 m² en planta.
- g) cuarto de estancia o comedor con superficie mínima de 10 m².
- h) las superficies de los huecos de iluminación de todas las habitaciones de las viviendas no serán inferiores a 1/10 de la superficie de su planta. La superficie de ventilación podrá reducirse hasta 1/3 de la iluminación.
- i) por otra parte, en toda edificación o instalación de cualquier tipo deberá garantizarse su adecuado aislamiento a la humedad, térmico, contra el fuego y las vibraciones.

Para las edificaciones y todo tipo de actividades contempladas en estas normas se realizarán las instalaciones de salidas de humos, chimeneas, desagües, aparatos de climatización, maquinaria, etc, de forma que garantice la supresión de molestias al vecindario y al viandante en cuanto a ruidos, emanaciones, olores, vibraciones, polvo, etc de acuerdo con la Ley de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas y demás disposiciones complementarias.

NORMA 101: VIVIENDAS INTERIORES, PATIOS DE MANZANA, EN SÓTANO Y DE MINUSVÁLIDOS.

1. No se permitirá la edificación de viviendas interiores en ningún lugar del T.M. Se considera que una vivienda es interior cuando no de huecos a una calle, plaza, jardín con un ancho mínimo de 3,60 m.

2. Viviendas en sótano o semisótano: no se permitirán viviendas situadas en sótanos de las edificaciones, ni tampoco las situadas en los semisótanos cuyo suelo se encuentre a más de 0'30 mts por debajo de la rasante oficial.

3. Viviendas para minusválidos: se tendrán en cuenta las condiciones de situación y diseño apropiadas y recogidas en la normativa específica al efecto (Decreto 72/92 de 5 de mayo), para el uso de viviendas por personas disminuidas física o sensorialmente. A tal objeto, deberá preverse una vivienda de dicho tipo por cada treinta viviendas que se construyan de nueva planta en una promoción.

4. Se admite el desarrollo de patios de manzana (interiores) conectados a través de un pasaje de 5,00 metros de anchura que será peatonal pudiendo ser cubierto o descubierto. En caso de admitirse tráfico rodado en éste, tendrá una anchura mínima de 7,00 metros. Estos serán de uso particular corriendo la conservación a cargo de los propietarios.

En los estudios de detalle que desarrollen vacíos de esta forma se procederá a partir de la edificabilidad máxima del solar con las condiciones impuestas por la presente normativa, que podrá distribuirse en la zona de actuación sin incrementar la edificación en metros cuadrados y sin que sea posible obtener mayor superficie edificable a través de la cesión o destino en mayor superficie para espacios libres.

La altura máxima en estos casos será de 3 plantas (10,50 m) excepto en la fachada a vial existente a la cual se dará con la prevista en las normas subsidiarias.

Para las condiciones de ocupación se estará a las determinaciones de la zona en que se ubique la actuación.

CAPÍTULO 3.º: CONDICIONES GENERALES DE USO.

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES GENERALES DE USO.

NORMA 102: CONDICIONES DE USO DEL SUELO.

1. El uso de los terrenos estará condicionado a las actividades establecidas, de manera exclusiva o compartida, en las normas subsidiarias, así como en el planeamiento que la desarrolla y que califican cada área concreta.

2. Las condiciones de uso pretenden mantener una relación equilibrada de actividades propias de la vida urbana, pero estableciendo además una regulación de compatibilidades

y de fomento o disuasión para rehabilitar y revitalizar las distintas zonas, determinando el aprovechamiento de los terrenos.

3. Tanto en el planeamiento como en los proyectos correspondientes, lo que puede controlarse es el uso entendido como destino al que se reservan unos terrenos o edificaciones, pero el control del uso como actividad para el que finalmente se utilizan, deberá hacerse municipalmente por otros mecanismos.

NORMA 103: CLASIFICACIÓN DE LOS USOS Y REGULACIÓN DE COMPATIBILIDADES.

1. Clasificación de los usos:

1.1.- Usos globales: Se establecen unas categorías generales de las distintas actividades y usos a los que pueden ser destinados los suelos:

- a) Residencial.
- b) Industrial.
- c) Tolerancia industrial y agroindustrial.
- d) Institucional.
- e) Equipamiento comunitario.
- f) Espacios libres.
- g) Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.
- h) Rural.

2. Regulación de Compatibilidades entre usos. Definición y Tipos.

2.1.- La proporción relativa de usos coexistentes en cada área concreta se determinará de forma flexible estableciendo la siguiente regulación de compatibilidades de usos:

- a) Dominantes.
- b) Complementarios.
- c) Compatibles.
- d) Incompatibles.

2.2.- Los usos dominantes son los característicos que corresponden a la función asignada al área en su calificación; ello implica una mayor ocupación de su uso respecto a los permitidos, pero la proporción exacta puede no fijarse.

2.3.- Los usos complementarios pueden acompañar necesariamente a los dominantes o ser conveniente su inclusión, quedando a una mayor definición en el planeamiento o ejecución subsiguiente.

2.4.- Los usos compatibles son aquellos que sin ser necesarios, sin embargo son posibles por no existir razones suficientes para que puedan coexistir con los dominantes.

2.5.- Los usos incompatibles serán los que, por distintas causas no se consideran admisibles con los usos dominantes designados actualmente en la calificación del área.

SECCIÓN SEGUNDA: DEFINICIONES Y CONDICIONES PARTICULARES.

NORMA 104: UTILIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y SUELO.

Los usos de edificación específicos se clasifican en;

1. uso residencial,
2. uso comercial y almacenes,
3. uso para oficinas,
4. uso hotelero,
5. uso para garajes,
6. uso para espectáculos y reunión,
7. uso público,
8. uso industrial y tolerancia industrial y agroindustrial.

1. Uso residencial: Es el destinado a alojamiento de las personas. Se subdivide en dos categorías:

- 1.1. Vivienda unifamiliar: entre medianerías o adosada y aislada.

1.2. Vivienda plurifamiliar: con acceso común a varias viviendas.

El uso para viviendas se autoriza dentro del suelo clasificado como suelo residencial por estas normas, reflejado gráficamente en el plano de ordenación «Usos pormenorizados», y con los condicionantes tipológicos y demás prescripciones particulares para cada una de las zonas definidas.

Como excepción se permitirán viviendas en las zonas de uso industrial siempre que no excedan de una por cada factoría instalada: guardas, servicios permanentes, trabajos de horario especial, etc y en todo caso siempre que no exista peligro o molestias para sus ocupantes.

Se admite este uso en zonas de tolerancia industrial y agroindustrial según se regula más adelante.

2. Uso comercial y almacenes: se prevén tres categorías:

1.^a Edificio comercial exclusivo.

2.^a Edificio comercial con posibilidad de otro uso que no sea vivienda.

3.^a Locales comerciales en planta baja y sótano.

En general se permitirá el uso referido en todo el suelo calificado como residencial, con las condiciones siguientes, además de las establecidas en la legislación vigente:

1.º Las edificaciones o locales proyectados en edificaciones de nueva planta o existentes deberán ajustarse en su composición a las edificaciones de su entorno o, en su caso, a la edificación donde se enclaven.

2.º Las actividades comerciales que requieran el almacenaje de productos inflamables o de alguna manera peligroso potencialmente, deberán contar con los elementos de seguridad y precaución necesarios.

3.º En aquellas edificaciones que constituyen elementos o parte de conjuntos señalados de interés histórico-artístico- ambiental podrán limitarse los usos comerciales a juicio de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento.

4.º Las galerías de alimentación se regulan por sus ordenaciones específicas y reglamentación municipal.

5.º Los locales que se establezcan en semisótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, al que se unirán mediante escaleras y otros huecos. En el piso del local superior deberá dejarse una abertura de comunicación en el sótano con una superficie superior al 15% de la zona destinada a público en este sótano. Este 15% podrá obtenerse por la suma de todos los huecos y escaleras. La superficie de al menos una de las aberturas no podrá ser inferior a 15 m².

6.º La altura de los locales comerciales será la que se especifica en las ordenanzas generales de la edificación.

7.º Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales tendrá un ancho mínimo de 1.00 m.

8.º Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

- Hasta 100 m² útiles: un retrete y un lavabo.

- Por cada 200 m² más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo, debiendo de existir independencia entre el de caballeros y señoras.

Los servicios nunca podrán comunicar directamente con el resto de los locales, debiendo de instalar vestíbulo de independencia.

9.º Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar, al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos y vibraciones.

3. Usos para oficinas.- Se incluyen los edificios en los que predominen las actividades administrativas, financieras o burocráticas de carácter privado o público, salvo aquellos que ocupen una parte de la vivienda inferior al 30% de la superficie.

Se clasifican las siguientes categorías:

3.1.- Edificio exclusivo.

3.2.- Edificio con otros usos que no sean viviendas.

3.3.- Oficinas anexas a viviendas o compatibles con ellas.

Además de las condiciones específicas de su legislación vigente, deberán cumplir:

1.º Disponer de los siguientes servicios sanitarios:

- Oficinas con hasta 150 m²: un retrete y un lavabo, añadiendo por cada 200 m² más o fracción un retrete y un lavabo.
- Con total independencia entre señoras y caballeros para más de 150 m².
- Los servicios no comunicarán directamente con otros locales sino que se dispondrán de vestíbulos cuando la superficie sea mayor de 100 m² y no se trate de despachos profesionales.

2.º Disponer de instalaciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

3.º La altura será la que se especifica para uso residencial en la normativa general.

4. Uso hotelero.- Se corresponde con aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se incluyen las residencias colectivas.

Se distingue una única categoría: en edificio exclusivo a este fin.

Además de las condiciones de aplicación por la legislación vigente, deberán de cumplir:

1.º Sus dimensiones cumplirán los mínimos del uso residencial.

2.º Los usos complementarios estarán sujetos a cada normativa específica.

3.º Contemplarán los siguientes aparcamientos interiores:

- Una plaza de garaje por cada 2 camas en suelo apto para urbanizar.
- Una plaza por cada 4 camas en suelo urbano.

5. Uso de garaje, aparcamientos y servicios del automóvil.- Se distinguen las siguientes categorías:

5.1.- Aparcamientos.

5.2.- Garaje.

5.3.- Estación de servicio.

5.4.- Talleres.

5.1.- Aparcamientos.- Es el área situada fuera de la calzada de las vías destinadas exclusivamente al aparcamiento de vehículos.

La reserva de aparcamiento que establecen los planes parciales según en vigente reglamento de planeamiento podrá situarse en el interior de las parcelas.

La superficie mínima será de 2.20x4.50 excluyendo los accesos y elementos complementarios.

Los espacios abiertos destinados a tal fin estarán integrados en el paisaje urbano, por lo que deberán preverse plantaciones y mobiliario urbano.

5.2.- Garaje.- Es el espacio cubierto destinado a la guarda y aparcamiento de vehículos, y deberán cumplir la normativa vigente en materia e protección de incendios.

Se distinguen dos categorías:

- Garaje vinculado a edificaciones.
- Garaje en edificio exclusivo.

Las dotaciones mínimas en cada edificio de nueva planta serán:

Uso residencial.- Una plaza por cada vivienda excepto que la parcela sea inferior a 200 m² o disponga de menos de 5 metros de fachada.

Uso industrial y almacenes.- Una plaza por cada 300 m² construidos. En todo caso, las condiciones mínimas serán:

1.º Cada plaza será al menos de 2.20 x 4.50 metros.

2.º La superficie mínima por plaza incluida accesos será de 20 m².

3.º Para los garajes individuales en vivienda unifamiliar, dicha superficie será de 16 m².

4.º Altura mínima libre de 2.25 m.

5.º Estarán debidamente señalizados y acotados en los respectivos proyectos.

6.º El acceso no tendrá una anchura inferior a 3 m. salvo para individual en unifamiliar, en que podrá reducirse a 2.50 m.

- 7.º- La máxima pendiente permitida será del 20%, con los acuerdos suficientes para suavizar el acceso.
- 8.º- Para garaje colectivo se dispondrá un acerado independiente del acceso para peatones de 0.60 m. de anchura.
- 9.º- En calles de anchura inferior o igual a 6 metros, donde por el aparcamiento de otros vehículos en la vía pública, el giro del que solicita acceso a garaje necesite de prohibición de aparcamiento en cualquier lado de la vía en una longitud superior a 3.50 metros, se prohíbe el uso de garaje, salvo que el proyecto garantice, con retranqueos u otro tipo de soluciones, la salida y entrada de vehículos sin afectar a la vía pública en mayor anchura de la descrita.
- 5.3.- Estaciones de servicio.- Es aquella instalación destinada a la venta de productos hidrocarburantes según el reglamento propio al cual habrá de basar su concesión. Además de las condiciones particulares que le son de aplicación, cumplirán:
- Los tanques, en función de su tamaño, distarán de otras edificaciones:

Menor de 20.000 litros	2 metros
Mayor de 20.000 y menor de 40.000 litros	5 metros
40.000 litros o mayor	10 metros
 - La marquesina deberá adecuarse al entorno. debiendo obtener autorización expresa del Ayuntamiento.
- 5.4.- Talleres.- Son los locales destinados al mantenimiento del automóvil, incluso servicios complementarios, como lavado automático, etc.. Además de la legislación específica cumplirán:
- Cuando se comparta con uso residencial no dispondrán de una superficie mayor de 200 m² y no dispondrán de una potencia mayor de 25 CV.
 - En el resto de los casos solo se admitirán con uso exclusivo industrial.
6. Uso para espectáculo y reunión.- Es aquel uso de locales destinados al público para relación. Se establecen las siguientes categorías:
- 6.1.- Cafés, bares, tabernas y restaurantes.
- 6.2.- Salas de fiestas, discotecas, pubs, cines y teatros.
- 6.3.- Instalaciones al aire libre.
- Se admiten en el uso residencial con las siguientes limitaciones:
- 1.º- La localización deberá prever la fácil accesibilidad rodada, así como las condiciones necesarias para su desalojo y, en todo caso, se cumplirán las condiciones que señale la legislación al respecto.
- 2.º- La composición se ajustará a las ambientales existentes.
- 3.º- Podrán limitarse algunos de los usos de los indicados cuando la ubicación haga prever algún tipo de incompatibilidad con otros usos.
- 4.º- Los locales cumplirán las condiciones del uso comercial y las instalaciones la normativa del uso industrial.
- 5.º- Con vivienda solo podrán ubicarse en planta baja o en primera cuando esté unida a la baja y el acceso sea independiente de la vivienda.
- 6.º- Dispondrán de aseos independientes para caballeros y señoras con accesos a través de un vestíbulo.
- 7.º- Cumplirán el Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Real Decreto 2.816/1982 de 27 de Agosto.
7. Uso público educativo y deportivo.- Corresponde al que comprende las siguientes actividades:
- Centros culturales.
 - Centros asistenciales y sanitarios.
 - Centros religiosos.
 - Servicios públicos especiales o recreativos.
 - Centros de enseñanza.
 - Centros de práctica y enseñanza del deporte.

Cumplirán, en cada caso, las condiciones que fijan las disposiciones vigentes y además, en los edificios en los que existe el uso de vivienda, solo podrán ubicarse en planta baja y no podrán utilizar los accesos de la vivienda salvo para casos de emergencia.

8. Uso de industria.- Se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de nuevas materias, así como para su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

Se incluye también en este uso de Industria los «almacenes», comprendiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con exclusivo suministro a mayoristas, minoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores y, en general, los almacenes sin servicio directo al público. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen, en parte, los productos almacenados. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios y oficinas.

Se distinguen tres categorías:

1ª Categoría. Industria complementaria con uso residencial.

2ª Categoría. Industria exclusiva o uso dominante industrial.

3ª Categoría. Industrias incompatibles con el núcleo de población.

Cumplirán, además de las condiciones específicas que le sean de aplicación:

a) Para las de 1ª Categoría. Pequeños talleres artesanales y actividades de servicios.

- Podrán situarse en áreas urbanas de uso residencial siempre que no sean insalubres, nocivas ni peligrosas y se sitúen en planta baja o sótano de la edificación.

- La potencia máxima instalada será de 12 Kw.

- El nivel máximo de ruido admisible para esta categoría será de 30 dB A decibelios durante el día.

- Superficie en planta inferior a 300 m².

b) Para las de 2ª Categoría. Industria media. Talleres.

- Deberán ubicarse en zonas clasificadas como industriales o nuevos polígonos industriales.

- El nivel máximo admisible de ruido será de 70 decibelios durante la noche (23-7 h.) y 75 decibelios durante el día (7-23 h.) medidos fuera de la edificación.

- No se establecen limitaciones de superficie ni de potencia.

c) Para los de 3ª Categoría.

- Aquellas actividades cuya regulación corresponde al Anexo Primero de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental. El procedimiento que lo regula será el previsto en el capítulo II de dicha Ley.

- Las aguas residuales contaminantes procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento.

- Queda prohibido expresamente la acumulación de residuos sólidos como escombros u otros elementos propios de la industria, dentro del ámbito de la industria o zonas adyacentes, debiendo transportarse a las instalaciones vertederos que disponga el Ayuntamiento.

Además, se establece una zona de tolerancia industrial y agroindustrial; en esta está permitido el uso residencial y el industrial, para desarrollo de actividades artesanales, pequeñas industrias o talleres de carácter individual o familiar, u otro tipo de industrias de tradición, que no rebasen las siguientes características:

- ruidos admisibles en el interior de viviendas colindantes a la industria o taller:

de día: 35 db

de noche: 25 db

- ruidos admisibles en el exterior: de día: 50 db

de noche: 40 db

- superficie en planta inferior a 300 m² y potencia máxima instalada de 10 C.V.

TÍTULO V: NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO URBANO.**CAPÍTULO 1.º: DISPOSICIONES GENERALES.****NORMA 105: DEFINICIÓN DE SUELO URBANO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ZONIFICACIÓN.**

1. Se clasifican como suelo urbano los terrenos que están dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios las características adecuadas, según la legislación específica vigente, para servir a la edificación que sobre ellos exista o se vaya a construir; o los que aún careciendo de alguno de los servicios citados, tengan su ordenación consolidada por la edificación en al menos las dos terceras partes de su superficie, o los que en la ejecución de estas normas lleguen a disponer de los servicios referidos por estar incluidos en alguna de las unidades de ejecución definidas según se grafía en los documentos de ordenación de las presente normas.

2. 2. Ámbito de aplicación y zonificación: las presentes normas tendrán aplicación en el suelo urbano antes definido.

En suelo urbano, a los efectos de regular la edificación y su uso, se distinguen las siguientes zonas:

- casco antiguo: C.A
- zona de ensanche: Z. E.
- zona de expansión: Z.Ex.
- zona industrial: Z.I
- zona de tolerancia industrial.
- zona de equipamiento comunitario y dotacional
- unidades de ejecución
- zonas libres de uso y dominio público

Estas zonas reflejadas gráficamente en los planos de ordenación de «usos pormenorizados» se diferencian en ordenanzas particulares de aplicación a cada una de ellas.

NORMA 106: ÁREAS NO CONSOLIDADAS EN SUELO URBANO.

Aquellas áreas incluidas en el suelo urbano que no se encuentren totalmente urbanizadas, con carácter previo o simultáneo a la edificación, la ejecución de las obras de urbanización de las que carezcan.

Dichas obras deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1.º Se respetarán las alineaciones definidas en los planos de ordenación "Red Viaria".
- 2.º El afirmado y la pavimentación de calles, el acerado, las conducciones de abastecimiento de agua y energía eléctrica, el alumbrado público y la red de alcantarillado, se proyectarán con arreglo a lo dispuesto en estas Normas.

NORMA 107: CONDICIONES PARA INICIAR LA EDIFICACIÓN.

Para que el suelo urbano pueda ser edificado es necesario el cumplimiento de los deberes recogidos en el art. 20 de la Ley del Suelo y concordantes:

- 1º) Que la parcela merezca la calificación de solar.
- 2º) Que se hayan formalizado las cesiones necesarias.
- 3º) Que se hayan cumplimentado los trámites de gestión correspondiente, en el caso de parcelas incluidas en la unidad de ejecución, y
- 4º) Que se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Tendrán consideración de solar las parcelas que, no estando incluidas en Unidad de Ejecución reúnan los requisitos indicados con anterioridad.

CAPÍTULO 2.º: ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA.**SECCIÓN PRIMERA: DE LA FINALIDAD Y APLICACIÓN.****NORMA 108: FINALIDAD Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.**

1. Las presentes ordenanzas particulares desarrollan, completan o añaden a las normas generales, aquellos aspectos normativos específicos acordes con las características propias de cada una de las zonas.

2. En aquellos temas no contemplados en las normas particulares, se cumplirán las disposiciones desarrolladas en las normas generales o viceversa.

3. En aquellos temas contemplados en ambos capítulos en los que no exista concordancia recíproca, prevalecerán aquellas disposiciones que impliquen condiciones más restrictivas en el sentido favorecedor de los intereses colectivos y de conservación del patrimonio inmobiliario existente.

SECCIÓN SEGUNDA: ORDENANZAS DEL CASCO ANTIGUO.**NORMA 109: DELIMITACIÓN Y ELEMENTOS CATALOGADOS.**

1. Delimitación: El casco antiguo, delimitado gráficamente en el plano de ordenación está comprendido entre calles y plazas indicadas en aquel documento y corresponde a la zona más densa del núcleo y la zona donde se originó históricamente el asentamiento urbano.

2. Se incluyen un conjunto de elementos catalogados en los que se establece un nivel de protección integral y otro nivel de protección ambiental de elementos catalogados, de manera que cualquier obra de consolidación, mejora, acondicionamiento, rehabilitación, reforma, etc, será obligatoria la autorización de la Delegación Provincial de Cultura.

3. En esta zona, cuando se trate de suelo urbanizado podrá actuarse directamente con proyectos de edificación y previa solicitud de licencia de obras en las condiciones ya referidas. Quedan fuera de esta aplicación los edificios catalogados en los que se estará a la normativa expuesta más adelante.

NORMA 110: PARCELA MÍNIMA, AGREGACIÓN Y SEGREGACIÓN DE PARCELAS.

1. Parcela mínima: No se limita en ninguna dimensión la parcela histórica existente, conociéndose como tal, aquellas que hayan sido edificadas anteriormente.

2. Agregación y Segregación de parcelas: Se limitarán las actuaciones de agregaciones o segregaciones excepto en las condiciones siguientes:

1.º Serán tolerables las agregaciones de parcelas cuando una de ellas tenga una longitud de fachada inferior a los 3,50 metros o bien cuando tenga una superficie igual o inferior a los 20 m². En cualquier caso, sólo se permitirá la agregación mínima posible para salvar las anteriores limitaciones y siempre que no se produzcan frentes de fachada mayores a 12.00 m.

2.º Cuando se trate de desarrollo de vacíos urbanos conforme a la norma correspondiente (Norma 101). Se prohíben las segregaciones que den lugar a parcelas inferiores a 100 m², salvo que se obtengan fachadas mínimas de 5 metros, y en este caso la superficie mínima sea de 70 m².

3.º Se admiten agregaciones y segregaciones de parcela por debajo de los límites anteriores cuando con esta actuación se pretenda agregar a colindante y no se afecte a fachada.

Cuando por el tamaño de la actuación o su especial enclave urbano así se aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir la redacción previa de un estudio de detalle que ordene los volúmenes y reajuste las alineaciones, si procede.

NORMA 111: TIPOLOGÍA EDIFICATORIA Y CONDICIONES DE VOLUMEN.

1. La edificación será cerrada con o sin patio posterior (entre medianerías).
2. La superficie ocupada por la edificación en esta zona podrá ser del 100% en planta baja y en el resto de las plantas, el 80%.
3. El aprovechamiento neto será igual o inferior a 1.00, 1.80 o 2.60 m²/m² sobre la superficie neta del solar y dependiendo del número de plantas permitido.
4. El fondo máximo edificable será de 20 metros.
5. Las obras de nueva planta en solares existentes o las procedentes del derribo de construcciones antiguas habrán de colocarse en línea en caso de estar fuera de ella. Entre tanto, se estará a lo dispuesto en la norma 82 de las presentes.
6. La altura máxima se fija en el correspondiente plano de ordenación.
7. No se permiten retranqueos excepto para edificios singulares públicos.
8. Los salientes máximos quedan limitados por la norma general 90

NORMA 112: CONDICIONES DE USO.

1. Se permite el uso residencial en vivienda unifamiliar o plurifamiliar (dominantes), comercial, hotelero, oficinas, bancos y edificios administrativos públicos y religiosos (complementarios), así como el uso para espectáculos y reunión (compatibles) en todas sus categorías.

2. Al objeto de regular la incidencia que la composición de huecos, carpinterías, escaparates, materiales, etc en planta baja, correspondientes a usos comerciales compatibles con el uso residencial, suponen en la composición general de las edificaciones, será obligatorio que en los planos del proyecto de obra nueva se determinen las características formales y de tratamiento de las plantas bajas que, en todo caso, deberán adaptarse a la composición de las plantas superiores.

3. Los cierres de seguridad de los locales y portales quedarán sometidos al plano de fachada del edificio, tanto en su posición de cerrados como de abiertos.

Así mismo, los toldos deberán encajarse en los huecos de fachada y desplegados quedarán a una altura no inferior a 2 metros de la rasante de la acera.

4. No se permitirán los rótulos y muestras luminosas de neón o análogos, siempre que, por su tamaño, color, tipo de la letra, etc perjudiquen la imagen del entorno urbano.

Los rótulos o anuncios no luminosos se situarán en los huecos del edificio y preferentemente en las plantas bajas, no debiendo sobresalir en ningún caso más de 0'20 metros de la alineación de la fachada.

La publicidad exterior deberá limitar su colocación a paneles o bastidores expresamente indicados para ello; quedará expresamente prohibida la publicidad de fachadas, vallas de solares, tapias o medianerías de edificaciones.

NORMA 113: CONDICIONES DE COMPOSICIÓN.

1. Huecos: la proporción entre superficie de huecos y superficie de fachada no superará la relación 1/3 y, en su caso se encontrará entre las invariantes del municipio.

En las plantas bajas y debido a las posibles necesidades de aperturas de cocheras, locales, etc, podrán admitirse valores menos restrictivos.

Los huecos en planta superior a la baja tendrán más altura que anchura, aceptándose el cuadrado como límite.

2. Materiales: los materiales que se utilizarán para la construcción de edificios de nueva planta o reformas que impliquen sustituciones del aspecto exterior, serán los precisos para garantizar una correcta adecuación a su entorno y a la tipología a que pertenecen.

Se emplearán materiales tradicionales procurando reflejar en el acabado del edificio no sólo el material utilizado sino también su disposición constructiva y forma de trabajo.

El tratamiento base de las fachadas será el de la mayoría de los edificios comprendidos en el tramo de manzana donde se ubique. Quedarán prohibidos otros materiales como

azulejos, plaquetas cerámicas, etc. El ladrillo visto se admite su utilización en recercados o cuando el edificio existente los tuviese previamente..

Podrán utilizarse aplacados de piedra natural o artificial y mármol siempre que se justifique correctamente en el proyecto de adecuación al entorno en que se ubiquen y con un máximo de nivel ornamental de huecos, zócalos, etc. El zócalo será como máximo de 1 metro de altura.

La carpintería podrá ser de acero o chapa galvanizada para pintar. Las carpinterías de madera se procurarán en toda la zona. Podrán utilizarse también aluminio en color o PVC.

3. Color: el color base de las fachadas será blanco o colores como ocre pálido, cremas, amarillos u otros tradicionales de tonalidad suave. Se entiende como color base de una fachada aquel que supone al menos el 80% de su superficie.

En los elementos ornamentales como zócalos, molduras, recercados, cornisas, etc, se permitirán colores más intensos o propios a los materiales. Igualmente se tratará las pinturas de carpinterías.

4. Para los ambientes, además de la teja tradicional se permiten aquellos elementos que imiten la teja siempre dejando, al menos 0,40 m de antepecho en teja. Este tratamiento se admite no sólo en el edificio principal, sino también en los anexos y elementos accesorios.

NORMA 114: CONDICIONES ESTÉTICAS Y CONSERVACIÓN DE LO HISTÓRICO.

0. Los bienes inmuebles protegidos, en función de la importancia de la protección, se agrupan en los siguientes niveles:

Protección Integral: se aplica a aquellos elementos, construcciones o edificios cuya conservación debe garantizarse en tanto que son piezas de notable interés histórico artístico caracterizadoras de la historia local de Lopera. En este nivel se incluyen los siguientes edificios o construcciones:

- Ermita de la Magdalena
- Castillo de Lopera
- Iglesia Parroquial de la Purísima Concepción
- Ermita de Jesús

Protección Ambiental: se aplica a los edificios que cualifican el entorno en el que se insertan por constituir piezas representativas de una tipología consecuente con la trama urbana en la que están enclavados, principalmente por su interés histórico o por sus características tipológicas, constructivas o de composición de fachada. En este nivel se incluyen todos los edificios o construcciones relacionados en el Anexo nº 1 de esta Normativa excepto los ya referidos anteriormente como de Protección Integral.

1. Además deberá conservarse el carácter de lo antiguo y los proyectos de nueva planta deberán tener un tratamiento en cuanto a calidad de materiales, color, volumen, etc, que expresen una adecuación con el ambiente tradicional del casco, ciñéndose a la tipología antes definida.

2. Se prohíbe la demolición total o parcial de aquellos edificios o elementos urbanos arquitectónicos que puedan considerarse como representativos del carácter arqueológico, artístico, histórico o pintoresco de la ciudad y alrededores, así como de todos aquellos incluidos en el catálogo que figura en el anexo.

3. Toda obra de demolición, reforma o edificación de nueva planta de los mismos deberá ser objeto de supervisión por la Delegación Provincial de Cultura, en cuanto a volúmenes, materiales, composición, etc, como requisito previo a la concesión de licencia municipal de edificación, que serán tramitados tal y como establece la Ley 1/95 de Patrimonio Histórico y la Ley sobre Patrimonio Histórico de Andalucía, según la cual tendrán que ser autorizados por la Comisión Provincial de Patrimonio.

4. Las nuevas construcciones deberán conformar un ambiente espacial homogéneo dentro del entorno existente.

SECCIÓN TERCERA: ORDENANZAS DE LA ZONA DE ENSANCHE.**NORMA 115: DELIMITACIÓN Y UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

1. Ocupa esta zona el resto del suelo urbano no delimitado en el interior del casco antiguo y fuera de la zona de equipamientos comunitarios delimitada en el plano de ordenación núm. 3 «Clasificación del Suelo».

2. En la zona de ensanche podrá actuarse en la parcela que tenga la categoría de solar antes definida.

NORMA 116: PARCELA MÍNIMA, AGREGACIÓN Y SEGREGACIÓN DE PARCELAS.

1. La parcela mínima dispondrá de 100 m² no estableciéndose fachada mínima.

2. Se permitirán agregaciones de parcelas con el fin de desarrollo de vacíos urbanos conforme se describe en su respectiva norma. No se permiten segregaciones si alguna de las parcelas resultantes diera lugar a una superficie inferior a la parcela mínima establecida.

NORMA 117: TIPOLOGÍA EDIFICATORIA Y CONDICIONES DE VOLUMEN.

1. En zona residencial se tendrá en cuenta las siguientes características:

a) El tipo de edificación será cerrada, entre medianerías o adosada.

b) El fondo máximo edificable será en cualquier planta de 20 metros

c) La altura máxima es la indicada en el plano de ordenación «Alturas de la edificación».

La altura mínima permitirá la construcción será de una planta menos, debiendo terminarse como fachada las medianerías que queden vistas, gastos que correrán por cuenta del promotor de edificio de mayor altura.

2. La superficie ocupada por la edificación en las parcelas de la zona de ensanche será igual o inferior al 80% de la correspondiente al solar en todas sus plantas. Cuando el fondo de la parcela sea inferior a 15 metros, se podrá ocupar el 100%.

3. El aprovechamiento neto será de igual o inferior a 0'80, 1'60 o 2'40 m²/m² de la superficie edificada sobre la superficie total del solar, salvo el caso especificado del fondo inferior a 15,00 metros en cuyo caso podrá ser 1, 2 y 3 m²/m², salvo consideraciones de huecos.

4. Se permiten los retranqueos de la norma general.

5. Los salientes máximos se ajustan a la norma general 90.

NORMA 118: CONDICIONES DE USO.

El uso preferente permitido es el residencial en hilera con patio posterior y ajustando su edificación a las alineaciones de la red viaria definida en el plano de ordenación.

Se aceptarán, debidamente justificadas, tipologías de tipo plurifamiliar siempre que se ajusten a las determinaciones de las presentes normas.

Se tolerarán los usos para pequeños comercios, talleres artesanales, cocheras en bajo de las edificaciones, etc, con las limitaciones descritas para ellos en las mismas condiciones de uso que las indicadas al hablar de la zona del casco antiguo.

NORMA 119: CONDICIONES DE COMPOSICIÓN.

1. Patios: En el interior de la superficie del patio y siempre fuera de la alineación definida por la profundidad máxima edificable, se permitirán excepcionalmente pequeñas construcciones complementarias a las viviendas, como lavaderos, trasteros, etc., siempre en una sola planta y aislados de la vivienda.

Si además del patio posterior fuesen necesarios otros patios de luces, cumplirán las prescripciones dadas para los mismos.

2. Vuelos: Sólo se permitirán rejas y balcones con los condicionantes expresados en la zona del casco antiguo.

3. Composición: Regirán las mismas que se han desarrollado para la zona del casco antiguo en cuanto al respecto a los elementos compositivos y morfológicos del entorno. Será de especial interés la utilización de enlucidos y revocos blanqueados en fachadas debiendo predominar el color blanco de los paramentos.

El tratamiento de cercas de patios traseros se ejecutará con fábrica de ladrillo, bloques o mampostería enfoscada y pintada a dos caras prioritariamente en blanco, y con alturas no inferiores en ningún caso a dos metros.

SECCIÓN CUARTA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA DE EXPANSIÓN.

NORMA 120: CONDICIONES DE VOLUMEN, OCUPACIÓN Y FONDOS.

En esta zona se estará a lo dispuesto en la ordenanza particular correspondiente a la zona de Ensanche, excepto en las siguientes determinaciones:

Ocupación máxima en cualquier planta	75%
Fondo máximo	20 metros

Si el fondo es inferior a 16 metros se podrá edificar un máximo de 12 metros en cada planta.

SECCIÓN QUINTA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO.

NORMA 121: DELIMITACIÓN.

1. Se incluye en esta zona las instalaciones que están destinadas a usos comunitarios al servicio de la ciudad.

2. Se establecen los siguientes tipos de equipamiento:

- 2.1. docente
- 2.2. sanitario
- 2.3. asistencial
- 2.4. sociocultural
- 2.5. deportivo
- 2.6. servicios públicos de la Administración
- 2.7. dotacional general

3. La actuación deberá autorizarse por el Ayuntamiento.

La ejecución de instalaciones o ampliaciones por los Organismos de quien dependan requerirá dar cuenta del proyecto al Ayuntamiento con anterioridad, a efectos de evacuar el informe de la inspección técnica.

NORMA 122: CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN.

1. El volumen no se limita, correspondiendo a cada proyecto justificar la adecuación de sus características, basándose en las normas particulares para sistemas.

2. El uso permitido es el existente en la actualidad o los vinculados a ellos por ser necesarios para llevarlos a efecto.

SECCIÓN SEXTA: ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL Y CONDICIONES EN CASO DE MODIFICARSE SU USO.

NORMA 123: DELIMITACIÓN Y USO.1. Corresponde a las zonas de uso industrial y agroindustrial anteriormente descritas que figuran en el plano nº 3.

2. Se permite el uso actual compatibilizándolo con el residencial que lo rodea conforme se ha indicado en la norma 103.8.

3. Para las nuevas actuaciones se estará a las siguientes determinaciones:

- tipología Edificio industrial compatible 1 Viv. para guardería por factoría
- parcela mínima 200 m²
- fondo máximo 50 metros

- altura máxima 2 pl/7,50 m
- ocupación máxima 80% en planta baja y 50% en resto
- edificabilidad 2 m²/m²
- usos permitidos industrias categorías 1^a y 2^a
- retranqueos 3 m a fachada

4. Caso de intención por parte de los propietarios del cambio de uso a residencial, se redactará para la zona delimitada en un ámbito mínimo de 10.000 m² no debiendo quedar un resto inferior al mínimo en el total calificado por este uso, un Plan Especial de Reforma Interior o estudio de detalle si los viales proyectados son particulares que cumplirá, para cada zona, las siguientes determinaciones:

- tipología unifamiliar
- densidad máxima 40 viv/Ha
- parcela mínima 120 m²
- fondo máximo 16 metros
- altura máxima 2 pl./7,50 m
- ordenanza de aplicación Zona Ensanche
- ocupación máxima 80% en planta
- edificabilidad 1'50 m²/m²

5. Para las construcciones de carácter agroindustrial reflejadas en el plano de usos pormenorizados se estará a las siguientes determinaciones:

- Tipología: agroindustrial compatible con vivienda
- Parcela mínima: 100 m²
- Altura máxima: 3 plantas (10,50 m). La planta baja podrá tener un máximo de 4,50 m
- Ocupación: 100% planta baja y 80% en resto

SECCIÓN SÉPTIMA: ORDENANZA DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES DE USO Y DOMINIO PÚBLICO.

NORMA 124: DELIMITACIÓN. CONDICIONES DE USO Y COMPOSICIÓN.

1. Corresponde a los espacios libres de ciudad situados en diversos ámbitos marcados en el plano de ordenación «Clasificación del suelo».

2. Se establece el uso libre y de recreo, sin actividad deportiva o cualquier tipo de construcción.

3. Las plantaciones cumplirán las normas generales de urbanización.

4. Sólo se admite, por cada ámbito la construcción de un kiosco en estructura desmontable para venta de periódicos, refrescos, etc con superficie en una planta con las condiciones indicadas en la norma 49, es decir, 0,2 m²/m².

SECCIÓN OCTAVA: ACTUACIONES PARTICULARES EN EL SUELO URBANO

NORMA 125: CONDICIONES DE GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Se han definido las unidades de ejecución en suelo urbano necesarias que corresponden a otras tantas áreas de suelo no consolidado y cuyos objetivos y desarrollo se expresan seguidamente.

Para hacer efectivo el reparto de cargas, todas ellas se desarrollarán constituyendo la Junta de Compensación o cualquier tipo de acuerdo establecido entre los propietarios que garantice el exacto cumplimiento de las siguientes determinaciones. En consecuencia, para el desarrollo de las unidades de ejecución se seguirá, si no existe indicación particular en contra, el siguiente proceso:

- 1.º constitución de la Junta de Compensación o acuerdo entre los propietarios conforme a los art. 161 al 167 del Reglamento de gestión Urbanística.
- 2.º redacción del correspondiente proyecto de urbanización y de compensación en caso de ser necesario.

3.º ceder al Ayuntamiento, inscribiendo en el Registro de la Propiedad, los terrenos de cesión obligatoria.

4.º ejecutar las obras de urbanización con cargo a los propietarios.

Todo ello conforme a la obtención de facultades definidas en la Ley 1/1992.

Todas las cesiones deberán destinarse al fin previsto por las presentes normas subsidiarias.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá conceder licencia de edificación si cumplidos los preceptos anteriores se garantizase por convenio urbanístico la total ejecución de las obras de urbanización.

En condiciones genéricas de composición y usos compatibles se estará, en todas las U.E a lo especificado para la zona de ensanche y generales (normas) salvo expresión concreta en los puntos que siguen.

Las unidades de ejecución no previstas en estas normas, pero que puedan ser necesarias para resolver problemas de reforma interior, en el futuro, podrán ser delimitadas a iniciativa privada o de oficio por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, aplicándose en ellas la Normativa que para estas unidades se incluye en estas Normas.

El sistema de actuación podrá ser cualquiera de los previstos en la Ley del Suelo y su elección por el Ayuntamiento se llevará a cabo de acuerdo con el art. 149 de la Ley del Suelo, estableciéndose indicativamente los que figuran en la norma.

NORMA 126: UNIDADES DE EJECUCIÓN, SUS DETERMINACIONES Y ÁREAS CON PLANEAMIENTO APROBADO.

El desarrollo y características de las unidades de ejecución se detalla en los siguientes apartados:

UNIDAD DE EJECUCIÓN:	Nº 1	NORTE DEL NÚCLEO
SUPERFICIE TOTAL:	38.747	VIALES: 9.842 m ²
USO: Residencial unifamiliar		Nº DE VIVIENDAS: 150
PARCELA MÍNIMA: 100 m ²		EDIFICABILIDAD: 1,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7,50 metros: en línea de carretera se admiten tres (10,50 m)		
OCUPACIÓN: 80% en planta baja y 75% en resto de plantas		
FONDO MÁXIMO: 16 metros		
RETRANQUEOS: Según normativa general		
CESIONES: Urbanización completa según normativa Espacios libres: 5.720 m ² Equipamientos: 0 Servicios de interés público y social: 0		
UNIDAD DE EJECUCIÓN:	Nº 2	NORTE DEL NÚCLEO
SUPERFICIE TOTAL:	17.676	VIALES: 5.522 m ²
USO: Residencial unifamiliar		Nº DE VIVIENDAS: 72
PARCELA MÍNIMA: 100 m ²		EDIFICABILIDAD: 1,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7,50 metros: en línea de carretera se admiten tres (10,50 m)		
OCUPACIÓN: 80% en planta baja y 75% en resto de plantas		
FONDO MÁXIMO: 16 metros		
RETRANQUEOS: Según normativa general		
CESIONES: Urbanización completa según normativa Espacios libres: 0 Equipamientos: 2.467 m ² Servicios de interés público y social: 0		
UNIDAD DE EJECUCIÓN:	Nº 3	NORTE DEL NÚCLEO, IZQUIERDA
SUPERFICIE TOTAL:	30.560	VIALES: 7.891 m ²
USO: Residencial unifamiliar		Nº DE VIVIENDAS: 122
PARCELA MÍNIMA: 100 m ²		EDIFICABILIDAD: 1,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7,50 metros En edificaciones con fachada a carretera: 3 plantas o 10,50 metros		
OCUPACIÓN: 80% en planta baja y 60% en resto de plantas		
FONDO MÁXIMO: 15 metros		
RETRANQUEOS: Según normativa general		
CESIONES: Urbanización completa según normativa Espacios libres: 1.517 m ² Equipamientos: 1.010 m ² Servicios de interés público y social: 0		

UNIDAD DE EJECUCIÓN:	Nº 4	NORTE DEL NÚCLEO
SUPERFICIE TOTAL:	7.392	VIALES: -- m ²
USO:	Residencial unifamiliar	Nº DE VIVIENDAS: 28
PARCELA MÍNIMA:	100 m ²	EDIFICABILIDAD: 1,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7,50 metros		
OCUPACIÓN: 80% en planta baja y 75% en resto de plantas		
FONDO MÁXIMO:	16 metros	
RETRANQUEOS:	Según normativa general	
CESIONES: Urbanización completa según normativa 10% zona verde		

UNIDAD DE EJECUCIÓN:	Nº 5	ESTE DEL NÚCLEO
SUPERFICIE TOTAL:	5.225	VIALES: 1.918 m ² . El vial superior coincidirá con el eje de la tubería de agua.
USO:	Residencial unifamiliar	Nº DE VIVIENDAS: 19
PARCELA MÍNIMA:	100 m ²	EDIFICABILIDAD: 1,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7,50 metros		
OCUPACIÓN: 80% en planta baja y 60% en resto de plantas		
FONDO MÁXIMO:	16 metros	
RETRANQUEOS:	Según normativa general	
CESIONES: Urbanización completa según normativa 10% Zona Verde Equipamientos: 0 Servicios de interés público y social: 0		

UNIDAD DE EJECUCIÓN:	Nº 6	SALIDA CTRA. VILLA DEL RÍO
SUPERFICIE TOTAL:	2.124	VIALES: 360 m ²
USO:	Residencial unifamiliar	Nº DE VIVIENDAS: 8
PARCELA MÍNIMA:	100 m ²	EDIFICABILIDAD: 1,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7,50 metros		
OCUPACIÓN: 80% en planta baja y 60% en resto de plantas		
FONDO MÁXIMO:	16 metros	
RETRANQUEOS:	Según normativa general	
CESIONES: Urbanización completa según normativa		

UNIDAD DE EJECUCIÓN:	Nº 7	ESTE DEL NÚCLEO
SUPERFICIE TOTAL:	1.850	VIALES: 700 m ² .
USO:	Residencial unifamiliar	Nº DE VIVIENDAS: 8
PARCELA MÍNIMA:	100 m ²	EDIFICABILIDAD: 1,2 m ² /m ²
ALTURA MÁXIMA: Dos plantas o 7,50 metros		
OCUPACIÓN: 80% en planta baja y 60% en resto de plantas		
FONDO MÁXIMO:	16 metros	
RETRANQUEOS:	Según normativa general	
CESIONES: Urbanización completa según normativa		

C/ CUESTA	APA-I
ANTECEDENTES:	
P.E.R.I.	14-9-95
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Superficie total	1.423,00 m ²
Superficie de parcelas	1.060,00 m ²
Espacios libres de uso público	363,00 m ²
Edificabilidad total	1.413,10 m ²
NORMATIVA:	
Condiciones de uso	Residencial unifamiliar
Altura máxima	2 pl. (6,50 m)
Edificabilidad: Parcelas 1 - 7	1,55 m ² /m ²
Parcela 8	0,60 m ² /m ²

C/ PI Y MARGALL, 4 y 6	APA-II
ANTECEDENTES:	
P.E.R.I. aprobado definitivamente	7-11-96
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Superficie total	1.656,38 m ²
Superficie parcelas	1.174,36 m ²
Nº de plantas	3+1
Altura máxima	2 pl. o 6,50 m
Espacios libres de uso público	482,02 m ²
Edificabilidad total	1.712,55 m ²
NORMATIVA:	
Condiciones de uso	residencial destinada a viv. unifamiliar
Parcelas 1 - 6	unifamiliar
Parcela 7	unifamiliar o plurifamiliar
Edificabilidad en parcelas de 1 - 6	1,35 m ² /m ²
Edificabilidad parcela 7	1,85 m ² /m ²

PASEO DE COLÓN	APA-III
ANTECEDENTES:	
P.E.R.I. aprobado definitivamente	11-1-91
Proyecto de urbanización aprobado definitivamente	11-1-91
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Superficie total	1.591,23 m2
Superficie parcelas	1.397,23 m2
Nº de plantas	3
Edificabilidad total	2.206,36 m2
Edificabilidad media	1,38 m2/m2
NORMATIVA:	
Altura máxima	3 plantas a C/Humilladero

PASEO DE RONDA	APA-IV
ANTECEDENTES:	
Ampliación de suelo urbano aprobado definitivamente	5-4-90
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Superficie total	22.500 m2
Ocupación planta baja	80%
Ocupación resto de plantas	60%
Fondo máximo	16 m
Altura máxima	3 y 2 plantas
Densidad	45,7 viv/Ha
Superficie zona verde	1.740 m2
Superficie equipamientos	1.030 m2
NORMATIVA:	
Nº máximo de viviendas	103

UNIDAD DE ACTUACIÓN	APA-V
ANTECEDENTES:	
Modificación Puntual de NN.SS aprobada definitivamente	25-7-91
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Superficie total	4.668 m2
Viales	1.232 m2
Zona verde	505 m2
Equipamientos	210 m2
Nº máximo de viviendas	12
NORMATIVA:	
Desarrollo	Proyecto de compensación y Proyecto de urbanización

PROLONG. C/CRISTO G., QUEVEDO, BLAS INFANTE Y ...	APA-VI
ANTECEDENTES:	
Modificación Puntual de las NN.SS aprobada definitivamente	5-4-90
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Nº máximo de viviendas	32
Espacios libres de cesión	600 m2
NORMATIVA:	
JUNTO SAN JOAQUÍN	APA-VII
ANTECEDENTES:	
Modificación Puntual NN.SS aprobado definitivamente	22-7-93
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Superficie total	11.793 m2
Viales	2.797 m2
Superficie edificable	7.028 m2
Superficie zonas verdes	1.265 m2
Equipamientos	703 m2
NORMATIVA:	
Cesiones municipal 15% aprovechamiento	1.160 m2
Aprovechamientos particulares	6.571 m2
APERTURA DE CALLE	APA-VIII
ANTECEDENTES:	
Modificación Puntual de NN.SS aprobada definitivamente	13-6-96
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Uso	residencial
Superficie total	3.114,07 m2
Superficie viario	531,00 m2
Superficie espacios libres de uso público	480,00 m2
Superficie parcelas	2.103,07 m2
NORMATIVA:	
Altura máxima	2 plantas; 6,50 m

CO. LU. MU.	APA-IX
ANTECEDENTES: Modificación Puntual de NN.SS aprobada definitivamente29-7-1992	
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS: Sólo se modifican los usos: Usos permitidos: Almacenes (Tipo C y D), estaciones de servicio, garaje aparcamiento (tipo3), industrial (tipos C, D y E), espectáculos y recreativos y salas de reunión. Usos compatibles: Comercial (tipo B y C), garaje aparcamientos (tipos 1 y 2), industrial (tipos A y B), vivienda compatible, servicios urbanos (tipos 1 y 2). Usos prohibidos: Almacenes (tipos A y B), Asistencial, comercial (Tipo A), deportivo, docente, estaciones de servicio, hotelero, sanitario, servicios administrativos, servicios urbanos (tipo 3), socio cultural y oficinas.	
NORMATIVA:	

AV. ANDALUCIA/REAL/GRAL. PRIM	APA-X
ANTECEDENTES: Modificación Puntual de NN.SS aprobada definitivamente21-12-1993	
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS: Espacios libres198,50 m2 Viario541,70 m2 Parcelas1.658,55 m2 Ocupación80% Superficie total2.398,75 m2 Superficie máxima construible2.653,68 m2	
NORMATIVA: Residencial	

	APA-XI
ANTECEDENTES: Proyecto de urbanización aprobado definitivamente	
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS: Superficie22.050,37 m2 Viario6.374,63 m2 Altura máxima2 plantas Ocupación80% pl. baja y 60% en resto Fondo máximo15 metros Zonas verdes1.545,00 m2	
NORMATIVA: Los usos definidos en el proyecto de compensación aprobado	

APA-XII	
ANTECEDENTES:	
ESTADO DE EJECUCIÓN:	
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:	
Superficie	10.000,00 m2
Equipamiento	2.385,45 m2
Escolar	5.780,50 m2
Ocupación	Conforme normativa particular del uso
Fondo máximo	ídem
Zonas verdes	ídem
NORMATIVA:	
Propias del uso	

TÍTULO VI: NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS ÁREAS APTAS PARA URBANIZAR**NORMA 127: ÁMBITOS DE APLICACIÓN. ÁREAS DE REPARTO. USOS DEL SUELO. ZONIFICACIÓN Y EDIFICACIÓN**

1. Las zonas específicas para la urbanización y edificación desarrolladas en este Título, serán de aplicación en el suelo declarado apto para urbanizar, compuesto por un sector diferenciado, cuyo desarrollo se llevará a cabo a través del correspondiente plan parcial que será, en todo caso, único.

2. El suelo apto para urbanizar queda calificado en tres sectores con los siguientes usos:

SAUI: suelo apto para urbanizar de uso industrial

SAURB: suelo apto para urbanizar de uso residencial de baja densidad.

SAURM: suelo apto para urbanizar de uso residencial de media densidad.

SAU-AI: Suelo apto para urbanizar, tolerancia agroindustrial.

2.1. En la zona contigua al suelo urbano, de previsión residencial media, serán usos permitidos el residencial, comercial, oficinas, hotelero y servicios de dotación comunitaria, de esparcimiento deportivo, cultural y religioso.

En la zona de tolerancia agroindustrial no se admite el uso residencial pudiendo asimismo realizarse implantaciones de tipo industrial que, aun sobrepasando las condiciones de tolerancia descritas en la norma 104.8, dichos excesos no sean superiores al 20% de los allí impuestos. Se admiten además, cocheras y elementos tradicionalmente típicos para guarda de aperos y materiales de labranza.

Para su ordenación, urbanización y edificación se redactarán los correspondientes planes parciales de cada sector, integrando en cada caso a los sistemas generales interiores del mismo y los exteriores adscritos a él, pudiendo realizarse cada uno de ellos independientemente en cuanto a fecha y sistemas de actuación, por iniciativa del Ayuntamiento o de la Junta de Propietarios incluidos en el sector.

El régimen urbanístico será el especificado en las normas 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 de las presentes.

3. Zonificación:

Uso residencial: se prevén los sectores cuyas condiciones específicas se desarrollan a continuación:

4. El Plan Parcial establecerá las condiciones que regulen el uso del suelo y edificación, de conformidad con la normativa siguiente, así como las que hagan referencia a dichos usos y a las condiciones generales de construcción. Las alteraciones de las mismas que afecten al aprovechamiento y condiciones de ordenación establecidas en este Título, se considerarán modificaciones de las normas subsidiarias, debiendo tramitarse en expediente separado y de conformidad con la legislación vigente, a excepción de aquellas que justificadas razonablemente, no supongan incremento de volumen o densidad, ni interfieran u originen conflictos en la estructura urbanística, ni modifiquen sustancialmente las condiciones estéticas e higiénico-sanitarias de las ordenanzas de uso del suelo y edificación en el suelo urbano, así como no supongan alteraciones de los usos permitidos o prohibidos en ellas en relación con los usos globales de las zonas de cada sector.

5. Las condiciones estéticas serán ajustadas al ensanche, excepto para la tolerancia agroindustrial, donde podrán ejecutarse edificaciones de tipo industrial característico, debiendo cuidarse el aspecto de todas las construcciones con tratamiento de materiales de suficiente categoría.

El vertido de aguas residuales se hará a la red prevista en el correspondiente plan parcial y en las condiciones que permitan un correcto tratamiento de las mismas, debiendo garantizar la conexión a la red general municipal.

6. Se establece una sola área de reparto con aprovechamiento tipo que resulta ser de 0.8856 m²/m² pudiendo los propietarios obtener el 90% del aprovechamiento.

7. En cuanto al orden de prioridades que establece el artículo 78.1 j de la Ley de Suelo para la ejecución, se establecen los plazos indicados en el siguiente cuadro:

SECTOR	PLAZO
SAUR B	4 años
SAU-AI	6 años
SAUI	8 años
SARM	8 años

SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL (SAUI)			
USO:	industrial	TIPOLOGÍA:	industrial
SUPERFICIE:	24.189 m ²	OCUPACIÓN:	70%
SUPERFICIE VIALES FUNDAMENTALES: 2.112 m ²			
PLAN PARCIAL:	Único	SISTEMAS GENERALES:	-----
Nº VIVIENDAS:	1 por guardería	EDIFICABILIDAD:	1m ² /m ²
PARCELA MÍNIMA:	500 m ²	FONDO MÁXIMO:	40 metros
ALTURA:	2 plantas o 10,50 m	RETRANQUEOS:	3 m a fachada
COEFICIENTE DE ZONA:	0,95	APROV. TOTAL:	(A=sup x edif x C.Zona)22.980 m ²
CONDICIONES: Las zonas verdes se localizarán en el límite con el suelo apto para urbanizar de baja densidad al objeto de formar un “colchón protector” entre ambos tipos de suelo.			

SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD (SAURB)			
USO:	residencial	TIPOLOGÍA:	unifamiliar aislada
SUPERFICIE:	22.980 m ²	OCUPACIÓN:	50%
SUPERFICIE VIALES FUNDAMENTALES: 740 m ²			
PLAN PARCIAL:	Único	SISTEMAS GENERALES:	-----
Nº VIVIENDAS:	15 viv/Ha	EDIFICABILIDAD:	0,5m ² /m ²
PARCELA MÍNIMA:	500 m ²	FONDO MÁXIMO:	----
ALTURA:	2 plantas o 6,50 m	RETRANQUEOS:	3 a linderos y 5 a fachada
COEFICIENTE DE ZONA:	2	APROV. TOTAL:	(A=sup x edif x C.Zona)17.235 m ²
CONDICIONES: Las zonas verdes se localizarán en el límite con el suelo apto para urbanizar industrial al objeto de formar un “colchón protector” entre ambos tipos de suelo.			

SUELO APTO PARA URBANIZAR RESIDENCIAL DE MEDIA DENSIDAD (SAURM)		
USO:	residencial	TIPOLOGÍA: unifamiliar adosada o aislada
SUPERFICIE:	11.969 m ²	OCUPACIÓN: 80% planta baja y 70% en primera.
SUPERFICIE VIALES FUNDAMENTALES: 2.732 m ²		
PLAN PARCIAL:	Único	SISTEMAS GENERALES: ----
Nº VIVIENDAS:	40 viv/Ha	EDIFICABILIDAD: 1.2 m ² /m ²
PARCELA MÍNIMA:	200 m ²	FONDO MÁXIMO: ----
ALTURA:	2 plantas o 7,50 m	RETRANQUEOS: en aislada, 3 a linderos y 5 a fachada
COEFICIENTE DE ZONA:	0.80	APROV. TOTAL: (A=sup x edif x C.Zona)11.490 m ²
CONDICIONES:		

SUELO APTO PARA URBANIZAR AGROINDUSTRIAL (SAU-AI)		
USO:	Agroindustrial	TIPOLOGÍA: Agroindustrial
SUPERFICIE:	35.906 m ²	OCUPACIÓN: 80%
SUPERFICIE VIALES FUNDAMENTALES: ---- m ²		
PLAN PARCIAL:	Único	SIST. GENERALES: Tramo circunv. 5.496 m ²
Nº VIVIENDAS:	--	EDIFICABILIDAD: 1,6 m ² /m ²
PARCELA MÍNIMA:	120 m ²	FONDO MÁXIMO: ----
ALTURA:	2 plantas o 7,50 m	RETRANQUEOS: ----
COEFICIENTE DE ZONA:	0,65	APROV. TOTAL: (A=sup x edif x C.Zona)37.342 m ²
CONDICIONES: Las zonas verdes se localizarán junto a la UE-6 o zonas ya consolidadas por la edificación del suelo urbano al objeto de formar un "colchón protector" entre ambos usos de suelo.		

TÍTULO VII: NORMAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE Y DE PROTECCIÓN.**CAPÍTULO 1.º: DISPOSICIONES GENERALES. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.****NORMA 128: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DERECHO SUPLETORIO.**

Estas normas específicas son de aplicación en los suelos clasificados como «no urbanizable», tanto los que son de protección específica como los expresamente reservados al proceso de desarrollo urbano, y tal como se define gráficamente en los planos de ordenación clasificación del suelo en el término y zonas de protección específica.

Para todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo, reglamentos que la desarrollan y en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Jaén (P.E.P.M.F.).

Los propietarios del suelo clasificado como no urbanizable tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de su propiedad de conformidad con la naturaleza de los terrenos, debiendo destinarla a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos u otros vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites que establecen las leyes y las presentes normas subsidiarias, tal y como establece el artículo 20 de la Ley 6/98 del Régimen del Suelo y Valoraciones.

NORMA 129: PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE. NÚCLEO DE POBLACIÓN Y PARCELACIONES.

1. En los terrenos en que el grado de protección sea tal que se permita la edificación, la parcela mínima edificable será igual a 5.000 m² en regadío y 10.000 m² en secano siempre y cuando no exista la posibilidad de formación de núcleo de población.

2. Núcleo de población: a estos efectos, para la aplicación de los arts. 15 y 16 de la Ley del Suelo, se entenderá que existe la posibilidad de formación de núcleo de población cuando las separaciones de cualquier edificación a linderos propios sea inferior a 15 metros, distancia entre dos edificaciones cualesquiera de parcelas diferentes inferior a 60 metros y existan ya tres viviendas en un radio de 300 metros con respecto a aquella que solicite autorización para construir, extremos que tendrán un reflejo documental en el plano informativo y una certificación municipal, sin perjuicio de la comprobación que se estime oportuno solicitar de los servicios técnicos del Ayuntamiento o de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

3. Parcelaciones: en el suelo no urbanizable no se permitirán parcelaciones de terrenos que contravengan lo dispuesto en los arts. 257, 258 y 259 de la Ley del Suelo, es decir, la división simultánea o sucesiva en dos o más lotes cuando pueda dar lugar a constituir núcleo de población, o, en lo que se refiere a unidades mínimas de cultivo, a lo dispuesto en la legislación agraria vigente.

4. No podrán efectuarse divisiones, transferencias de propiedad o segregaciones que den lugar a fincas de dimensiones menores a las mínimas establecidas por estas normas.

NORMA 130: EDIFICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE. TIPOLOGÍA Y ALTURAS.

1. En el suelo no urbanizable, y siempre que no sea de aplicación una normativa de protección específica que lo prohíba, se permitirán las construcciones siguientes:

- a) las destinadas a explotaciones agrícolas o ganaderas que guarden relación, demostrada documentalmente, con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas del Mº de Agricultura y norma anterior.

- b) las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicios de Obras Públicas
 - c) las edificaciones e instalaciones de interés público que necesiten ser emplazadas en el medio rural, debiendo seguirse en ese caso el procedimiento de tramitación establecido en los art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y 115 y 122 de la Ley del Suelo.
 - d) las edificaciones destinadas a vivienda familiar, siempre que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, tal y como se define en la norma 129 de las presentes; debiendo seguirse el procedimiento de tramitación establecido en los art. 44 del Regl. de Gestión Urbanística y el 16 de la Ley del Suelo.
2. Tipologías: la edificación residencial en el suelo no urbanizable deberá ser unifamiliar aislada con distancias a linderos y testers de parcelas superiores a los 15 metros. Estas distancias podrán ser inferiores en construcciones agrícolas y auxiliares que se sitúen dentro de la parcela.
3. Altura máxima: la altura máxima de las edificaciones será de dos plantas y 7'50 metros. Por encima de dicha altura sólo se permitirán torreones o castilletes de escaleras.
4. Superficie máxima construida: será de 200 m² pudiendo realizarse edificaciones anexas que justificadamente deben ejecutarse en proporción máxima de 0,2 m²/m².

NORMA 131: ASPECTO EXTERIOR Y SERVICIOS BÁSICOS.

1. El aspecto exterior de las edificaciones deberá ser acorde a las características de las construcciones de carácter rural, y respetar en todo caso los valores paisajísticos del entorno.
2. Servicios básicos y comunicaciones: no se permitirá ninguna edificación en suelo no urbanizable que no incluya en su correspondiente proyecto la definición de la solución dada a los siguientes problemas:
- a) abastecimiento de agua potable, debiendo justificar una dotación mínima de un metro cúbico por vivienda y día,
 - b) evacuación de aguas fecales, admitiéndose el uso de fosas sépticas en las viviendas unifamiliares,
 - c) abastecimiento de energía eléctrica,
 - d) conexión con el sistema viario,
 - f) en el caso de instalaciones industriales, eliminación de residuos sólidos, líquidos o gaseosos así como el establecimiento de las medidas correctoras que hagan la actividad compatible.

CAPÍTULO 2.º: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**SECCIÓN PRIMERA: PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDROLÓGICOS****NORMA 132: CAUCES Y RIBERAS.**

1. Se define como ribera las fajas laterales de los alvéolos de los ríos comprendidas entre el nivel de sus aguas bajas y el que éstas alcancen en sus mayores avenidas ordinarias, y tendrán la consideración de Dominio Público Hidráulico

En el caso de no estar efectuados los correspondientes deslindes se hará una estimación de las riberas en consideración a la anchura del lecho del cauce marcado por las líneas de vegetación, de tal manera que se considerará a todos los efectos, como ribera las dos franjas laterales a dichas líneas, cada una de las cuales con una anchura igual a la proporcionada por el lecho definido.

Los márgenes de los cauces que constituyen el Dominio Público Hidráulico están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público.

A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Cualquier obra o actuación ubicada en zona de policía de un cauce público deberá ser autorizada por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se fomentará como uso de las riberas el forestal sobre la base de especies arbóreas apropiadas, prohibiéndose las roturaciones, vertidos, instalación de cercas y construcciones de todo tipo excepto las de carácter no permanente, autorizadas por la Comisaría de Aguas u organismo competente, promovidas por esta misma razón a los fines de conservación e interés social.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso del agua en los cauces, así como en los terrenos inundables. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones conforme a la legislación específica vigente.

Dentro de la Zona de Policía de los ríos Guadalquivir y Salado, quedará prohibida la ubicación de balsas o elementos de almacenamiento de residuos sólidos o líquidos procedentes de actividades industriales o ganaderas, con carga contaminante superior a la fijada por la legislación de aguas para el cauce receptor, y específicamente las de almacenamiento de residuos sólidos o líquidos provenientes de la molturación de la aceituna. En los otros cauces menores, las indicadas instalaciones se ubicarán fuera de la zona inundable, definida ésta como la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años.

Esta limitación será de aplicación también para cualquier edificación ya sea vivienda, explotación ganadera o instalación industrial, independientemente del «cauce público».

2. Vertidos a cauces públicos:

2.1. No se permitirán los vertidos a cauces públicos que no sean autorizados previamente por el organismo de la cuenca sobre la base de la Ley de Aguas. Esta autorización será extensible a cualquier tipo de vertido, independientemente de que se realice o no a cauce público.

2.2. No se autorizarán vertidos industriales a los cauces públicos que no cumplan lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental, así como en el art. 16 del R. de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el art. 6 de la Ley de Pesca Fluvial de 24 de noviembre de 1942, en el decreto de 13 de julio de 1966 que modifica los art. 15 al 21 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial de 6 de abril de 1943, de la Orden del M^o de Agricultura de 5 de julio de 1960 y de la Orden del Presidente del Gobierno de 20 de marzo de 1962.

2.3. Cualquier instalación de almacenamiento de residuos, sólidos o líquidos: depósitos, balsas, etc., deberán estar impermeabilizadas y ser previamente informadas por el organismo de cuenca.

2.4. La construcción de fosas sépticas para saneamiento de viviendas sólo podrá ser autorizadas cuando se den las suficientes garantías de que éstas no suponen riesgo alguno para el mantenimiento de la calidad de las aguas subterráneas o superficiales y sólo en suelo no urbanizable.

3. Como complemento y normas generales de protección, será de aplicación lo dispuesto en las Normas Generales del Título I y III del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

SECCIÓN SEGUNDA: PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y ACTIVIDADES

NORMA 133: PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, FAUNA Y PAISAJE.

1. La tala de árboles será considerada a todos los efectos como actividad sujeta a licencia urbanística. Para los aprovechamientos maderables o leñosos, exceptuando los

de finalidad doméstica, así como por las labores de poda, será requisito previo la licencia de la administración forestal competente.

Quedan específicamente prohibidos los aprovechamientos realizados por corta a hacha y fuertes aclareos que generan parcelas rasas con superficies superiores a 10 Has sobre pendientes medias por encima del 10%, así como las que supongan una degradación significativa en riberas.

Igualmente se prohíbe la sustitución de masas forestales formadas por especies autóctonas por otras exóticas, así como cualquier repoblación sobre la base de estas especies sin previa evaluación de impactos ambientales.

2. Protección de la fauna: la instalación de cercados permanentes de fincas agrícolas, ganaderas o forestales estará sujeta a la concesión de licencia urbanística. Esta no podrá ser concedida cuando se den alguno de los requisitos establecidos en la normativa del PEPMF de la provincia de Jaén. Análogamente, respecto a la utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto en el referido documento.

3. Protección del paisaje: las actividades susceptibles de producir fuertes impactos paisajísticos, como son la publicidad exterior, minas, canteras, vertederos o edificaciones no comunes en el lugar estarán sujetas a control especial a la hora de concesión de licencias urbanísticas, no permitiéndose su ubicación en lugares de gran incidencia visual, o áreas catalogadas en estas Normas como de protección integral.

4. Todo el suelo no urbanizable de carácter forestal estará sometido a la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, y a su Reglamento, aprobado por el Decreto 208/1997 de 9 de septiembre. El cumplimiento de sus disposiciones será independiente del carácter de la propiedad, ya sea ésta pública o privada.

NORMA 134: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, INDUSTRIALES, TURÍSTICAS Y MINERAS.

1. Actividades extractivas: la realización de cualquier actividad extractiva de este tipo se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y su reglamento de aplicación. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica dichas actividades deberán someterse al requisito de previa licencia urbanística, para cuya expedición deberá presentarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de conformidad de lo establecido en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

Toda actividad minera a cielo abierto o de interior en la que las instalaciones o trabajos en el exterior alteren sensiblemente el espacio natural, y las destinadas a la extracción de áridos en cauces o terrazas que supongan modificaciones significativas en éstos, deberá de contar con un Plan de Restauración del Espacio Natural aprobado por el órgano competente en minería de la Junta de Andalucía, previo informe del Instituto Geológico y Minero, en las primeras o de la Comisaría de Aguas en el caso de graveras.

2. Actividades Industriales: en el suelo no urbanizable sólo se admitirán de forma excepcional actividades industriales ligadas a la explotación de recursos primarios que necesariamente hayan de instalarse en el medio rural, así como las establecidas en la norma 148.

3. Actividades turísticas y recreativas: el acondicionamiento de espacios para actividades turísticas o recreativas estará sujeto en el término a licencia urbanística, que habrá de ser tramitada por el procedimiento previsto en el art. 16 de la Ley del Suelo y con una parcela mínima de 25.000 m².

SECCIÓN TERCERA: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

Apartado Primero: PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

NORMA 135: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas comunes que se exponen a continuación:

1. Los trazados y emplazamientos deberán realizarse teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas del terreno para evitar la creación de fuentes de erosión.
2. Toda obra de implantación de nuevas infraestructuras deberá ir acompañada del correspondiente estudio de impacto ambiental, en el que se analice no sólo el impacto final de la infraestructura, sino el de las obras necesarias para su realización.

NORMA 136: TIPOS DE VÍAS Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN.

1. Como define la Ley de Carreteras, se consideran carreteras, a efectos de aplicación de estas normas, a todas las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas para la circulación de vehículos automóviles, y en particular a las relacionadas en los Planos de Ordenación «Sistema General de Comunicaciones», «Red Viaria».

No se consideran carreteras a los mismos efectos las vías que integran la red interior urbana.

2. Son zonas de protección de las carreteras las siguientes:

- a) zona de dominio público
- b) zona de servidumbre
- c) zona de afección

2.1. Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos horizontalmente y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación, en el caso de carreteras convencionales y de 8,00 metros para autopistas, autovías y vías rápidas, y en concreto, para la autovía de Andalucía, N-IV.

2.2. A tales fines, la arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, o del terraplén y, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. Cuando el terreno está al mismo nivel, la arista exterior coincide con el borde exterior de la cuneta.

2.2. La zona de servidumbre de la carretera consistente en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanada, a una distancia de 8 metros en carreteras convencionales y 25,00 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, medidos desde las citadas aristas.

2.3. La zona de afección de la carretera consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 metros en las carreteras convencionales y 100 en las vías rápidas, autopistas y autovías, medidos desde las citadas aristas.

NORMA 137: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO PERTENECIENTE AL SISTEMA VIARIO Y ZONAS DE INTERÉS VIARIO.

1. Además de la legislación específica compuesta por la Ley de Carreteras, 25/1988 de 29 de Julio, Reglamento General de Carreteras, R.D 1073/1977 de 8 de febrero, deberán cumplirse:

- 1.1. Las construcciones, instalaciones y obras en las zonas adyacentes a las carreteras, estarán sujetas a licencia municipal y, además, para cualquier tipo de obra o instalación, fija o provisional, o modificación de uso de las condiciones naturales, que se pretenda realizar en las zonas de protección de las carreteras, deberá contar con la autorización previa del organismo administrativo del que dependa la carretera, sin la cual no podrá ser tramitada la referida licencia municipal.

1.2. En la zona comprendida entre la arista exterior de la calzada y la «línea de edificación» no se permitirán, fuera del suelo urbano, obras de reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificación, salvo las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

A los efectos anteriores, se entiende por «línea de edificación» a la paralela a la arista exterior de la calzada (zona destinada a la circulación de vehículos) situada conforme a la nueva Ley de Carreteras (25 metros en carreteras convencionales desde la arista exterior de la calzada) y 50,00 metros en autopistas, autovías y vías rápidas.

En el caso de variantes de población, esta distancia será de 100 metros.

NORMA 138: VÍAS PECUARIAS.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público destinadas principalmente al tránsito de ganado y comunicaciones agrarias, y tal y como se contempla en el artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias, éstas tienen la consideración de suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras, y por tanto son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescindibles e inembargables

Se prohíben de forma general las siguientes actividades sobre terrenos del vial pecuario clasificado:

- 1º las edificaciones permanentes salvando sólo aquellas promovidas por la administración competente como apoyo a los fines de protección.
- 2º los cercados de cualquier tipo
- 3º los aprovechamientos temporales (roturaciones, instalaciones eventuales, etc) que no cuenten con la previa autorización del organismo competente.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de 23 marzo, de Vías Pecuarias, Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Las vías pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su anchura y se garantizará la continuidad del tránsito ganadero, comunicaciones agrarias, así como la integridad superficial de la red, por lo que el Ayuntamiento deberá solicitar a la Delegación Provincial de Medio Ambiente el inicio del expediente de deslinde en relación con las figuras previstas en los artículos 31 y 32 del Decreto 155/1998 de 21 de julio.

Apartado Segundo: TRAZADO Y PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS.

NORMA 139: GENERALIDADES.

1. La instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transporte, estaciones transformadoras y distribución en baja tensión de la energía eléctrica se regularán, además de por lo que determinan estas normas, por lo dispuesto en los siguientes textos legales:

- Ley de Expropiación Forzosa de 18 de mayo de 1966.
- Ley de Servidumbre de las Líneas Eléctricas de 20 octubre 1966.
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. RD 2413/1973.
- Reglamento de Líneas Eléctricas de Área de Alta Tensión RD 3151/1968 de 28 de noviembre.
- Reglamento de Expropiación forzosa para instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966.
- Decreto 194/90 de Normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.

2. Abastecimiento de agua: Para los conductos enterrados o no, se establece una franja de protección de 10 metros centrados en la generatriz del tubo.

NORMA 140: DISTANCIAS DE PROTECCIÓN.

No se autorizarán plantaciones de árboles ni construcción de edificios o de instalaciones industriales, fijas o provisionales, en la proyección o proximidades de las líneas eléctricas de alta o media tensión a distancias menores de las siguientes:

- a) para edificios y todo tipo de construcciones: $3'30 + U/100$ con un mínimo de 5 metros.
- b) para árboles $1'5 + U/100$ con un mínimo de 2 metros siendo U la tensión compuesta en kilovoltios (KV).

En las líneas aéreas se tendrá en cuenta para el cómputo de estas distancias la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones de que se trate.

NORMA 141: TRAZADO.

1. No se autorizarán trazados aéreos de líneas de transporte de energía eléctrica que deterioren el paisaje rural en puntos protegidos, salvo que se demuestre previo estudio de impacto ambiental la inocuidad de las instalaciones y la imposibilidad de llevarlas a cabo por trazado alternativos.

CAPÍTULO 3.º: NORMAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN.

NORMA 142: OBJETO, DEFINICIONES Y PROTECCIÓN.

Las disposiciones contenidas en este capítulo tienen por objeto la defensa, frente a actuaciones urbanísticas perturbadoras, de los valores específicos del suelo no urbanizable calificado de «protección».

Además, queda delimitado en el plano núm. 3.

NORMA 143: ESPACIOS DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA.

Además de los espacios especialmente protegidos expresados en la norma siguiente, serán objeto de especial protección:

1. Un perímetro de 200 metros desde el límite de los suelos urbanos y aptos para urbanizar en los que queda expresamente prohibido la construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso, tanto temporal como permanente, así como las edificaciones declaradas de utilidad pública e interés social, salvo aquellas que por causa suficientemente justificadas y en las que se demuestre la ineludible necesidad de su localización en esta zona protegida, hayan de ubicarse aquí. Tampoco se permitirán otro tipo de construcciones y actividades no previstas anteriormente.

2. Las vías pecuarias que se estarán a lo dispuesto en la norma 138.

3. Los yacimientos arqueológicos existentes en el término municipal de Lopera son los que figura inscritos en el Anexo II de las presentes normas subsidiarias y en el plano correspondiente. A efectos de su catalogación son considerados como bienes integrantes del patrimonio arqueológico y por tanto están considerados como zonas de especial protección.

En ellos, y en un radio de 50 metros no se permitirán las construcciones de nueva planta, explotaciones extractivas, movimientos de tierras o cualquier otra obra que pueda afectar las labores de investigación o el mantenimiento del yacimiento. Se autorizarán exclusivamente las obras derivadas de las actividades arqueológicas y las relacionadas con la explotación de los recursos naturales, contando siempre con la autorización de Delegación Provincial de Cultura.

Cualquier solicitud de licencia de obras o de actividad que implique la modificación del subsuelo será preceptiva la emisión de informe del organismo competente para la protección de los bienes culturales.

Las solicitudes de obras o actividades permitidas deberán ir acompañadas de un estudio arqueológico en el que se valoren las repercusiones sobre el yacimiento, debiendo asimismo obtener autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Delegación de Cultura.

Todo hallazgo casual de restos arqueológicos se deberá comunicar a la Delegación Provincial de Cultura o al Ayuntamiento quienes tomarán las medidas oportunas en relación con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/1991.

Intervención arqueológica: Se entiende por intervención arqueológica cualquier actuación realizada bajo la dirección de técnico autorizado por organismo competente para la protección de Bienes Culturales, desarrollada con la metodología adecuada y cuyo fin sea estudiar, documentar o conservar estructuras inmuebles o unidades de estratificación de interés histórico. Puede englobar uno o varios de los tipos definidos a continuación:

- g) **Excavación arqueológica:** consistente en las remociones que se realicen con el fin de descubrir o investigar toda clase de restos así como los componentes geológicos con ellos relacionados.
- h) **Sondeo arqueológico:** consiste en la práctica de un número reducido de catas con el fin de evaluar la riqueza arqueológica de un espacio acotado de terreno.
- i) **Control arqueológico de movimiento de tierras:** es el registro de los niveles arqueológicamente fértiles mientras se están llevando a cabo trabajos de excavación sin metodología arqueológica ni finalidad investigadora. El ritmo y medios utilizados deben permitir la adecuada documentación de los elementos que se consideren de interés.
- j) **Vigilancia arqueológica:** es la inspección de movimientos de tierra sin metodología arqueológica ni finalidad investigadora pero con el fin de controlar y documentar la posible aparición de restos de interés arqueológico.

NORMA 144: ESPACIOS SOMETIDOS A PROTECCIÓN ESPECIAL INTEGRAL.

Se corresponde con la ribera del río Salado y del Guadalquivir. Se estará a las siguientes limitaciones:

1. En estos espacios queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, salvo autorización o concesión previa de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras destinadas a la explotación, etc.
- c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- e) Las extracciones de arenas, áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
- f) Las construcciones y edificaciones industriales de topo tipo.
- g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
- h) Las obras y edificaciones públicas singulares.
- i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
- j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.

- k) Las instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionan información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente
- a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, madroño.
- b) Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.
3. La Zona de Dominio Público Hidráulico, se podrá usar, sin necesidad de autorización previa para beber, bañarse y otros usos domésticos, así como para abrevar el ganado. Cualquier otro uso necesitará autorización o concesión de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

NORMA 145: ESPACIOS SOMETIDOS A PROTECCIÓN ESPECIAL COMPATIBLE. COMPLEJOS SERRANOS DE INTERÉS AMBIENTAL.

1. Se ha delimitado un espacio bajo esta calificación en el que se pretende que la cubierta vegetal cumpla una función equilibradora de destacada importancia. Presenta importantes valores paisajísticos e incluso un importante interés productivo. No está catalogado en el P.E.P.M.F. pero sí se ha establecido en la normativa urbanística. Se trata del Cerro de la Huerta.

2. En cualquier caso se prohíbe.
- a) la tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo,
- b) las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares,
- c) los parques de atracciones,
- d) aeropuertos o helipuertos,
- e) viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas o de servicio público o las de guardería,
- f) instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:
- a) la tala de árboles integrada a las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requerirá en todo caso un estudio de impacto ambiental,
- b) las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas como la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del PEPMF y Catálogo, y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con estudio de impacto ambiental,
- c) las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con estudio de impacto ambiental,
- d) las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la norma 26 del PEPMF.

CAPÍTULO 4.º: NORMAS DE USOS Y ACTIVIDADES.

NORMA 146: EDIFICACIONES DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Como se indica en el art.16.3 de la Ley del Suelo «por el órgano autonómico competente podrá autorizarse edificaciones de utilidad pública e interés social» de

acuerdo con el procedimiento establecido en el referido artículo y según las siguientes condiciones:

- | | |
|--|------------------------------------|
| a) parcela mínima | no se establece parcela mínima |
| b) edificabilidad | 0,2 m ² /m ² |
| c) altura máxima | 2 plantas |
| d) retranqueo a linderos | 10 metros |
| e) se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 50 m ² construidos. | |

Para el caso concreto de torres de telefonía móvil queda suprimida la obligatoriedad de retranqueo a linderos.

NORMA 147: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A VIVIENDA FAMILIAR.

Se permitirá la construcción de vivienda familiar autónoma y de vivienda de guardería de complejos en el medio rural o ligada a la explotación, siempre que se dé las siguientes circunstancias:

- parcela mínima: 10.000 m²
- separación a linderos: 15 metros
- superficie edificada de la vivienda no superior a 150 m², pudiendo alcanzar las construcciones anejas otros 100 m². En parcelas mayores de 3 Has la superficie edificada de la vivienda puede alcanzar el 1% de la superficie de la parcela
- altura máxima: 2 plantas o 6,50 metros
- no podrán construirse tipología de vivienda colectiva y para su autorización habrá de justificarse que no forma núcleo de población

NORMA 148: CONDICIONES DE LAS EDIFICACIONES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL.

A los efectos de la regulación diferencial se distinguen dos categorías de industrias que se pueden emplazar en el suelo no urbanizable:

a) las que, por su sistema de producción están extremadamente vinculadas a la extracción de la materia prima o, por su carácter o dimensión, resultan incompatibles con los suelos urbanos.

b) las manifiestamente peligrosas sujetas al procedimiento previsto en la legislación medioambiental y urbanística vigente.

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 25.000 m² para las señaladas en el apartado a) y de 50.000 m² en el apartado b). Los almacenes de productos de butano podrán situarse en parcela de más de 5.000 m².

2. Las separaciones a linderos serán mayores de 15 metros para los dos casos.

3. Se ubicarán siempre a una distancia superior a 1.000 metros de los suelos urbanos o urbanizables.

4. La altura de la edificación será de 9 metros, en un máximo de dos plantas, que podrán ser superadas exclusivamente por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de construcción.

5. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de construcción.

Jaén, 3 de septiembre de 2020.- El Delegado, Jesús Manuel Estrella Martínez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se hacen públicos los extractos de las tablas de valoración aprobadas y revisadas por la orden que se cita.

La Orden de 25 de agosto de 2020, de la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, ha aprobado las tablas de valoración elaboradas a partir de los estudios de identificación y valoración de series documentales analizados por la Comisión Andaluza de Valoración de Documentos en su 51.ª sesión ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2020, correspondientes a las siguientes series documentales:

Series producida por la Administración Autonómica:

- «Dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía» (Código 227).
- «Dictámenes del Pleno del Consejo Consultivo de Andalucía» (Código 228).
- «Expedientes de control de la legalidad del tráfico jurídico de bienes de las entidades locales» (Código 229).»
- «Expedientes de autorización de espectáculos taurinos» (Código 230).
- «Expedientes de autorización de festejos taurinos populares» (Código 231).
- «Expedientes de control de clases prácticas y clases magistrales de escuelas taurinas» (Código 232).
- «Expedientes de expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario de establecimientos públicos» (Código 233).
- «Expedientes de reconocimiento de derecho a renta básica de emancipación de los jóvenes» (Código 234).
- «Comunicaciones de ampliación municipal de horarios generales de cierre de establecimientos públicos» (Código 235).

La citada orden dispone, además, publicación de los extractos de dichas tablas de valoración en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental. Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, aprobado por Decreto 97/2000, de 6 de marzo, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 17.3 de la Orden de 7 de julio de 2000, por la que se regula el funcionamiento de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos y los procesos de identificación, valoración y selección documentales, esta Dirección General

R E S U E L V E

Publicar el extracto de las tablas de valoración de las series documentales anteriormente citadas que figuran como anexos 1 a 9 de la presente resolución.

Contra la citada orden de la Consejera, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla del Tribunal Superior

de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020.- El Director General, Miguel Ángel Araúz Rivero.

ANEXO 1

Código: 227.

Denominación: Dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Consejo Consultivo de Andalucía.

Unidad: Secretaría General.

Fecha inicial: 1994. Fecha final:

Resolución: Se conservará la serie. Los originales en papel podrán ser sustituidos por copias electrónicas con la consideración de auténticas y con garantía de conservación a largo plazo, según lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las normas técnicas que lo desarrollan.

ANEXO 2

Código: 228.

Denominación: Dictámenes del Pleno del Consejo Consultivo 228 de Andalucía.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Consejo Consultivo de Andalucía.

Unidad: Secretaría General.

Fecha inicial: 1994. Fecha final:

Resolución: Se conservará la serie. Los originales en papel podrán ser sustituidos por copias electrónicas con la consideración de auténticas y con garantía de conservación a largo plazo, según lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y las normas técnicas que lo desarrollan.

ANEXO 3

Código: 229.

Denominación: Expedientes de control de la legalidad del tráfico jurídico de bienes de las entidades locales.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones de Gobernación.

Unidad: Secretaría General, Sección de Administración Local.

Fecha inicial: 1983. Fecha final: 1993.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones de Gobernación.

Unidad: Servicio de Coordinación Administrativa, Sección de Administración Local.

Fecha inicial: 1993. Fecha final: 1996.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones de Gobernación.

Unidad: Servicio de Administración Local y Justicia, Sección de Régimen Jurídico.

Fecha inicial: 1996. Fecha final: 1997.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones del Gobierno.

Unidad: Servicio de Administración Local, Sección de Régimen Jurídico.

Fecha inicial: 1997. Fecha final: 2012.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Servicios Periféricos de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, adscritos a las Delegaciones del Gobierno.

Unidad: Servicio de Administración Local, Sección de Régimen Jurídico.

Fecha inicial: 2012. Fecha final: 2015.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones del Gobierno.

Unidad: Servicio de Administración Local, Sección de Régimen Jurídico.

Fecha inicial: 2015. Fecha final: 2019.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones Territoriales de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Unidad: Servicio de Administración Local, Sección de Régimen Jurídico.

Fecha inicial: 2019. Fecha final:

Resolución: Se podrá eliminar la serie en su totalidad. Dicha eliminación se llevará a cabo en el archivo central:

- a los 4 años para la remisión de actos y acuerdos.
- a los 15 años para los requerimientos o impugnaciones de actos y acuerdos, a contar desde la firmeza de la sentencia.

No se podrán eliminar aquellos expedientes que recojan actos que hayan sido recurridos, que sean objeto de alguna actuación administrativa especial o que correspondan a relaciones jurídicas vigentes. De los documentos a eliminar se realizará un muestreo que consistirá en la conservación de un expediente de cada tipo por año.

ANEXO 4

Código: 230.

Denominación: Expedientes de Autorización de espectáculos taurinos.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones de Gobernación.

Unidad: Sección de Juego y Espectáculos Públicos. Negociado de Autorizaciones.

Fecha inicial: 1983. Fecha final: 1990.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones de Gobernación.

Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Departamento de Autorizaciones.

Fecha inicial: 1991. Fecha final: 1996.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones de Gobernación.

Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Sección de Autorizaciones.

Fecha inicial: 1997. Fecha final: 2012.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Servicios Periféricos de la Consejería de Justicia e Interior adscritos a las Delegaciones del Gobierno (Área de Espectáculos Públicos).

Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Sección de Autorizaciones.

Fecha inicial: 2012. Fecha final: 2019.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones del Gobierno.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 2019. Fecha final:
Resolución: Se conservará la serie.

ANEXO 5

Código: 231.
Denominación: Expedientes de autorización de festejos 231 taurinos populares.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Sección de Juego y Espectáculos Públicos, Negociado de Autorizaciones
Fecha inicial: 1983. Fecha final: 1990.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Departamento de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1991. Fecha final: 1996.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones del Gobierno.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1997. Fecha final: 2012.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Servicios Periféricos de la Consejería de Justicia e Interior adscritos a las Delegaciones del Gobierno (Área de Espectáculos Públicos).
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 2012. Fecha final: 2019.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones del Gobierno.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Sección de Autorizaciones
Fecha inicial: 2019. Fecha final:
Resolución: Se conservará la serie.

ANEXO 6

Código: 232.
Denominación: Expedientes de control de clases prácticas y clases magistrales de escuelas taurinas.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Sección de Juego y Espectáculos Públicos, Negociado de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1983. Fecha final: 1990.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Departamento de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1991. Fecha final: 1996.
Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones del Gobierno.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1997. Fecha final: 2012.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Servicios Periféricos de la Consejería de Justicia e Interior adscritos a las Delegaciones del Gobierno (Área de Espectáculos Públicos).
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 2012. Fecha final: 2019.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones del Gobierno.
Unidad: Sección de Juego y Espectáculos Públicos.
Fecha inicial: 2019. Fecha final:

Resolución: Se conservará la serie.

ANEXO 7

Código: 233.
Denominación: Expedientes de expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario de establecimientos públicos

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Sección de Juego y Espectáculos Públicos, Negociado de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1983. Fecha final: 1990

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Departamento de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1991. Fecha final: 1996.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones del Gobierno.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1997. Fecha final: 2012.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Servicios Periféricos de la Consejería de Justicia e Interior adscritos a las Delegaciones del Gobierno (Área de Espectáculos Públicos).
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 2012. Fecha final: 2018.

Resolución: Se podrá eliminar la serie en su totalidad. Dicha eliminación se llevará a cabo en el Archivo Central a los cinco años de la fecha de la notificación. No se podrán eliminar aquellos expedientes que recojan actos que hayan sido recurridos, que sean objeto de alguna actuación administrativa especial o que correspondan a relaciones jurídicas vigentes. De los documentos a eliminar se realizará un muestreo que consistirá en la conservación de un expediente por año.

ANEXO 8

Código: 234.
Denominación: Expedientes de reconocimiento de derecho a renta básica de emancipación de los jóvenes.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
Unidad: Servicio de Vivienda
Fecha inicial: 2008. Fecha final: 2009

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Unidad: Servicio de Vivienda.
Fecha inicial: 2009. Fecha final: 2010.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
Unidad: Servicio de Vivienda.
Fecha inicial: 2010. Fecha final: 2011.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Vivienda.
Unidad: Servicio de Vivienda
Fecha inicial: 2012. Fecha final: 2013.

Organismo: Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.
Unidad: Servicio de Vivienda.
Fecha inicial: 2013. Fecha final: 2015

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda
Unidad: Servicio de Vivienda
Fecha inicial: 2015. Fecha final: 2019.

Organismo: Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.
Unidad: Servicio de Vivienda.
Fecha inicial: 2019. Fecha final:

Resolución: Se podrá eliminar la serie en su totalidad. Dicha eliminación se llevará a cabo en el Archivo Central a los cuatro años finalización del cobro de la ayuda. No se podrán eliminar aquellos expedientes que recojan actos que hayan sido recurridos, que sean objeto de alguna actuación administrativa especial o que correspondan a relaciones jurídicas vigentes. De los documentos a eliminar se realizará un muestreo que consistirá en la conservación de un expediente por año de cada tipo (finalización de la ayuda, desistimiento, superación de la edad máxima del beneficiario).

ANEXO 9

Código: 235.
Denominación: Comunicaciones de ampliación municipal de horarios generales de cierre de establecimientos públicos.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Sección de Juego y Espectáculos Públicos, Negociado de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1983. Fecha final: 1990.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones de Gobernación.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, Departamento de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1991. Fecha final: 1996.

Procedencia (Unidad Productora).
Organismo: Delegaciones del Gobierno.
Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Sección de Autorizaciones.
Fecha inicial: 1996. Fecha final: 2012.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Servicios Periféricos de la Consejería de Justicia e Interior adscritos a las Delegaciones del Gobierno (Área de Espectáculos Públicos).

Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos. Sección de Autorizaciones.

Fecha inicial: 2012. Fecha final: 2019.

Procedencia (Unidad Productora).

Organismo: Delegaciones del Gobierno.

Unidad: Servicio de Juego y Espectáculos Públicos (Área de Espectáculos Públicos), Departamento de Autorizaciones.

Fecha inicial: 2019. Fecha final:

Resolución: Se podrá eliminar la serie en su totalidad. Dicha eliminación se llevará a cabo en el Archivo Central a los cinco años de la comunicación de la resolución o, en su caso, del acuse de recibo de la comunicación de no conformidad respecto a la resolución. No se podrán eliminar aquellos expedientes que recojan actos que hayan sido recurridos, que sean objeto de alguna actuación administrativa especial o que correspondan a relaciones jurídicas vigentes. De los documentos a eliminar se realizará un muestreo que consistirá en la conservación de un expediente por año.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 23 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de autos núm. 1033/2018. (PP. 1492/2020).

NIG: 2906742120180025834.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1033/201 8. Negociado: 3.

Sobre: Contratos bancarios.

De: Unicaja Banco, S.A.U.

Procuradora Sra.: María del Rocío Ruiz Pérez.

Contra: Raquel Romero Jiménez y Samir Berrouane Gridda.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1033/2018 seguido a instancia de Unicaja Banco, S.A.U., frente a Samir Berrouane Gridda se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 256/2019

En Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, doña Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga y de su Partido Judicial, los autos de juicio ordinario seguidos ante este Juzgado y registrados con el número 1033 del año 2018, a instancia de la entidad Unicaja Banco, S.A., Unipersonal, con domicilio social en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10-12, representada por la Procuradora doña María del Rocío Ruiz Pérez, bajo la dirección Letrada de don Miguel Ángel López Linares, frente a doña Raquel Romero Jiménez, mayor de edad, representada por la Procuradora doña María Victoria Muratore Villegas, bajo la dirección Letrada de doña Isabel Giles Montero, y don Samir Berrouane Gridda, mayor de edad, en situación procesal de rebeldía, y atendidos a los siguientes

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda de juicio ordinario interpuesta por la Procuradora doña María del Rocío Ruiz Pérez, en nombre y representación de la entidad Unicaja Banco, S.A. Unipersonal, bajo la dirección Letrada de don Miguel Ángel López Linares, frente a doña Raquel Romero Jiménez, representada por la Procuradora doña María Victoria Muratore Villegas, bajo la dirección Letrada de doña Isabel Giles Montero, y don Samir Berrouane Gridda, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar de forma solidaria a favor de la entidad demandada al pago de la cantidad que, por cuotas de principal e intereses se adeudaban al momento de cierre de la cuenta (10.5.2018), que asciende a la cantidad de ocho mil quinientos catorce euros con sesenta y siete céntimos (8.514,67 euros), así como las cuotas que se hayan devengado con posterioridad a dicha fecha y las que vayan devengándose que, respecto al capital, seguirán generando intereses remuneratorios hasta el dictado de la sentencia cantidades que se determinarán en ejecución de sentencia más el interés legal de estas cantidades devengado desde la fecha de interposición de la demanda: interés que deberá incrementarse en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente

resolución hasta su completo pago. Y debo absolver y absuelvo a los demandados del resto de los pedimentos formulados en su contra.

Todo ello sin especial pronunciamiento sobre las costas.

Contra esta sentencia se podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación a las partes.

Y encontrándose dicho demandado, Samir Berrouane Gridda, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a veintitrés de enero de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, dimanante de autos núm. 1895/2019. (PP. 1686/2020).

NIG: 4109142120190052892.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1895/2019. Negociado: 9.

Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).

De: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ignorados Ocupantes calle Pimienta, núm. 94, planta segunda, Alcalá del Río, Manuel Heredia Romero y Asunción Martos Montoya.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1895/2019 seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U., frente a Ignorados Ocupantes calle Pimienta núm. 94, planta segunda, Alcalá del Río, Manuel Heredia Romero y Asunción Martos Montoya se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 85/2020

En la ciudad de Sevilla, a 24 de marzo de 2020.

Han sido vistos por mí, María de la Concepción Sotorra Campodarve, Magistrada- Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1895/19-9 sobre desahucio por precario, instados por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de Coral Homes, defendida por el letrado Sra. Serrano Melero, contra Ignorados ocupantes del inmueble sito en la calle Pimienta, núm. 94, 2.ª Plta. de Alcalá del Río (Sevilla), declarados en rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda promovida por la representación de Coral Homes y, en consecuencia, condenar a Manuel Heredia Romero, Asunción Martos Montoya y a los Ignorados ocupantes del inmueble sito en la calle Pimienta, núm. 94, 2.ª pta., de Alcalá del Río (Sevilla), a dejar libre y expedito el referido inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran.

Condeno igualmente a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, al caber contra ella recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC), días que se contarán desde que se acuerde el alzamiento de la suspensión de los términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado

de Banco Santander núm. 5342 0000 04 1895/19, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. María de la Concepción Sotorra Campodarve, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla y su Partido.

Y encontrándose dicho demandado, Ignorados Ocupantes calle Pimienta, núm. 94, planta segunda, Alcalá del Río, Manuel Heredia Romero y Asunción Martos Montoya, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Sevilla, a veintisiete de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 28 de agosto de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Cazorla, dimanante de autos núm. 310/2016. (PP. 1957/2020).

NIG: 2302842C20160000327.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 310/2016.

Negociado: MC.

Sobre: Derecho de Familia: Otras cuestiones.

De: Don Daniel Bayona Padilla.

Procuradora: Sra. Manuela Masdemont Cabezuelo.

Letrado: Sr. Antonio Fernández Montoya.

Contra: Doña Ofelia Kalo, Ministerio Fiscal.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento de guarda y custodia y alimentos hijo no matrimonial seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Cazorla a instancia de don Daniel Bayona Padilla contra doña Ofelia Kalo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y recurso, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 6/2020

En Cazorla, a quince de enero de dos mil veinte.

Vistos por doña Jenifer Blanco Rueda, Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Cazorla, los presentes autos de procedimiento de guarda y custodia y alimentos hijo no matrimonial, registrados con el número de autos 310/2016, seguidos a instancias de don Daniel Bayona Padilla, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Manuela Masdemont Cabezuelo y asistido por el Letrado don Antonio Fernández Montoya, contra doña Ofelia Kalo, en situación procesal de rebeldía, se ha pronunciado la siguiente sentencia con arreglo a los siguientes.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ofelia Kalo, extendiendo y firmando la presente en Cazorla, a veintiocho de agosto de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 15 de mayo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 478/2019. (PP. 1511/2020).

NIG: 4103842120190004188.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 478/2019. Negociado: A.

Sobre: Reconocimiento de deuda.

De: Bankia, S.A.

Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández.

Letrado: Sr. Rafael Lamet Dornaletche.

Contra: Don Francisco Javier Franco Villarán.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 183/2019

Juez que la dicta: Doña María Belén Saucedo Martínez.

Lugar: Dos Hermanas

Fecha: Veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Parte demandante: Bankia, S.A.

Procurador: Don José Enrique Ramírez Hernández.

Parte demandada: Don Francisco Javier Franco Villarán, situación procesal de rebeldía.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la pretensión de la demanda formulada por Bankia, S.A., contra don Francisco Javier Franco Villarán, declaro la resolución del contrato de préstamo con garantía hipotecaria en virtud de escritura pública de fecha 21 de enero de 2003, otorgada ante el Notario de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), don Miguel Velasco Pérez, Caja Granada, hoy Bankia, concedió a don Francisco Javier Franco Villarán.

Condeno a don Francisco Javier Franco Villarán a abonar a Bankia, S.A., la cantidad 43.855,79 euros más el interés remuneratorio que se genere desde la presentación de esta demanda y hasta el dictado de la sentencia, y a partir de la misma, los intereses establecidos en el artículo 576 de la LEC hasta el completo pago.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 de la LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. , indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Dos Hermanas, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Franco Villarán, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dos Hermanas, a quince de mayo de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 19 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, dimanante de autos núm. 339/2018. (PP. 1589/2020).

NIG: 1103042120180000636.

Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 339/2018. Negociado: M.J.

Sobre: Propiedad horizontal. Obras incontinentidas.

De: Ana Isabel Duarte Rodríguez y Alejandra Gómez Ruiz Henestrosa.

Procuradora: Sra. María Teresa Sánchez Solano.

Letrado: Sr. Juan Manuel Hermida Bolaños.

Contra: C.P. Urbanización Gran Avenida y otros.

E D I C T O

En el presente procedimiento Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 339/2018 seguido a instancia de Ana Isabel Duarte Rodríguez y Alejandra Gómez Ruiz Henestrosa frente a Leonor Castillo Blanco y Herencia Yacente de don Federico Caro Arévalo y otros se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, Raquel López-Vizcaíno Castro, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota, los presentes Autos de Juicio Ordinario seguidos con el número 339/2018 en el que comparecen como parte demandante, doña Alejandra Gómez Ruiz-Henestrosa y doña Ana Isabel Duarte Rodríguez representadas por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Sánchez Solano y bajo la dirección letrada de don Juan Manuel Hermida Bolaño; y como parte demandada Comunidad de Propietarios Gran Avenida con la representación procesal de la Procuradora de los Tribunales doña Eloísa Márquez de Castro y la dirección letrada de don Juan José Faya Jiménez, y Alfredo Caro Villar, Margarita Rus Tabernero, Antonio Rodríguez Cordero, Silverstre Prado Domínguez, Ana María González Palomo, Manuel Valverde Alcalá, María Alonso Martinelli, Juan Jesús González Rizo, Enriqueta Beltrán Verano, Fernando Amado Moreno, Ana María Lopera Ceballos, Francisco José Casado Lebrón, Rosa María Ponce Álvarez, Leonor Castillo Blanco, Manuel Díaz Camarillo, Juana Sánchez Campo, Manuel Paloma Cortes, Carmen Montaña Vázquez, Luisa Lozano Cabrera, Rocío Pilar Sánchez Lozano, Antonio Jesús Gavilán Rivero, Juan Jesús Gavilán Cabrera, Sebastián Gavilán Cabrera, Blanca Gavilán Cabrera, Carmen Ruiz Domínguez, Miguel Ángel Rodríguez Molero, Camilo Calvo Moya, Ana María Ávila Molner, Ramón Ruiz Villa, Matilde Íñiguez Montoya, Nicolás Navarro Martínez, Gracia Riqueni Palma, Manuel Tagua García, María Dolores Pérez Monroy, Cristina José Romero Abollado, Caridad Lozano Morales, José Ors Sánchez, Federico Caro Árevalo, Dolores Ana Sánchez Caballero, Ángel Carmona Carretero, María Remedios Márquez Castro, Amaranto Gutiérrez López, María del Carmen García Luque, Andrés Varela Rodríguez, Manuela Rodríguez Raffo, José Antonio Marín Andrades, María Paz García Archidona, María del Carmen García García, Agustín García Blázquez, Agustín García Luque, Mercedes Villarubi Vázquez, María del Carmen García Luque, Sara García Luque, Ronald Merwin Martins, Antonio Contreras Cruz, Carmen María García Márquez, Agustín Martínez Menéndez, Amparo Segura Rueda, José Hinojosa Vázquez y Carmen Casado Palacios.

Debo estimar sustancialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Teresa Sánchez Solano en nombre y representación de doña Alejandra Gómez Ruiz-Henestrosa y doña Ana Isabel Duarte Domínguez condenando a

la Comunidad de Propietarios Urbanización Gran Avenida y subsidiariamente, en caso de carecer de fondos, a los comuneros con cargo a las respectivas cuotas de participación que a cada uno de los propietarios corresponde:

Primero. A realizar en el plazo máximo de tres meses las obras necesarias para la sustitución y renovación completa de las canalizaciones de saneamiento y arquetas comunitarias que discurren por el subsuelo de las viviendas integradas en la comunidad, identificadas con los números. 1.08 y 1.09, propiedad de las actoras, con la pendiente adecuada y necesaria de las canalizaciones, en todo caso, mayor al 2%, así como la impermeabilización de las arquetas, en los términos que se recogen en el informe pericial elaborado por el Arquitecto Técnico don Estanislao Lorente Gómez. En el caso de no proceder a la realización de las obras en el plazo y en las condiciones indicadas podrán ser realizadas por un tercero y a su costa.

Segundo. A realizar en el plazo máximo de tres meses las obras necesarias para la restitución y restablecimiento de las viviendas propiedad de las actoras, identificadas con los números. 1.08 y 1.09, al estado y calidades de los materiales de las que disfrutaban con anterioridad a que se produjeran los daños por filtración. En el caso de no proceder a la realización de las obras en el plazo y en las condiciones indicadas podrán ser realizadas por un tercero y a su costa.

Tercero. A sufragar los gastos de alojamiento y depósito de mobiliario en el caso de que fuera necesario, durante la realización de las obras.

Cuarto. No procede fijar una indemnización por daño moral a favor de las demandantes.

Quinto. Con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución, que deberá presentarse en este Juzgado.

Y encontrándose la demandada doña Leonor Castillo Blanco, en rebeldía procesal, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Rota, a diecinueve de junio de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 28 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda, dimanante de autos núm. 770/2019. (PP. 1685/2020).

NIG: 1103242120190002866.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 770/2019. Negociado: 5.

Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).

De: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Letrada: Sra. Laura Ortega Donados.

Contra: Ignorados Ocupantes, sitios en calle Arroyo, núm. 3.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 770/2019 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda a instancia de Coral Homes, S.L.U., contra Ignorados Ocupantes de la vivienda sita en calle Arroyo, núm. 3, Sanlúcar de Barrameda, sobre Posesión (arts. 430-466 CC), se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 98/2020

En Sanlúcar de Barrameda, a treinta de junio de dos mil veinte.

Visto por doña Marta Pérez-Rubio Villalobos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar de Barrameda y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (Desahucio Precario-250.1.2) 770/2019 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Coral Homes, S.L.U., con Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá y Letrada doña Laura Ortega Donados; y de otra como demandados Ignorados Ocupantes, sitios en calle Arroyo, número 3, de Sanlúcar de Barrameda, declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de desahucio por precario a instancias del Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, en nombre de Coral Homes, S.L.U., contra los Ignorados Ocupantes, sitios en calle Arroyo, número 3, de Sanlúcar de Barrameda, debo declarar haber lugar al desahucio por precario, y, en consecuencia, condenar a la demandada a que deje libre el bien, sito en Sanlúcar de Barrameda, calle Arroyo, número 3, apercibiéndoles de lanzamiento si no desalojan en el plazo legal. Con imposición de costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta resolución cabe interponer por escrito recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (455 LECivil). El recurso se habrá de interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la notificación.

Así lo acuerda, manda y firma doña Marta Pérez-Rubio Villalobos, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de esta ciudad.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Ignorados Ocupantes de la vivienda, sita en calle Arroyo, núm. 3, Sanlúcar de Barrameda, extendiendo y firmo la presente en Sanlúcar de Barrameda, a veintiocho de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de propuesta de resolución del procedimiento caducidad de la C.E. San Ildefonso I núm. 30.203-G, seguido en la Delegación del Gobierno, contra la entidad Grupo Cantera Dama, S.L., con NIF B18427310, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Industria Energía y Minas de la Delegación del Gobierno, sita en Avda Joaquina Eguaras, núm. 2, 5.ª planta, disponiendo de un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del mencionado acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para formular alegaciones y aportar documentos.

Granada, 9 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por el que se cita para ser notificado por comparecencia.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de propuesta de resolución del procedimiento cancelación del RSA La Bomba núm. 322, seguido en la Delegación del Gobierno, contra la entidad Hormiotto, S.L., con NIF B0434312, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose que el texto íntegro del acto se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Industria Energía y Minas de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Joaquina Eguaras, núm. 2, 5.ª planta, disponiendo de un plazo máximo de siete días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para conocimiento íntegro del mencionado acto objeto de notificación.

Transcurrido dicho plazo sin tener lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, computándose a partir de entonces el plazo para formular alegaciones y aportar documentos.

Granada, 9 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Pablo García Pérez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Anuncio de 8 de septiembre de 2020, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: B91008060.

Expediente: 41/0034/2020/EP.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Plazo para presentar alegaciones: 15 días, contado desde el día siguiente a la notificación.

Sevilla, 8 de septiembre de 2020.- El Delegado del Gobierno, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a los interesados que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se efectúa por medio del presente anuncio la notificación de los actos administrativos que se citan, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Cádiz, Servicio de Administración Laboral (Sección de Infracciones y Sanciones), Centro de Prevención de Riesgos Laborales, sito en calle Barbate, número 10, 11012 Cádiz. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. expediente: 1691/2020/S/CA/243.

Núm. acta: I11202000035720.

Interesado: Don José Manuel Borrego Beato.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 4.8.2020.

Núm. liquidación: 0482110264922.

Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Núm. expediente: 1937/2020/S/CA/280.

Núm. acta: I11202000033801.

Interesado: Pista 2 Chiclana, S.L.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 10.8.2020.

Núm. liquidación: 0482000481635.

Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Núm. expediente: 2223/2020/S/CA/289.

Núm. acta: I11202000032787.

Interesado: Fénix Logística Integral, S.L.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 7.8.2020.

Núm. liquidación: 0482110266812.

Órgano: Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Cádiz. Servicio de Administración Laboral.

Cádiz, 9 de septiembre de 2020.- El Delegado, Alberto Gabriel Cremades Schulz.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Anuncio de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se dispone la notificación de Resolución de Cancelación de la Calificación como Centros Especiales de Empleo correspondientes a las entidades que se citan.

Ignorándose el domicilio a efectos de notificaciones de las entidades que a continuación se relacionan, y habiéndose de notificar las Resoluciones de Cancelación de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo, por los que se inicia el procedimiento de Cancelación de la Calificación como Centros Especiales de Empleo recaídos en dichos expedientes, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándose asimismo que, con acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para conocer el texto íntegro del acto administrativo que le afecta, las personas interesadas deberán comparecer en el Servicio de Incentivos a la Contratación de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, sito en C/ Leonardo Da Vinci, núm. 19-b, 4.ª planta (41092-Sevilla), disponiendo del plazo máximo de diez días hábiles para ello, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar dicha comparecencia, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

NÚM. DE INSCRIPCIÓN	ENTIDAD	CIF/NIF	LOCALIDAD
CEE-18-86/SE	FRANCISCO MARTÍN MESA	***6015**	ÉCIJA (SEVILLA)
CEE-31-87/SE	PHONING ESPAÑA, S.L.	B41213992	SEVILLA

Sevilla, 4 de septiembre de 2020.- La Directora General, Aurora Lazo Barral.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 7 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifican resoluciones recaídas en los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se citan.

Ante los intentos infructuosos de notificación personal realizados en el domicilio que consta en los distintos expedientes y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas interesadas cuyo número de DNI/NIE/NIF se indica a continuación resolución recaída en los siguientes procedimientos de responsabilidad patrimonial:

NÚM. EXPEDIENTE	DNI/NIE/NIF PERSONA INTERESADA	FECHA RESOLUCIÓN
SGT/CT/RP/471/18	09660130S	26/05/2020
SGT/CT/RP/22/19	X2974985G	08/07/2020
SGT/CT/RP/62/20	33358984Z	02/06/2020
SGT/CT/RP/70/20	Y1709560F	08/06/2020
SGT/CT/RP/107/20	31654305A	16/06/2020

Para el conocimiento íntegro del acto notificado, la persona interesada podrá comparecer en las dependencias de la Consejería Técnica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte, sita en el Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Sevilla, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado (BOE), transcurrido el cual, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Advirtiéndose que contra dichos actos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de la potestativa interposición, en el plazo de un mes a contar igualmente desde el día siguiente al de su notificación, de recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.

Sevilla, 7 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Alfonso García Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/1995, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica, por el que se da publicidad a los contratos de publicidad institucional y de ayudas, subvenciones y convenios en materia de actividad publicitaria, correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 29/2006, de 7 de febrero, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas, sobre la adjudicación de los contratos de publicidad institucional y de las ayudas, subvenciones o convenios celebrados con medios de comunicación, agencias o empresas del sector en materia de actividad publicitaria, se informa que en el ámbito de la Consejería de Educación y Deporte, en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 31 de agosto de 2020 no se han adjudicado contratos de publicidad institucional ni se han concedido ayudas, subvenciones o convenios en materia de actividad publicitaria de cuantía superior a 30.000 euros.

Sevilla, 9 de septiembre de 2020.- El Secretario General Técnico, Alfonso García Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 18 de agosto de 2020, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas, en el lugar que se indica en el anexo, en donde podrán comparecer en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 18 de agosto de 2020.- El Director General, Manuel Gómez Galera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Procedimiento: Sistema de controles para la verificación del cumplimiento de los requisitos y normas de la condicionalidad.

Extracto del acto notificado: Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, relativa a los requisitos y normas de la condicionalidad en relación con las ayudas directas, al sector vitivinícola (reestructuración y reconversión, y arranque del viñedo), y determinadas ayudas al desarrollo rural, supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad.

Recursos: Contra dicho acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del acto.

Acceso al texto íntegro: En las Oficinas Comarcales Agrarias, Delegación Territorial de su provincia, en los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (sita en c/ Tabladilla, s/n, Sevilla).

Campaña	Titular	Nif
2019		26006350C
2019		28758283A
2019		30924264M
2019		31604764G

Campaña	Titular	Nif
2019		34021815P
2019	EXPL. AGRÍCOLA EL LLANO DEL FRESNO, S.L.	B41566266
2019		75794505Y
2019		B90321936
2019	SABORSALUD DISTRIB. ALIMENTACIÓN, S.L.	B93134997

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 11 de agosto de 2020, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en los anexos adjuntos los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en el lugar que se indica en los anexos, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 11 de agosto de 2020.- La Directora General, Consolación Vera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

ANEXO I

Procedimiento/ núm. de expte.: Régimen de Pago Único 2011.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de archivo por prescripción de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 806/2020 de fecha 23.1.2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, expedientes código deudor n.º 201700517, 201700518, 201700519, 201700520.

Extracto del acto: Resolución de archivo de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia s/n. CP 41071 - Sevilla.

Num.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	75353149C	201700517
2	75353149C	201700518
3	75353149C	201700519
4	75353149C	201700520

ANEXO II

Procedimiento/ núm. de expte.: Régimen de Pago Básico 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 71/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	24056044E	202002838

ANEXO III

Procedimiento/ núm. de expte.: Régimen de Pago Básico - Pequeños Agricultores 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 139/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	78687182L	202002942

ANEXO IV

Procedimiento/ núm. de expte.: Régimen de Pago Básico - Pequeños Agricultores 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 1491/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 17.9.2019.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	08037947E	201904759

ANEXO V

Procedimiento/ núm. de expte.: Pago a Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 168/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 3.2.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n. CP 14071 - Córdoba.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	30827831B	202002973

ANEXO VI

Procedimiento/ núm. de expte.: Pago a Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 532/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 23.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjayar c/ Joaquina Eguaras, 2. CP 18071 - Granada

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	53372662N	202003007

ANEXO VII

Procedimiento/ núm. de expte.: Pago a Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 535/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 23.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjayar, c/ Joaquina Eguaras, 2. CP 18071 - Granada

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	53157362S	202003010

ANEXO VIII

Procedimiento/ núm. de expte.: Pago a Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 54/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 23.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	24056044E	202003041

ANEXO IX

Procedimiento/ núm. de expte.: Pago a Prácticas Agrícolas Beneficiosas para el Clima y el Medio Ambiente 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 569/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 23.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	26012744C	202003053

ANEXO X

Procedimiento/ núm. de expte.: Ayuda Asociada Voluntaria- Cultivos Proteicos Oleaginosas 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC n.º 4/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	30405313A	202002717

ANEXO XI

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Conversión a prácticas de agricultura y ganadería ecológica 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 255/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 23.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sita en c/ Tomás de Aquino, s/n. CP 14071 - Córdoba.

NÚM.	NIF	NOMBRE	N.º EXPEDIENTE
1	A14100234	MONTE HORQUERA SA	202000244

ANEXO XII

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Conversión a prácticas de agricultura y ganadería ecológica 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 2761/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia s/n. CP 41071 - Sevilla.

NÚM	NIF	NOMBRE	N.º EXPEDIENTE
1	J41857517	S.C. HERMANOS BOHORQUEZ ROMERO	202000447

ANEXO XIII

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Conversión a prácticas de agricultura y ganadería ecológica 2016.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 2797/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia s/n. CP 41071 - Sevilla.

NÚM	NIF	NOMBRE	N.º EXPEDIENTE
1	J41857517	S.C. HERMANOS BOHORQUEZ ROMERO	202000537

ANEXO XIV

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura y ganadería ecológica 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 2711/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	26458640S	202000392

ANEXO XV

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 2652/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 15.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, sita en Los Mozárabes, 8. CP 21071 – Huelva.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	28463987S	202000333

ANEXO XVI

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Agricultura de montaña con orientación ecológica en olivar 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 2722/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en Avda. de Madrid, 19. CP 23071 - Jaén.

NÚM	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	26470055E	202000404

ANEXO XVII

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 2776/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 21.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia s/n. CP 41071 - Sevilla.

NÚM.	NIF	NOMBRE	N.º EXPEDIENTE
1	J41764879	RONQUILLO MERINO, SC	202000462

ANEXO XVIII

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Sistemas agrarios de especial interés para las poblaciones de aves esteparias y aves de los arrozales andaluces 2016.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 1678/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 25.9.2019.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, sita en Avda de la Aurora, n.º 47. CP 29071 - Málaga.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	74897574Y	201904946

ANEXO XIX

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales 2015.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 277/2020 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 23.1.2020.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, sita en Plaza de la Constitución, 6. CP. 11071 - Cádiz.

NÚM	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	52312615N	202000269

ANEXO XX

Procedimiento/ núm. de expte.: FEADER: Pago compensatorio por Ha de SAU en zonas montañosas 2016.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados DGADM/SSLC-SAMA n.º 1680/2019 de procedimiento de reconocimiento y recuperación de pago indebido, de fecha 25.9.2019.

Extracto del acto: Acuerdo de inicio de reconocimiento y recuperación de pago indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjajar, c/ Joaquina Eguaras, 2. CP 18071 - Granada.

NÚM.	NIF	N.º EXPEDIENTE
1	74354189L	201904949

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos del Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, sita en Calle Hermanos Machado, número 4 - 04004 - Almería - Teléfono 950011000; Fax 950011096, en donde se podrá comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Almería, 9 de septiembre de 2020.- La Delegada, Aránzazu Martín Moya.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación».

ANEXO I

Acto administrativo a notificar: Resolución de archivo del expediente de inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía.

Recurso: Recurso de alzada ante esta Delegación Territorial o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

NIF/ DNI	EXPEDIENTE
B04817730	IA AL 54/20
B04872164	IA AL 15/20

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, de notificación en procedimiento de concesión de ocupación temporal de terrenos en Monte de Utilidad Pública.

Notificación de providencias recaídas en expediente de concesión que se sigue en esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándoles que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de iniciación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expte.
- Propuesta de resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo.
- Imposición de multa coercitiva: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

- Expte: MO/232/2009.
- Interesado/a con CIF: Alcarrus, S.L., B72088263.
- Acto notificado: Remisión modelo 047, ejercicio 2020, canon de ocupación en Monte de Utilidad Pública.
- Asunto: Remisión de modelo 047 por importe de 63 euros, correspondiente al ejercicio 2020, en base a la Resolución de la DDGGMN y EEPP, con fecha 2.2.2011, mediante la cual se concedió la ocupación temporal de terrenos para la instalación de una goma conductora de agua, en el Monte de Utilidad Pública «La Alcáidesa», en el término municipal de San Roque (Cádiz), y propiedad de esta Comunidad Autónoma.

Cádiz, 9 de septiembre de 2020.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, Oficina Comarcal Agraria Entorno de Doñana, por el que se notifican los trámites de audiencia que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, las notificaciones personales en los domicilios que constan en dichos expedientes, este organismo considera procedente efectuar publicación en el Boletín Oficial del anuncio de intento de notificación de los actos administrativos que se indican a las personas interesadas que se relacionan.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Oficina Comarcal Agraria Entorno de Doñana, sita en c/ Alonso Pérez 13, en Almonte (Huelva), donde podrán comparecer, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se les dará por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

	NIF / CIF	ACTO NOTIFICADO	UENL ÉQUIDO	PLAZO ALEGACIONES
1	48921692W	TRAMITE AUDIENCIA	41/000884	10 DÍAS

Huelva, 9 de septiembre de 2020.- El Delegado, Álvaro Burgos Mazo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se notifica acto administrativo relativo a control en el marco del Programa nacional de control oficial de higiene de la producción primaria agrícola y el uso de productos fitosanitarios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a la persona interesada que figura en el anexo adjunto el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el anexo, en el que podrá comparecer para su conocimiento y constancia del mismo. En el supuesto de no comparecer la interesada en el plazo indicado en el anexo, se dará el acto por notificado en el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Málaga, 9 de septiembre de 2020.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

DNI/NIF: 25268804S.

Expediente: Código de explotación REGEPA 0129020428.

Acto notificado: Trámite de audiencia de fecha 14.7.2020, mediante el que se solicita al interesado documentación referente a su explotación agraria, para controlarla en el marco del Programa Nacional de Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria Agrícola y el Uso de Productos Fitosanitarios.

Acceso al texto íntegro del acto: Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, sito en c/ Camino Viejo de Vélez, 8, 29738 Torre de Benagalbón, Rincón de la Victoria (Málaga).

Plazo: Diez días hábiles, desde el siguiente al de notificación del acto, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 10 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en C/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de Resolución: 10 días hábiles, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	N.º EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
B29213006	322/16-S	AVDA. ANDALUCÍA, 70	RESOLUCIÓN

Málaga, 10 de septiembre de 2020.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 10 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en c/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
B-29682127	227/19-S	C/ Urbanización Las Suertes, s/n, 29313 Villanueva del Trabuco	Resolución

Málaga, 10 de septiembre de 2020.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Anuncio de 10 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Familias de Málaga, sita en c/ Córdoba, 4, 5.ª planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio para aportar cuantas alegaciones y pruebas estime convenientes.
- Propuesta de resolución: 10 días hábiles, alegaciones.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

NOTIFICADO (CIF/NIF/NIE)	NÚM. EXPTE.	ÚLTIMO DOMICILIO	ACTO QUE SE NOTIFICA
X-513783W	358/19-S	C/ Lope de Rueda, 65 29190 Málaga	Acuerdo de Inicio

Málaga, 10 de septiembre de 2020.- El Delegado, Carlos Bautista Ojeda.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el BOE, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, de notificación de propuestas de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Expediente: CO-01514/2019 Matrícula: 6478KRN Nif/Cif: B14439251 Co Postal: 41003 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Marzo de 2019 Normas Infringidas: 142.1 LEY 16/87 199.1 Sancion: 301 Euros.

Expediente: CO-01755/2019 Matrícula: 2767JMY Nif/Cif: B83968867 Co Postal: 29006 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 01 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 197.42.8 LEY 16/87 197.42.8 Sancion: 4000 Euros.

Expediente: CO-01818/2019 Matrícula: 8759KPK Nif/Cif: 44588215R Co Postal: 29730 Municipio: RINCON DE LA VICTORIA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 28 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 197.1 Sancion: 4001 Euros.

Expediente: CO-01823/2019 Matrícula: 0496JMZ Nif/Cif: B21430780 Co Postal: 21440 Municipio: LEPE Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 31 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 197.24 Sancion: 2001 Euros.

Expediente: CO-01875/2019 Matrícula: 9581BYX Nif/Cif: B56035124 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 17 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 142.2 LEY 16/87 Sancion: 301 Euros.

Expediente: CO-01892/2019 Matrícula: 7921DBN Nif/Cif: B90059221 Co Postal: 14550 Municipio: MONTILLA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 14 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 141.25 LEY 16/87 Sancion: 601 Euros.

Expediente: CO-01929/2019 Matrícula: 0184KBR Nif/Cif: B21358338 Co Postal: 21007 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 08 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 141.25,140.1 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros.

Expediente: CO-01930/2019 Matrícula: 0184KBR Nif/Cif: B21358338 Co Postal: 21007 Municipio: HUELVA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 08 de Mayo de 2019 Normas Infringidas: 197.45 ROTT LEY 16/87 197.45 Sancion: 2001 Euros.

Expediente: CO-01986/2019 Matrícula: 0915CGN Nif/Cif: B14686364 Co Postal: 14900 Municipio: LUCENA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 11 de Junio de 2019 Normas Infringidas: 140.22 LEY 16/87 197.24 Sancion: 601 Euros.

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, este instructor propone se dicte resolución por la que se imponga a los denunciados que se citan las sanciones especificadas anteriormente, de conformidad con lo establecido en los arts. 143 de la citada Ley 16/1987 y 201 de su reglamento.

Se le concede un plazo de 15 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para que, si lo estima oportuno, cada interesado comparezca en esta Delegación Territorial, sita en C/ Tomás de Aquino, 1, 14071 Córdoba, y pueda examinar el expediente sancionador y a la vez alegar y presentar cuantos documentos y justificantes estime pertinentes para la mejor defensa de su derecho.

En el supuesto de que actúe mediante representante, la persona que lo haga en su nombre aportará documento acreditativo de la representación concedida.

Córdoba, 9 de septiembre de 2020.- La Delegada, Cristina Casanueva Jiménez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 9 de septiembre de 2020, de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y contra las que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: MA-02123/2018 Matrícula: 4978CNB Nif/Cif: B84284512 Co Postal: 28971 Municipio: GRÑON Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 09 de Agosto de 2018 Normas Infringidas: 141.5.11 LEY 16/87 Sancion: 801 Euros

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, se han dictado las correspondientes resoluciones sancionadoras, imponiendo la sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra las citadas resoluciones se podrá interponer recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, sita en Compositor Lehmborg Ruiz, 18, 29071 Málaga.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose plazo de 15 días para el pago voluntario. De no hacerse efectiva se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la misma norma.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 9 de septiembre de 2020.- La Delegada, Carmen Casero Navarro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 4 de septiembre de 2020, del Ayuntamiento de El Campillo, por el que se da publicidad a la Resolución de Alcaldía, de fecha 30 de junio de 2020, en la que se aprueban las bases para proveer una plaza de personal funcionario vacante en la plantilla. (PP. 1973/2020).

Don Juan Carlos Jiménez Pineda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campillo.

Hace saber, que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 99, de 29 de junio de 2020, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de funcionario vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, por el procedimiento de selección de Concurso-Oposición Libre, todo ello de conformidad con establecido R.D.Leg. 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos según lo establecido en las bases de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Campillo, 4 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Juan Carlos Jiménez Pineda.